



GACETA DEL SENADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ

SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:

SEN. M. CITLALI HERNÁNDEZ MORA

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO

SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA

SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ

SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

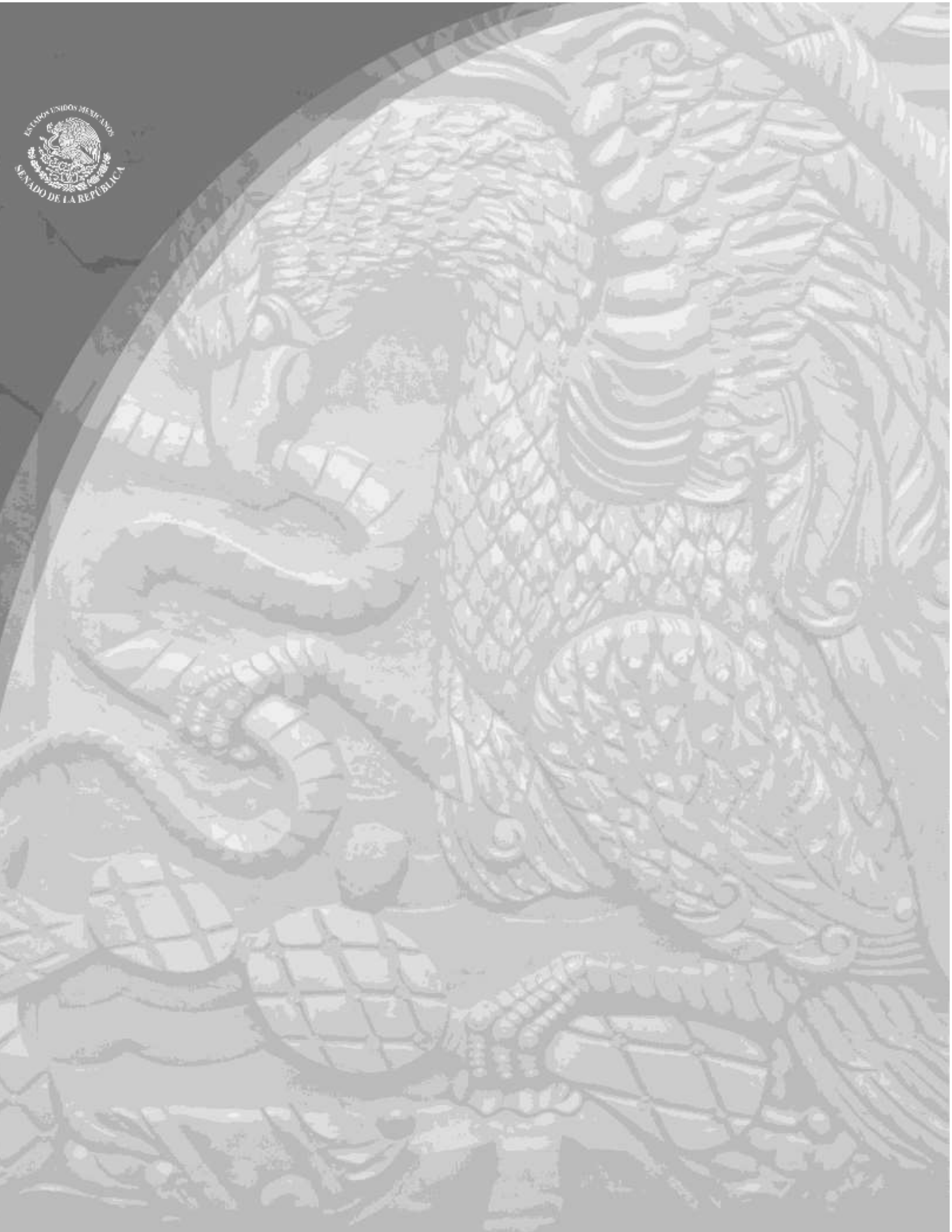
PRIMER PERIODO ORDINARIO

LXIV Legislatura

No. 6
Tomo I



Martes 10 de septiembre de 2019





CONTENIDO

Orden del Día	10
Acta de la sesión celebrada el jueves 5 de septiembre de 2019	30
Comunicaciones de Senadoras y Senadores	
La Sen. Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Mesa Directiva, comunica diversas resoluciones judiciales que ordenan acciones legislativas al H. Congreso de la Unión y, en consecuencia, a la Cámara de Senadores.....	40
El Sen. Aníbal Ostoa Ortega, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	41
El Sen. Joel Molina Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	42
El Sen. Rubén Rocha Moya, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	43
La Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	44
La Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	45
El Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.	46
La Comisión de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África remite su Informe de Actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	47
Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite la Agenda Legislativa del Primer Periodo Ordinario del Segundo año Legislativo.	48
La Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite el Informe de actividades realizadas por el Grupo Plural de Trabajo que Coadyuve y dé Seguimiento al Acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, celebrado entre México y los Estados Unidos de América, de conformidad con el resolutivo Décimo Primero del Acuerdo de la Comisión Permanente aprobado el 26 de junio, en el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.....	49
La Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite el informe de su participación en la Reunión de la Junta Directiva del Parlatino, celebrada el 6 de septiembre en la ciudad de Panamá, Panamá.	50



La Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, remite el Informe de Actividades de la Cumbre Women Political Leaders, Japón 2019, celebrada del 25 al 27 de junio en la ciudad de Tokio, Japón..... 51

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Hacienda y Crédito Público..... 52
Oficio con el que remite los documentos que conforman el paquete económico para el ejercicio fiscal 2020. 52

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite el Primer Informe de Labores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 53

Instituto Mexicano del Seguro Social

Oficio con el que remite el Informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones, correspondiente al segundo trimestre de 2019. 54

Instituto Federal de Defensoría Pública

Oficio con el que remite el Informe 2018-2019 del Instituto Federal de Defensoría Pública..... 55

Respuestas a acuerdos promovidos por Senadoras y Senadores

Dieciséis oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores..... 56

Cámara de Diputados

Oficio con el que participa que, en sesión de fecha 3 de septiembre de 2019, se eligió la Mesa Directiva que funcionará durante el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura..... 57

Iniciativas

1. De la Sen. Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud. 58

2. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación..... 69

3. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 69

4. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 346 y 347 de la Ley Federal del Trabajo. 69

5. De los senadores Nancy de la Sierra Arámburo y Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 70

6. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, con proyecto de decreto que reforma el artículo 30, inciso B), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 75



7. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada..... 75
8. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III; el penúltimo párrafo del artículo 42 Bis; se reforman las fracciones I, IV, VIII y IX; se adiciona la fracción XI, del artículo 47 Bis; adicionándose la fracción XV del artículo 87 de la Ley de Aviación Civil. 75
9. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 139, 139 Bis, 148 Bis y 148 Quater del Código Penal Federal. 76
10. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 180 y 189 del Código Penal Federal. 111
11. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose las subsecuentes en el mismo orden... 115
12. Del Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un inciso A Bis a la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios..... 115
13. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 340 del Código Penal Federal. 115
14. Del Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 7; y se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal..... 116
15. Del Sen. Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforman diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte. 122
16. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..... 122
17. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor. 122
18. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, fracción IV y 86 de la Ley Agraria..... 122
19. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 122



20. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el 412 Bis al Código Penal Federal..... 123
21. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 129
22. Del Sen. J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 24 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. 129
23. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación..... 130
24. Del Sen. Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación..... 135
25. De la Sen. Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 136
26. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3 fracción XI y artículo 4 fracción II de la Ley General de Turismo, y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden la subsecuente. 149
27. De la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 115, 212 y 301 de la Ley General de Salud..... 173
28. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 173
29. De la Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta..... 174
30. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto mediante el cual se declara el 30 de agosto de cada año, como el Día Nacional de las y los Vecinos. 182
31. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 185
32. Del Sen. Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social; y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. 196



33. Del Sen. Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..... 197
34. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 205
35. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..... 210
36. De la Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Militar Nacional. 225
37. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 105, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 225
38. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..... 226
39. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. 236
40. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito..... 237
41. De la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. 246
42. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 246
43. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal. 246
44. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. 246
45. De la Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal. 247
46. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos. 247



47. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un inciso Q, a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 247
48. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 247
49. Del Sen. Gerardo Novelo Osuna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. 248
50. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social. 286
51. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 260 Bis a la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 287
52. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación. 299
53. Del Sen. Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre..... 300
54. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos..... 309
55. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública..... 310
56. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 55 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales en materia de paridad de género..... 320
57. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 321
58. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan dos párrafos al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 331
59. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero; y deroga el párrafo segundo del artículo 77 y el la fracción VII del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación..... 341
60. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, adicionando un Título Décimo Bis, denominado: "De la Libertad de Expresión", con un Capítulo Único denominado: "Delitos cometidos contra la libertad de expresión". 351



61. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 357
62. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o.-A, fracción I, inciso b, numeral 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 372
63. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 397

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

HOMENAJE AL ARTISTA FRANCISCO TOLEDO.

COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA: DE SENADORAS Y SENADORES

La Sen. Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Mesa Directiva, comunica diversas resoluciones judiciales que ordenan acciones legislativas al H. Congreso de la Unión y, en consecuencia, a la Cámara de Senadores.

El Sen. Aníbal Ostoa Ortega, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

El Sen. Joel Molina Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

El Sen. Rubén Rocha Moya, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

El Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Comisión de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África remite su Informe de Actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite la Agenda Legislativa del Primer Periodo Ordinario del Segundo año Legislativo.

La Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite el Informe de actividades realizadas por el Grupo Plural de Trabajo que Coadyuve y dé Seguimiento al Acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, celebrado entre México y los Estados Unidos de América, de conformidad con el resolutive Décimo Primero del Acuerdo de la Comisión Permanente aprobado el 26 de junio, en el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite el informe de su participación en la Reunión de la Junta Directiva del Parlatino, celebrada el 6 de septiembre en la ciudad de Panamá, Panamá.

La Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, remite el Informe de



Actividades de la Cumbre Women Political Leaders, Japón 2019, celebrada del 25 al 27 de junio en la ciudad de Tokio, Japón.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio con el que remite los documentos que conforman el paquete económico para el ejercicio fiscal 2020.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Oficio con el que remite el Primer Informe de Labores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Oficio con el que remite el Informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones, correspondiente al segundo trimestre de 2019.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Oficio con el que remite el Informe 2018-2019 del Instituto Federal de Defensoría Pública.

RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORAS Y SENADORES

Dieciséis oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que participa que, en sesión de fecha 3 de septiembre de 2019, se eligió la Mesa Directiva que funcionará durante el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

INICIATIVAS

1. De la Sen. Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
3. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Del Sen. Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 346 y 347 de la Ley Federal del Trabajo.
5. De los senadores Nancy de la Sierra Arámburo y Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



6. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, con proyecto de decreto que reforma el artículo 30, inciso B), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
8. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III; el penúltimo párrafo del artículo 42 Bis; se reforman las fracciones I, IV, VIII y IX; se adiciona la fracción XI, del artículo 47 Bis; adicionándose la fracción XV del artículo 87 de la Ley de Aviación Civil.
9. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 139, 139 Bis, 148 Bis y 148 Quater del Código Penal Federal.
10. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 180 y 189 del Código Penal Federal.
11. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose las subsecuentes en el mismo orden.
12. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un inciso A Bis a la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
13. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 340 del Código Penal Federal.
14. Del Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 7; y se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
15. Del Sen. Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforman diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
16. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
17. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
18. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, fracción IV y 86 de la Ley Agraria.
19. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos.

20. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el 412 Bis al Código Penal Federal.

21. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

22. Del Sen. J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 24 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

23. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación.

24. Del Sen. Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación.

25. De la Sen. Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

26. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3 fracción XI y artículo 4 fracción II de la Ley General de Turismo, y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden la subsecuente.

27. De la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 115, 212 y 301 de la Ley General de Salud.

28. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

29. De la Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

30. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto mediante el cual se declara el 30 de agosto de cada año, como el Día Nacional de las y los Vecinos.

31. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

32. Del Sen. Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social; y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

33. Del Sen. Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con



proyecto de decreto que adiciona los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

34. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

35. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

36. De la Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Militar Nacional.

37. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 105, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

39. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

40. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

41. De la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

42. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

43. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal.

44. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

45. De la Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal.

46. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

47. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que



adiciona un inciso Q, a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

48. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

49. Del Sen. Gerardo Novelo Osuna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

50. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

51. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 260 Bis a la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

52. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

53. Del Sen. Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

54. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

55. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.

56. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 55 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales en materia de paridad de género.

57. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

58. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan dos párrafos al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

59. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero; y deroga el párrafo segundo del artículo 77 y el la fracción VII del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

60. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, adicionando un Título Décimo Bis, denominado: "De la Libertad de Expresión", con un Capítulo Único



denominado: "Delitos cometidos contra la libertad de expresión".

61. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

62. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o.-A, fracción I, inciso b, numeral 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

63. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; y del Código Penal Federal. Materia: Empresas fantasmas.

2. De las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

3. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se da por concluido el proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto que adicionaba un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. De las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5. De las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

6. De las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

7. Cuatro, de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, los que contienen punto de acuerdo:

7.1. El que solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones remita un informe sobre las razones que motivaron la renovación anticipada de concesiones de televisión abierta y radio.

7.2. El que solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones remitir un informe en relación con la transición de frecuencia y digitalización de la radiodifusión en México.



7.3. En relación con la situación laboral de los trabajadores de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Notimex).

7.4. El que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México a que tomen las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional del Canal del Congreso de la Ciudad de México e informe sobre la situación laboral de los trabajadores de dicho Canal.

8. Tres, de la Comisión de Derechos Humanos, los que contienen puntos de acuerdo:

8.1. El que exhorta a las diversas autoridades a que realicen medidas de protección a periodistas y garanticen el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión y prensa en todo el país.

8.2. El que exhorta a la Secretaría de Gobernación a que informe a esta Asamblea las acciones y políticas implementadas para salvaguardar la vida, salud e integridad de las personas indígenas tzotziles que han sido víctimas de desplazamiento interno forzado en las comunidades de Chalchihuitán y Chenalhó en el estado de Chiapas.

8.3. El que exhorta a diversas autoridades a que realicen diversas acciones a efecto de procesar y, en su caso, sancionar a todos los responsables por la privación de la libertad de la defensora de derechos humanos Obtilia Eugenio Manuel y de su acompañante Hilario Cornelio Castro.

9. De la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo federal a realizar un diagnóstico sobre la situación que guarda el acceso a las playas de México, poniendo especial énfasis en el conocimiento de aquellos casos en que se impida, obstaculice o se viole el derecho de libre acceso, para que, a la brevedad, presente a esta Soberanía los resultados del estudio referido.

10. Nueve, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, los que contienen punto de acuerdo:

10.1. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que analice y valore la incorporación del estado de Baja California Sur dentro del Programa Especial de Beneficios Fiscales para la Frontera Norte.

10.2. El que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para que procure establecer programas educativos en materia de cultura financiera enfocados al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas.

10.3. El que exhorta al Servicio de Administración Tributaria a que remita a esta Soberanía un informe detallado en relación con los comprobantes fiscales digitales emitidos por los contribuyentes que aparecen en los listados definitivos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como información fiscal relacionada con aquellos contribuyentes que le hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales digitales expedidos por los contribuyentes que aparecen en los listados definitivos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y que no hubieran corregido su situación fiscal o acreditado la efectiva prestación del servicio o la adquisición de bienes.

10.4. El que exhorta a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que solicite a MetLife México, S.A. un reporte sobre su solvencia y condición financiera al 31 de diciembre de 2018.

10.5. El que exhorta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; y de Salud para que garanticen la prestación de servicios del Centro Integral de Salud Mental de la Ciudad de México.



10.6. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que considere ampliar los recursos presupuestales a programas destinados a niñas y niños considerados dentro de la Atención de Grupos Vulnerables, a fin de garantizar su operatividad y funcionamiento.

10.7. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que considere ampliar los recursos presupuestales al Hospital Regional 450 en el estado de Durango, con la finalidad de ampliar el acceso a la atención médica "de primer nivel".

10.8. El que exhorta a las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público a considerar las medidas necesarias que permitan mitigar la desgravación arancelaria, así como a considerar la celebración de acuerdos con el sector nacional del calzado para disminuir el costo-país de México, informando a esta Soberanía sobre los resultados que, en su caso, se llegaran a obtener.

10.9. El que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que se publiquen las reglas de operación de los programas faltantes que fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, ejerciendo las medidas que considere pertinentes para garantizar el acceso de los programas al mayor número de personas posibles.

11. Dos, de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, los que contienen puntos de acuerdos:

11.1. El que exhorta al Ejecutivo Federal a enviar al Senado de la República un informe de las acciones, programas y políticas públicas que se implementarán para la protección de la familia en su programa de gobierno, en el marco del Día Nacional e Internacional de la Familia.

11.2. El que exhorta al gobierno federal a implementar programas sociales, políticas públicas y acciones eficaces y eficientes que garanticen el interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

12. De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Salud, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a implementar, de forma interinstitucional, las acciones necesarias para contar con una regulación eficaz en el uso de plaguicidas altamente peligrosos, así como llevar a cabo una constante capacitación, investigación e innovación que permita contrarrestar el fenómeno conocido como "colapso de las colmenas".

13. Cuatro, de la Comisión de Economía, los que contienen punto de acuerdo:

13.1. El que exhorta a la Secretaría de Economía a aplicar los recursos del Fondo Minero, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos y en coordinación con las entidades federativas y municipios mineros.

13.2. El que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a orientar y conminar a la industria de paquetería y mensajería, a efecto de satisfacer las necesidades de los apicultores, retomando las acciones que se venían realizando referentes a la transportación de abejas reinas.

13.3. El que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor para que los productos denominados: "Fórmula Láctea" y "Producto Lácteo Combinado", de acuerdo con las normas oficiales, no puedan utilizar



en su etiquetado y marca la denominación de “Leche”.

13.4. Por el que el Senado de la República reconoce a la Procuraduría Federal del Consumidor por emitir alertas rápidas sobre fallas de automóviles de diversas marcas que se comercializan en el país.

Trámite propuesto: Se pondrán a consideración de la Asamblea, en votación económica.

14. De la Comisión de Recursos Hidráulicos, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que realice estudios técnicos, hidrológicos, geográficos, edáficos, geológicos y topográficos de campo para la generación de un plan de ordenamiento y manejo geohidrológico para la subcuenca de Cobos-Pargas-San Francisco, ubicada en el estado de Aguascalientes.

15. De la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, el que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México para que, en coordinación con las alcaldías y las autoridades competentes en la materia, analice la viabilidad de ampliar el catálogo de patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial de la ciudad, principalmente en aquellos sitios donde se desarrollaron los movimientos y luchas sociales del siglo XX.

16. De la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, el que contiene punto de acuerdo relativo a los hechos ocurridos en Venezuela.

17. Once, de la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo:

17.1. El que exhorta a la Secretaría de Gobernación a que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, emita la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México.

17.2. El que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a prevenir la extorsión que realizan policías preventivos y de tránsito de jurisdicción estatal y municipal en contra de los operadores de las empresas repartidoras de Gas LP.

17.3. El que exhorta a los titulares de las áreas de seguridad de los tres órdenes de gobierno para que fortalezcan las medidas de seguridad encaminadas a prevenir el robo contra el transporte de carga en las carreteras del país.

17.4. El que exhorta al gobierno del estado de Colima para que lleve a cabo la implementación de las medidas necesarias y estrategias efectivas en materia de seguridad pública, a fin de salvaguardar y garantizar el bienestar, la integridad y seguridad de la población; además, exhorta para que se lleven a cabo las investigaciones en relación con la agresión perpetrada por parte de policías estatales en contra de un grupo de cinco menores de edad.

17.5. El que exhorta al gobierno de la República y al gobierno del estado de Quintana Roo para que, en coordinación con los ayuntamientos de Benito Juárez y Solidaridad, revisen y fortalezcan la estrategia de seguridad pública y combate de los delitos de alto impacto y la violencia contra las mujeres en dicha entidad federativa, a fin de garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y de toda la ciudadanía.

17.6. Por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México a que se refuercen las acciones tendientes a prevenir y erradicar la violencia de cualquier tipo que sufren las niñas y mujeres dentro y fuera del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.



17.7. Por el que el Senado de la República exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal a que se incluya al estado de Veracruz como una de las zonas prioritarias en materia de seguridad pública y que se refuercen las medidas para garantizar la paz y la seguridad en esa entidad.

17.8. El que exhorta al gobierno de la República, al del estado de Oaxaca y al Ayuntamiento de Tuxtepec, a que implementen una estrategia coordinada y un plan de acción emergente para atender la situación de inseguridad que vive el municipio de Tuxtepec, Oaxaca, así como también para que se diseñen las políticas necesarias para el fortalecimiento de las capacidades policiales para hacerle frente a las problemáticas de violencia e inseguridad en la región.

17.9. El que exhorta atentamente a la Fiscalía General de la República a que se coordine con las fiscalías o procuradurías de los estados para evitar casos de aplicación tardía de la alerta ámber en todo el país.

17.10. El que exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fortalezca y difunda las políticas y ejecute las acciones preventivas ante el posible y eventual cambio de alerta volcánica del Popocatepetl, así como verificar y, en su caso, corregir las rutas de evacuación contenidas en el atlas de riesgos para la población que habita en las comunidades aledañas.

17.11. Por el que el Senado de la República reconoce la importancia de la labor periodística en la democracia mexicana, solidarizándose con su labor, y condena las amenazas, infundios y cualquier cometido en contra del gremio periodístico.

18. De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que el Senado de República exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social a fortalecer la campaña “SER IMSS”, así como a desarrollar un protocolo de actuación sobre el uso y manejo de las redes sociales de los empleados de los hospitales del IMSS.

19. Cinco, de la Comisión Para la Igualdad de Género, con punto de acuerdo:

19.1. El que exhorta a diversas autoridades del estado de Quintana Roo a implementar las acciones necesarias para la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres en la entidad.

19.2. El que exhorta a las y los titulares del Ejecutivo de los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los municipios, a reformar sus leyes orgánicas e instrumentos normativos correspondientes, a fin de crear o incorporar a las instancias municipales de las mujeres como organismos públicos.

19.3. El que exhorta a todos los gobiernos municipales para que, en la asignación de las Comisiones Edilicias, se observe, sin estereotipos de género, el principio de igualdad sustantiva.

19.4. El que exhorta a la Secretaría de Gobernación a que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, concluya el análisis de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, por las desapariciones de niñas y mujeres en los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco, del Estado de México.

19.5. El que exhorta al Alcalde del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que las acciones y políticas públicas municipales que tengan como objetivo el empoderamiento de las mujeres se implementen



a través de medidas especiales de carácter temporal, y así acelerar el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas.

20. Cinco, de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, con punto de acuerdo:

20.1. El que exhorta a los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; y de Marina, a fortalecer la inspección y vigilancia en materia pesquera en las zonas marinas mexicanas.

20.2. El que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del "Día Internacional del No Uso de los Plaguicidas", a establecer una estrategia que permita disminuir paulatinamente el uso de plaguicidas de alta toxicidad en el campo mexicano.

20.3. El que exhorta a los órdenes de gobierno a establecer esquemas de incentivos para la comercialización del frijol, en beneficio de los productores.

20.4. El que exhorta al Poder Ejecutivo a establecer una mesa de trabajo para analizar centros de acopio y comercialización, con la participación de productores de granos básicos de las regiones con producción excedentaria o comercial.

20.5. El que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a integrar la Junta Permanente de Arbitraje de la Agroindustria de la "Caña de Azúcar".

21. De las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, por el que se DESECHAN diversas iniciativas presentadas en las LXII y LXIII Legislaturas.

22. De la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, por el que se DESECHAN diecisiete proposiciones con punto de acuerdo presentados durante la LXII y LXIII Legislaturas del Congreso de la Unión.

23. Tres, de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, los que DESECHAN puntos de acuerdo:

23.1. CINCO, en materia de agua en la Ciudad de México.

23.2. OCHENTA Y TRES, en diversas materias, presentados durante las LXII y LXIII Legislaturas.

23.3. El que exhortaba al Gobierno Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se asignaran recursos extraordinarios a las alcaldías de la Ciudad de México, en correspondencia con el esfuerzo presupuestario que haría el Gobierno de la Ciudad de México.

24. De la Comisión de Economía, por el que se DESECHAN veintiséis proposiciones con punto de acuerdo correspondientes a la LXIII Legislatura.

25. De la Comisión de Seguridad Pública, por el que se DESECHA el punto de acuerdo que solicitaba la comparecencia del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en virtud de que ha quedado sin materia.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

1. De las senadoras y senadores José Clemente Castañeda Hoeflich, Sylvana Beltrones Sánchez, Raúl Bolaños-Cacho Cué, Verónica Delgadillo García, Xóchitl Gálvez Ruiz, María Merced González González, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Alejandra del Carmen León Gastélum, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Susana



Harp Iturribarría, Eduardo Enrique Murat Hinojosa, Raúl Paz Alonzo, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Lucía Trasviña Waldenrath, Freyda Marybel Villegas Canché y Mónica Fernández Balboa, de diversos grupos parlamentarios, con punto de acuerdo por la que el Senado emite una declaración de emergencia climática y se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a realizar diversas acciones en la materia.

2. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita a diversas autoridades que informen a esta Asamblea, el estado que guardan las acciones implementadas para enfrentar la violencia feminicida y garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres y niñas en el país.

3. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de la Función Pública a que realice las investigaciones relacionadas con el desabasto de medicamentos para la atención de menores con cáncer en algunos hospitales públicos, así como a las autoridades del sector salud para que informen sobre las causas de dicho desabasto.

4. De los senadores Manuel Añorve Baños y Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que se atienda la solicitud realizada por los gobernadores de Guerrero y Michoacán; y se decrete una Zona Libre Fronteriza en la región colindante entre dichos estados, donde se ubicaba la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas–La Unión.

5. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Nuevo León, para que informe a esta Soberanía el posicionamiento institucional que el gobierno asumirá frente a las demandas de los transportistas.

6. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal en las 32 entidades de la República, para que redoblen esfuerzos para la completa y correcta implementación de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; con objeto de que, a la brevedad posible, se logre el establecimiento de las instancias locales que marca la ley.

7. Del Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos de las Entidades Federativas para que realicen un informe sobre el estado en que se encuentra la operación y la implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

8. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo del principado de Andorra por la conducción libre y democrática de sus elecciones parlamentarias, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.

9. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la



Protección contra Riesgos Sanitarios a que expida de manera pronta el Reglamento para el Uso Medicinal de la Cannabis, atendiendo el amparo en revisión 57/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

10. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo y a los gobiernos estatales a continuar impulsando el desarrollo de las playas y demás destinos turísticos incluyentes, con el fin de generar accesibilidad a personas con discapacidad.

11. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a que realicen acciones que permitan dar continuidad al Centro Ciudad de las Mujeres, en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

12. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a esta Cámara, a la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública, para que explique la razón por la que no ha iniciado una investigación en contra el Director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, por haber omitido en su declaración de situación patrimonial, la declaración de bienes inmuebles por aproximadamente 800 millones de pesos; y, se cita a comparecer al Director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, para que explique el origen de los recursos con los que adquirió esas propiedades, y por qué omitió declararlas.

13. De la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejerza su facultad de investigación por hechos que pueden constituir violaciones graves a los derechos humanos.

14. De las senadoras Verónica Delgadillo García y Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República a que, a través de la Unidad Técnica Para la Igualdad de Género, actualice el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Senado de la República, al tiempo que lleve a cabo una estrategia de difusión al interior de esta Cámara.

15. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo de la República Eslovaca por la conducción libre y democrática de sus elecciones presidenciales, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.

16. Del Sen. Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca un programa integral de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

17. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública para que, en uso de sus facultades, investigue de manera imparcial, la presunta omisión de bienes en la declaración patrimonial; el origen de sus bienes; y la congruencia de los ingresos y el costo de los bienes del Director General de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.



18. Del Sen. Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno federal y al gobernador del estado de Morelos, para que implementen y fortalezcan acciones que busquen cesar la violencia en esa entidad.
19. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaría de la Función Pública rinda un informe detallado sobre la implementación, resultados y deficiencias de la Política General de Contrataciones Públicas.
20. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo de la República de Estonia, por la conducción libre y democrática de sus elecciones parlamentarias, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.
21. Del Sen. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que implemente acciones para proteger al jaguar y su hábitat.
22. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a que envíe a esta Soberanía, un informe con los motivos o razones por los que declina acudir a los Encuentros Internacionales con otros jefes de Estado.
23. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que, de manera inmediata, realice las transferencias de recursos al gobierno de Guerrero que resulten necesarias para poder cubrir el pago de las plazas de trabajadores y profesores federales que laboran en dicho Estado.
24. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación, al Centro Nacional de Prevención y Desastres; y a las Unidades de Protección Civil Estatal a que, en el ámbito de sus atribuciones, elaboren las estrategias conducentes para actualizar y difundir los Atlas de Riesgos.
25. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo de la República de Finlandia por la conducción libre y democrática de sus elecciones parlamentarias, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.
26. De los senadores José Luis Pech Vázquez y Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario Morena y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía para que expida, a la brevedad, un nuevo Decreto por el que se establezca el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.
27. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud para que, en coordinación con esta Soberanía y con la sociedad civil, generemos una campaña de sensibilización sobre la distrofia muscular de Duchenne,



con la finalidad de contar con diagnósticos oportunos que contribuyan a una mejor calidad de vida de los pacientes que sufren este padecimiento.

28. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Secretario de Salud para que explique el desabasto de medicamentos y tratamientos terapéuticos en el sector salud federal, así como las medidas que se deben tomar para remediar esta lamentable situación.

29. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados para que, en la próxima discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, se asignen mayores recursos al estudio, prevención y tratamiento de las enfermedades mentales en México.

30. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo de Ucrania por la conducción libre y democrática de sus elecciones presidenciales, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.

31. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se solidariza con los pueblos de la República de Brasil, la República de Bolivia y la República de Paraguay, afectados por los recientes incendios forestales ocurridos en la región de la Cuenca del Amazonas.

32. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la H. Cámara de Diputados, así como a su Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, se contemple una partida presupuestal especial suficiente, para cubrir el monto correspondiente de realizar la recategorización de puestos a favor de los trabajadores del área química de la Secretaría de Salud, a fin de que reciban la remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones profesionales.

33. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a que se publique y haga efectivo el Acuerdo por el cual se fija el ingreso objetivo de maíz, grano para la cosecha del ciclo otoño-invierno 2018-2019, de cuatro mil 150 pesos por tonelada, y se pague lo correspondiente a este Ejercicio Fiscal 2019.

34. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León para que emita declaratoria que amplíe el Área Natural Protegida conocida como "Sierra de Picachos", a efecto de erradicar las amenazas al ecosistema y la sobreexplotación de los recursos de esa zona.

35. De la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo relativo a la realización de mesas de trabajo para determinar la factibilidad de ampliar el Puerto de San Felipe, en el estado de Yucatán, con criterios de sustentabilidad, para apoyar las actividades portuarias de Río Lagartos.

36. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta



a la Fiscalía General de la República a que esclarezca los hechos vinculados al cateo del domicilio del empresario de origen chino Zhenli Ye Gon, ejecutado en 2007 por la entonces Procuraduría General de la República.

37. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Congreso del estado de Baja California a enviar al Ejecutivo de su estado el decreto para la promulgación de la reforma al Artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante el Decreto 112, de fecha 11 de septiembre del año 2014.

38. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México establezca comunicación con los países afectados por el incendio en el Amazonas y, en su caso, coadyuve a establecer puentes de comunicación entre estos y la comunidad internacional.

39. De la Sen. Verónica Degadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que la construcción de la refinería Dos Bocas sea cancelada.

40. De la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo relativo al establecimiento de estrategias conjuntas de prevención y combate a la contaminación de la reserva de la Biosfera Río Lagartos, en el estado de Yucatán.

41. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a destinar un presupuesto específico para la instalación de bebederos públicos en parques, plazas y hospitales del país.

42. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que remita un informe de las compras de vacunas contra el sarampión, parotiditis y rubeola (conocidas como SPR), así como de las acciones emprendidas con el objeto de garantizar la distribución efectiva de las vacunas del país de manera pronta y expedita.

43. De los senadores Verónica Martínez García y Carlos Humberto Aceves del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se cita a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a una reunión de trabajo, con el fin de explicar las inconsistencias y el subejercicio correspondiente al segundo trimestre en el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”.

44. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobierno del estado de Nuevo León, para que, en su carácter de Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, desarrolle e implemente las estrategias necesarias a efecto de combatir y disminuir los niveles de violencia de género en el estado.

45. De la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la SEMARNAT a informar las acciones para inhibir y evitar la pesca furtiva del pepino de mar y otras especies en el estado de Yucatán.



46. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo relativo al Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, en materia de trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores del hogar.
47. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal, para que, a través de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana; y de la Fiscalía General de la República, informen la caída en aseguramientos de drogas, desde el inicio de esta administración, respecto de sexenios anteriores, así como a implementar estrategias y medidas urgentes para incrementar el aseguramiento de drogas, como parte de las acciones implementadas en la lucha contra el narcotráfico.
48. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que se adopte el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul.
49. Del Sen. J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano a informar el plan de trabajo y el seguimiento a realizar con los deportistas de alto rendimiento seleccionados para representar a México en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020.
50. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que remita a esta Soberanía, el convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 189 de la OIT) y su recomendación 201, para efectos de lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
51. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a reforzar las acciones de prevención, diagnóstico oportuno y vigilancia epidemiológica del sarampión.
52. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno federal y a su homóloga en el estado de Guerrero, para que elaboren y apliquen planes y medidas que permitan terminar con la caza furtiva del jaguar en México.
53. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que, en el proceso de construcción del aeropuerto de Santa Lucía, se respeten los derechos de las comunidades aledañas que se han manifestado como pueblos indígenas, para preservar sus tierras, territorios y recursos naturales; el derecho a la consulta previa, libre e informada y al respeto de sus formas de organización y de sus autoridades.
54. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a fortalecer las medidas preventivas y de mitigación de la sequía en los municipios con mayor vulnerabilidad y riesgo.
55. Del Sen. Lucía Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta



a la Secretaría de la Función Pública a que investigue y sancione a los servidores públicos involucrados en la problemática de posibles irregularidades que afectan a las y los jóvenes del Estado de Morelos respecto del "Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro.

56. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Congreso del estado de Veracruz a que, de manera inmediata, deje sin efectos el acuerdo por el cual se separa al C. Jorge Winckler Ortiz como Fiscal General de dicha entidad. Asimismo, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal a que respete el principio de división de poderes y se abstenga de interferir en las actividades del Poder Legislativo local.

57. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo para condenar los ataques y asesinatos en contra de activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos y del medio ambiente.

58. Del Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango para atender la reparación de la Carretera Durango-Tepic en el tramo Mezquital-Huazamota.

59. De la Sen. Mayuli Latifa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los 25 diputados locales que integran la XVI Legislatura del H. Congreso del estado de Quintana Roo a respetar y restituir el orden jurídico en vigor y democrático por el que se rigen.

60. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades del municipio de San Luis Potosí, para que den cumplimiento con la sentencia de amparo que mandata la creación de un departamento de asuntos indígenas, así como la designación de la persona que lo presidirá.

61. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que le asigne un presupuesto mayor que el otorgado en años pasados a los Refugios para Mujeres que viven Violencia Extrema.

62. Del Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a los Congresos de los estados de la región sur-sureste que suscribieron el "Pacto Oaxaca hacia un sur sureste del futuro", a establecer mesas de trabajo y análisis para que realicen las adecuaciones normativas conducentes que permitan detonar el potencial de este importante polo de desarrollo del país.

63. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en coordinación con el Gobierno del estado de Colima, puedan llevar a cabo una serie de reuniones informativas y de trabajo en las que se encuentren presentes los representantes legales de los trabajadores al servicio del estado, para que sean escuchados y atendidos de manera directa y se puedan lograr soluciones consensuadas, que afecten en lo menor posible a todos los involucrados en referencia a "La modificación del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del estado de Colima".

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS



Del Sen. J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con la que presenta solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que abroga el decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la que presenta solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud.

AGENDA POLÍTICA

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario Morena, para referirse a la situación política nacional.

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política nacional.

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.

EFEMÉRIDES

De la Comisión de Salud, relativa al Día Mundial para la Prevención del Suicidio.

Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa al Día Mundial para la Prevención del Suicidio.

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, relativa al Día Mundial para la Prevención del Suicidio.

CITA



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES
CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

En la Ciudad de México a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, encontrándose presentes setenta y cinco ciudadanos senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Minuto de Silencio)

Se guardó un minuto de silencio en memoria de todas las víctimas que perdieron su vida a raíz del sismo suscitado el 7 de septiembre de 2017.

Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Para referirse a las expresiones del Presidente de Brasil Jair Bolsonaro, en contra de Michelle Bachelet intervinieron los senadores: *Beatriz Elena Paredes Rangel del PRI; Martha Lucía Micher Camarena de MORENA; Kenia López Rabadán del PAN; Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz del PAN; Héctor Vasconcelos de MORENA; Antonio García Conejo del PRD; Josefina Vázquez Mota del PAN; Manuel Añorve Baños del PRI; Juan Zepeda del PRD; José Erandi Bermúdez Méndez del PAN; Gustavo Enrique Madero Muñoz del PAN; Cruz Pérez Cuellar de MORENA. La presidencia, solicito a las Senadoras y Senadores, externar un Pronunciamiento en apoyo a Michelle Bachelet.*

Para referirse a la modificación del Orden del Día.- *Intervinieron las senadoras: Gina Andrea Cruz Blackledge del PAN; Mayuli Latifa Martínez Simón del PAN; Sylvana Beltrones Sánchez del PRI; Indira de Jesús Rosales San Román del PAN. La asamblea autorizó integrarlo a la Agenda del Día. NO FUE APROBADO en votación económica.*

(Comunicaciones)

Se recibió del senador Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la senadora María Leonor Noyola Cervantes, remite su Informe de Actividades legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió del senador Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, presentado a los ciudadanos de Tamaulipas, el 27 de agosto del año en curso.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*



Se recibió de la senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, remite su Informe de Actividades del Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas "Desarrollo Sostenible (HLPF), llevado a cabo en la ciudad de Nueva York, los días 9 al 19 de julio de 2019.- *Quedó de enterado y se publicará en la Gaceta.*

Se recibió de la senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió del senador José Luis Pech Vázquez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicará en la Gaceta.*

Se recibió del senador Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades en el Curso de Verano de la Universidad Complutense de Madrid "Tecnología, Sanidad y Salud 2019", celebrado en Madrid, España, los días 15 y 16 de junio del año en curso.- *Quedó de enterado y se publicará en la Gaceta.*

Se recibió del senador Daniel Gutiérrez Castorena, del Grupo Parlamentario Morena, remite el informe de su participación en el Día de Parlamento Abierto y en la Reunión del Componente Parlamentario de la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, realizado los días 29 y 30 de mayo, en la ciudad de Ottawa, Canadá.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la Delegación Mexicana de senadores que asistieron a la 140ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y reuniones conexas, remiten el informe de su participación, llevada a cabo del 5 al 10 de abril, en la ciudad de Doha, Qatar.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite nombramiento del C. Carlos Eugenio García de Alba Zepeda, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Italiana y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes ante las Repúblicas de Albania, Malta y San Marino.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y Relaciones Exteriores Europa.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

*(Dictámenes a
discusión)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente



a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.- *Para presentar el dictamen intervinieron los senadores: Alejandro Armenta Mier a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; Ana Lilia Rivera Rivera a nombre de la Comisión Estudios Legislativos, Segunda. En la discusión intervinieron los senadores: Minerva Hernández Ramos del PAN; José Luis Pech Vázquez de MORENA; Nuvia Magdalena Mayorga Delgado del PRI; José Narro Céspedes de MORENA; Sasil De León Villard del PES.*

PRESIDE EL SENADOR
SALOMÓN JARA CRUZ

Continuando con la discusión, intervinieron los senadores: Rocío Adriana Abreu Artiñano de MORENA; Miguel Ángel Lucero Olivas de MORENA; Morena.

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La presidencia dio cuenta de las reservas presentadas por los senadores. En votación nominal, se emitieron 110 votos a favor; 1 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. Para presentar reservas intervinieron los senadores: Damián Zepeda Vidales del PAN, para presentar propuesta modificación al segundo párrafo del artículo 23 del Código Civil Federal y al segundo y tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito. LA CUAL FUE RETIRADA; Rocío Adriana Abreu Artiñano, Morena. Para presentar propuesta de modificación al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito y eliminar el segundo párrafo del segundo transitorio y adiciona un artículo 6° transitorio. LA CUAL FUE ADMITIDA. En votación nominal, se emitieron 104 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. Fue aprobado en lo general y en lo particular con las propuestas de modificación admitidas y se devolvió a la Cámara de Diputados para efectos del inciso e) del artículo 72 Constitucional.

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Economía, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el acta de Ginebra del arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, adoptada en Ginebra el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve.- *Para presentar el dictamen intervino el senador Gustavo Enrique Madero Muñoz a nombre de la Comisión de Economía. Sin discusión, en votación nominal, se emitieron 108 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. Fue aprobado en lo general y en lo particular en un solo acto y se remitió al Ejecutivo Federal. La presidencia instruyó que quedara registrado el sentido del voto a favor del senador Dante Delgado en el acta de la sesión.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Para presentar el*



dictamen intervino el senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales. En los Posicionamientos de los Grupos Parlamentarios intervino la senadora Beatriz Elena Paredes Rangel del PRI. En la discusión intervino la senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes. En votación nominal, se emitieron 104 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. Fue aprobado en lo general y en lo particular en un solo acto y se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 135 constitucional. La presidencia instruyó que quedara registrado el sentido del voto a favor de la senadora Martha Lucía Micher Camarena en el acta de la sesión.

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 157 Bis y 157 Bis 12 de la Ley General de Salud.- *En la discusión intervinieron las senadoras: Gabriela Benavides Cobos del PVEM; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez del PAN; Sylvana Beltrones Sánchez del PRI. En votación nominal, se emitieron 102 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. Fue aprobado en lo general y en lo particular en un solo acto y se remitió a la Cámara de Diputados. La presidencia instruyó que quedara registrado el sentido del voto a favor del senador Damián Zepeda Vidales en el acta de la sesión.*

(Pronunciamiento)

La presidencia informó el grupo de Senadoras y Senadores nos ha presentado, a la Mesa Directiva, un pronunciamiento que hacemos nuestro, en relación con las expresiones realizadas por el Presidente de Brasil Jair Bolsonaro, el cual se construyó con el consenso de los grupos parlamentarios.- *Fue aprobado en votación económica.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 98 y 99; y adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.- *Para presentar el dictamen intervinieron los senadores: Josefina Vázquez Mota a nombre de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; Manuel Añorve Baños a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos. Sin discusión, en votación nominal, se emitieron 98 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. Fue aprobado en lo general y en lo particular en un solo acto y se remitió al Ejecutivo Federal. La presidencia instruyó que quedara registrado el sentido del voto a favor del senador Marco Antonio Gama Basarte en el acta de la sesión.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 125 y adiciona una fracción al artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.- *Para presentar el dictamen intervino la senadora Josefina Vázquez Mota a nombre de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.*

PRESIDE EL SENADOR
SALOMÓN JARA CRUZ

En la discusión intervino el senador José Erandi Bermúdez Méndez del PAN. En



votación nominal, se emitieron 100 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. Fue aprobado en lo general y en lo particular en un solo acto y se remitió a la Cámara de Diputados.

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Para presentar el dictamen intervino la senadora Claudia Edith Anaya Mota a nombre de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Sin discusión, en votación nominal, se emitieron 96 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. Fue aprobado en lo general y en lo particular en un solo acto y se remitió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Para presentar el dictamen intervino el senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales. En la discusión intervinieron los senadores Rocío Adriana Abreu Artiñano de MORENA; Verónica Noemí Camino Farjat del PVEM; Verónica Delgadillo García de MC; Víctor Oswaldo Fuentes Solís del PAN; Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz del PAN; Héctor Vasconcelos de MORENA; Emilio Álvarez Icaza Longoria; Jorge Carlos Ramírez Marín del PRI; Jesusa Rodríguez Ramírez de MORENA. En votación nominal, se emitieron 89 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones. Fue aprobado en lo general y en lo particular en un solo acto y se remitió a la Cámara de Diputados.*

(Comunicación)

Se recibió de la Comisión de Administración, el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos 2020 de la Cámara de Senadores.-

En la discusión intervinieron los senadores: Antares Guadalupe Vázquez Alatorre de MORENA; Emilio Álvarez Icaza Longoria; Damián Zepeda Vidales del PAN; Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz del PAN; Elvia Marcela Mora Arellano del PES; Dante Delgado de MC, para proponer propuesta la cual NO FUE ADMITIDA; Raúl Bolaños-Cacho Cué del PVEM; Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo del PAN; María Soledad Luévano Cantú de MORENA. Fue aprobado en votación económica y se remitió al Ejecutivo Federal para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

(Acuerdo de la Junta de Coordinación Política)

Se recibió de un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política mediante el cual se establece el calendario de sesiones para el primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.- *La Asamblea autorizó integrarlo a la Agenda del Día.*

Quedó de enterado.

(Turno directo)

Se dio turno directo a los siguientes asuntos:



1. De la senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción XIV al artículo 76; y se recorren las subsecuentes y se reforma el párrafo cuarto del artículo 102 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.*
2. De los senadores Rubén Rocha Moya y Cruz Pérez Cuellar del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el Artículo Cuarto de las disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008. - *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
3. De los senadores y las senadoras Verónica Delgadillo García, Indira Kempis Martínez, Clemente Castañeda Hoefflich, Juan Quiñonez Ruiz, Noé Castañón Ramírez y Juan Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a remitir un informe sobre las acciones de su gobierno contra la violencia de género; a la Secretaría de Gobernación a emitir la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en la Ciudad de México; y al Congreso de la Ciudad de México a citar a comparecer a los titulares de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México.- *Se dio turno directo a la Comisión Para la Igualdad de Género.*}
4. De los senadores José Luis Pech Vázquez y Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario Morena y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía para que expida, a la brevedad, un nuevo Decreto por el que se establezca el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.- *Se dio turno directo a la Comisión de Economía.*
5. De la senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades para que implementen acciones para resolver una problemática que aqueja a diversos municipios del estado de Campeche, derivado de la presencia de humo tóxico.- *Se dio turno directo a la Junta de Coordinación Política.*
6. De la senadora Blanca Estela Piña Gudiño, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal de Zinacantán, Chiapas; al gobernador del estado de Chiapas; y a la Secretaría de Educación Pública, a realizar diversas acciones en relación con el cierre de la Escuela Normal Indígena Intercultural Bilingüe "Jacinto Canek".- *Se dio turno directo a la Comisión de Educación.*



(Excitativa)

Del senador J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con la que presenta solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 80 y 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se remitieron a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.*

Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con la que presenta solicitud de excitativa en relación a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se remitieron a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.*

(Agenda Política)

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

(Efemérides)

Del senador Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa al Día Internacional de la Agricultura.- *Se integró al Diario de los Debates.*

Previo acuerdo de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, se citó a la siguiente sesión el martes diez de septiembre a las 11:00 horas.

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con diez minutos.

Fin de la sesión.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
Secretaria

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Secretaria



LXIV Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

**SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL
REGlamento:**

ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA
ACEVES DEL OLMO CARLOS HUMBERTO
ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA EMILIO
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ARIAS SOLÍS CRISTÓBAL
ARMENTA MIER ALEJANDRO
ÁVILA VÁZQUEZ KATYA ELIZABETH
ÁVILA VILLEGAS ERUVIEL
BALDERAS ESPINOZA CLAUDIA ESTHER
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CARMEN
BATRES GUADARRAMA MARTÍ
BELTRONES SÁNCHEZ SYLVANA
BENAVIDES COBOS GABRIELA
BERMÚDEZ MÉNDEZ JOSÉ ERANDI
BOLAÑOS CACHO CUE RAÚL
BOURS GRIFFITH ARTURO
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMI
CARAVEO CAMARENA BERTHA ALICIA
CÁRDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA
CASTAÑEDA HOFELICH CLEMENTE
CASTAÑÓN RAMÍREZ NOÉ FERNANDO
CASTRO CASTRO IMELDA
COVARRUBIAS CERVANTES MA. GUADALUPE
CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
DE LA SIERRA ARÁMBURO NANCY
DE LEÓN VILLARD SASIL
DELGADILLO GARCÍA VERÓNICA
DELGADO DANTE
DOTHÉ MATA PRIMO
FERNÁNDEZ BALBOA MÓNICA
FÓCIL PÉREZ JUAN MANUEL
FUENTES SOLÍS VÍCTOR OSWALDO
GALAZ CALETTI EVA EUGENIA
GÁLVEZ RUIZ XÓCHITL
GAMA BASARTE MARCO ANTONIO
GARCÍA CABEZA DE VACA ISMAEL
GARCÍA CONEJO ANTONIO
GARCÍA SEPÚLVEDA SAMUEL ALEJANDRO
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GÓMEZ URRUTIA NAPOLEÓN
GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA MERCED
GUERRERO SÁNCHEZ MARTHA
GUTIÉRREZ CASTORENA DANIEL
HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
HERNÁNDEZ MORA M. CITLALLI
HERNÁNDEZ RAMOS MINERVA



LXIV Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

JARA CRUZ SALOMÓN
JIMÉNEZ YÁÑEZ JUAN JOSÉ
KEMPIS MARTÍNEZ INDIRA
KURI GONZÁLEZ MAURICIO
LAGUNES SOTO RUÍZ ALEJANDRA
LÓPEZ RABADÁN KENIA
LUCERO OLIVAS MIGUEL ÁNGEL
LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD
MADERO MUÑOZ GUSTAVO ENRIQUE
MANCERA ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL
MÁRQUEZ ALVARADO MARTHA CECILIA
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MARTÍNEZ CÁZARES GERMÁN
MARTÍNEZ GARCÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ IFIGENIA
MARTÍNEZ MIRANDA HIGINIO
MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
MAYORGA DELGADO NUVIA MAGDALENA
MENCHACA SALAZAR JULIO
MÉNDEZ ORTIZ CASIMIRO
MERCADO CASTRO PATRICIA
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MOLINA RAMÍREZ JOEL
MONREAL ÁVILA RICARDO
MORA ARELLANO ELVIA MARCELA
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NARRO CÉSPEDES JOSE
NAVARRO ACEVEDO NADIA
NAVARRO QUINTERO MIGUEL ÁNGEL
NOVELO OSUNA GERARDO
NOYOLA CERVANTES MA LEONOR
NÚÑEZ SÁNCHEZ GLORIA ELIZABETH
OSORIO CHONG MIGUEL ÁNGEL
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
PADILLA PEÑA JOEL
PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA
PAZ ALONZO RAÚL
PECH VÁRGUEZ JOSÉ LUIS
PEÑA VILLA JOSÉ ALEJANDRO
PERALTA SUÁREZ OVIDIO SALVADOR
PÉREZ ASTORGA ERNESTO
PÉREZ CUELLAR CRUZ
PINEDO ALONSO CORA CECILIA
PIÑA GUDIÑO BLANCA ESTELA
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RAMÍREZ EDUARDO
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
REYNOSO SÁNCHEZ ALEJANDRA NOEMÍ
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROCHA MOYA RUBÉN
RODRÍGUEZ JESUSA
ROMO MOLINA EUNICE RENATA
ROSALES SAN ROMÁN INDIRA DE JESÚS
RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA
SALAZAR SOLORIO RADAMES
SALDAÑA CISNEROS MARÍA GUADALUPE
SALGADO GARCÍA NESTORA



LXIV Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
SÁNCHEZ GARCÍA CECILIA MARGARITA
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ GLORIA
TÉLLEZ LILLY
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
VALENCIA DE LA MORA GRICELDA
VASCONCELOS HÉCTOR
VÁZQUEZ ALATORRE ANTARES GUADALUPE
VÁZQUEZ MOTA JOSEFINA
VELASCO COELLO MANUEL
VELÁZQUEZ MEZA RICARDO
VILLARREAL ANAYA AMÉRICO
ZAMORA GASTÉLUM MARIO
ZEPEDA HERNÁNDEZ JUAN
ZEPEDA VIDALES DAMIÁN

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**

LEÓN GASTÉLUM ALEJANDRA DEL CARMEN
MEZA LUCY
RUBIO MÁRQUEZ VANESSA
ZAMORA GUZMÁN ROGELIO ISRAEL

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

REMENTERÍA DEL PUERTO JULEN
VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL

**Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido
en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación**

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA



COMUNICACIONES DE SENADORAS Y SENADORES

La Sen. Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Mesa Directiva, comunica diversas resoluciones judiciales que ordenan acciones legislativas al H. Congreso de la Unión y, en consecuencia, a la Cámara de Senadores.



El Sen. Aníbal Ostoa Ortega, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Aníbal Ostoa Ortega
SENADOR DE LA REPÚBLICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Ciudad de México a 6 de septiembre de 2019.
AOO/LXIV-2/001/2019.

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
PRESENTE.

Estimada Senadora Presidenta:

Por este medio y conforme al artículo 10, numeral 1, fracción VIII y X del Reglamento del Senado de la República, remito a usted mi Informe de Actividades del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Lo anterior, a efecto de que se haga del conocimiento del Pleno y se publique en la Gaceta Parlamentaria de la sesión del martes 10 de septiembre del presente.

Agradezco la atención que le brinde a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

2019 SEP 6 PM 12:05

LA CÁMARA DE SENADORES

000357

000244

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 SEP 6 PM 12:20

RECIBIDO

SECRETARÍA TÉCNICA



El Sen. Joel Molina Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Joel Molina Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 5 de septiembre de 2019.

LXIV/JMR/41

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, fracciones VIII y X del Reglamento del Senado de la República, que establecen la obligación de presentar el informe anual de actividades legislativas, me permito remitir a usted, el informe correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV legislatura para los efectos legales procedentes.
(marzo-agosto 2019)

Asimismo, anexo la versión electrónica y física del documento a fin de que se publique en la gaceta de este órgano legislativo.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo y agradezco sus finas atenciones.

Atentamente

2019 SEP 5 PM 2 38
RECEBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

000305
CAMARA DE SENADORES



El Sen. Rubén Rocha Moya, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Rubén Rocha Moya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México a 5 de septiembre de 2019
Oficio SRRM/064/2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente.

Estimada Presidenta:

Me dirijo a Usted con el debido respeto, y con fundamento en las fracciones VIII y X del artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, le presento el Informe de Actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Parlamentario de la LXIV Legislatura, mediante el cual se da cuenta al Senado de la República y al Pueblo de México del trabajo realizado en el periodo que se informa. Se anexa un ejemplar en forma impresa y un CD. Lo anterior para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, así como en el portal electrónico del Senado de la República.

Sin más por el momento, le mando un cordial saludo.

000161
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 SEP 5 PM 12:00
RECIBIDO
Atentamente
2019 SEP 5 AM 10:53
CAMARA DE SENADORES
000270

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemisclio, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
Ciudad de México, Contm. 5345 3000

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



La Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2019.
Oficio No. SEN/MGCC/LXIV/0072/2019

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta de Mesa Directiva
Presente

RECIBIDO
2019 SEP 5 PM 6:05
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
000225

Con fundamento en el artículo 10, numeral 1, fracciones VIII y X del Reglamento del Senado de la República, me permito anexar de forma física y en formato digital al presente, mi Informe de Actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
H. CÁMARA DE SENADORES
2019 SEP 5 PM 5:43
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
000328

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 23, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL/DIR. 5345 3281. CONMUTADOR 5345 3000. EXT. 3281, maria.covarrubias@senado.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



La Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

KENIA LÓPEZ RABADÁN
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 31 de agosto de 2019

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, Kenia López Rabadán, Senadora de la República, con fundamento en el artículo 10, fracción X del Reglamento del Senado de la República, me permito remitir a Usted, mi informe de labores legislativas, correspondiente al Primer Año de esta LXIV Legislatura.

Lo anterior, a efecto de que pueda ser enlistado en el orden del día de la próxima sesión de Pleno a celebrarse el 05 de septiembre del presente año, asimismo solicito se le dé trámite como corresponda de acuerdo al Reglamento del Senado de la República.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

008272
CALLEJA DE SERVIDORES
SECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 SEP 6 PM 6 21
RECIBIDO
Atentamente,

2019 SEP 6 PM 5 58
H. CÁMARA DE SENADORES
000390
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
CONSTITUCIONAL

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 06, OFICINA 13, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL/DIR: 5345 3325, CONMUTADOR 5345 3920, EXTS. 3325 / 3484 / 3485, LADA SIN COSTO 01 850 5010 810, oficina kenia.lopez@senado.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



El Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2019

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Por medio del presente oficio y, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I, III, IV, VIII y X del Artículo 10, del Reglamento del Senado de la República, remito a usted mi informe sobre las actividades legislativas que llevé a cabo durante el primer año de ejercicio, de esta LXIV Legislatura.

Adjunto al presente un CD que contiene con el informe señalado.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE



Senador Jorge Carlos Ramírez Marín

000383

LA CÁMARA DE SENADORES

2019 SEP 6 PM 5:08

Presidencia de la Mesa Directiva,
C. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 125, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 13, COL. TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR: 5345 3090, EXT.S. 4108 / 5413, LADA SIN COSTO 01 800 5010 810, jcr@ramirezmarin.org

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



La Comisión de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África remite su Informe de Actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACIFICO-AFRICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Ciudad de México a 05 de septiembre de 2019.
CS/LXIV-2/CREAPA/014/2019.

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente.

Muy Distinguida Presidenta:

De conformidad con el Artículo 133, fracción XI del Reglamento del Senado de la República y por instrucciones de la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, me permito hacerle llegar el Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, solicitando su amable intermediación a fin de que sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria de la Cámara de Senadores.

No omito señalar que se adjunta la versión electrónica del informe para facilitar la publicación del documento en la Gaceta Parlamentaria.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

Atentamente,

Lic. Martín Patiño Girón
Secretario Técnico

c.c.p. Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico-África. Para su conocimiento.
Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios. Para su atención.

AV. PASAD DE LA REFORMA No. 135, TORRE DE COMISIONES, PISO 11, OFICINA 3, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
C.P. 06033, CIUDAD DE MÉXICO, CONMUTADOR 5345 3030, EXTS. 3988 / 3989, askapafica@senado.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite la Agenda Legislativa del Primer Periodo Ordinario del Segundo año Legislativo.

LA AGENDA LEGISLATIVA ESTÁ PUBLICADA EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



La Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite el Informe de actividades realizadas por el Grupo Plural de Trabajo que Coadyuve y dé Seguimiento al Acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, celebrado entre México y los Estados Unidos de América, de conformidad con el resolutivo Décimo Primero del Acuerdo de la Comisión Permanente aprobado el 26 de junio, en el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Beatriz Paredes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2019

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RECEBIDO
2019 SEP 5 PM 12:27
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
000167

Con un saludo respetuoso.

Por medio de la presente, remito el Informe de Actividades realizadas por el "Grupo Plural de Trabajo para que Coadyuve y dé Seguimiento al Acuerdo de Fecha 7 de Junio de 2019, celebrado entre México y los Estados Unidos de América, y posibles acuerdos subsecuentes" de conformidad con el Acuerdo Décimo Primero del Acuerdo de la Comisión Permanente aprobado en fecha 26 de junio del presente durante el Segundo Receso del Primer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.

Para tales efectos, adjunto al presente, encontrará el Informe de manera impresa y vía electrónica.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente


SEN. BEATRIZ PAREDES RANGEL

2019 SEP 5 PM 12:14
H. CAMARA DE SENADORES
000283

Anexo: Informe impreso y CD

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 03, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./DIR. 5345 3320 CONMUTADOR 5345 3500, EXTS. 3320 / 3605 / 5944, beatriz.paredes@senado.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



La Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite el informe de su participación en la Reunión de la Junta Directiva del Parlatino, celebrada el 6 de septiembre en la ciudad de Panamá, Panamá.



Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe
Sen. Vanessa Rubio Márquez
PRESIDENTA

Ciudad de México a 9 septiembre de 2019.

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Estimada Presidenta:

Por este conducto solicito respetuosamente tenga a bien incluir en el orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el martes 10 de septiembre de 2019, el siguiente asunto:

- **Informe de la Senadora Vanessa Rubio Márquez en ocasión de su participación en la Reunión de Junta Directiva del Parlatino, celebrada en la ciudad de Panamá, Panamá el día 6 de septiembre de 2019.**

Se adjunta al presente el documento original y un disco compacto que contiene el archivo electrónico del mismo, por lo que agradeceré su gentil intervención con el objeto de que sea publicado en la Gaceta del Senado.

ATENTAMENTE

Mtro. Alejandro Cruz Sánchez
Coordinador de Asesores de la Sen. Vanessa Rubio Márquez

c.c.p. Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, Coordinador del GPPRI

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios

GPM

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones Piso 11, Oficina 2, Colonia Tlattecal, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.
Commutador: 5345 3000 Ext.: 3310 Teléfono Directo: 5345 3310

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



La Sen. Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, remite el Informe de Actividades de la Cumbre Women Political Leaders, Japón 2019, celebrada del 25 al 27 de junio en la ciudad de Tokio, Japón.



Verónica Delgadillo García
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2019

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 10 fracción VIII, 283 fracción VI, 284 fracción III y 306 numeral 3 fracción XIV, y con motivo a la encomienda oficial para participar en la Cumbre de la organización de Mujeres Políticas Líderes, llevada a cabo del 25 al 27 de junio del presente año, me permito poner a consideración del órgano que dignamente preside, así como del Pleno de esta H. Cámara de Senadores, el Informe de Actividades de la Cumbre Women Political Leaders Japon 2019, a efecto de que sea publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

(se adjunta versión digital)

C.c.p. Archivo

2019 SEP 5 PM 4:40
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

II. CÁMARA DE SENADORES

000300



PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio con el que remite los documentos que conforman el paquete económico para el ejercicio fiscal 2020.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"



MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2019.
Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/00100/19

DR. ARTURO GARITA ALONSO.
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Por indicaciones de la presidenta de la Mesa Directiva, Sen. Mónica Fernández Balboa, envío a usted el paquete económico para el ejercicio fiscal 2020 y pueda ser remitido a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de este Senado de la República.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

MTRO. FRANCISCO DIAZ PALAFOX

Ccp.- Archivo.

008297
CLAVE DE CALIFICACIONES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
2019 SEP 9 PM 2:59



Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite el Primer Informe de Labores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE ENLACE**

Oficio No. SG/UE/311/1232/19
Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2019

RECIBIDO
SEP 9 PM 1:32
000293

**SEÑORA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Senadores del H. Congreso de la Unión
Presente

Como es de su conocimiento el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *"Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos"*.

En cumplimiento al mandato constitucional, me permito remitir a usted 128 ejemplares en versión electrónica del **Primer Informe de Labores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, cantidad equivalente a los ciudadanos legisladores integrantes de ese Órgano Legislativo y 3 ejemplares adicionales para centros de estudio y bibliotecas de la Cámara citada.

Lo anterior, con el propósito de que se haga llegar a las y los Senadores de la República el ejemplar correspondiente del Informe Anual de Labores de la dependencia referida.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

El Titular de la Unidad

EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ

C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaría de Gobernación.- Presente
Mtro. Ricardo Peralta Saucedo, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

Abraham González N. S.E. Col. Juárez, C.P. 06600 Cuauhtémoc
CDMX. T: 51 25 00 00 www.gob.mx/uegob

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



Instituto Mexicano del Seguro Social

Oficio con el que remite el Informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones, correspondiente al segundo trimestre de 2019.



Oficio No. 09 9001 600 000/ 0525

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019

DIRECCIÓN DE FINANZAS

2019 SEP 03 15:45
COMISIÓN DE INVERSIONES
P.B.
0100388

Sen. Mónica Fernández Balboa

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Senadores
Presente

Me dirijo atentamente a Usted; haciendo referencia a los artículos 286 C de la Ley del Seguro Social, y 70, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los cuales se señala que de manera trimestral, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) debe remitir un informe sobre la composición y situación financiera de sus inversiones al Congreso de la Unión, previo dictamen favorable de la Comisión de Inversiones Financieras del propio Instituto.

Sobre el particular, adjunto al presente encontrará el **Informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones del Instituto Mexicano del Seguro Social**, correspondiente al segundo trimestre de 2019, el cual fue revisado y aprobado por la Comisión de Inversiones Financieras del IMSS en su sesión ordinaria número 706.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Humberto Pedrero Moreno
Titular de la Dirección de Finanzas



F 190491

Con copia para:

Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Presente.

GDBC/OPS

Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Piso 5, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06500,
Tel. (55) 5238 2700, Ext. 10800 y 10803, Directo 5211-3311



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



Instituto Federal de Defensoría Pública

Oficio con el que remite el Informe 2018-2019 del Instituto Federal de Defensoría Pública.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*



MESA DIRECTIVA

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2019.

Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/0106/19

Doctor Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Presente

Por instrucciones de la senadora Mónica Fernández Balboa, presidenta de la Mesa Directiva, me permito remitirle el informe 2018-2019 del Instituto Federal de Defensoría Pública, enviado por el maestro Netzai Sandoval Ballesteros, Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Por lo anterior, me permito poner a su consideración dicho informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, brinde la atención correspondiente.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis consideraciones.

Atentamente
Mtro. Francisco Díaz Palafox

Secretario Técnico de la Mesa Directiva

RECIBIDO
2019 SEP 9 PM 2:58
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
000301

C.C.P. Son. Mónica Fernández Balboa - Presidenta de la Mesa Directiva - Para su conocimiento.
Folio: 000422 del 9 de septiembre de 2019.
JGV/1.

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA



RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORAS Y SENADORES

Dieciséis oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

LAS RESPUESTAS ESTÁN PUBLICADAS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE ESTE DÍA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que participa que, en sesión de fecha 3 de septiembre de 2019, se eligió la Mesa Directiva que funcionará durante el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO NO. D.G.P.L. 64-II-8-2072

RECIBIDO
M Sep 6 PM 10:36
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
008237

C. Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, eligió a la Mesa Directiva que funcionará durante al Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, quedando de la siguiente forma:

PRESIDENTA:	Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
VICEPRESIDENTES:	Dip. María de los Dolores Padierna Luna Dip. Marco Antonio Adame Castillo Dip. Dulce María Sauri Riancho
SECRETARIOS:	Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos Dip. Lizbeth Mata Lozano Dip. Ma. Sara Rocha Medina Dip. Héctor René Cruz Aparicio Dip. Maribel Martínez Ruiz Dip. Julieta Macías Rábago Dip. Mónica Bautista Rodríguez Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche

Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019.



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

MVC/et*



INICIATIVAS

1. De la Sen. Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Ciudad de México,
a 10 de septiembre de 2019,
Día Mundial para la Prevención del Suicidio.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD PARA PREVENIR EL SUICIDIO.

La suscrita, Senadora Mónica Fernández Balboa del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 fracción I y 164. 1, del Reglamento del Senado de la República, presento a la consideración de esta honorable Cámara de Senadores la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el artículo 3 y un Título Decimo Noveno de la Ley General de Salud, con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los informes más recientes del INEGI señalan que entre el año 2000 y el 2016 murieron 83, 490 personas en nuestro país por lesiones autoinfligidas con el propósito deliberado de perder la vida, y que en 2017 perecieron otras 6 559 personas. La información desagregada por edades señala que de estas muertes más del 40% se producen entre adolescentes y jóvenes de entre 19 a 29 años de edad, y que la gravedad del problema no mengua con el paso del tiempo sino todo lo contrario. Con base en información oficial del INEGI, diversos estudios académicos apuntan que la tendencia de muertes por suicidio es claramente ascendente, pues se observa que la frecuencia de muertes por lesiones autoinfligidas ha aumentado en México un 244% de 1994 a 2016, es decir, en tan solo 22 años.

Literalmente, millones de mexicanos están expuestos a la posibilidad de ser víctima de la enfermedad mortal del suicidio. En su último informe el INEGI reporta en el rubro de estadística sobre enfermedad mental que el 32.5 % de los individuos encuestados de



doce años en adelante han contestado afirmativamente a la pregunta de si han sufrido depresión en alguna etapa de su vida.

Los datos duros aquí presentados son prueba suficiente que la elevada incidencia del suicidio en México afecta gravemente el derecho a la salud de las personas establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la vida misma, y que el Estado Mexicano está por tanto obligado a proveer el remedio.

El suicidio no es solo un gravísimo problema de salud pública de México. La Organización Mundial de la Salud de la ONU (OMS) advierte que al año mueren en todo el mundo 800 000 personas por esta misma causa; y calcula que por cada persona que logra su cometido, 20 más lo intentan sin éxito. Informa la OMS que los métodos de suicidio utilizados con mayor frecuencia son la ingestión de plaguicidas, el ahorcamiento y el uso de armas de fuego; y que el 79% de las muertes por suicidio se produce en países de ingresos bajos y medianos. Es por esto que dicha Organización promueve entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas las políticas públicas apropiadas para la decidida contención y reducción de este mal. La acción propuesta por la OMS es "elaborar y poner en práctica estrategias nacionales integrales de prevención del suicidio, prestando especial atención a los colectivos en que se haya detectado un mayor riesgo de suicidio", y el objetivo del Milenio 2020, en su numeral 3.2, indica que se deberán "Implementar programas de prevención del suicidio".

El suicidio es un mal que no solo siega la vida de la persona que lo lleva a cabo, sino que también genera graves consecuencias para la salud física, psicológica y emocional de los familiares que sufren una tragedia de tales proporciones, y que por tanto requieren igualmente de atención como parte de su derecho humano a la salud.

Sin embargo, a pesar de la elevada incidencia de este mal que tanto afecta a un derecho fundamental de los individuos y familias que integran la sociedad mexicana, no se le ha otorgado el tratamiento legislativo que amerita, ni tampoco se ha implementado desde el Poder Ejecutivo un programa nacional de prevención del suicidio en el que participen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y en el que concurra además con su imprescindible esfuerzo la sociedad misma que lo padece.



En cuanto a políticas públicas para prevenir el suicidio, ha de reconocerse que México se encuentra lastimosamente rezagado con respecto a tempranas y exitosas experiencias que han tenido otros países de América Latina para remediar la patología suicida. Y sostengo por tanto que el derecho a la salud de los mexicanos establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se satisface si no se incluye la atención pública al problema del suicidio entre los males que provocan miles de muertes al año, o afectaciones a la salud de quien ha sufrido en carne propia la patología o su entorno familiar y social.

Los estudios científicos sobre el suicidio han logrado identificar que las causas que impelen a una persona a privarse de la vida son multifactoriales; y también que el suicidio se puede prevenir. Entre las causas del suicidio se encuentran disfunciones emocionales, enfermedades mentales, stress económico y laboral, pobreza, violencia intrafamiliar, alcoholismo, drogadicción y acoso escolar. Y del diagnóstico multifactorial propuesto desde las ciencias de la salud y la sociología han surgido también las esperanzadoras medidas preventivas de carácter interdisciplinario que pueden ayudar a reducir significativamente las muertes por lesiones autoinfligidas.

Una primera medida que ha de tomarse es que el problema del suicidio debe visibilizarse y también su tratamiento. Mediante un esfuerzo sostenido y sistemático de información a la sociedad es menester que el suicidio pierda el estigma social que trae consigo y que impide hablar de él como lo que es: una enfermedad letal como el cáncer, o como las enfermedades coronarias o la diabetes a las que todos estamos expuestos, y que -como todos sabemos y aceptamos como una verdad de Perogrullo- requieren tratamiento oportuno y continuado de quienes la padecen para que puedan salvar la vida.

Los citados estudios especializados destacan que necesariamente una política pública para prevenir el suicidio debe tener un contenido interdisciplinario para su contención; y que por consecuencia lógica se requiere además un gran esfuerzo de capacitación del personal de las instituciones públicas que confronta este problema como parte de sus actividades cotidianas en las administraciones pública federal, de los estados y municipios. Prescriben complementariamente que la capacitación no se debe



reducir al ámbito de los servidores públicos, sino que ha de ampliarse hasta incluir a personas de la sociedad civil que por su trabajo, o por la experiencia de convivir en la escuela o en el seno de la familia con una persona con tendencias suicidas, deben también saber actuar ante situaciones de riesgo o de crisis¹.

Las prescripciones de los científicos han sido provistas con suficiencia al Congreso de la Unión. Además de las propuestas para emitir una ley para combatir la enfermedad del suicidio que vivamente se sugirieron en el *Foro sobre la Prevención del Suicidio* que se llevó a cabo en esta Cámara el pasado 6 de septiembre, han de añadirse a las consideraciones de sus señorías las peticiones que desde hace tiempo se han presentado a diputados y senadores al Congreso de la Unión de legislaturas pasadas para otorgar tratamiento legislativo al problema del suicidio por parte directamente de víctimas de lesiones autoinfligidas, de sus familiares y amigos, así como de especialistas y organizaciones de la sociedad civil. A ello se ha respondido hasta este momento con 19 iniciativas de ley desde todo el arco ideológico partidista del Congreso de la Unión. Sin embargo, desafortunadamente hasta la fecha tales esfuerzos no han concluido con su aprobación parlamentaria y eventual puesta en práctica en sede del Poder Ejecutivo (véase anexo).

Es de subrayar el hecho que esta falta de sensibilidad del Congreso de la Unión al problema del suicidio no solo revictimiza a quien lo ha intentado, o a su entorno familiar y social, sino que también provoca que nuestro país falte a los compromisos internacionales sobre la materia contraídos los Objetivos del Milenio en el seno de la Organización Mundial de la Salud de la ONU que anteriormente he citado. Conmino por tanto a las Senadoras y Senadores de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión a estudiarla y, en su caso, aprobar esta iniciativa que presento para cumplir con el derecho humano a la salud de los mexicanos o de quienes transitan por nuestro territorio, y del compromiso asumido ante la Organización Mundial de la Salud. No es éste, no puede ser, un asunto en el que quepan diferencias ideológicas de partido.

¹ Véase en el anexo la memoria del *Foro sobre la Prevención del Suicidio*, organizado por el Senado de la República el 6 de septiembre de 2019 del que se ha nutrido la presente iniciativa de ley.



En el logro de dicho objetivo legislativo es importante considerar que se han iniciado formalmente en ambas cámaras del Congreso de la Unión, en legislaturas anteriores, reformas y adiciones a algunos artículos de la Ley General de Salud, e incluso que ha sido presentada una iniciativa de Ley General de Prevención del Suicidio. También se debe tomar en cuenta que algunos especialistas con la mejor de las intenciones sostienen la pertinencia de promover una Ley "Nacional".

Entiendo que todo ello se explica porque el problema afecta a mexicanos de todo el país, como se ha visto con la estadística social que he citado en la presente exposición de motivos; y en ese sentido comparto también la idea de que el ámbito de tratamiento público del problema del suicidio debe ser nacional. Sin embargo, no puede ser pasado por alto precisamente en el Senado, que es la cámara de representación territorial de la República, que el nuestro es un sistema federal; y que en el marco jurídico del pacto federal, por disposición expresa del artículo 124 constitucional, tanto la competencia para la aprobación de una Ley General que reduce y condiciona el margen de configuración legislativa de los Estados, como el de una Ley Nacional que tiene el efecto de suprimir completamente la potestad de un Estado para legislar sobre la misma materia, deben necesariamente estar contempladas en la Constitución como competencia expresa del Congreso de la Unión. Y por el momento no existe en la Constitución la potestad para expedir una Ley General individual para la prevención del suicidio, o para emitir una Ley Nacional como competencia del Congreso de la Unión.

La aludida es una primera razón para optar, como aquí se propone, añadir un conjunto de artículos agrupados en un nuevo título de la Ley General de Salud vigente, que sí tendría un sólido fundamento constitucional en los artículos 1, 4 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A esta razón por sí sola suficiente, han de añadirse otras más concernidas con un cálculo de efectividad del tipo de legislación que propongo para prevenir el suicidio, y que confluyen igualmente en la pertinencia de optar por una adición a la Ley General de Salud. Entre ellas destaco que la Ley General de Salud cuenta ya para su implementación con una amplia organización Institucional con experiencia en la colaboración intergubernamental de Federación, Estados y Municipios, así como con la sociedad civil a través de consejos establecidos en la propia Ley General de Salud, y



con una red de funcionarios públicos vinculados a través de un Sistema Nacional de Salud. En adición, la Ley General de Salud tiene asignado un presupuesto para su debida ejecución, el cual desde luego ha de incrementarse en la medida necesaria para cumplir con la nueva encomienda de prevención del suicidio.

Por todo ello, esta iniciativa propone en primer lugar, que se asuma el suicidio como una materia de salubridad general en el artículo 3 de la Ley General de Salud, mediante la adición de una fracción VI bis, para que reciba obligatoriamente la debida atención por los poderes públicos del país en tanto que parte del derecho humano a la salud establecido en el artículo 4 de la Constitución. Y en segundo lugar, y mediante la adición de todo un nuevo título a la Ley General de Salud, determinar los contenidos mínimos necesarios de la política pública nacional para prevenir el suicidio, así como la identificación de los responsables de su implementación. Concretamente la proposición consiste en adicionar una fracción al artículo 3 de la Ley General de Salud que define la prevención del suicidio dentro de la lista de materias de salubridad general, y un nuevo título denominado "De la prevención del suicidio", compuesto de seis artículos, que se ubica en la parte final de la Ley General de Salud vigente para facilitar tanto su proceso legislativo como su implementación en sede ejecutiva.

La proposición legislativa contempla en el nuevo título de la Ley la formación de un "Consejo Nacional para Prevenir el Suicidio", con organización y funciones similares a las de otros Consejos ya contemplados en la Ley General de Salud, pero con las características propias para la atención de su problemática específica. Asimismo, se propone que el titular del Consejo sea el Secretario de Salud, y lo integren los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, los homólogos de los Estados, así como especialistas y voluntarios de la sociedad civil organizada. Por añadidura es de notar que en uno de los preceptos previstos en la iniciativa se establece como obligación central del mencionado Consejo la concepción de un *Programa Nacional para Prevenir el Suicidio*, cuya implementación correría a cargo de las dependencias y entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, en un esfuerzo en el que concurriría también la sociedad civil organizada.



Por los motivos anteriormente expuestos, someto a la consideración del honorable Senado de la República la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3 fracción VI bis; y un nuevo título "De la prevención del suicidio" a la Ley General de Salud compuesto de seis artículos integrados en un capítulo único, que se ubica al final de la Ley General vigente.

ARTICULO ÚNICO. SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI BIS. Y UN NUEVO TÍTULO "DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO" A LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3...

I. a VI. ...

VI bis. La prevención del suicidio y la asistencia por lesiones autoinfligidas con el propósito de perder la vida;

VII. a IX. ...

TÍTULO DECIMO NOVENO DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 483. La disminución de la incidencia del suicidio mediante la prevención, asistencia y postvención de las acciones autodestructivas es materia de salubridad general de la República, de competencia concurrente federal, estatal y municipal de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Al efecto de racionalizar la acción pública para prevenir el suicidio y su debido tratamiento se ordena la elaboración e implementación del Programa Nacional de Prevención del Suicidio.

Las entidades federativas elaborarán y ejecutarán sus respectivos programas estatales y municipales para la prevención del suicidio, en congruencia con el Programa Nacional.



Artículo 484. La protección del derecho a la salud establecido en el artículo 4 de la Constitución comprende la prevención del suicidio en situaciones de riesgo y de crisis, así como la asistencia continuada del Estado de la persona que se lesiona a sí misma con la intención de perder la vida.

Artículo 485. A los efectos del Título Decimo Noveno de esta Ley se entiende por:

- I. Suicidio:** La acción autoinfligida y deliberada de una persona causante de la pérdida de la vida;
- II. Intento de suicidio:** la acción autoinfligida de una persona con la intención de perder la vida;
- III. Postvención:** las acciones posteriores a la consumación del suicidio para el tratamiento de los familiares de la persona que ha perdido la vida, o de la víctima de la tentativa de suicidio y sus familiares;
- IV. Consejo:** el Consejo Nacional para la Prevención del Suicidio;
- V. Transversalidad:** Característica de la acción pública para la prevención del suicidio que trasciende las políticas públicas y programas de una sola dependencia o entidad de la Administración Pública federal;
- VI. Interdisciplinario:** Diagnóstico y tratamiento de la incidencia del suicidio desde diferentes disciplinas científicas;
- VII. Interinstitucional:** Las relaciones de cooperación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Intergubernamental:** Las relaciones de colaboración y coordinación entre los gobiernos de la Federación, los Estados y los Municipios.

Artículo 486. Se crea el Consejo Nacional para la Prevención del Suicidio, que tendrá por objeto la disminución de la incidencia del suicidio mediante la prevención, asistencia y postvención de las acciones autodestructivas como materia de salubridad general. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo, así como por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la prevención del suicidio y la postvención. El Secretario de Salud convocará a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 487. Son obligaciones y facultades del Consejo Nacional para la Prevención del Suicidio:

- I. Elaborar el Programa Nacional de Prevención del Suicidio;**
- II. Elaborar el protocolo de atención ante situaciones de riesgo y críticas para evitar el suicidio, así como el de su tratamiento posterior a cargo de las instituciones públicas e individuos del entorno familiar, laboral, educativo y social de la persona con tendencia autodestructiva;**
- III. Elaborar el programa de capacitación para la prevención del suicidio, la asistencia y postvención dirigidos a los responsables públicos de los tres órdenes de gobierno encargados de su atención, así como para los miembros de del entorno familiar, laboral, educativo y social de personas con intenciones suicidas, y de voluntarios de la sociedad civil;**
- IV. Elaborar y mantener al día un registro de intentos y de suicidios consumados con información sobre sexo, rango de edad, situación laboral, status familiar, lugar de residencia y demás datos necesarios para la concepción, implementación y evaluación del Programa Nacional de Prevención del Suicidio;**
- V. Evaluar la implementación del Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y proponer en su caso las medidas conducentes al logro del incremento de la meta para salvar vidas, y de manera general la protección a la salud de la persona que se lesiona a sí misma; y para el tratamiento de su entorno familiar, laboral, educativo y social.**

Artículo 488. La Secretaría de Salud en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Consejo, con las autoridades homólogas



de las entidades federativas, y con el concurso de organizaciones sociales y privadas, deberá:

- I. Ejecutar el Programa Nacional de Prevención del Suicidio;
- II. Organizar y coordinar la red interinstitucional federal e intergubernamental para la contención del suicidio;
- III. Elaborar y ejecutar con la frecuencia que indique el Consejo programas de capacitación para la prevención del suicidio, la asistencia y postvención dirigidos a los responsables públicos de los tres ordenes de gobierno encargados de su atención, así como para los miembros de del entorno familiar, laboral, educativo y social de personas con intenciones suicidas;
- IV. Elaborar y ejecutar campañas de concientización dirigidos a la sociedad en general sobre factores de riesgo y prevención del suicidio en medios masivos de comunicación social y mediante el uso de las nuevas tecnologías;
- V. Habilitar líneas telefónicas y chats de atención para el tratamiento de situaciones críticas, con operadores debidamente capacitados.

Artículos transitorios.

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

~~Atentamente,~~

Mónica Fernández Balboa,
Senadora por el Estado de Tabasco,

Grupo Parlamentario de Morena
Senado de la República



ANEXOS

1. *Memoria del Foro sobre la Prevención del Suicidio* organizado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, Mónica Fernández Balboa, el 6 de septiembre de 2019.
2. Lista de iniciativas de ley presentadas en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República para la prevención del suicidio en las Legislaturas LIX, LX, LXI, LXII, LXIII del Congreso de la Unión.



2. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

3. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

4. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 346 y 347 de la Ley Federal del Trabajo.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



5. De los senadores Nancy de la Sierra Arámburo y Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

El que suscribe, **Senador Martí Batres Guadarrama**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164, numerales 1 y 2 y 169 del Reglamento del Senado, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.¹

El debate para disminuir el número de integrantes de la Cámara de Senadores a 96, viene de legislaturas pasadas y continua vigente. El 8 de abril del presente año, la Diputada Tatiana Clouthier presentó una iniciativa para eliminar a los 32 senadores de representación proporcional, refiere que en esta Cámara, el origen y naturaleza es la representación del Pacto Federal, haciendo alusión a que los Senadores de lista nacional, no cumplen con la naturaleza ni representación de ninguna entidad federativa. Igualmente en esta iniciativa se expone lo siguiente:

“De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, anualmente, cada uno de los senadores percibirán una Remuneración Total Anual Neta de 1,571,344.00 pesos (un millón quinientos setenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos) solamente en el rubro de sueldos y salarios. Lo anterior significa que solamente en el año 2019 el Senado de la República gastará 201,132,032.00 pesos (doscientos un millones ciento treinta y dos mil treinta y dos pesos) únicamente en el rubro de sueldos y salarios de los senadores”.

“En este sentido, si se piensa que la actual legislatura de la Cámara de Senadores estará en funciones hasta 2024 y que el presupuesto al Senado no tendrá mayor variación en este rubro, se puede aducir que el gasto total de los seis años de la legislatura rondará cerca de 1,200 millones de pesos”...

...

“Reducir el número de senadores y senadoras a 96 implicaría que (con las cifras del PEF 2019), en vez de ejercer un presupuesto de 201,132,032.00 pesos, se ejercerían 150,849,024.00 pesos, lo que significa un ahorro de más de 50 millones de pesos al año tan solo en el rubro de sueldos y

¹ Comentarios al artículo 54 Constitucional, en: Carbonell, Miguel, coord., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada, Tomo III, artículos 50-93, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, 2006, Pág.19.



salarios de los senadores”.

En este sentido, es evidente que mantener 128 Senadores y Senadoras representa un gasto excesivo y, por tanto, reducir el número de legisladores de 128 a 96, representa un ahorro muy considerable, que además, es acorde con el plan de austeridad aprobado por unanimidad en el pleno del propio Senado de la República, el 4 de septiembre de 2018.

Todo ello sin considerar los gastos en cascada relacionados con asesores, personal de apoyo, infraestructura, viajes nacionales e internacionales, proporción alícuota del presupuesto del grupo parlamentario que es de cuatro millones ciento setenta y seis mil pesos al año por Senador.

Nada más en dietas el ahorro a lo largo del sexenio sería de 300 millones de pesos y de la repercusión en los grupos parlamentarios sería de más de ochocientos millones de pesos. Todo ello sin contar personal de apoyo, asesores, infraestructura y servicios materiales y generales. Puede observarse por tanto, un alto costo para el erario público.

Por otro lado, de un estudio elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados se desprende que, en general un alto porcentaje (59%) de la ciudadanía, al ser entrevistada se inclina por señalar que el número de legisladores federales debe disminuir, otros más, que debe mantenerse (26%) la cantidad ya establecida y, un disminuido número de ciudadanos consideran que deben aumentar (6%). Los anteriores resultados los obtienen de la encuesta que realizaron señalando lo siguiente:

“Ante pregunta cerrada, los ciudadanos aducen cuatro argumentos a favor de una reducción del número de legisladores. Primero, opinan que es muy costoso tener un Congreso integrado con el actual número de diputados y senadores (47% de las respuestas); segundo, que es difícil que los legisladores se pongan de acuerdo “cuando son muchos” (19%). En tercer lugar, los entrevistados expresan que, al ser muchos, entre los diputados y senadores siempre existen “algunos muy malos que echan a perder el trabajo” (15%). Finalmente, el 15% de los ciudadanos que favorecen la disminución del número de legisladores considera que el trabajo de éstos “no sirve a los ciudadanos”.²

El argumento presupuestal es relevante pero no es el más importante, lo fundamental es que la representación proporcional en el Senado de la República choca con la naturaleza federalista del Senado. Los Senadores de representación proporcional no representan a ninguna entidad federativa. Esta situación distorsiona la naturaleza con la que fue creado el Senado.

Estoy totalmente de acuerdo con la existencia de la representación proporcional en la Cámara de Diputados, aunque hay un debate también sobre si deben disminuir o no, el número de Diputados de representación proporcional.

La Cámara de Diputados es la representación del pueblo mexicano en su conjunto, pero el Senado es la representación de los Estados Unidos Mexicanos a través de sus entidades federativas

La reflexión y análisis que se ha hecho para el cambio institucional lleva a determinar que disminuir el número de los integrantes del Senado de la República, traerá como consecuencia beneficios sociales, legislativos, económicos, de representación y rendición de cuentas.

² Reforma Electoral: Reección y Segunda Vuelta, Cámara de Diputados, LX Legislatura, México, en: Los ciudadanos dicen..., Dirección de Estudios de Opinión Pública, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Número 4, Noviembre de 2006.



Por las razones expuestas, presenté esta Iniciativa para eliminar a los 32 Senadores/as designados por el principio de representación proporcional. El presente cuadro ilustra mejor el contenido de la presente propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ~~ciento veintiocho~~ senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. SE DEROGA ...
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la	Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la



Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; ~~la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido;~~ y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente. 	Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforman los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis** senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de



candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

(se deroga segundo párrafo)

...

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar la legislación electoral federal.

TERCERO. – La reforma será efectiva a partir de la renovación del Congreso Federal que tendrá lugar en las elecciones federales del año 2024.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los dos días del mes de septiembre de 2019.

Senador Martí Batres Guadarrama



6. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, con proyecto de decreto que reforma el artículo 30, inciso B), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

7. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

8. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III; el penúltimo párrafo del artículo 42 Bis; se reforman las fracciones I, IV, VIII y IX; se adiciona la fracción XI, del artículo 47 Bis; adicionándose la fracción XV del artículo 87 de la Ley de Aviación Civil.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



9. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 139, 139 Bis, 148 Bis y 148 Quater del Código Penal Federal.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 139, 139 BIS, 148 BIS Y 148 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** en materia de terrorismo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarde del sábado 3 de agosto de 2019, diversos medios informativos nacionales e internacionales dieron a conocer que una persona de 21 años, armada con un fusil de alto calibre escondido en su automóvil, emprendió un viaje de aproximadamente mil kilómetros desde su ciudad natal en Allen, Texas, hasta un centro comercial en la ciudad fronteriza de El Paso, Texas.

Su intención fue revelada minutos después de su arribo a ese lugar al tomar el armamento de alto calibre y abrir fuego, de manera selectiva, contra personas identificadas con un determinado fenotipo.

Como resultado de la profundamente perturbadora acción del atacante, 22 personas fueron masacradas entre las que se encontraron ocho mexicanos, quienes fueron objeto de la despreciable manifestación de odio motivada por la radicalización del discurso intolerante, alimentado por una ideología de supremacía blanca y xenofobia.

Al respecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de México expresó su postura en el sentido de que se tipifique el ataque de El Paso como un acto de terrorismo doméstico y de que se permita a las autoridades mexicanas el acceso a las indagatorias sobre posibles vínculos del atacante y las potenciales amenazas contra la comunidad mexicana en los Estados Unidos de América.

Coincidimos en que este artero ataque no sólo debe considerarse como un crimen de odio, sino que debe catalogarse como una acción de terrorismo puesto que, desde el punto de vista del atacante, la masacre fue un acto preparado para causar alarma y terror entre personas de la comunidad latina, con el fin de presionar el retorno de la población no blanca a sus países de origen, principalmente la población de origen mexicano, contra la que este criminal se manifestó en una publicación de corte racista y supremacista, que no es más que un tipo de terrorismo que debe ser castigado con severidad.

Esto es evidentemente equiparable a lo acontecido en grandes urbes como Londres, París, Madrid o Barcelona en donde se han presentado ataques terroristas efectuados por individuos, grupos u organizaciones que han acabado con la vida de decenas de personas, en manifestaciones públicas de su odio irracional hacia la otredad sustentado en prejuicios.

En efecto, el terrorismo se ha ido transformando con el paso de los años, pero lo que permanece constante es que en todas sus formas y expresiones, comprende actividades que vulneran los derechos humanos, las



libertades fundamentales, la seguridad de los Estados y la estabilidad económica, como lo fue este caso, por ello es uno de los crímenes más aborrecibles en todo el orbe, y aunque existe un vasto compendio de legislaciones en la materia para prevenir, combatir, sancionar y erradicar su consumación, no han sido del todo eficaces.

A partir del año 1963, a nivel internacional, se han elaborado un conjunto extenso de instrumentos jurídicos dirigidos a prevenir y sancionar los actos de terrorismo, entre los que se encuentran más de una docena de protocolos que abarcan casi todo tipo de acto terrorista. Dichos instrumentos jurídicos, a la par de diversas resoluciones del Consejo de Seguridad concernientes al terrorismo, constituyen lo que se ha denominado el régimen jurídico universal contra el terrorismo.³

Uno de los componentes esenciales de la mayoría de los instrumentos universales contra el terrorismo es la obligación de los Estados partes de incorporar ciertos tipos penales en su legislación nacional, partiendo de definir el objetivo y los elementos materiales que lo constituyen, por ejemplo, causar destrucción, colocar explosivos, secuestrar aeronaves o buques, y otros.

El elemento subjetivo e intencional, exige que el delito sea cometido “deliberada o intencionadamente”. Esa intención “general” suele ir acompañada de una intención “especial”, por ejemplo, que el autor tenga además, la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves, todos ellos elementos presentes en la masacre de El Paso, Texas, y por lo tanto, se trata de terrorismo.

El Radicalismo y su Relación con Actos Terroristas

Preocupa sobremanera el clima de hostigamiento a minorías étnicas y raciales que se ven en distintas partes del mundo contemporáneo, mismo que se disfraza de un nacionalismo exacerbado y mal concebido, el cual da origen a posturas racistas y xenóforas⁴ que, llevadas al extremo, motivan e inspiran a realizar acciones terroristas los cuales han incrementado su frecuencia en el tiempo, su mortalidad y virulencia.

Al respecto, el *Southern Poverty Law Center* es una organización sin fines de lucro con sede en Alabama, Estados Unidos de América que supervisa las actividades de los grupos de odio nacionales y otros extremistas como el llamado Ku Klux Klan, los nacionalistas blancos, el movimiento neonazi, las milicias antigubernamentales, entre otros, y desde 1990, dicha organización publica anualmente un censo anual de los grupos de odio que operan en ese país.

Con base en la información de dicha organización, se observa una tendencia de multiplicación de los grupos de odio en los Estados Unidos de América. Si se toma como referencia el 2014, el incremento de estos grupos en los últimos 4 años ha sido del 77%, lo cual es un indicador de que la radicalización del pensamiento avanza desde la esfera del individuo hacia la acción colectiva organizada y altamente peligrosa.⁵

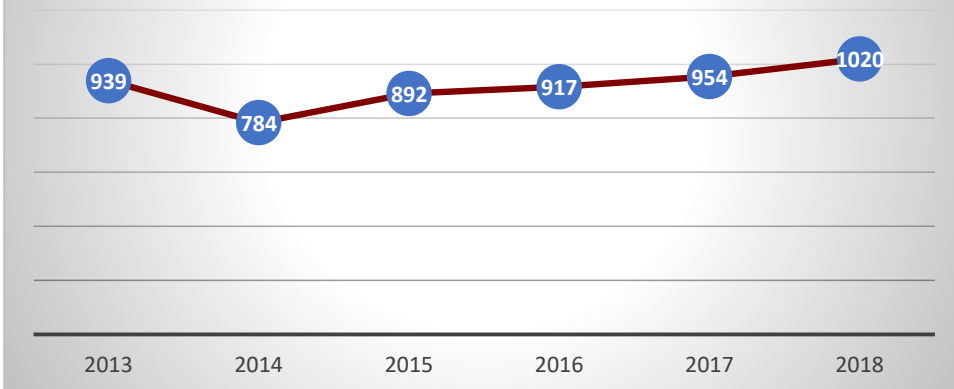
³ Manual de respuestas de la justicia penal al terrorismo. Serie Manuales de Justicia Penal. Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Nueva York, 2009. Consultada el 21 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/1K04GdO>

⁴ Loeb, Saúl. “Trump: cuatro años de discurso de odio”. El Periódico. Portal Web. Publicada el 4 de agosto de 2019. Consultada el 21 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Krzpcp>

⁵ Southern Poverty Law Center (SPLC), Mapa de Odio 2000-2018 [en línea] [fecha de consulta: 23 de agosto de 2019]. Disponible en: <http://bit.ly/2ZsrJAc>



Crecimiento Anual de Grupos de Odio en los Estados Unidos de América 2013-2018



Fuente: Elaboración propia con datos del Southern Poverty Law Center.

Particularizando en la información pública de 2018, en los Estados Unidos de América se identificaron 1,020 grupos de odio desarrollando operaciones y diseminando su nociva ideología radical, amparados bajo las leyes que protegen el derecho a la libre expresión. El detalle de cada uno de los estados de la Unión Americana puede observarse en el cuadro a continuación.⁶

Estado	Grupos de Odio	Estado	Grupos de Odio	Estado	Grupos de Odio	Estado	Grupos de Odio
Alabama	23	Florida	75	Michigan	31	Oregón	15
Alaska	4	Georgia	41	Minnesota	12	Pensilvania	36
Arizona	20	Hawái	5	Mississippi	13	Rhode Island	2
Arkansas	14	Idaho	10	Missouri	24	Tennessee	36
California	83	Illinois	31	Montana	7	Texas	73
Carolina del Norte	40	Indiana	24	Nebraska	8	Utah	9
Carolina del Sur	17	Iowa	3	Nevada	10	Vermont	1
Colorado	22	Kansas	4	New Hampshire	10	Virginia	39
Connecticut	6	Kentucky	13	New Jersey	18	Virginia del Oeste	5
D.C.	27	Luisiana	21	Nueva York	47	Washington	28
Dakota del Norte	3	Maine	5	Nuevo México	0	Wisconsin	15
Dakota del Sur	7	Maryland	21	Ohio	36	Total	1,020

⁶ Ídem.



Delaware	2	Massachusetts	14	Oklahoma	9	
Fuente: Elaboración propia con datos del Southern Poverty Law Center.						

Dentro de esos grupos de odio plenamente identificados, 17 de ellos de manera explícita promueven una ideología antiinmigrante, 148 de nacionalismo blanco, 63 racistas *skinhead* y 112 neonazis, los cuales son reconocidos por su retórica hostil basada en prejuicios étnicos y raciales, entre otros.⁷

Los efectos dañinos que ha tenido la proliferación del discurso de odio en los Estados Unidos de América, parecen confirmarse cuando se analiza el número de ofensas en contra de determinados grupos étnicos como aquellos efectuados en contra de la población latina. Al respecto, de conformidad con los datos más recientes presentados por el Buró Federal de Investigaciones (FBI) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y disponibles para consulta pública, en el periodo comprendido entre 2007 y 2017, se contabilizaron un total de 6 mil 357 víctimas⁸ por crímenes de odio dirigidos en contra de la comunidad latina a causa de su origen étnico.⁹

Aunque esas cifras no permiten hacer una diferenciación entre las víctimas de origen mexicano de aquellas nacionales del resto de los países latinoamericanos, es importante destacar que desde 2014, dicha estadística muestra una notable tendencia al alza del número de crímenes en contra de la comunidad latina. Si el análisis numérico se concentra en los últimos 4 años de registro disponibles, los crímenes de odio en contra de la comunidad latina han aumentado en un 42%, como puede observarse en el siguiente gráfico.¹⁰



Fuente: Elaboración propia con datos del Buró Federal de Investigaciones (FBI) del Departamento de Seguridad de los Estados Unidos de América.

⁷ *Ídem.*

⁸ Según la metodología del FBI utilizada para la elaboración de esta estadística, una víctima puede ser un individuo, un negocio, una institución, una sociedad o una organización. Así, el número de personas afectadas por un crimen de odio dirigido a la comunidad latina por su origen étnico puede ser mucho mayor al que reflejan los datos.

⁹ Federal Bureau of Investigation (Buró Federal de Investigaciones), *Hate Crime Statistics 2007-2017* (Estadísticas de Crímenes de Odio 2007-2017). [en línea] [fecha de consulta: 16 de agosto de 2019]. Disponible en: <http://bit.ly/33ZWqMB>

¹⁰ *Ídem.*



Dadas estas cifras y los datos mostrados, parece existir una correlación entre la proliferación del discurso de odio y el aumento del número de víctimas de crímenes en contra de personas por su origen étnico, tal como lo fue el caso de la masacre en El Paso, Texas del pasado 3 de agosto.

Desafortunadamente, las actividades terroristas se han beneficiado del auge de las redes sociales, donde se ha facilitado el que cualquier causa sea susceptible de violencia a mayor escala y con menor sentido¹¹, convirtiéndose en un arma de gran valor estratégico para grupos u organizaciones extremistas, que en múltiples ocasiones animan a través del internet a sus simpatizantes a ejecutar actos terroristas bajo la figura de “lobos solitarios”¹², siendo el principal objetivo crear un impacto psicológico que va más allá de las víctimas inmediatas, pues genera inestabilidad, ansiedad y miedo, lo que coloca a las personas en un estado de alerta constante logrando así provocar terror en la sociedad.

En un ámbito como el descrito, lamentablemente la realidad ha ido mostrando el verdadero rostro detrás de todos estos atentados terroristas que, además de causar muertes y lesiones entre la población reunida en lugares públicos, generan terror y zozobra entre la comunidad, cuyos miembros se cuestionan si ellos pueden ser las próximas víctimas de atacantes con pensamientos de odio contra las personas, a causa de su origen étnico o color de piel.

Por otro lado, el linchamiento mediático constante contra los migrantes, las amenazas de redadas masivas, el cierre de las fronteras, los centros donde se retiene a los migrantes antes de deportarlos, separando familias y menores de sus padres, el cambio de la política de asilo, pueden ser factores que catalicen los ataques terroristas contra la población latina y mexicoamericana en la Unión Americana, a causa de que un discurso construido desde los extremos ideológicos y racistas termina en una acción violenta y extrema que lo reivindica.

Ante esta terrible situación, los mexicanos en el extranjero requieren respuestas contundentes de defensa y apoyo que les permitan sentirse protegidos en cualquier país que hayan decidido visitar o establecerse.

En el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos firmemente que no podemos continuar como espectadores ante los ataques que suceden contra la población migrante de origen hispano, principalmente en Estados Unidos de América, ni podemos clasificarlos como hechos aislados que tienen únicamente una connotación de homicidio o lesiones causadas por personas afectadas en su salud mental, puesto que cada vez con mayor frecuencia observamos cómo este tipo de crímenes dirigidos a la población migrante obedecen a ideologías basadas en el odio racial, la discriminación y la supremacía.

Derecho Comparado

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Legislación	Contenido

¹¹ Fisher, Max. “El terrorismo de los supremacistas blancos se esparce igual que el terrorismo del Estado Islámico”. The New York Times. Portal Web. Publicado el 6 de agosto de 2019. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en: <https://nyti.ms/2yP2U2t>

¹² Op. Cit. Rodríguez Morales. Pág. 84



Orden Presidencial del 13 de noviembre de 2001. Detención, tratamiento y juicio de ciertos no ciudadanos en la guerra contra el terrorismo (Detention, Treatment, and Trial of Certain Non-Citizens in the War against Terrorism) Su precedente se remonta a 1942. U.D Department of State. Archive. Recuperado de: http://bit.ly/2NmzDog	Orden militar ...(e) Para proteger a los Estados Unidos y sus ciudadanos, y para la conducción efectiva de las operaciones militares y la prevención de ataques terroristas, es necesario que las personas sujetas a esta orden de conformidad con la sección 2 del presente sean detenidas y, cuando se las juzgue, ser juzgado por violaciones de las leyes de guerra y otras leyes aplicables por tribunales militares. Sección 2. Definición y política (a) El término "individuo sujeto a esta orden" significará cualquier individuo que no sea ciudadano de los Estados Unidos con respecto a quien determine de vez en cuando por escrito que: (1) hay razones para creer que ese individuo, en los momentos relevantes, (i) es o fue miembro de la organización conocida como al Qaida; (ii) ha participado, ayudado o instigado, o conspirado para cometer actos de terrorismo internacional, o actos en reparación para ello, que han causado, amenazan causar o tienen como objetivo causar, dañar o tener efectos adversos en el Estados Unidos, sus ciudadanos, su seguridad nacional, su política exterior o economía; o (iii) ha albergado con conocimiento de causa a una o más personas descritas en los subpárrafos (i) o (ii) de la subsección 2 (a) (1) de esta orden; Sección 3. Autoridad de detención del Secretario de Defensa. Cualquier individuo sujeto a esta orden será: (a) detenido en un lugar apropiado designado por el Secretario de Defensa fuera o dentro de los Estados Unidos; (b) tratado con humanidad, sin ninguna distinción adversa basada en raza, color, religión, género, nacimiento, riqueza o cualquier criterio similar ... Sección 4. Autoridad del Secretario de Defensa con respecto a los juicios de individuos sujetos a esta orden. (a) Cualquier individuo sujeto a esta orden, cuando sea sometido a juicio, será juzgado por una comisión militar por todos y cada uno de los delitos verificables por comisión militar que supuestamente haya cometido, y puede ser castigado de acuerdo con las sanciones previstas por la ley aplicable, incluyendo cadena perpetua o muerte. ...
Procedimiento 7463, Declaración de emergencia nacional por motivo de ciertos ataques terroristas Proc. 7463, Declaration of National Emergency by	Publicada el 14 de septiembre de 2001 por George Bush. Publicada el 10 de septiembre de 2018 por Donald J. Trump. Continuación de la emergencia nacional declarada por Proc. No 7463. Aviso del Presidente de los Estados Unidos, con fecha del 10 de



Reason of Certain Terrorist Attacks ¹³ .	septiembre de 2018, 83 FR 46067, provisto: De conformidad con la sección 202 (d) de la Ley Nacional de Emergencias, 50 USC 1622 (d), continuó durante 1 año la emergencia nacional previamente declarada el 14 de septiembre de 2001, en la Proclamación 7463, con respecto a los ataques terroristas del 11 de septiembre, 2001, y la continua e inmediata amenaza de nuevos ataques contra los Estados Unidos. Debido a que la amenaza terrorista continúa, la emergencia nacional declarada el 14 de septiembre de 2001, y los poderes y las autoridades adoptados para hacer frente a esa emergencia deben continuar vigentes más allá del 14 de septiembre de 2018. Por lo tanto, continuó en vigencia por un año adicional. emergencia declarada el 14 de septiembre de 2001, en respuesta a ciertos ataques terroristas. Este aviso se publicará en el Registro Federal y se transmitirá al Congreso. Donald J. Trump.
Orden Ejecutiva (13224) Sobre la financiación terrorista (Executive Order on Terrorist Financing. Blocking Property and Prohibiting Transactions with Persons who Commit, Threaten to Commit or Support Terrorism). ¹⁴	La primera respuesta contra el terrorismo fue la Orden Ejecutiva 13224 dictada por el Presidente Bush el 24 de septiembre de 2001 relativo al congelamiento de activos de particulares, grupos y entidades vinculados a actos terroristas o que presten apoyo al terrorismo. Se bloquearon los bienes de 27 individuos y organizaciones terroristas vinculados a Al-Qaeda. A los efectos de la Orden, "terrorismo" se define como una actividad que (1) involucra un acto violento o un acto peligroso para la vida humana, la propiedad o la infraestructura; y (2) parece tener la intención de intimidar o coaccionar a una población civil; influir en la política de un gobierno por intimidación o coerción; o para afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato, secuestro o toma de rehenes.
Orden Ejecutiva para la preparación de los	Dictada el 9 de noviembre de 2001, por la que se creaba un grupo de asalto (Task Force) compuesto por responsables de algunos

¹³ Federal Register, *Declaration Of National Emergency by reason of certain terroris attacks*, United States of America, 2001. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2zn110I>

¹⁴ U.S. Department of State, *Executive Order 13224*, United States of America, 2001. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2ZgzJEs>



ciudadanos en la guerra al terrorismo (Citizen Preparedness in War on Terrorism Executive Order)¹⁵. http://bit.ly/2Hhz37g	organismos ejecutivos cuya misión consistía en preparar a los norteamericanos en sus casas, vecindarios, colegios, edificios de culto, lugares de trabajo y lugares públicos de las potenciales consecuencias de un posible atentado terrorista en los EE.UU.; y apoyar a las autoridades sanitarias en los esfuerzos por prevenir y responder ante un posible ataque terrorista.
Ley antiterrorista. USA Patriot Act. Aprobada el 26 de octubre de 2001¹⁶.	Eliminaba de raíz las garantías individuales básicas de los detenidos e introducía medidas que violaban la privacidad de los ciudadanos bajo el pretexto de facilitar la guerra contra el terrorismo. Señala que el FBI podía vigilar la correspondencia y las comunicaciones a través de Internet o por teléfono de los sospechosos de vinculación con el terrorismo. En algunos casos la intervención la definía el Fiscal Federal sin autorización judicial por 48 horas. Se establecía que con un único permiso judicial se podían intervenir todos los teléfonos que pudieran ser usados por un presunto terrorista La nueva Ley tipificaba el ciberterrorismo cuando los ataques informáticos supusieran pérdidas superiores a 5.000 dólares. Se obligaba a las empresas de Internet a entregar el registro de actividad y los correos electrónicos de un sospechoso. Se facilitaba el intercambio de información entre las diferentes agencias gubernamentales. Para evitar posibles abusos, el Congreso de los EE.UU dio un plazo de cuatro años de validez, hasta el 31 de diciembre de 2005 a la vigilancia telefónica y electrónica. Posteriormente, se prorrogaría su validez por poco más de un mes, hasta el 3 de febrero de 2006, después de que la Cámara de Representantes rechazara la prórroga de seis meses propuesta por el Senado. La Ley permitía a la policía detener a extranjeros residentes sin necesidad de formular cargos contra ellos durante siete días, lo cual era un adelanto si se tiene en cuenta que el Fiscal General Ashcroft había solicitado una detención indefinida y registrar domicilios sin autorización judicial previa. Tampoco era necesaria la intervención judicial para interferir las conversaciones entre reclusos y abogados, cuando existiera una sospecha razonable para creer que el detenido

¹⁵ The White House, President George w. Bush, *Citizen Preparedness in War on Terrorism Executive Order*, United States of America, 2001. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2Hhz37g>

¹⁶¹⁶ U.S. Interamerican Community Affairs, *USA, Patriot Act*, United States of America, 2001. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2TYsYIH>



	podiera usar las comunicaciones con sus abogados para facilitar actos de terrorismo. Se podía condenar como terroristas a quienes acogieran a una persona si tenían “bases razonables para creer” que estaba relacionado con actividades terroristas.
Tribunales militares “de excepción”. ¹⁷	Una de las primeras decisiones adoptadas tras los ataques del 11-S consistió en la previsión de tribunales militares de excepción para juzgar a los combatientes enemigos capturados en el marco de la guerra contra el terrorismo. La adopción de una decisión de este calibre por una Orden Militar del Presidente (Military Order, Detention, Treatment, and Trial of Certain Non-Citizens in the War Against Terrorism), sin intervención del Congreso, se adopta en el marco de los poderes excepcionales que la Autorización para el Uso de la Fuerza Armada, de 18 de septiembre, había conferido al Presidente de los Estados Unidos. La Orden Militar de 13 de noviembre de 2001 define su ámbito de aplicación personal de una manera muy vaga, atendiendo a determinados elementos: que existan razones para creer que la persona a la que se va a aplicar la Orden es o ha sido miembro de Al Qaeda, ha participado, ayudado o inducido o conspirado para cometer actos de terrorismo internacional o actos de preparación que han causado, que han amenazado con causar o tienen el objetivo de causar, herir o provocar efectos perversos en los Estados Unidos, sus ciudadanos, la seguridad nacional, la política exterior o económica; o han dado cobijo a sabiendas a una o más personas de las descritas hasta ahora. La norma limita su ámbito de aplicación a los ciudadanos no estadounidenses La Orden destaca expresamente que las personas sujetas a la misma no pueden recurrir ante ningún tribunal de los Estados Unidos ni de ningún otro Estado de la Federación, ni de un Estado extranjero ni un tribunal internacional. Aunque por un lado se haya sostenido que los Tribunales Militares cumplen con el Código Normalizado de Justicia Militar, por el otro, la situación no es aceptable en el marco del Estado de Derecho, ya que este Código exige un juicio público y sin demoras. El derecho a confrontar a los testigos y el acceso a las pruebas en contra, entre otros. Posteriormente se introdujeron modificaciones al precisar que los Tribunales militares que juzgaran a extranjeros por cometer actos de terrorismo contra los Estados Unidos solo podrían imponer la pena de muerte por unanimidad.

¹⁷ Gómez Corona, Esperanza, *Guantánamo y los Tribunales Militares de Excepción diez años después de los atentados del 11-S*, Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 93, septiembre- diciembre, España, 2011, pp. 377- 408. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2TRSxVt>



Ley Bipartidista de aclaración antiterrorista de 2018 (ATCA).¹⁸	Descrita como un "enfoque cuidadosamente equilibrado para garantizar mejor el acceso de las víctimas a la compensación y responsabilizar a los partidarios del terrorismo. ATCA modifica la disposición de responsabilidad civil de la Ley Antiterrorista (ATA) en tres aspectos significativos. ATCA elimina ciertas defensas legales, pone a disposición más activos para su embargo y expande la jurisdicción personal de los tribunales federales sobre reclamos relacionados. Sin embargo, algunos de los mecanismos que utiliza para lograr estos objetivos plantean cuestiones constitucionales, independientemente de las respuestas, pueden poner en riesgo ciertos objetivos de política exterior de Estados Unidos de larga data. ATCA es la primera legislación que introduce cambios sustanciales en las disposiciones de responsabilidad civil de ATA desde la Ley de Justicia contra Patrocinadores del Terrorismo (JASTA), que el Congreso promulgó sobre el veto del presidente Barack Obama en 2016. Al igual que JASTA, ATCA fue en parte el producto de un esfuerzo activo de defensa de los demandantes que habían recibido decisiones adversas en litigios civiles existentes relacionados con el terrorismo. Como resultado, su objetivo principal es revivir los casos de los demandantes modificando la ley subyacente. ATCA también recibió altos niveles de apoyo bipartidista, como JASTA, y finalmente pasó por el Congreso sin oposición.
Ley de penalizaciones de Terrorismo Doméstico de 2019.¹⁹	El día 20 de agosto de 2019 tres congresistas texanos, Henry Cuéllar (TX-28), Randy Weber (TX-14) y Michael Mx Caul (TX-10) presentaron una legislación bipartidista que permite a los agentes y fiscales federales identificar y acusar a aquellos que cometen actos de terrorismo doméstico en los Estados Unidos. Esta iniciativa replica la estructura del Código Penal utilizada para enjuiciar al "terrorismo internacional" para establecer penas por crímenes cometidos en particular bajo la definición de terrorismo doméstico. Al mismo tiempo, este proyecto de ley proporciona a la policía las herramientas para garantizar que estos delitos se procesen en toda la extensión de la ley. Esta iniciativa de ley está respaldada por la Asociación de Agentes del FBI (FBIAA), porque convertiría al terrorismo doméstico en un delito federal.
Ley Federal contra el	El representante demócrata Adam Schiff presento el día 16 de agosto de 2019 un proyecto de ley que considera al terrorismo doméstico

¹⁸ Harry Graver, Scott R. Anderson, *Shedding Light on the Anti-Terrorism Clarification Act of 2018*, LAWFARE Hard National Security Choices, United States of America, 2018. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2Z8vJqI>

¹⁹ El Periódico USA, *Los congresistas Cuéllar, Weber y McCaul presentan un proyecto de ley contra el terrorismo doméstico*, Texas, 2019. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2KNEkWW>



Terrorismo Doméstico²⁰. http://bit.ly/31RYDHX	como un delito federal en los Estados Unidos. Esta iniciativa creará una legislación penal federal que comprendería los actos de terror internos cometidos por individuos sin vínculos con organizaciones extranjeras. La normativa responde a eventos como el tiroteo en El Paso, Texas, perpetrado a principios de agosto que dejó 22 muertos y 24 heridos y en el que el sospechoso reconoce a la policía que su objetivo era atacar a los mexicanos. las matanzas en la Sinagoga del Árbol de la Vida en Pittsburg, Pensilvania en 2018, y la iglesia Metodista Episcopal Africana Emanuel de Charleston, Carolina del Sur en 2015. Esta normativa crearía por primera vez un delito de terrorismo interno y por lo tanto brindaría nuevas herramientas a los fiscales para combatir estos crímenes. El proyecto incluye numerosas protecciones de libertades a fin de evitar el abuso en su aplicación. Entre ellas que el fiscal general del país o uno adjunto certifiquen que los delitos cometidos tenían la intención de intimidar o coaccionar a una población civil, o de influir en la política del gobierno, antes de que se presenten cargos. Actualmente el terrorismo doméstico está definido por la ley federal, pero no existen sanciones penales asociadas con esa definición. Redefinición del Terrorismo Doméstico: La Sección 802 de la Ley PATRIOTA de EE. UU. (Pub. L. No. 107-52) amplió la definición de terrorismo para abarcar el terrorismo "" doméstico "y no el internacional. Una persona se involucra en terrorismo doméstico si comete un acto "peligroso para la vida humana" que es una violación de las leyes penales de un estado o de los Estados Unidos, si el acto parece tener la intención de: (i) intimidar o coaccionar a una civil población; (ii) influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coerción; o (iii) afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato o secuestro. Además, los actos tienen que ocurrir principalmente dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos y, si no lo hacen, pueden considerarse terrorismo internacional. La Sección 802 no crea un nuevo delito de terrorismo doméstico. Sin embargo, sí expande el tipo de conducta que el gobierno puede investigar cuando investiga "terrorismo". La Ley PATRIOTA de EE. UU. Amplió los poderes gubernamentales para investigar el terrorismo, y algunos de estos poderes son aplicables al terrorismo interno. La definición de terrorismo doméstico es lo suficientemente amplia

²⁰ Prensa Latina Agencia Informativa Latinoamericana, *Buscan considerar el terrorismo doméstico un delito federal en EE.UU.*, Estados Unidos de América, 2019. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/31RYDHX>



	como para abarcar las actividades de varias campañas y organizaciones activistas prominentes. http://bit.ly/2z9fz0r
UNITED STATES CODE²¹ 18 USC Cap. 113B : TERRORISMO Del Título 18 — CRÍMENES Y PROCEDIMIENTO PENAL	Terrorismo Internacional. Se refiere a actividades que A) implican actos violentos o actos peligrosos para la vida humana que son una violación de las leyes penales de los Estados Unidos o de cualquier Estado, o que serían una violación criminal si se cometen dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos o de cualquier Estado. B) Está destinado a: (i) intimidar o coaccionar a una población civil; (ii) influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coerción; y (iii) afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato o secuestro; y C) Ocurren principalmente fuera de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, o trascienden las fronteras nacionales en términos de los medios por los cuales se logran, las personas que parecen tener la intención de intimidar o coaccionar, o el lugar en el que sus perpetradores operan o solicitan asilo. Terrorismo doméstico. Se refiere a actividades que A) Implican actos peligrosos para la vida humana que son una violación de las leyes penales de los Estados Unidos o de cualquier Estado. B) Está destinado a: (i) i) intimidar o coaccionar a una población civil; (ii) influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coerción; y (iii) afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato o secuestro; y C) Ocurren principalmente dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos.

UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea considera al terrorismo como una amenaza a la seguridad, a los valores de las sociedades democráticas y para los derechos y libertades de los ciudadanos europeos.

El informe de situación y tendencia del terrorismo de la Unión Europea 2018 (TESAT 2018) se menciona que durante 2017 los países europeos continuaron siendo golpeados por los ataques terroristas por lo que el

²¹ Office of the Law Revision Counsel. US Code, Chapter 113B-Terrorism. Sin fecha de actualización. Consultado el 23 de agosto de 2019. Disponible en : <http://bit.ly/31WFt3K>



tema continúa ubicado como una de las principales prioridades para Europol. Señala que el combate al terrorismo requiere de un intercambio de información óptimo con datos precisos. Menciona que, en 2107, 68 víctimas perdieron la vida y 844 quedaron heridos como consecuencia de ataques terroristas y que la cantidad de ataques inspirados por Yihadistas aumentó más del doble. Los ataques fueron cometidos principalmente por terroristas locales radicalizados y tanto su preparación como realización se han vuelto menos sofisticados. La condena promedio de prisión por delitos de terrorismo en los estados europeos fue de cinco años²².

Para hacer frente a lo anterior, la UE adoptó un planteamiento global que incluye al terrorismo internacional e interno, en este proyecto destaca: el refuerzo de las normas a fin de impedir nuevas formas de terrorismo; la intensificación de los controles en las fronteras exteriores; un mayor control de las armas de fuego; y la creación de un organismo específico destinado a refrenar la propaganda terrorista en línea.

En septiembre de 2017 al menos 12 Estados informaron sobre la incorporación a su legislación nacional de la Directiva de la UE de 2017²³ para combatir el terrorismo. Este documento reafirma los valores de Europa, referidos al concepto de dignidad humana, libertad, igualdad, solidaridad y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, define los actos terroristas como una de las violaciones más graves de los valores universales y de la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y el disfrute de esos derechos y libertades. Igualmente es un ataque a la democracia y al Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados en los que se fundamenta la Unión.

País	Legislación
Alemania	Inmediatamente después de los atentados del 11 de septiembre en EE.UU., el Gobierno federal adoptó un paquete de medidas antiterroristas, conocidas como Otto-Katalog que entrarían en vigor el 1 de enero de 2002. Este paquete preveía la cadena perpetua en casos como asesinato o genocidio, revisable a los 15 años de prisión. Para evitar que en casos de gravedad el condenado pueda gozar de beneficios penitenciarios y salir antes de la cárcel, existe un régimen especial de confinamiento permanente cuando se considera que el reo constituye un peligro para la sociedad. Este régimen incluso podía aplicarse años después de dictada la sentencia, con la condición de que dos dictámenes independientes confirmaran la peligrosidad del individuo²⁴. El 22 de diciembre de 2005, la Asamblea Nacional aprobaba la nueva Ley Antiterrorista como respuesta a los atentados islamistas del 7 y 21 de julio en Londres. La nueva Ley aumenta el control de las comunicaciones por teléfono e Internet, obligando a los operadores de telefonía y proveedores de Internet a conservar los datos de conexión (números marcados, destinatarios, duración, fecha de la llamada, remitente). La ley contempla la cadena perpetua revisable a los 15 años de encarcelamiento, sin embargo, en casos recientes

²² Departamento de Seguridad Nacional de España, *Informe de situación y tendencias del terrorismo (TESAT)*, Unión Europea, 2018. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2LOMHgo>

²³ Diario Oficial de la Unión Europea, *Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo*, Unión Europea, 2017. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2Z8WxGP>

²⁴ Álvarez Conde, Emilio y González, Hortensia. *Legislación antiterrorista comparada después de los atentados del 11 de septiembre y su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales. Terrorismo internacional*, España, 2006. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2Nuc1ho>



	de terrorismo con exmilitantes de Iparretarrak o de Action Directe, la cadena perpetua no se ha revisado a los 15 años²⁵. En febrero de 2017 se aprobó la Ley Antiterrorista (ATDG) (2006, modificada en 2017) establece una base de datos central de lucha contra el terrorismo, su gestión y uso de un archivo común de servicios policiales y de inteligencia a nivel federal y estatal. Los derechos fundamentales de correspondencia, secreto postal y de telecomunicaciones (artículo 10 de la Ley fundamental) y la inviolabilidad del hogar (artículo 13 de la ley básica) están restringidos de conformidad con esta ley²⁶.
España²⁷	El término terrorismo surge por primera vez en la legislación española en la Ley del 2 de marzo de 1943. El terrorismo como figura delictual aparece tipificado en el Código Penal de 1995 en materia de delitos de terrorismo, reformado en 2015 por medio de la Ley Orgánica 2/2015 del 30 de marzo, de tal forma que el rigor de la respuesta penal frente a las modalidades de terrorismo ya conocidas, las que proceden de las nuevas amenazas: Sección 1ª De las organizaciones y grupos terroristas; art. 572 (1) Quienes promovieran, constituyeran, organizaran o dirigieran una organización o grupo terrorista serán castigados con las penas de prisión de ocho a catorce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años. (2) Quienes participaran activamente en la organización o grupo, o formaran parte de ellos, serán castigados con las penas de prisión de seis a doce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años. Sección 2ª de los delitos de terrorismo Artículo 573 (1) Se considerarán delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías... Así como los delitos informáticos. De acuerdo al Art. 573 bis, los delitos de terrorismo serán castigados 1.ª Con la de prisión por el tiempo máximo previsto en este Código si se causara la muerte de una persona.

²⁵ Ídem

²⁶ Legislationline, *Anti Terror Act (2006, amended 2017)*. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2PhNbnQ>

²⁷ BOE, *Boletín Oficial del Estado*, Núm. 77, martes 31 de marzo de 2015 Sec. I, España, 2015, p. 27181. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2TRXxJp>



	2.ª Con la de prisión de veinte a veinticinco años cuando, en los casos de secuestro o detención ilegal, no se dé razón del paradero de la persona. 3.ª Con la de prisión de quince a veinte años si se causara un aborto del artículo 144, se produjeran lesiones de las tipificadas en los artículos 149, 150, 157 o 158, el secuestro de una persona, o estragos o incendio de los previstos respectivamente en los artículos 346 y 351. 4.ª Con la de prisión de diez a quince años si se causara cualquier otra lesión, o se detuviera ilegalmente, amenazara o coaccionara a una persona. 5.ª Y con la pena prevista para el delito cometido en su mitad superior, pudiéndose llegar a la superior en grado, cuando se tratase de cualquier otro de los delitos a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior. Del mismo modo contempla las penas por la posesión de armas, sustancias o aparatos explosivos, la capacitación y adoctrinamiento en la comisión de los delitos de terrorismo, así como con quien participe, facilite o colabore con una organización, grupo o elemento terrorista.
Francia	Ley para reforzar la seguridad interior y la lucha contra el terrorismo (2017). Creada para salir del estado de excepción / emergencia en la que se encontraba Francia. Esta Ley permitirá al derecho ordinario varias medidas excepcionales como cerrar lugares de culto de manera provisional y hacer arrestos domiciliarios a sospechosos con la autorización de un juez y hacer controles de identidad a franceses y extranjeros en los alrededores de las estaciones de trenes, en los 20 kilómetros a la redonda de los puertos y aeropuertos, y en zonas fronterizas, áreas donde vive alrededor del 67 por ciento de la población, facilitan los registros domiciliarios, permite colocar un brazalete electrónico a un sospechoso en un territorio limitado y vigilar las comunicaciones y redes sociales así como autorizar el cierre de lugares de culto donde se promueva el odio²⁸.
Italia	DECRETO-LEY 18 de febrero de 2015, n. 7 Medidas urgentes para combatir el terrorismo, incluidas las de carácter internacional, así como la extensión de las misiones internacionales de las fuerzas armadas y la policía, las iniciativas de cooperación para el desarrollo y el apoyo a los procesos de reconstrucción y la participación en las iniciativas de las organizaciones internacionales para consolidar los procesos de paz y estabilización (15G00019). Este decreto está dirigido a combatir fenómenos terroristas de

²⁸ Niño, Leonardo, *Francia aprueba la ley que busca frenar ataques terroristas*, France 24, España, 3 de octubre de 2017. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2zfTRBc>



	naturaleza fundamentalista introduciendo nuevas medidas urgentes para contrarrestar el terrorismo tanto a nivel doméstico como internacional. Está elaborado de conformidad con la resolución 2178/2014 de la ONU que, en relación a los combatientes terroristas extranjeros, establece que <i>los Estados Miembros deben prevenir la radicalización que conduce al terrorismo, frenar el reclutamiento, dificultar los viajes de combatientes terroristas extranjeros, obstaculizar el apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros. Expresa su firme determinación de considerar la posibilidad de incluir en la lista con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2161 (2014).</i> Esta legislación amplía las prerrogativas del personal que opera en las agencias de inteligencia del gobierno, las tecnologías de la información²⁹
Portugal ³⁰	En 2005 el gobierno portugués reforzó las medidas para la lucha antiterrorista dentro de una estrategia Nacional de Combate al Terrorismo cuyos pilares fundamentales son: • Detectar, que es la acción de identificación temprana de posibles amenazas terroristas mediante la adquisición de los conocimientos esenciales para un combate efectivo; • Prevenir, que consiste en conocer e identificar las causas que determinan la aparición de procesos de radicalización, reclutamiento y actos terroristas; • Proteger, lo que significa mejorar la seguridad de los objetivos prioritarios al reducir tanto su vulnerabilidad como el impacto de posibles amenazas terroristas; • Perseguir, que es la acción de dismantelar o neutralizar las iniciativas terroristas, planificadas o en ejecución, y sus redes de apoyo, evitando el desplazamiento y las comunicaciones y el acceso a financiamiento y materiales utilizables en los ataques, y sometiendo los fenómenos terroristas a la acción. de justicia; • Responder, que consiste en la gestión operativa de todos los medios que se utilizarán en respuesta a incidentes terroristas. La capacidad de respuesta nos permite limitar las consecuencias de un acto terrorista tanto a nivel humano como de infraestructura. Siguiendo la Estrategia Nacional para Combatir el Terrorismo, y para ajustar la legislación existente para actualizar esta Estrategia, el Consejo de Ministros también aprobó ocho proyectos de ley: • La enmienda del Código de Procedimiento Penal, actualizando la definición de terrorismo;

²⁹ Licciardello, Salvo, *Nuove norme antiterrorismo in Italia*, Sistema Di Informazione Per La Sicurezza Della Repubblica, Italia, 2016. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2Zb3Q0M>

³⁰ Ministério da Administração Interna, *Estratégia Nacional de Combate ao terrorismo*, Portugal, 2015. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2MwfzjA>



	• La enmienda de la Ley de nacionalidad, que densifica los requisitos para la concesión de la nacionalidad por naturalización y se opone a la adquisición de la nacionalidad portuguesa; • Enmendar la ley que establece el marco legal para las acciones encubiertas con fines de prevención e investigación penal para incluir en las acciones encubiertas todos los delitos penales relacionados con el terrorismo, incluidos los relacionados con la financiación; • Enmendar la ley que establece medidas para combatir la delincuencia organizada y económica y financiera para cubrir todos los delitos penales relacionados con el terrorismo; • Enmendar la ley sobre la lucha contra el terrorismo, penalizar las disculpas públicas por el delito de terrorismo y viajar para ser miembro de organizaciones terroristas, de conformidad con la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la lucha contra el terrorismo; • Alteración del régimen legal de entrada, estadía, salida y expulsión de extranjeros del territorio nacional, aumentando los requisitos para la concesión y cancelación de visas y para la aplicación de la pena accesoria de expulsión; • Enmienda de la Ley de Investigación Criminal Organizadora para abarcar todos los delitos penales relacionados con el terrorismo, incluida la financiación; • Modificación de la Ley de Seguridad Interna, agregando poderes a la composición del Consejo Superior de Seguridad Interna y fortaleciendo la organización y el funcionamiento de la Unidad de Coordinación contra el Terrorismo.
Reino Unido	Ley Antiterrorista y de Seguridad de Fronteras de 2019 contribuirá a evitar que los ciudadanos puedan participar en el futuro en actividades terroristas que penaliza con hasta 10 años de cárcel a los ciudadanos británicos que viajen a una "área designada" donde se fomenta la actividad terrorista o permanezcan en ellas. Le otorga a la policía facultades para interrumpir complots terroristas con anticipación. La Ley no es retroactiva.³¹ A raíz de los atentados del 7-J el Reino Unido estableció en 2006 una nueva ley antiterrorista que tipifica los delitos de "glorificación del terrorismo y difusión de publicaciones terroristas". La Ley de Terrorismo permite la prohibición de grupos u organizaciones que cometan esos delitos, y penaliza también a cualquier persona que facilite entrenamiento con fines terroristas. Estos individuos pueden ser sentenciados a cadena perpetua, aunque también reducir la condena si colaboran con la investigación.

³¹ Deutsche Welle. *Británicos que viven en zonas de terrorismo enfrentan 10 años de prisión, según nueva ley*. Alemania, 2019. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2KLwEUA>



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Desde 1963 la comunidad internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), ha creado 19 instrumentos jurídicos para prevenir actos terroristas³²:

INSTRUMENTOS SOBRE AVIACIÓN CIVIL	
1. Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 1963	• Se aplica a los actos que afecten a la seguridad durante el vuelo; • Autoriza al comandante de la aeronave a imponer medidas razonables, incluso coercitivas, contra toda persona que le dé motivos para creer que ha cometido o está a punto de cometer un acto de esa índole, siempre que sea necesario para proteger la seguridad de la aeronave; y • Exige que los Estados contratantes asuman la custodia de los delincuentes y devuelvan el control de la aeronave a su legítimo comandante.
2. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970	• Considera delito que una persona, estando a bordo de una aeronave en vuelo, «ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma» o intente hacerlo; • Exige que las partes en el Convenio castiguen los secuestros de aeronaves con «penas severas»; • Exige que las partes que hayan detenido a delincuentes extraditen al delincuente o lo hagan comparecer ante la justicia; y • Exige que las partes se presten asistencia mutua en los procedimientos penales invocados con arreglo al Convenio.
3. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971	• Establece que comete un delito quien ilícita e intencionalmente perpetre un acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo si ese acto pudiera poner en peligro la seguridad de la aeronave; coloque un artefacto explosivo en una aeronave; o intente cometer esos actos; o sea cómplice de una persona que perpetre o intente perpetrar tales actos; • Exige que las partes en el Convenio castiguen estos delitos con «penas severas»; y • Exige que las partes que hayan detenido a los delincuentes extraditen al delincuente o lo hagan comparecer ante la justicia.
4. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, Complementario	• Amplía las disposiciones del Convenio de Montreal para incluir los actos terroristas cometidos en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional.

³² Naciones Unidas. Oficina de Lucha contra el Terrorismo. *Instrumentos jurídicos internacionales*. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2019. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/33M3Kv8>



del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1988	
5. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional, 2010	• Tipifica como delito el acto de usar aeronaves civiles como armas para causar la muerte, lesiones o daños; • Tipifica como delito el acto de usar aeronaves civiles para descargar armas biológicas, químicas y nucleares o sustancias similares para causar la muerte, lesiones o daños, o el acto de usar estas sustancias para atacar una aeronave civil; • Tipifica como delito el transporte ilícito de armas biológicas, químicas y nucleares o determinados materiales conexos; • Un ataque cibernético dirigido contra instalaciones de navegación aérea constituye un delito; • La amenaza de cometer un delito puede ser un delito en sí misma, si la amenaza es verosímil; • El concierto para delinquir, o su equivalente, es punible.
6. Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 2010	• Complementa el Convenio para la Representación del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves ampliando su alcance para abarcar diferentes formas de secuestro de aeronaves, incluso a través de medios tecnológicos modernos; • Incorpora las disposiciones del Convenio de Beijing relacionadas con una amenaza o conspiración para cometer un delito.
7. Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 2014	

INSTRUMENTO SOBRE LA PROTECCIÓN DE PERSONAL INTERNACIONAL

8. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973	• Entiende por «persona internacionalmente protegida» un Jefe de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores, representante o funcionario de un Estado o una organización internacional que tenga derecho a protección especial en un Estado extranjero y sus familiares; y • Exige a las partes que tipifiquen como delito la comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida; la comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de tal persona; la amenaza o tentativa de cometer tal atentado; y de todo acto que constituya participación en calidad de cómplice y los castiguen “con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta” su carácter grave.

INSTRUMENTO SOBRE LA TOMA DE REHENES



9. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1979	• Dispone que «toda persona que se apodere de otra o la detenga, y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención».
INSTRUMENTOS SOBRE EL MATERIAL NUCLEAR	
10. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1980	• Tipifica como delito la posesión, la utilización, la transferencia y el robo de materiales nucleares sin autorización legal, y la amenaza del empleo de materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales.
11. Enmiendas a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 2005	• Establecen la obligación jurídicamente vinculante de los Estados Partes de proteger las instalaciones y los materiales nucleares de uso nacional con fines pacíficos, así como su almacenamiento y transporte; y • Disponen una mayor cooperación entre los Estados con respecto a la aplicación de medidas rápidas para localizar y recuperar el material nuclear robado o de contrabando, mitigar cualquier consecuencia radiológica del sabotaje y prevenir y combatir los delitos conexos
INSTRUMENTOS SOBRE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA	
12. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988	• Establece un régimen jurídico aplicable a los actos cometidos contra la navegación marítima internacional parecido a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional; y • Dispone que comete delito la persona que ilícita e intencionalmente se apodere de un buque o ejerza el control sobre este mediante violencia, amenaza o intimidación; cometa un acto de violencia contra una persona que se encuentre a bordo de un buque, si dicho acto puede poner en peligro la navegación segura del buque; coloque artefactos o sustancias destructivos a bordo de un buque; y perpetre otros actos contra la seguridad de los buques.
13. Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima	• Tipifica como delito la utilización de un buque como instrumento para favorecer la comisión de un acto de terrorismo; • Tipifica como delito el transporte a bordo de un buque de diversos materiales a sabiendas de que se pretende usarlos para causar, o para amenazar con causar, la muerte, lesiones graves o daños, a fin de favorecer la comisión de un acto de terrorismo; • Tipifica como delito el transporte a bordo de un buque de personas que han cometido actos de terrorismo; e • Introduce procedimientos para regular el embarque en un buque sospechoso de haber cometido un delito previsto por el Convenio.
14. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la	• Establece un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental similar a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional.



Plataforma Continental, 1988	
15. Protocolo de 2005 Relativo al Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental	• Establece un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental similar a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional.
INSTRUMENTO SOBRE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS	
16. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, 1991	• Su objetivo es controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos no marcados e indetectables; • Las partes están obligadas a asegurar en sus respectivos territorios un control efectivo de los explosivos plásticos «sin marcar», es decir, los que no contengan uno de los agentes de detección enumerados en el anexo técnico del tratado; • Cada una de las partes deberá, entre otras cosas: adoptar las medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la fabricación de explosivos plásticos sin marcar; impedir la entrada o salida respecto de su territorio de explosivos plásticos sin marcar; ejercer un control estricto y efectivo sobre la tenencia y transferencia de explosivos sin marcar que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor del Convenio; asegurarse de que todas las existencias de esos explosivos sin marcar que no estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de 3 años; adoptar las medidas necesarias para asegurar que los explosivos plásticos sin marcar que estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de 15 años; y asegurar la destrucción, lo antes posible, de todo explosivo sin marcar fabricado después de la entrada en vigor del Convenio para ese Estado.
INSTRUMENTO SOBRE LOS ATENTADOS TERRORISTAS CON EXPLOSIVOS	
17. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, 1997	• Crea un régimen de jurisdicción universal respecto de la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros artefactos mortíferos en o contra diversos lugares concretos de uso público con la intención de matar u ocasionar graves lesiones físicas o con la intención de causar una destrucción significativa de ese lugar.



INSTRUMENTO SOBRE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
18. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999	• Insta a las partes a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas, ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas; • Compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa por esos actos a quienes financien el terrorismo; y • Prevé la identificación, congelación y confiscación de los fondos asignados para actividades terroristas, así como la distribución de los fondos decomisados entre los Estados afectados, en función de cada caso. El secreto bancario dejará de ser una justificación para negarse a cooperar.
INSTRUMENTO SOBRE EL TERRORISMO NUCLEAR	
19. Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005	• Abarca una amplia gama de actos y posibles objetivos, entre ellos las centrales y los reactores nucleares; • Contempla la amenaza y la tentativa de cometer dichos delitos o de participar en ellos, en calidad de cómplice; • Establece que los delincuentes deberán ser enjuiciados o extraditados; • Alienta a los Estados a que cooperen en la prevención de atentados terroristas intercambiando información y prestándose asistencia mutua en las investigaciones penales y los procedimientos de extradición; y • Contempla tanto las situaciones de crisis (prestación de asistencia a los Estados para resolver la situación) como las situaciones posteriores a la crisis (disposición del material nuclear por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de garantizar su seguridad)

Insuficiencia de la Legislación Nacional Vigente

Actualmente el Código Penal Federal no contempla dentro del tipo penal de terrorismo -ni siquiera como agravante- las motivaciones ideológicas de orden político, racial, religioso, social, odio, discriminación o de supremacía, a pesar de que el grueso de los episodios de violencia terrorista cometidos contra nuestros connacionales sucede bajo doctrinas basadas en esos prejuicios.

Esta ausencia en la norma se traduce en un grave e insostenible vacío jurídico ya que el grueso de los episodios de violencia terrorista cometidos contra mexicanos en el extranjero sucede bajo la ideología de supremacía, odio, discriminación racial o xenofobia; lo que ha provocado que, en sus versiones más extremas, se convoque al exterminio de grupos de personas por el simple hecho de pertenecer a una etnia determinada, practicar una religión particular o tener un color de piel distinto.

En cambio, la definición de Terrorismo Doméstico para el Buró Federal de Investigación de los Estados Unidos sí contempla como motivaciones para llevar a cabo actos terroristas las ideologías extremistas de naturaleza política, religiosa, social, racial y medio ambiental y la definición de Terrorismo Internacional contempla a



individuos y / o grupos inspirados o asociados con organizaciones o naciones terroristas extranjeras ³³.

Por su parte, el Código de Estados Unidos plantea las siguientes los siguientes elementos como parte del Terrorismo Doméstico y el Terrorismo Internacional, así como las penalidades y la aplicación extraterritorial de sus normas cuando afecta a ciudadanos de ese país en el exterior, los cuales se incluyen en el Capítulo 113B relativo al terrorismo.

UNITED STATES CODE³⁴ 18 USC Cap. 113B: TERRORISMO Del Título 18 — CRÍMENES Y PROCEDIMIENTO PENAL PARTE I – CRÍMENES	
2331 definiciones:	
Terrorismo Internacional	Se refiere a actividades que D) implican actos violentos o actos peligrosos para la vida humana que son una violación de las leyes penales de los Estados Unidos o de cualquier Estado, o que serían una violación criminal si se cometen dentro de la jurisdicción de los estados Unidos o de cualquier Estado. E) Está destinado a: (i) intimidar o coaccionar a una población civil; (ii) influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coerción; y (iii) afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato o secuestro; y F) Ocurren principalmente fuera de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, o trascienden las fronteras nacionales en términos de los medios por los cuales se logran, las personas que parecen tener la intención de intimidar o coaccionar, o el lugar en el que sus perpetradores operan o solicitan asilo
Terrorismo doméstico	Se refiere a actividades que D) Implican actos peligrosos para la vida humana que son una violación de las leyes penales de los Estados Unidos o de cualquier Estado. E) Está destinado a: (i) intimidar o coaccionar a una población civil; (ii) influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coerción; y (iii) afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato o secuestro; y F) Ocurren principalmente fuera de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos
2332 Penalidades Criminales	
Homicidio	Quien mate a un ciudadano de los Estados Unidos, mientras dicho

³³ s/a. "What we investigate". FBI. Portal Web. Sin fecha de actualización. Consultado el 22 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2ctFfXW>

³⁴ Office of the Law Revision Counsel. US Code, Chapter 113B-Terrorism. Sin fecha de actualización. Consultado el 23 de agosto de 2019. Disponible en : <http://bit.ly/31Wft3K>



	ciudadano se encuentre fuera de los Estados Unidos, deberá: (1) si el asesinato es asesinato (como se define en la sección 1111 (a)), ser multado bajo este título, castigado con la muerte o prisión por cualquier término de años o de por vida, o ambos; (2) si el asesinato es un homicidio voluntario como se define en sección 1112 (a) de este título, ser multado bajo este título o encarcelado no más de diez años, o ambos; y (3) si el asesinato es un homicidio involuntario como se define en sección 1112 (a) de este título, ser multado bajo este título o encarcelado no más de tres años, o ambos
Intento o conspiración con respecto al homicidio	Quien fuera de los Estados Unidos intente matar, o participe en una conspiración para matar, un ciudadano de los Estados Unidos deberá: (1) en el caso de un intento de cometer un asesinato que sea un asesinato como se define en este capítulo, ser multado bajo este título o encarcelado no más de 20 años, o ambos; y (2) en el caso de una conspiración de dos o más personas para cometer un asesinato que es un asesinato como se define en sección 1111 (a) de este título, si una o más de esas personas realizan algún acto manifiesto para efectuar el objeto de la conspiración, ser multado bajo este título o encarcelado por cualquier término de años o de por vida, o ambos multados y encarcelados.
Otra conducta	Quien fuera de los Estados Unidos se involucra en violencia física (1) con la intención de causar lesiones corporales graves a un ciudadano de los Estados Unidos; o (2) con el resultado de que se produce una lesión corporal grave a un ciudadano de los Estados Unidos; será multado bajo este título o encarcelado no más de diez años, o ambos.
2332ª. Uso de armas de destrucción masiva³⁵	
Delito contra un nacional de los Estados Unidos o dentro de los estados Unidos	(Primera) Una persona que, sin autoridad legal, usa, amenaza o intenta o conspira para usar un arma de destrucción masiva. (1) contra un nacional de los Estados Unidos mientras dicho nacional está fuera de los Estados Unidos; (2) contra cualquier persona o propiedad dentro de los Estados Unidos, y (A) el correo o cualquier instalación de comercio interestatal o

³⁵ El término "arma de destrucción masiva" significa: (A) cualquier dispositivo destructivo como se define en sección 921 de este título; (B) cualquier arma diseñada o destinada a causar la muerte o lesiones corporales graves a través de la liberación, diseminación o impacto de productos químicos tóxicos o venenosos, o sus precursores; (C) cualquier arma que involucre un agente biológico, una toxina o un vector (como esos términos se definen en sección 178 de este título); o (D) cualquier arma diseñada para liberar radiación o radiactividad a un nivel peligroso para la vida humana; y



	extranjero se utiliza para promover el delito; (B) dicha propiedad se utiliza en el comercio interestatal o extranjero o en una actividad que afecta el comercio interestatal o extranjero; (C) cualquier perpetrador viaja o hace que otro viaje en comercio interestatal o extranjero para promover el delito; o (D) el delito, o los resultados del delito, afectan el comercio interestatal o extranjero, o, en el caso de una amenaza, intento o conspiración, habrían afectado el comercio interestatal o extranjero; (3) contra cualquier propiedad que sea propiedad, arrendada o utilizada por los Estados Unidos o por cualquier departamento o agencia de los Estados Unidos, ya sea que la propiedad esté dentro o fuera de los Estados Unidos; o (4) contra cualquier propiedad dentro de los Estados Unidos que sea propiedad, arrendada o utilizada por un gobierno extranjero, será encarcelado por cualquier período de años o de por vida, y si la muerte resulta, será castigado con la muerte o encarcelado por cualquier período de años o de por vida.
Ofensa por nacional de los Estados Unidos fuera de los Estados Unidos	(Segunda) Cualquier ciudadano de los Estados Unidos que, sin autoridad legal, use o amenace, intente o conspire a usar, un arma de destrucción masiva fuera de los Estados Unidos será encarcelado por un período de años o de por vida, y si los resultados de la muerte serán castigados con la muerte o con prisión por cualquier término de años o de por vida.

Luego entonces, es fundamental que el Estado mexicano realice modificaciones a su normativa nacional para prevenir y castigar actos que tengan como base ese tipo de ideología ya que dicha omisión genera diferencias jurídicas entre nuestro marco jurídico y la que se aplica en el exterior, como en los Estados Unidos donde ocurren mayor incidencia de estos actos de terror hacia la población por cuestiones de índole racial, étnica o de supremacía, lo cual conlleva que la aplicación de la norma hacia el exterior sea muy compleja o no sea posible, por lo que es imprescindible incorporar a nuestro tipo penal estos elementos y así dar pauta a que actos como el ocurrido recientemente en El Paso, Texas, puedan ser sancionados en nuestro país conforme a los instrumentos jurídicos internacionales.

Extraterritorialidad de la Norma Jurídica

Si bien la prohibición del terrorismo o de actos terroristas específicos ha sido el objeto de preocupación de diversos tratados desde los años sesenta, no se ha establecido una jurisdicción universal al no hallarse definido como un delito internacional por el Derecho Internacional Público, y aunque la legislación mexicana establece la competencia de los tribunales federales para juzgar conductas cometidas en el extranjero en contra de mexicanos, específicamente de los artículos 2° al 5° del Código Penal Federal, debemos destacar que con base en la norma jurídica vigente, el Gobierno de México encuentra grandes dificultades para solicitar la extradición de un criminal extranjero para ser juzgado bajo la figura de terrorismo por motivaciones políticas, étnicas, raciales o de supremacía, por carecer de la tipificación adecuada en la



legislación mexicana.

Con base en la excepción de la jurisdicción nacional, algunos autores sostienen que los Estados podrían extender su legislación penal interna para hacerla extensiva a sus nacionales, aunque se encuentren en el extranjero, como a continuación se transcribe:

“El principio de la jurisdicción de protección concede jurisdicción a un Estado para castigar acciones cometidas fuera de su territorio, en los casos en que esas acciones dañen el interés nacional: por ejemplo, cuando hay daños a la integridad, la soberanía o el desarrollo de las funciones gubernamentales del Estado afectado.

La excepción de la jurisdicción pasiva se refiere al derecho de los Estados para castigar las acciones criminales cometidas en el extranjero, en perjuicio de los nacionales del país que pretende ejercer jurisdicción. Generalmente, su aplicación se limita a los actos terroristas.

Por último, la jurisdicción universal se fundamenta en la obligación de todos los Estados de combatir los delitos contra la humanidad como un todo. Se considera que los perpetradores de esta categoría de delitos son enemigos comunes de la humanidad; de ahí que todas las naciones posean el mismo interés de arrestarlos y castigarlos. Entre estos delitos se mencionan la piratería, la esclavitud, los crímenes de guerra y el genocidio”³⁶

Nuestro Código Penal Federal permite que los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, sean penados en la República Mexicana, con arreglo a las leyes federales, específicamente el artículo 4° del Código Penal Federal, que señala como uno de los requisitos:

“III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.”³⁷

Lo cual no sucede así, toda vez que los elementos del tipo penal vigente de terrorismo, tanto el contemplado en el 139 como en el 148 Bis, no alcanzan a prever determinadas conductas identificadas como motivos para atentar en contra de la vida de nuestros connacionales en el exterior, lo que provoca que esta fracción no se actualice respecto de este grave delito.

Propósito de la Reforma

En este contexto de miedo, angustia e inseguridad, y por el riesgo global que implica el terrorismo, se plantea esta reforma como una estrategia que evite la coacción terrorista y minimice el miedo de nuestra sociedad y nuestros connacionales en cualquier país del mundo al permitir el juzgamiento como delito transnacional.

La presente iniciativa de reforma a los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal, modifica el tipo penal de terrorismo con la finalidad de que integre los elementos relativos a diversas conductas que motivan estos actos de terror, pero que actualmente no se encuentran previstas en nuestro ordenamiento jurídico, pero si en instrumentos internacionales o en países como Estados Unidos, por referirnos a la nación en donde se

³⁶ Ruiz Brazo, Hernán de J., *La extraterritorialidad de las leyes internas: algunas cuestiones procesales*, Revista Digital de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Núm. 53, s/a, p. 36. [en línea] [fecha de consulta: 23 de agosto de 2019]. Disponible en: <http://bit.ly/2MFpOCy>

³⁷ Código Penal Federal. Artículo 4º. Fracción III. Última Reforma Publicada en el DOF el 12-04-2019. Disponible en: <https://bit.ly/2LFQCCL>



reporta una mayor cantidad de estos lamentables episodios de violencia extrema para nuestros connacionales, y por lo tanto, provoca una diferencia de tipicidad del delito.

Tal como se mencionó previamente, el artículo 4° del propio Código Penal establece la posibilidad de que los delitos cometidos en territorio extranjero contra mexicanos sean penados en la República, con arreglo a las leyes federales, siempre y cuando concurran los tres requisitos siguientes:

- I.- Que el acusado se encuentre en la República;
- II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y
- III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

Resultando trascendente adecuar el tipo penal en cuestión para que las conductas infractoras previstas en el exterior también sean punibles en nuestro país pues, de lo contrario, la norma que permite la extraterritorialidad en la aplicación de la ley mexicana sería de aplicación nugatoria en casos de agresión contra connacionales en el extranjero motivados en conductas tipificadas como delito en el país en donde aconteció, mas no en el nuestro.

La actualización de nuestro Código Penal Federal permitirá la cooperación en términos judiciales y la imposición de penas a quienes cometan actos terroristas, siendo estos una prioridad reconocida dentro de los desafíos transnacionales expresados por nuestro país durante el 73° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se llevó a cabo en septiembre de 2018:

“Estrategia global de la ONU contra el Terrorismo y Prevención del Extremismo Violento. El terrorismo constituye uno de los principales retos a la paz y la seguridad internacional, ya que no se limita a un solo país, región y religión, pero también representa una amenaza a los derechos humanos. ...”³⁸

Adicionalmente, la presente reforma es consistente con lo señalado por la Resolución 1566 (2004)³⁹, “los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito, no admiten justificación en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar e insta a todos los Estados a prevenirlos y, si ocurren, a cerciorarse de que sean sancionados con penas compatibles con su grave naturaleza.

Contenido de la Reforma

Considerando que el tipo penal vigente de Terrorismo y Terrorismo Internacional prevé las sanciones para ese delito en artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal, no obstante en una primera parte de la reforma que se realiza, se establece una mayor penalidad para este delito, **aumentando en cinco años tanto el**

³⁸ s/a. “Contexto Internacional”. Embajada de México en Santa Sede. Portal Web. Última actualización hecha el 19 septiembre 2018. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/30AIQOw>

³⁹ Aprobada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su 5053ª sesión celebrada el 8 de octubre de 2004.



mínimo como el máximo de pena de prisión, ya que debe tenerse como una infracción que reviste suma gravedad para la sociedad por los daños que provoca, por lo que consideramos debe castigarse con mayor severidad a quienes incurrir en su comisión.

En una segunda parte, se da un mejor orden y claridad al texto del referido artículo 139 para facilitar su aplicación, a la vez de que se agrega en dicho artículo y en el 148 Bis la conducta consistente en **coaccionar** a la población o una parte de ella como un elemento de la conducta que no se contempla actualmente en nuestra legislación, a diferencia del exterior, como se da en el Código de los Estados Unidos de América.

Se adiciona una fracción IV del artículo 148 Bis, a efecto de que se contemple que los actos de preparación de un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido **en territorio extranjero, se castigue también cuando esta conducta se efectúa en contra de la población de origen mexicano o un sector de ella.**

Se adiciona una nueva fracción tercera al artículo 139 para establecer la punibilidad para quien realice alguna de las conductas a que se refieren las fracciones anteriores **por motivos de orden político, racial, religioso, social, odio, discriminación o de supremacía.** La misma previsión se establece en una nueva fracción VI en el artículo 148 Bis, **para sancionar los actos terroristas cuando se realizan por dichos motivos en el extranjero en contra de población de origen mexicano.**

En congruencia con el marco legal vigente, se establece en el artículo 148 Bis que, **en lo relativo a la punibilidad de conductas realizadas en el extranjero se estará a lo previsto en los artículos 2 y 4 de este Código, así como a los tratados internacionales de los que México sea parte**, dado que en ellos se contienen las normas que hacen posible el ejercicio de la potestad punitiva del Estado mexicano respecto de actos cometidos en el exterior en contra de personas de origen mexicano.

Por considerar que hay conductas que, además del acto terrorista que se comete, aumentan la gravedad de su comisión en función de las personas afectadas y de las acciones que se realizan en adición al acto de terrorismo, es que se propone adicionar una fracción al actual segundo párrafo del artículo 139, y tres fracciones a un nuevo párrafo del artículo 148 Bis para aumentar la pena en casos de que, además:

- **Se ocasione pérdida de la vida o daño en la integridad física de persona menor de edad o mujer embarazada;**
- **El delito sea cometido por la condición de migrante de la víctima;**
- **Se propale discurso basado en la supremacía, xenofobia o en el odio racial que incite a la discriminación, desprecio o violencia moral o física por cualquier medio apto para su difusión pública, o**
- **Se acredite la pertenencia del infractor a organización que promueva la discriminación racial o la xenofobia e incite a cualquiera de ellas**

Las agravantes que se proponen se consideran pertinentes en virtud de la mayor vulnerabilidad que presentan niñas, niños y mujeres embarazadas, así como las personas migrantes que muchas ocasiones sufren condiciones adversas para integrarse a una sociedad en el extranjero por lo que, en nuestra consideración, debe ser motivo de mayor condena social y castigo del Estado cuando los actos terroristas se dirigen a ellos.



Asimismo, se contemplan como agravantes las a conductas que tienden a incitar públicamente o a través de organizaciones a la violencia, el odio, la discriminación y el desprecio de las demás personas, lo que da mayor trascendencia al acto terrorista y, por ende, reviste mayor gravedad su realización.

Adicionalmente, dentro del mismo capítulo dedicado al terrorismo, la pena para quien encubre a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad, va de uno a nueve años, sin embargo, la pena mínima de un año no es proporcional a los bienes jurídicos que se pretenden salvaguardar, como lo son la integridad y derechos de las personas, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos; con el texto vigente el artículo 139 bis del Código Penal Federal da cabida a la posibilidad de que sea aplicada la pena mínima, la cual resulta en una amenaza punitiva insuficiente para inhibir la comisión del referido delito, así como se omite reprocharlo severa y públicamente, con la gravedad que amerita, por tanto, a fin de reforzar la prevención general del delito se propone que la pena mínima sea de **cinco** años y la máxima de **diez** años.

En ese sentido, consideramos pertinente aumentar la punibilidad para quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad, prevista en el artículo 139 Bis, ya que el encubrimiento de este tipo de criminales les consigue impunidad y provoca que la población se encuentre en un peligro inminente de ser atacada por quien debiera ser denunciado antes de cometer el ilícito.

Este aumento de penalidad mínima establece además guarda congruencia con la prevista en el artículo 148 Ter, relativo al terrorismo Internacional en el que se impone pena de cinco a diez años de prisión a quien encubra a un terrorista, por lo que no debe mantenerse una penalidad diferenciada cuando se encubre a un terrorista en el plano nacional.

Debe destacarse que los esfuerzos de los países en contra de los actos terroristas deben dirigirse cada vez más a prevenir que sucedan más que a castigarlos con posterioridad al daño causado, por lo que las acciones que se realicen en esa dirección abonarán dar mayor efectividad a la política criminal para combatir este grave delito.

Sin lugar a duda, la libertad de expresión, protegida por las legislaciones nacionales y convenciones internacionales, no debe seguir siendo un elemento de evasión para dejar de sancionar el odio hacia la otredad con la contundencia necesaria y en la justa proporción del profundo daño que ocasiona. El soslayar los discursos supremacistas blancos es ignorar un peligroso germen que incita al exterminio por razón de etnia, religión, cultura y costumbres, entre otras, y clasificar con eufemismos a estos delitos tan deleznable nos aleja de su erradicación.

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten: I. A quien utilizando sustancias tóxicas,	Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de veinte a cuarenta y cinco años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten: I. A quien con la finalidad de atentar



armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radioactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación. II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional. SIN CORRELATIVO Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además: I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público; II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona. SIN CORRELATIVO	contra la seguridad nacional, presionar a la autoridad o a un particular para que tome una determinación, intimidar, coaccionar, causar alarma, temor o terror a la población o sector de ella, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, mediante la utilización de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radioactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento. II. ... III. A quien realice alguna de las conductas a que se refieren las fracciones anteriores por motivos de orden político, racial, religioso, social, odio, discriminación o de supremacía. Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además: I. ... II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional; III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona, o IV. Se ocasione pérdida de la vida o daño



	en la integridad física de persona menor de edad o mujer embarazada;
Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.	Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.
Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de veinte a cuarenta y cinco años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten: I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación; II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida; III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente	Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de veinte a cuarenta y cinco años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten: I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación o coaccionar a la población civil; II. ... III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente



en contra de su vida o su libertad, o	en contra de su vida o su libertad;
IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.	IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero;
SIN CORRELATIVO	V. Al que acuerde o prepare en territorio extranjero un acto en contra de la población de origen mexicano o un sector de ella que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero, o
SIN CORRELATIVO	VI. A quien realice en territorio extranjero alguna de las conductas a que se refieren las fracciones I y IV de este artículo por motivos de orden político, racial, religioso, social, odio, discriminación o de supremacía, en contra de la población de origen mexicano o un sector de ella.
SIN CORRELATIVO	En lo relativo a la punibilidad de conductas realizadas en el extranjero en contra de personas de origen mexicano se estará a lo previsto en los artículos 2 y 4 de este Código, así como a los tratados internacionales de los que México sea parte.
SIN CORRELATIVO	Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:
SIN CORRELATIVO	I. El delito sea cometido por la condición de migrante de la víctima;
SIN CORRELATIVO	II. Se propale discurso basado en la supremacía, xenofobia o en el odio racial que incite a la discriminación, desprecio o violencia moral o física por cualquier medio apto para su difusión pública, o
SIN CORRELATIVO	III. Se acredite la pertenencia del infractor a organización que promueva la discriminación racial o la xenofobia e incite a cualquiera de ellas.



Artículo 148 Quáter.- Se aplicará pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refieren las fracciones I a III del artículo 148 Bis.	Artículo 148 Quáter.- Se aplicará pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refieren las fracciones I, II, III y VI del artículo 148 Bis.

Con base en las razones expuestas, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 139, EL ARTÍCULO 139 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 148 BIS Y EL ARTÍCULO 148 QUÁTER; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL PÁRRAFO PRIMERO Y UNA FRACCIÓN IV AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL MISMO ARTÍCULO 139; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 148 BIS, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO CON LAS FRACCIONES I, II Y III AL MISMO ARTÍCULO 148 BIS; TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 139, el artículo 139 Bis, el párrafo primero del artículo 148 Bis y el artículo 148 Quáter; se adiciona una fracción III al párrafo primero y una fracción IV al párrafo segundo del mismo artículo 139; se adicionan las fracciones V y VI al párrafo primero del artículo 148 Bis; así como los párrafos segundo y tercero con las fracciones I, II y III al mismo artículo 148 Bis; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de **veinte** a cuarenta y **cinco** años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien **con la finalidad de atentar contra la seguridad nacional, presionar a la autoridad o a un particular para que tome una determinación, intimidar, coaccionar, causar alarma, temor o terror a la población o sector de ella, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, mediante la utilización de** sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento.
- II. ...
- III. A quien realice alguna de las conductas a que se refieren las fracciones anteriores por motivos de orden político, racial, religioso, social, odio, discriminación o de supremacía.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:



- I. ...
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional;
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona;
- IV. **Se ocasione pérdida de la vida o daño en la integridad física de persona menor de edad o mujer embarazada;**

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de **cinco a diez** años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de **veinte** a cuarenta **y cinco** años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación **o coaccionar a la población civil;**

II. ...

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad;

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero;

V. Al que acuerde o prepare en territorio extranjero un acto en contra de la población de origen mexicano o un sector de ella que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero, o

VI. A quien realice en territorio extranjero alguna de las conductas a que se refieren las fracciones I y IV de este artículo por motivos de orden político, racial, religioso, social, odio, discriminación o de supremacía, en contra de la población de origen mexicano o un sector de ella.

En lo relativo a la punibilidad de conductas realizadas en el extranjero en contra de personas de origen mexicano se estará a lo previsto en los artículos 2 y 4 de este Código, así como a los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:



- I. **El delito sea cometido por la condición de migrante de la víctima;**
- II. **Se propale discurso basado en la supremacía, xenofobia o en el odio racial que incite a la discriminación, desprecio o violencia moral o física por cualquier medio apto para su difusión pública, o**
- III. **Se acredite la pertenencia del infractor a organización que promueva la discriminación racial o la xenofobia e incite a cualquiera de ellas.**

...

Artículo 148 Quáter.- Se aplicará pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refieren las fracciones I, II, III y VI del artículo 148 Bis.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 03 días del mes de septiembre de 2019.

Suscribe

Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila



10. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 180 y 189 del Código Penal Federal.

Sen. Mónica Fernández Balboa

**Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República,
PRESENTE.**

Mauricio Kuri González, Senador de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163, fracción I; 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 180 y 189 del Código Penal Federal**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la amenaza del presidente de Estados Unidos de América, Donald Trump, de imponer aranceles a las exportaciones mexicanas al país vecino del norte sí México no lograba frenar la migración ilegal centroamericana, se llegaron a una serie de acuerdos entre ambos países con la finalidad de evitar la sanción económica a nuestro país.

Uno de esos acuerdos fue el envío de 6,000⁴⁰ elementos de la recién creada Guardia Nacional para contener la migración ilegal de Centro América en la frontera sur de nuestro país.

En ese contexto, el 4 de septiembre⁴¹, un grupo de manifestantes agredió a tres policías militares afuera del Palacio Nacional, por no permitirles colocar una lona en la herrería del edificio. Los integrantes del Frente Nacional en Lucha por el Socialismo golpearon con palos a los militares. El vocero de la presidencia, Jesús Ramírez afirmó que, por disposición política y convicción, el gobierno no usará a las fuerzas armadas para reprimir ningún movimiento social y añadió que el respeto a la libre manifestación está garantizado.

Otro caso relevante, fue el ocurrido el 7 de junio⁴² de este año, cuando un grupo de balseros que trabajan en el río Suchiate, en Chiapas, amedrentaron y expulsaron de la zona a un grupo de ocho marinos de la Armada de México que fueron asignados a ese lugar para detener el tráfico ilegal de mercancías entre Chiapas y Guatemala, así como el cruce de migrantes. Los migrantes amenazaron a los marinos con incendiar el camión en que llegaron.

A los elementos de la Marina y del Ejército Mexicanos, no les hace falta valor ni capacidad para repeler ese tipo de agresiones. Se limitan a responder porque la instrucción de sus superiores es la de no reprimir a los civiles.

Lamentablemente, hay una larga historia de agresiones de civiles a marinos, y soldados.

El caso más extremo y lamentable, fue el 23 de noviembre de 2004, en San Juan Ixtlayopan, en la hoy Alcaldía de Tláhuac en la Ciudad de México, cuando los pobladores de lugar quemaron vivos a dos elementos de la entonces Policía Federal Preventiva, ante la pasividad de la policía preventiva de la localidad, al mando del

⁴⁰ <https://www.forbes.com.mx/ebard-confirma-que-mexico-desplegara-6000-militares-en-su-frontera-sur/>

⁴¹ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/reportan-3-policias-militares-con-heridas-leves-tras-agresion-en-palacio-nacional>

⁴² <https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2019/06/17/ahuyentan-marinos-de-rio-suchiate/>



entonces Secretario de Seguridad Pública del DF, Marcelo Ebrard Casaubon⁴³.

El diario “El Universal⁴⁴” realizó un recuento de agresiones por parte de civiles a las autoridades, de 2011 a 2019. Las agresiones han ocurrido en 18 estados de la República. Los civiles utilizan sus puños, palos, piedras e incluso armas de fuego para agredir a elementos de la Policía Federal, el Ejército y la Marina.

En la misma nota se refiere que de 2011 a 2018 se realizaron 21 agresiones a las fuerzas federales, en las entidades de Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Pero esa cifra no se compara con el 2019, ya que, hasta el 30 de mayo de este año, fecha de cierre de la nota, habían ocurrido 17 agresiones en las entidades de Baja California, Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Veracruz. Es preocupante que en 5 meses hayan sucedido 4 ataques menos que en 7 años. Los principales motivos por los que la gente agrede a las fuerzas federales, son para evitar la detención de presuntos delincuentes, protestar por desapariciones, uso excesivo de la fuerza o para interrumpir operativos. Esa es la realidad que no quiere aceptar Morena.

De ninguna manera pretendemos que se dañe a la población civil, ni que se use la fuerza de manera excesiva. Simplemente pretendemos que se aplique la ley que ya existe. En el contexto de la aprobación de las reformas secundarias en materia de Guardia Nacional, aprobamos la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. En esa ley se establecen los protocolos de actuación de las policías y se precisan los niveles del uso de la fuerza, sin que de ninguna manera se lesione a los manifestantes.

Inclusive el artículo 28 de la Ley, textualmente dice:

Artículo 28. Cuando las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, las policías deberán actuar de acuerdo a los distintos niveles de fuerza establecidos en esta Ley.

Adicionalmente, se propone que se apliquen las disposiciones del Código Penal Federal, para delitos que ya existen, como son: Desobediencia y resistencia de particulares, Delitos cometidos contra funcionarios públicos y Amenazas.

En ese tenor, propongo que, en el caso de cada delito, se sancione con mayor severidad y que se persiga de oficio al infractor, cuando el sujeto pasivo sea un elemento de las fuerzas federales: Guardia Nacional en su conjunto o Ejército y/o Armada en lo particular.

En el caso del delito de Desobediencia y resistencia de particulares, propongo reformar el artículo 180, para que la pena y la multa se incrementen al doble, cuando se trate de elementos del Ejército o Marina que se encuentren desarrollando su trabajo.

Respecto a los delitos cometidos contra funcionarios públicos, propongo reformar el artículo 189, para aumentar las penas mínima y máxima, para que se castigue con mayor severidad a quien cometa un delito contra elementos de las fuerzas federales, además de los supuestos que ya refiere el artículo.

En ambos casos, propongo que esos delitos se persigan de oficio.

El suscrito tiene la convicción de que la actuación de las Fuerzas Armadas en cualquier labor ajena a la actividad castrense, debe ser respaldada por alguna norma jurídica que dé certeza a su actuación. En este

⁴³ <https://www.proceso.com.mx/237768/linchan-en-tlahuac-a-tres-agentes-de-la-pfp>

⁴⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/civiles-han-agredido-44-veces-las-autoridades>



caso, es nuestro deber proponer las reformas necesarias para lograrlo.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 180.- Se aplicarán de uno a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo 180.- Se aplicarán de uno a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal. La pena y la multa se duplicarán, cuando se trate de elementos del Ejército, y la Armada de México. Estos delitos se perseguirán de oficio.
Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.	Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público, agente de la autoridad o elementos del Ejército, o Armada, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de dos a doce años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido. Este delito se perseguirá de oficio.
	TRANSITORIOS
	ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo antes fundado y motivado, el suscrito Senador de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los Artículos 180 y 189 del **Código Penal Federal** para quedar como sigue:

Artículo 180.- Se aplicarán de uno a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal. **La pena y la multa se duplicarán, cuando se trate de elementos del Ejército y la Armada de México. Estos delitos se perseguirán de oficio.**

Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público, agente de la autoridad **o un elemento del Ejército o Armada,** en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de **dos a doce** años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido. **Este delito se perseguirá de oficio.**



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República a ____ de septiembre de 2019.

Sen. Mauricio Kuri González



11. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose las subsecuentes en el mismo orden.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

12. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un inciso A Bis a la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

13. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 340 del Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



14. Del Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 7; y se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA**

Del Senador **Raúl Bolaños-Cacho Cué** que firma al calce, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), una artesanía es un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.⁴⁵

La artesanía abarca diversas ramas como son la alfarería y cerámica, los textiles, la orfebrería, la joyería, entre otras. Por otra parte, una manualidad debe entenderse como aquel objeto o producto que es el resultado de un proceso de transformación manual o semiindustrializado, a partir de una materia prima procesada o prefabricada. A diferencia de las artesanías, en las manualidades, tanto las técnicas como la misma actividad, no tienen una identidad de tradición cultural comunitaria y se pierden en el tiempo, siendo una labor temporal marcada por las tendencias.

Los artesanos mantienen viva la cultura y tradiciones mexicanas, por lo que son de gran importancia para nuestro país. Por este motivo se instituyó el FONART, institución gubernamental que busca fomentar y facilitar el oficio de “Artesano” para la población más necesitada.

El FONART es un fideicomiso público del Gobierno Federal, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social⁴⁶, actualmente Secretaría de Bienestar, que surge como respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y contribuir a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos.

Es una institución de gobierno que se dedica a diseñar y ejecutar políticas que fomenten el desarrollo, promoción y sobre todo comercialización. También debe impulsar la investigación y la normatividad relativa con la finalidad de incrementar la calidad de vida de los artesanos. Sin embargo, la principal meta es difundir el patrimonio cultural.

En México cada entidad federativa cuenta con sus características y creaciones artesanas de las que dependen algunas familias y comunidades en nuestro país. La diversidad de las culturas prehispánicas propició la

⁴⁵ FONART. Sin fecha. Manual de diferenciación entre artesanía y manualidad. Recuperado el 9 de septiembre de 2019 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107963/Manual_diferenciacion_artesania_manualidad_2015.pdf

⁴⁶ FONART, ¿Qué hacemos? el 05-09-2019, recuperado de: <https://www.gob.mx/fonart/que-hacemos>



elaboración de artesanías distintivas de cada región, hecho enriquecido a través del tiempo. La conquista española y el posterior mestizaje fortalecieron la actividad artesanal al introducirse nuevas técnicas que diversificaron la producción de objetos⁴⁷.

De acuerdo con el mapa del panorama de arte popular, publicado por la Secretaría de Cultura, todas las entidades federativas cuentan con productos artesanales característicos de su historia, como los siguientes:⁴⁸

- Santa Clara del Cobre, Michoacán- crean piezas con cobre, utilizadas para la cocina o para ornato.
- Metepec, Estado de México- Se dedica a la cerámica y al barro policromado que dan color a nacimientos, cruces, y a los árboles de vida, entre otras figuras que son utilizadas como ornato o de carácter más práctico.
- Tapijulapa, Tabasco- Es considerado por sus talleres, para la construcción de muebles, recipientes bolsas y joyería de mimbre, esta raíz resiste en forma de liana que cuelga del árbol de la selva tabasqueña.
- Santa María del Río, San Luis Potosí- Se caracteriza por sus tiendas y talleres en las que realizan rebozos de artícelo o de seda de distintos colores.
- San Bartolo Coyotepec, Oaxaca- Esta región es famosa por su cerámica de barro negro, que es utilizada con la técnica zapoteca y mixteca, haciendo uso de hornos de leña bajo tierra.
- San Martín Tilcajete, Oaxaca – Esta comunidad se caracteriza por la fabricación de alebrijes en madera con colores vivos y minuciosos detalles, resaltando la imaginación viva del arte mexicano.
- Simojovel de Allende, Chiapas- En este pueblo se dedican a localizar el ámbar, que se extrae para pulirse, para después venderlo como artesanía en forma de joyería.
- Tequisquiapan, Querétaro. – Este pueblo mágico es reconocido por la elaboración de sus canastas, bolsas, sombreros, tapetes entre otros artículos para el hogar, que están hechos de palma, raíz, mimbre junco y vara.
- Mata Ortiz, Chihuahua. - En este pueblo se elaboran las piezas de cerámica más delicadas, con una técnica ancestral perteneciente a las culturas del norte; se destacan los jarrones, vasijas y platonos que están llenos de tradición, con más de 300 mil años.
- San Pablito Pahuatlán, Puebla. – Es una comunidad otomí, la cual heredó el arte de hacer papel para sus rituales; hoy es utilizada para ser decorada con pinturas naturales y ser vendida por su simbología prehispánica basada en elementos de la vida.

De acuerdo con las cifras más recientes, el INEGI estimó que para el 2012 el número de personas que elaboran

⁴⁷ Sales, Heredia. Las artesanías en México, disponible en:

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf

⁴⁸ Sistema de Información Cultural, (2019) Mapa panorámico de arte popular, México, Consultado el 9 de septiembre de 2019, Recuperado de: https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=artepmex&disciplina=&estado_id=0



alguna artesanía es de 12 millones 054 mil 309, correspondiente al 10.3% de la población total del país⁴⁹. Además, cerca de 4 millones de personas están registradas en la producción artesanal en el FONART⁵⁰.

Asimismo, de acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura de México, en el año 2016 las artesanías representaron una contribución del 17.8% del PIB del sector de la cultura, equivalente al 0.6% del PIB nacional, esto significa 110 mil 121 millones de pesos. Las fibras vegetales y textiles representan la mayor aportación, seguido de la madera e instrumentos musicales⁵¹.

A pesar de la riqueza cultural de nuestro país, de acuerdo con Olga Correa Miranda, investigadora de la UNAM, que ha estudiado el tema artesanal en nuestro país⁵², los principales problemas que enfrentan los artesanos son:

- Dificultad para conservar elementos culturales ancestrales.
- Penetración de los denominados souvenirs y productos manufacturados con alta tecnología y de forma masiva, que se ofrecen bajo el título de artesanías.
- Altos costos de la materia prima y falta de capital por parte de artesanos para proveerse.
- Presencia de intermediarios.
- Exigencias del mercado por imponer diseños ajenos a las tradiciones y al contexto artesanal nacional.

Por lo anterior, es importante incrementar las acciones de gobierno para incentivar y fortalecer la actividad artesanal de nuestro país, los artesanos representan la cultura y diversidad de una nación, que debe darse a conocer en otros países, mediante su trabajo.

En este sentido, **la presente iniciativa tiene por objeto facultar a la Secretaría de Economía a crear estrategias de capacitación para los artesanos, con una visión internacional, que permita que sus productos y cultura lleguen a todo el mundo.**

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, se presenta un cuadro comparativo de los artículos que se pretenden reformar:

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal	
Ley Vigente	Iniciativa
ARTICULO 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente: I.- Determinar las actividades que sea más	ARTICULO 7o.-

⁴⁹ Artesanos y artesanías una perspectiva económica, 05-09-2019 recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/330994/ARTESANOS_Y_ARTESANIAS_UNA_PERSPECTIVA_ECONOMICA.pdf

⁵⁰ Artesanos y artesanías una perspectiva económica, 05-09-2019 recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/330994/ARTESANOS_Y_ARTESANIAS_UNA_PERSPECTIVA_ECONOMICA.pdf

⁵¹ Artesanos y artesanías una perspectiva económica, 05-09-2019 recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/330994/ARTESANOS_Y_ARTESANIAS_UNA_PERSPECTIVA_ECONOMICA.pdf

⁵² Sales, Heredia. Las artesanías en México, disponible en:

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf



Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal	
Ley Vigente	Iniciativa
conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos; II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias; IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal. SIN CORRELATIVO	 IV.- ...; V.- ..., y VI. Promover mecanismos de capacitación interinstitucional para darle mayor valor agregado a las artesanías y orientación para la venta de productos en los mercados internacionales.
ARTICULO 35.- Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consistan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones. La Comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos. La Comisión será el conducto a través del cual	ARTÍCULO 35.- Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consistan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones. La Comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial de las regiones del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos.



Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal	
Ley Vigente	Iniciativa
las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinen su actuación para el otorgamiento de los beneficios y facilidades que se determinen conforme a esta Ley. El Ejecutivo Federal proveerá lo conducente para que las secretarías de estado y departamentos administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen los actos y adopten las medidas que permitan alcanzar los fines y objetivos mencionados.	...
ARTICULO 36.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de la Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Gobierno del Distrito Federal, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.	ARTÍCULO 36.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de la Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Gobierno del Distrito Federal, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, del Banco del Bienestar y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
La presidencia de la Comisión corresponderá a la Secretaría de Economía.	...
Por cada representante propietario deberá nombrarse además un suplente, que participará en las sesiones en ausencia de aquél.	...
A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá invitarse a participar en sus sesiones a representantes de otras dependencias, de entidades paraestatales, de Gobiernos de los Estados y de los Municipios, así como de los sectores social y privado.	...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Único. – Se **adiciona** una fracción VI al artículo 7 y se **reforman** los artículos 35 y 36 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 7.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Promover mecanismos de capacitación interinstitucional para darle mayor valor agregado a las artesanías y orientación para la venta de productos en los mercados internacionales.

ARTÍCULO 35.- Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consistan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones. La Comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial **de las regiones** del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos.

...

ARTÍCULO 36.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de la Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Gobierno del Distrito Federal, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, **del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, del Banco del Bienestar, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.**

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a los 10 días del mes de septiembre del año 2019.

SENADOR RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



15. Del Sen. Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforman diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

16. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

17. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

18. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, fracción IV y 86 de la Ley Agraria.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

19. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



20. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el 412 Bis al Código Penal Federal.

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e.

La suscrita Alejandra del Carmen León Gastélum, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, eleva a la consideración del Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7. BIS. a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el 412. BIS. al Código Penal Federal, en materia de violencia Política por razones de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia política basada en elementos de género.

Históricamente, la violencia sufrida por las mujeres basada en elementos de género, es decir, por las supuestas características, cualidades o roles “naturales” que desde un punto de vista patriarcal deben de atribuirse a una mujer, por el simple hecho de serlo, ha sido un fenómeno presente, en mayor o menor medida, en todos los países del mundo. Además, como señala la Convención de Belém d’O Par , el mismo “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza o grupo  tnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religi n”⁵³.

Por lo que, sin importar el contexto, a ra z de esta violencia justificada por prejuicios sin sustento o, a veces, maquillados con una falaz racionalidad, que tienen como finalidad demeritar sus capacidades, derechos, dignidad e, incluso, en ocasiones hasta su valor como seres humanos, las mujeres han sido colocadas sistem ticamente en una posici n de desventaja frente a los hombres en el  mbito familiar, laboral, pol tico, entre otros m s.

Y aunque ha habido grandes avances en lo que se refiere a los esfuerzos para erradicar este mal, gracias a la acci n colectiva de miles de mujeres, que desde diversos campos han luchado por crear una sociedad en la que las mujeres tengan una vida libre de violencia y que sea m s equitativa en la asignaci n de oportunidades de desarrollo profesional, econ mico, cultural y de acceso al poder p blico, a n quedan pendientes de resolver algunas cuestiones trascendentales para garantizar que las mujeres desarrollen una vida plena en condiciones reales de igualdad con respecto a los hombres.

Particularmente, un tema que no puede seguir siendo aplazado por parte de los legisladores mexicanos es el que se refiere a la violencia pol tica basada en elementos de g nero. La cual se diferencia de otros tipos de violencia cometidos contra la mujer, como, por ejemplo: la f sica, patrimonial, econ mica y sexual, por la

⁵³ Talam s, M. y Lascur in, S. (2016). Protocolo para Atender la Violencia Pol tica Contra las Mujeres. P.15. Ciudad de M xico. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaci n.



finalidad específica que tiene de menoscabar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales. Esta diferenciación resulta importante porque, debido a sus múltiples causas, no todas las formas de violencia deben de atenderse de igual manera. Pues de hacerlo así, correríamos el riesgo de proponer soluciones equivocadas a un fenómeno tan complejo.

De hecho, esta distinción precisa se hace más necesaria si consideramos que, aunque las prácticas y manifestaciones violentas ocurran dentro de un marco o proceso político “no toda la violencia política es violencia política de género (y mucho menos violencia política contra las mujeres) aun cuando sea contra una mujer”⁵⁴. Por lo que comprender este problema y definirlo claramente es el primer paso para combatirlo de manera exitosa.

Una de las primeras definiciones de violencia política contra las mujeres nos dice que es “cualquier agresión física y/o psicológica, ejercida por responsables partidarios y otros actores políticos, para resistir la presencia de las mujeres en la vida pública”⁵⁵. Como podemos apreciar, de acuerdo con esta definición, este tipo de violencia se ejerce con el fin claro de limitar la participación de la mujer en cualquier esfera de discusión, elección y ejecución de las decisiones relativas al poder público. En otras palabras, desde la lógica masculina, la política es cosa de hombres. Por lo que se busca excluir a las mujeres de la competencia electoral, el gobierno, la administración de justicia, entre otros campos.

Otra definición para considerar es la elaborada por la CIM/OEA y plasmada en la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, la cual indica:

“Que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basadas en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres”.⁵⁶

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con otras instituciones, ha elaborado el “Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres”. El cual, ante la falta de una legislación en la materia, es uno de los documentos existentes más importantes en la actualidad para prevenir y combatir este problema. En el mismo, la violencia política es definida como: “todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”⁵⁷. Por lo que, de nueva cuenta, nos encontramos con que es cualquier conducta basada en prejuicios que tiene como objetivo a la mujer, por razón de género, y su exclusión deliberada de los asuntos políticos o gubernamentales.

Ofreciéndonos una explicación más detallada, el Tribunal Electoral enlista una serie de elementos que nos permiten detectar de manera más puntual este tipo de comportamiento violento hacia las mujeres. Los cuales, de manera resumida se enlistan a continuación:

⁵⁴ Freidenberg, F. (2017). La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina. P.17. En Cuando hacer política te cuesta la vida (pp. 3-43). UNAM: Ciudad de México.

⁵⁵ Krook y Restrepo (2016) en Freidenberg, F. (2017). La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina. P.18. En Cuando hacer política te cuesta la vida (pp. 3-43). UNAM: Ciudad de México.

⁵⁶ OEA/CIM (2015). En Albaine, L. (2017). Marcos normativos contra el acoso y/o la violencia política en razón de género en América Latina. P.126. En Cuando hacer política te cuesta la vida (pp. 116-143). UNAM: Ciudad de México.

⁵⁷ Talamás, M. y Lascrain, S. (2016). Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. P.21. Ciudad de México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



“1.- Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.

2.- El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres.

3.- Se da en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

4.- El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5.- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos, medios de comunicación, un particular o un grupo de personas”⁵⁸.

Partiendo de lo anterior, es difícil enumerar todos los actos concretos que constituyen casos de violencia política contra la mujer debido a la amplia gama de prácticas, hábitos y costumbres generalizadas en las que podríamos encontrar los elementos anteriormente expuestos. Además, estas acciones no siempre son llevadas a cabo de manera explícita u obvia como cuando se les acosa sexualmente o se amenaza su integridad física o económica, así como la de sus familiares, para que no ejerza sus derechos políticos. Si no que también se pueden realizar de una manera tan sutil, para ocultar las verdaderas intenciones, que pueden pasar desapercibidas o como normales, siendo solo percibidas por la víctima, como, por ejemplo: hacer chistes o comentarios misóginos acerca de sus capacidades como política o funcionaria, difundir chismes para producirle alguna afectación, ignorarla al momento de pronunciar un discurso o cuando da una orden, etc.

Sin embargo, ofreciéndonos una mayor claridad en el tema, Otalora (2017), explica que deben de considerarse actos de violencia política, los que:

- a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-electorales.
- d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condiciones que los hombres.
- e) Proporcione a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- g) Restrinjan el uso de la palabra dentro de las sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.
- h) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- i) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública por encontrarse en estado de embarazo o parto.
- j) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos, y utilizar la misma información para obtener en contra de su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan⁵⁹.

Teniendo como base las definiciones y características expuestas en los párrafos anteriores es posible reconocer que la violencia política contra las mujeres se realiza con el objeto de mantenerlas subordinadas

⁵⁸ Talamás, M. y Lascurain, S. (2016). Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. P.34. Ciudad de México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵⁹ Otalora, J. (2017). Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas. P.151. En Cuando hacer política te cuesta la vida (pp. 145-156). UNAM: Ciudad de México.



políticamente hacia los hombres o en un estado de exclusión total de la vida política. Algo que, sin duda, constituye un agravio que como sociedad no podemos seguir tolerando pues atenta contra los principios mismos de la democracia y los derechos humanos reconocidos en nuestra constitución.

Ejemplos legislativos en la materia.

Actualmente, Bolivia es, tal vez, el mayor referente legislativo acerca del tema que nos ocupa debido a que es el único país de América Latina que cuenta con una ley específica acerca del mismo. En la ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, decretada el 28 de mayo de 2012 por la asamblea legislativa plurinacional, se diferencian y definen ambos conceptos como sigue:

Artículo 7. (Definiciones). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a. **Acoso Político.** Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

b. **Violencia Política.** Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Como puede observarse, acoso político y violencia política se definen de manera muy similar. Ambos conceptos coinciden en que la finalidad de los actos señalados es limitar o anular los derechos políticos de las mujeres. Por ello, puede resultar más conveniente, como veremos en los siguientes ejemplos, utilizar preferentemente el concepto de violencia política para lograr una mayor claridad legislativa. Reconociendo que es precisamente el gran avance boliviano en el combate a este mal el que ha servido como inspiración para posteriores iniciativas de ley impulsadas en México y otros países latinoamericanos.

En nuestro país, a nivel local, encontramos el caso del estado de Campeche. Que, en su Ley de Instituciones y Procesos Electorales, establece:

Artículo 775.- El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos **locales o por violencia política contra las mujeres**. En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 756 la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada

Artículo 756. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

VI. **Cuando exista violencia política contra la mujer**, consistente en acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el ejercicio de los Derechos Político Electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Mientras que, en otros tres estados de la república la violencia política se ha tipificado como delito en sus respectivos códigos penales:

Oaxaca.

Artículo 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla



a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

Estado de México.

Artículo 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Veracruz.

Artículo 367 Ter. A quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político electorales o inducir a la toma de decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197.33 Unidades de Medida de Actualización.

Además, existen otras iniciativas a nivel federal y local para reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal Federal, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como otros ordenamientos estatales, que de manera acertada buscan el reconocimiento jurídico de este fenómeno tan arraigado y, al mismo tiempo, muchas veces ignorado en nuestro país. Dicho reconocimiento, representa el primer paso para visibilizarlo, prevenirlo y erradicarlo mediante el diseño y desarrollo de políticas públicas especializadas para atender este problema. Pero también, responde a la necesidad de sancionar con firmeza los ataques a la libertad y los derechos políticos de las mujeres para que estos no queden impunes. Ni tenga esta impunidad como consecuencia el sostenimiento de un estado de relaciones desiguales en las que por motivos indignos e injustos el hombre mantiene subordinada políticamente a la mujer y al margen de los espacios de poder a los que por su condición de ciudadana y ser humano tiene derecho.

Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 BIS a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el 412. BIS al Código Penal Federal, en materia de violencia política por razones de género.

ARTÍCULO ÚNICO. - se adiciona el artículo 7 BIS a la ley general en materia de delitos electorales y el 412. BIS al Código Penal Federal, en materia de violencia política con elementos de género, para quedar como sigue:

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Título Segundo

De los Delitos en Materia Electoral

Capítulo II

Artículo 7 BIS. Se impondrá la pena establecida en el artículo anterior a la persona que cometa o incite actos de violencia política por razones de género. Esta pena se aumentará en una mitad si la persona es servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, candidato o precandidato a un puesto de elección popular.

Código Penal Federal.

Título Vigésimocuarto

Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Artículo 412 BIS

Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a la persona o grupo de personas cometa acciones y omisiones, directamente o indirectamente a través de terceros, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político electorales, que tengan por



objeto o resultado menoscabar, limitar, impedir o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o de sus atribuciones en el desempeño de una función pública.

Esta pena se aumentará en una mitad si la persona es servidor público, funcionario electoral, funcionario partidista, candidato o precandidato a un puesto de elección popular.

Transitorios.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los diez días del mes de septiembre de 2019.

Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum.



21. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

22. Del Sen. J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 24 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



23. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación.

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República,
PRESENTE.

Mauricio Kuri González, Senador de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163, fracción I; 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación, en materia de Telebachillerato**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Educativo Mexicano presenta varios problemas de fondo. Uno de ellos, es que no tiene la capacidad para garantizar la educación a la mayor parte de los mexicanos, a pesar de que es un derecho que establece la Constitución de la República.

El problema se enfatiza cuando los estudiantes pretenden ingresar al nivel Medio Superior o Bachillerato. La oferta pública es insuficiente para la cantidad de demanda a nivel nacional.

Cada año se incrementa el número de aspirantes a ingresar a las escuelas de nivel medio superior. De acuerdo con cifras publicadas en 2017, la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior, registró una demanda histórica de aspirantes inscritos al concurso para ingresar a una institución pública de nivel preparatoria, con un aproximado de 331,405 personas registradas⁶⁰.

En otras regiones del país, en donde por cuestiones geográficas las comunidades están aisladas o muy lejanas a las capitales de los estados o de las principales ciudades de la zona, los jóvenes que quieren continuar con sus estudios más allá del nivel de secundaria se enfrentan al problema de trasladarse de su lugar de origen a la escuela, lo que representa un gran gasto económico que la mayoría no tiene la capacidad de sufragar.

Por ello es indispensable que el Estado Mexicano busque una opción viable para que millones de jóvenes que quieren continuar con sus estudios de bachillerato tengan una opción accesible a sus condiciones económicas y geográficas.

La presente Iniciativa propone establecer expresamente en la Ley General de Educación al Telebachillerato como una alternativa factible para atender la demanda educativa en comunidades apartadas.

En la actualidad, funcionan en México 2,136 planteles de Telebachillerato, que atienden a 140 mil alumnos. El objetivo del programa de la SEP para 2019, es atender a más de 7 mil comunidades en beneficio de más de 400 mil jóvenes⁶¹.

⁶⁰ <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2017/08/11/los-rechazados-de-nivel-medio-superior>

⁶¹ <http://www.sems.gob.mx/telebachilleratos>



El objetivo general del Telebachillerato es lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la educación media superior. Opera en aquellas poblaciones que tienen menos de 2500 habitantes y no cuentan con algún servicio de educación media superior a cinco kilómetros a la redonda.

Se brinda la formación de bachillerato general. Se imparte en una modalidad escolarizada que proporciona asesoría grupal e individual a los estudiantes con el apoyo de tres docentes que atienden las asignaturas del plan de estudios por área disciplinar:

1. Matemáticas y Ciencias Experimentales: abarca las asignaturas de Matemáticas, Probabilidad y Estadística, Química, Biología, Ecología y Medio Ambiente, Física, Geografía y Ciencias de la Salud.

2. Ciencias Sociales y Humanidades: contiene las asignaturas de ética y Valores, Derecho, Filosofía, Introducción a las Ciencias Sociales, Historia de México, Estructura Socioeconómica de México, Historia Universal Contemporánea, Metodología de la Investigación y Desarrollo Comunitario.

3. Comunicación: aborda las asignaturas de Taller de Lectura y Redacción, Literatura, Ciencias de la Comunicación y Lengua Adicional al Español.

Afirma la SEP que, mediante la aplicación de pruebas estandarizadas, se ha corroborado que los alumnos de los Telebachilleratos Comunitarios registran un logro escolar semejante al de los estudiantes adscritos a planteles cercanos, localizados en los ámbitos semiurbanos o urbanos⁶².

Cuenta con materiales educativos como libros de asignatura, series audiovisuales y cuadernos de actividades de aprendizaje.

El Telebachillerato es un modelo educativo con grandes expectativas de éxito, sin embargo, es necesario que las autoridades educativas atiendan los problemas que enfrenta. No tiene infraestructura propia, por lo que los estudiantes tienen que compartir instalaciones con escuelas primarias y secundarias en comunidades marginadas y alejadas, situación que genera conflictos por su uso.

Además del problema inmobiliario, los profesores del Telebachillerato no tienen estabilidad en el empleo, porque están contratados bajo el régimen de honorarios, por lo que no tienen prestaciones, no se les paga a tiempo, no tienen seguridad social ni atención médica.

El Estado Mexicano tendrá un doble reto, puesto que además de generar las condiciones para la implementación del Telebachillerato Comunitario, deberá abatir la gran desventaja que implica el sistema, consistente en que hay comunidades en donde no hay energía eléctrica, ni aparatos ni señal de televisión.

Para darle viabilidad al modelo del Telebachillerato, además de la reforma propuesta en esta iniciativa, esos temas deberán ser abordados en la ley de la materia que propondré que expida el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos	Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos

⁶² <http://www.sems.gob.mx/telebachilleratos>



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.	descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, telebachillerato , la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.
I a IV...	I a IV...
Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.	Artículo 9.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, incluido el Telebachillerato , el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
Artículo 37.- ... El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. ...	Artículo 37.- ... El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste incluido el Telebachillerato , así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. ...
	TRANSITORIOS
	ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación federal en materia de Telebachillerato Comunitario.

Por todo lo antes expuesto, el suscrito Senador de la República, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior **incluido el telebachillerato**, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I a IV...

Artículo 9.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior **incluido el Telebachillerato**, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 37.- ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste **incluido el Telebachillerato**, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación federal en materia de Telebachillerato Comunitario.

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República a ____ de septiembre de 2019.

Sen. Mauricio Kuri González



24. Del Sen. Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



25. De la Sen. Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR LA SENADORA PATRICIA MERCADO CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Senadora Patricia Mercado Castro**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El pasado 7 de diciembre de 2018, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer el *Reporte Global sobre el Estado de la Seguridad Vial 2018*⁶³, en el que señala que los accidentes de tránsito continúan al alza, alcanzando una cifra alarmante de 1.35 millones de muertes anuales a nivel mundial, convirtiéndose en la octava causa de muerte a nivel mundial en todos los rangos de edades, superando las muertes por VIH/SIDA, tuberculosis y enfermedades diarreicas.

De igual forma, el reporte señala que más de la mitad de las muertes por accidentes viales se dan en peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que se encuentran desprotegidos consecuencia del diseño vial en muchos países. Para enfatizar lo anterior, se destaca que los peatones y los ciclistas representan el 26% de todas las muertes a nivel mundial por esta causa, en tanto que los motociclistas representan el 28%. Más preocupante aún es que esta es la principal causa de muerte entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 5 a 29 años.

Asimismo, destaca que el riesgo de muerte por incidentes de tránsito es tres veces mayor en países de bajos ingresos que en países con altos ingresos: los primeros tienen el 1% de los vehículos a nivel mundial, pero representan el 13% de las muertes; y, los segundos ostentan el 40% de los vehículos, y el 7% de las muertes.

En el caso particular de México, el reporte señala que nuestro país cuenta con legislaciones nacionales en materia de límites de velocidad, consumo de alcohol -aunque no está basada en el porcentaje de alcohol en sangre-, y cuenta con, al menos, una agencia nacional encargada de la materia, además de una política de atención prehospitilaria. Sin embargo, señala que la principal deficiencia deriva de no contar con una legislación nacional sobre el uso de casco para motociclistas, cinturones de seguridad, sistemas de retención infantiles, uso de teléfonos; además que se cuenta con estándares insuficientes para los vehículos, pues no se basan en las mejores prácticas internacionales.⁶⁴

II. La Agenda de Desarrollo Sostenible o Agenda 2030, adoptada por los 193 Estados Miembros de la ONU en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York el 25 de septiembre de 2015, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas específicas en materias como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otros.

⁶³ "GLOBAL STATUS REPORT ON ROAD SAFETY 2018", *World Health Organization*, 2018. Disponible en: https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2018/en/ (consultado el 21 de junio de 2019).

⁶⁴ *Ibid.*, pp. 193, 329, 340, 352, 362, 373, 382, 388, 395 y 401.



En ese sentido, en la Agenda 2030 se estableció una meta sumamente ambiciosa en materia de seguridad vial, siendo que la meta 3.6 del *Objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*, lo siguiente:

3.6 Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

Por ello, resulta poco probable que a nivel mundial y, particularmente en nuestro país, se pueda alcanzar la ambiciosa reducción planteada hace 4 años, por lo que es necesario que desde el Poder Legislativo se impulse una legislación nacional que no sólo tenga por objeto regular la seguridad vial, sino que ponga en el centro de las políticas a las personas y salvaguarde su integridad al desplazarse en las calles.

III. De acuerdo con datos del INEGI, en México se registraron 367 mil 789 accidentes de tránsito en 2017 - último año del que se tienen estadísticas-, siendo que las 5 Entidades Federativas con mayor número de accidentes fueron Zacatecas, Tabasco, Sinaloa, Durango y Nayarit.⁶⁵

Asimismo, se calcula que alrededor de 44 personas mueren cada día al desplazarse por las calles de nuestro país, lo que asciende a la escalofriante cifra de más de 16 mil muertes anuales en incidentes que son completamente prevenibles.

Así, en los últimos meses han ocurrido incidentes viales sumamente fuertes que han dejado decenas de víctimas, como los que se describen a continuación:

- El 21 de junio del año en curso, un tráiler se impactó contra una combi, al transitar por la carretera México-Querétaro, dejando un saldo de 3 personas fallecidas y 11 heridas.⁶⁶
- El 12 de junio, un tráiler se quedó sin frenos sobre la carretera federal México-Cuautla, dejando un saldo de 5 personas muertas y 21 heridos. De los heridos, horas después se confirmó la muerte de 4 personas más que eran atendidas en hospitales de la región.⁶⁷
- El 9 de junio, en la Alcaldía de Cuauhtémoc, en la avenida Viaducto, se registró un choque que dejó un saldo de 2 muertos y 3 heridos, cuando una camioneta impactó un puente peatonal.
- El 29 de mayo, un autobús de pasajeros se impactó con un tráiler, en la autopista Veracruz-Puebla, dejando la cifra de al menos 21 personas muertas y numerosos heridos.
- El 25 de mayo, se registró un choque en Constituyentes y Periférico, que arrojó un saldo de 5 personas fallecidas.

Cabe señalar que, de acuerdo con datos del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Ciudad de México, en la capital los incidentes viales han aumentado drásticamente en un 70%, al pasar de 171 mil 242 en el año 2014 a 246 mil 70 en 2018, dejando como resultado una cifra de más de 2 mil personas fallecidas, entre las que destacan mil 597 personas

⁶⁵ "Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, Conjunto de datos: Accidentes de tránsito terrestre", INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=atus_accidentes (consultado el 21 de junio de 2019).

⁶⁶ "Mueren tres personas tras accidente en la México-Querétaro", ADN40. Disponible en: <https://www.adn40.mx/noticia/mexico/nota/2019-06-21-11-26/mueren-tres-personas-tras-accidente-en-la-mexico-queretaro/> (consultado el 21 de junio de 2019).

⁶⁷ "Grave accidente en la México-Cuautla; nueve muertos", El Sol de Cuernavaca. Disponible en: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/policiaca/grave-accidente-en-la-mexico-cuautla-3753151.html> (consultado el 21 de junio de 2019).



atropelladas.⁶⁸

De igual manera, en lo que va de 2019, en la Ciudad de México han fallecido 174 personas, de las cuales 113 han sido atropelladas y las restantes, como resultado de accidentes automovilísticos, con un saldo de 1.1 personas fallecidas al día.⁶⁹

Por ello, y a fin de dar cumplimiento a la ODS 11, es necesario que en nuestro país se legisle en materia de seguridad vial, para que -además de cumplir con lo que se señalado- se proteja “a los usuarios más vulnerables de la vía, así como reforzar la aplicación de la ley y promover la conducción adecuada de vehículos mediante mejores dispositivos y capacidades de las autoridades responsables”⁷⁰.

IV. Por ello, y dada la complejidad de la materia de seguridad vial, resulta conveniente llevar a cabo una regulación visible, integral, coordinada en todos los ámbitos de gobierno; general, que contemple todas las aristas del problema; con la finalidad que, las medidas que deban contenerse en la Ley, realmente alcancen a todas las personas cuyas conductas y comportamientos confluyen en el problema, y cuyo cambio es necesario para una solución.

En ese sentido, la presente propuesta pretende abrir paso a una eventual regulación en materia de Seguridad Vial, que comprende la gestión de la seguridad vial, la infraestructura vial, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito y la atención después de los incidentes. Por ello, se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir una Ley General que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de seguridad vial.

Es necesario señalar que, a través de una eventual Ley General, no se centraliza la facultad ni se distribuyen competencias, por lo que no se priva a los estados y municipios de las facultades correspondientes a su ámbito competencial, sino que lo que se establece es una concurrencia que sigue requiriendo de un fuerte componente de coordinación y planeación para lograr que la facultad se implemente de manera eficaz, y se cumpla la directiva establecida en el artículo 27, a fin que “anclen” en las facultades municipales de las fracciones IV y V, del artículo 115, y en la disposición análoga en el artículo 122, constitucionales.

Si lo que se busca es un objetivo definido, y este es alcanzable mediante una serie de políticas públicas específicas y su correcta implementación, se considera que la mejor manera de alcanzarlo es mediante una reforma a ciertos artículos de la Constitución siguiendo una racionalidad sistemática, en donde todos ellos tengan una conexión que permita desarrollar un sistema para que estas políticas públicas lleguen al usuario final. Por ello, hay que tomar en cuenta el sistema de distribución de facultades y los distintos ámbitos de competencia en los que queremos incidir, para así lograr un mecanismo efectivo para ello. Partamos de la

⁶⁸ “Incidentes viales reportados por C5”, *Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/incidentes-viales-c5/analyze/?dataChart=eyJxdWVyaWVzIjpbeyJjaGFydHMiOlt7InR5cGUiOiJsaW5lIiwiaWZnVnVzYyYl6kFWRYlSnlBeGlzIjoIY29sdW1uXzEiLCJzY2lbnRpZmJlRGlzcGxheSI6dHJ1ZSwiY29sb3IiOiJNjZiMmE1In1dLCJ4QXhpcyl6ImNvbHVtbi8xliwibWF4cG9pbmRzIjoiliwidGltZXNjYWxllipudWxsLCJzb3J0IjoiliwiY29uZmlnIjpw7ImRhdGFzZXQiOiJpbmNpZGVudGVzLXZpYWxlcY1jNSImlm9wdGlbnMiOnt9fX1dLCJkaXNwbGF5TG5VnZlVW5kIjpw0cnVILCJhbGlnbk1vbmlp0cnVILCJ0aW1lc2NhbnGUilifQ%3D> (consultado el 21 de junio de 2019).

⁶⁹ *Ídem*.

⁷⁰ “Visión Cero: Estrategia integral de Seguridad Vial en las ciudades”, *Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo*. Disponible en: <http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/vision-cero2.pdf> (consultado el 5 de marzo de 2019).



idea de que la Federación no tiene competencias originarias sobre el territorio de los Estados, por lo que estamos hablando de facultades pertenecientes al ámbito competencial de las entidades federativas de manera originaria, desde el diseño original de la Constitución de 1917.

Después de una serie de reformas y de 100 años de evolución de la Constitución las facultades que inciden en el territorio han dejado de ser puramente locales, hay nuevas facultades que se han diseñado para que la autoridad federal pueda incidir en los ámbitos locales, mediante normas generales, directivas, políticas y regulación en general, llegando al punto de centralizar ciertas facultades de manera total (por ejemplo, residuos peligrosos en materia de Equilibrio Ecológico).

Las principales facultades federales que inciden directamente en el territorio a través del establecimiento de su concurrencia son las dos primeras que se adicionaron en la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución como facultades para emitir las leyes que establecen la concurrencia de los tres ámbitos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias: 1) asentamientos humanos, en la fracción XXIX-C, el 6 de febrero 1976; y, 2) equilibrio ecológico, en la fracción XXIX-G, el 10 de agosto de 1987.

Para lo que nos ocupa, es particularmente indicativo el modo en el que se configuró la facultad en materia de Asentamientos Humanos, ya que la misma muestra claramente que la concurrencia de facultades tiene el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3º del artículo 27 y , para ello, se adicionan, además, dos fracciones al artículo 115, generando así un sistema integral de regulación, sin privar a las entidades de sus competencias originarias y fortaleciendo a los municipios con facultades propias. Lo que se adicionó en la reforma del 6 de febrero de 1976, fue lo siguiente:

Reforma CF de 6 de febrero de 1976.



Artículo 27.- La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.	Artículo 115.- ... IV.- Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia. V.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.



sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.



Vale la pena transcribir parte de la exposición de motivos de esa reforma, ya que tiene elementos muy importantes para ilustrar su racionalidad, la cual sigue siendo subyacente el día de hoy y nos muestra cual es la estructura que debemos seguir para lograr que la reforma sea consistente con el sistema constitucional, no federalice la facultad, respete las concurrencias entre los tres niveles de gobierno y se logre una adecuada coordinación entre éstos.

“(…)

Los indicadores físicos de la problemática que se confronta en los asentamientos humanos detectan su gravedad, la que va acompañada de otros hechos que afectan a la población urbana en forma cotidiana, como los fenómenos de histeria social, la indiferencia ante la vida en común y el impacto de un escenario en el que las máquinas, los vehículos y las colosales estructuras de acero y de concreto establecen su predominio sobre el hombre.

(…)

La iniciativa de reformas y adiciones constitucionales que hoy someto al Constituyente Permanente por el digno conducto de ustedes, busca el cambio de actitudes, conductas y costumbres que logren una nueva conciencia comunitaria y hagan posible substituir, con el esfuerzo de todos, una sociedad de privilegios para pocos y de sumisión para muchos, por otra justa y equitativa.

Los elementos y acciones que inciden en los centros urbanos de población por parte del sector público corresponden a los tres niveles de gobierno previstos en el sistema constitucional mexicano, lo que implica que para la ordenación de los centros urbanos, las acciones de los ayuntamientos, gobiernos estatales y del propio Gobierno Federal deberán darse de acuerdo con las competencias que la Constitución General de la República les ha conferido, respondiendo a objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto de la problemática urbana, debiendo por tanto fijarse dichas bases en la carta fundamental y en la Ley Reglamentaria correspondiente.

En los sistemas de Gobierno Federal, lo que ha determinado el conferirle a la Federación una competencia, es la trascendencia nacional de una materia cuya atención rebasa el ámbito de una Entidad Federativa en lo particular; ese ha sido el sentido del sistema mexicano consagrado en diversas normas del texto constitucional y especialmente destacado por el artículo 117 de la Constitución en vigor. En este mismo sentido los problemas que pertenecen a dos o más Entidades Federativas en materias de nivel nacional deben de atenderse con la participación del Gobierno Federal, criterio general que sigue la Constitución al establecer la competencia de los tribunales federales para dirimir las controversias que se susciten entre dos Entidades Federativas.

La Constitución de 1917 no contiene ninguna norma que establezca regulaciones en materia urbana, por tanto en los términos del artículo 124 se entiende en principios como una materia reservada a los Estados; sin embargo, es de señalarse que además de las razones históricas que explican la ausencia correspondiente, la problemática urbana se encuadra dentro de un conjunto de acciones que difícilmente podrían establecer una facultad exclusiva a cualquiera de los niveles de Gobierno por los múltiples elementos, materias y atribuciones, que concurren a la misma.

En los términos de la vigente distribución de competencias del sistema federal mexicano, la Federación ejerce facultades decisivas en el desarrollo urbano, como las correspondientes a la tenencia de la tierra, agua, bosques, contaminación ambiental, vías generales de comunicación,



energía eléctrica, y en otras materias, así como lo relativo a la promoción económica, las inversiones públicas de la Federación, tienen impacto determinante en dicho proceso, condicionan las posibilidades del crecimiento agrícola e industrial, y dan origen a la creación de fuentes de trabajo, las que constituyen el elemento de atracción básica en la elección que los grupos humanos toman para asentarse.

La multiplicidad de elementos y de competencias que inciden en el fenómeno urbano nos lleva al principio de que la estructura jurídica que dé regulación al mismo, deberá establecer la concurrencia de los tres niveles de Gobierno a través de nuevas formas de colaboración de las Entidades Federativas entre sí, y de éstas con la Federación, como única forma de ser congruente al federalismo, dentro de un cauce de responsabilidad institucional compartida. Federalizar estas acciones públicas, sería una posición conservadora, antihistórica, que escindiría responsabilidades y afectaría profundamente nuestro sistema federal; sólo la acción compartida entre la Federación y los Estados, permitirá una acción intergubernamental de amplia comunicación que dé atención al problema de manera integral.

En la adición que se propone para la primera parte del párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, se destaca el principio fundamental del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación en beneficio de la sociedad, en el marco de un desarrollo armónico del país, que permita alcanzar mejores condiciones de vida para la población en su conjunto, debiendo abandonar la tendencia de concentrar las acciones gubernamentales en determinados centros de población, y en especial en las grandes urbes.

(...)

En consecuencia con lo anterior, se propone la adición de dos fracciones al artículo 115; en la primera de ellas y para los efectos de la reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, se reafirma la facultad de los Estados y de los Municipios para que dentro del ámbito de sus competencias expidan las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la Ley Federal Reglamentaria de la materia; en la segunda se prevé la posibilidad y se establecen los mecanismos de solución para que en forma coordinada la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios planeen y regulen de manera conjunta el desarrollo de los centros urbanos de población que estando situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.

Finalmente, en el artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que establezcan la adecuada concurrencia en las Entidades Federativas, de los Municipios y de la propia Federación en la solución de los problemas expresados.”⁷¹

De todo lo anterior, podemos observar la conveniencia de que la reforma se encuentre basada en la estructura de distribución de facultades de la Constitución, partiendo de la adición de una directriz en el tercer párrafo del artículo 27, esa directriz debe ajustar a la parte final de lo establecido para asentamientos humanos de la siguiente manera:

⁷¹ “PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 1976”, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS), Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/084%20-%2006%20FEB%201976.pdf (consultado el 30 de julio de 2019).



Artículo 27. [...].

[...].

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, **así como para alcanzar los más altos estándares de movilidad y seguridad vial a través de las mejores prácticas**, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Una vez incorporada la directriz dentro de la materia de asentamientos humanos en el 3er párrafo del artículo 27, ya se podrían emitir leyes específica en materia tanto de seguridad vial como de movilidad, ya que se entenderían como parte de la materia de asentamientos humanos, desde la manera en que se formula la directriz; sin embargo, por la importancia de la evolución de ambas materias y lo relevante de la seguridad vial, como ha quedado explicado en los antecedentes, se considera conveniente explicitarlas en el artículo 73 XXIX-C, en el que se encuentra el mecanismo de distribución de facultades, de la siguiente manera:

Artículo 73. [...]:

...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, **movilidad y seguridad vial**, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

Finalmente, para asegurar que la directriz establecida se implemente en los tres niveles de gobierno, es necesario que tanto en el artículo 115, como en el 122 de la Constitución, se haga mención expresa de éstas, para anclarla en el ámbito más cercano de planeación y regulación urbana con el que tiene contacto el ciudadano, esta mención, sin embargo, no debe hacerse en los servicios públicos que tiene a su cargo el municipio, como puede ser el caso de tránsito, sino debe hacerse justo en las actuales fracciones V y VI, que corresponden a las originales fracciones IV y V adicionadas originalmente en la reforma de 6 de febrero de 1976 y que han evolucionado con un ritmo propio, para quedar como sigue:

Artículo 115. [...]:

...



V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**;

...

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las **leyes federales** de la materia.

El artículo 122 de la Constitución, deberá quedar de la siguiente manera:

Artículo 122. [...].

...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el el párrafo tercero del artículo 27, la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del Artículo 122, todos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 27. [...].

[...].

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, **así como para alcanzar los más altos estándares de movilidad y seguridad vial a través de las**



mejores prácticas, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

Artículo 73. [...]:

I. ... XXIX-B.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, **movilidad y seguridad vial**, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. ... XXXI.

Artículo 115. [...]:

I. ... IV.

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**;

b) ... i)

[...].

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta



y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las **leyes federales** de la materia.

VII. ... X.

Artículo 122. [...].

A. ... B.

C. [...].

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

[...]:

a) ... c)

D. [...].

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General de Seguridad Vial, a que se refiere la fracción XXIX-C del artículo 73 de esta Constitución, que deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- I. La creación de un Consejo Nacional de Seguridad Vial, a fin que se elaboren estrategias, planes y metas nacionales en materia de seguridad vial;
- II. Establecer la concurrencia y distribución de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la planeación de la seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito, así como la ordenación y regulación del Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- III. Fijar una jerarquía de usuarios para la prioridad en el uso de la vía pública, con base en diversos indicadores, incluyendo el grado de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, esto es, personas con discapacidad y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, usuarios de taxis y de redes de transporte por aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga, y, motociclistas y demás usuarios de transporte particular;
- IV. Establecer las bases para la planificación, diseño, construcción y funcionamiento de la infraestructura vial, tomando en cuenta la seguridad vial, en beneficio de todos los usuarios de las vías, especialmente de los más vulnerables;



- V. Fijar mecanismos para la auditoría de la seguridad vial;
- VI. Establecer los elementos mínimos para el uso de vehículos más seguros, combinando la armonización de normas internacionales y los sistemas de información a los usuarios, así como el establecimiento de parámetros y elementos mínimos de seguridad para la comercialización de vehículos;
- VII. Fijar los elementos necesarios para la homologación de las normas que rigen el comportamiento de todos los usuarios de las vías públicas;
- VIII. La creación de una Plataforma Nacional de Licencias de Conducir, y la homologación de los requisitos para la obtención o renovación de las licencias de conducir;
- IX. Establecer que todo vehículo motorizado que circule en el territorio nacional, deberá estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, ante cualquier accidente de tránsito;
- X. Fijar las bases sobre lo que deberán contener los respectivos Reglamentos de Tránsito;
- XI. Establecer un sistema de control y vigilancia sobre la atención médica ante las emergencias ocasionadas por los accidentes de tránsito; y,
- XII. Establecer bases y criterios generales respecto de infracciones y sanciones, así como de vigilancia de la seguridad vial, tales como la inspección, verificación y control del tránsito y las vialidades.

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

ATENTAMENTE

Senadora Patricia Mercado Castro
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Septiembre de 2019



26. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3 fracción XI y artículo 4 fracción II de la Ley General de Turismo, y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden la subsecuente.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2019

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 108 numerales 1 y 2, 276 numeral 1 inciso I, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República presento para su registro la siguiente: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN XI Y 4º FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES QUE OFRECEN ALQUILER DE HABITACIONES POR ESTANCIAS MENORES A SEIS MESES EN VIVIENDAS UTILIZADAS COMO DOMICILIO HABITUAL A CAMBIO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA."** para lo cual adjunto de manera física y en formato digital (CD). A fin de que, entre en los asuntos a tratar de la sesión del día de mañana 10 de septiembre del 2019

Sin más por el momento.

008016
CALAF DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 SEP 5 27

RECIBIDO

2019 SEP 5 PM 5 23
ATENTAMENTE
[Firma]

II. CAMARA DE SENADORES

000442

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento y efectos correspondientes



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3° FRACCIÓN XI Y 4° FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES QUE OFRECEN ALQUILER DE HABITACIONES POR ESTANCIAS MENORES A SEIS MESES EN VIVIENDAS UTILIZADAS COMO DOMICILIO HABITUAL A CAMBIO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA.

El suscrito **ANTONIO GARCÍA CONEJO**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con su aval, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 164, 165, 169 numerales 1 y 4, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea, Proyecto de Decreto que **reforma el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo, y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden la subsecuente;** en materia de regulación de plataformas digitales o electrónicas que ofrecen alquiler de habitaciones por días en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. - Planteamiento del problema. La tecnología ha servido para diversificar los servicios y facilitar transacciones entre el que ofrece algún producto o servicio y quien lo necesita. El Internet facilita transacciones porque permite reducir tiempos y espacio, y coadyuva en la generación de riqueza, propiciando, en muchas ocasiones, un ganar-ganar entre las partes involucradas. En ese sentido, la tecnología e Internet han apalancado a la "economía colaborativa" en el que una parte ofrece lo que tiene (como su propiedad) y otra recibe lo que busca (como un lugar donde hospedarse) a un precio conveniente para ambos.

Las plataformas de hospedaje, si bien es cierto, han beneficiado a las partes involucradas, también han mermado los beneficios de otros sectores como la industria hotelera, que está perfectamente identificada y regulada por los gobiernos, ya sea locales o nacionales.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

Por ello, resulta necesario que dichas plataformas digitales o páginas electrónicas sean reguladas, y además de pagar los impuestos correspondientes como intermediarios; los usuarios que las utilicen para brindar un servicio, en este caso, de hospedaje, cumplan con un mínimo de requisitos que permita garantizar lo ofertado, así como precio, calidad y sobre todo, la seguridad e integridad de quien reciba el servicio, haciendo también, más ágil la solución de conflictos que pudiesen surgir por la prestación de este tipo de servicios, entre usuarios, oferentes e intermediarios.

SEGUNDA. – Contexto. Economía colaborativa. La economía colaborativa es una de las ideas que está cambiando al mundo, la forma en que se realizan las transacciones, en que se ofrecen productos o servicios por algo a cambio que no siempre consiste en dinero. Las tecnologías y el Internet han propiciado que este fenómeno sea cada vez más común.

Para Domínguez (2017) no hay una definición clara acerca de la economía colaborativa y no hay una acotación en su objetivo. Para dicho autor, se utilizan diversos nombres para referirse a la economía colaborativa como: economía compartida, economía bajo demanda, economía del procomún, capitalismo basado en las masas, economía de plataformas, economías de los pares, economía del alquiler, etc. Estos términos, confirman "incierto confines en los que hemos de movernos cuando nos adentramos en la consideración de las nuevas formas de organizar la producción, la distribución y el consumo que, de manera continua, se están extendiendo dentro de la actividad económica" (Domínguez, 2017).

Así, la economía colaborativa hace referencia, a "los nuevos sistemas de producción [...] surgidos a principios de este siglo gracias a las posibilidades ofrecidas por los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios, que permiten reducir las asimetrías informativas y los costes de transacción que afectan a dichas actividades, a la vez que permiten incrementar la escala en que se llevan a cabo y realizarlas de forma diferente a la tradicional" (Alfonso, 2016).

Esta economía compartida o colaborativa tiene cinco características principales:

1. Creación de mercados para intercambio de bienes y prestación de servicios.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

2. Nuevas oportunidades para mejorar el aprovechamiento en la capacidad de recursos.
3. Se basa en redes de masas en lugar de instituciones jerárquicas o centralizadas.
4. Difumina las líneas de separación entre lo personal y lo profesional.
5. Disminuye la separación entre el trabajo de tiempo completo, esporádico, independiente, autónomo, e incluso entre el trabajo y el ocio (Sundararajan, 2016).

A pesar de ello, hay opiniones encontradas acerca de si en verdad las economías colaborativas, realmente lo son, si realmente comparten y hay beneficios para todos. En realidad, hay autores que señalan que las plataformas o estas empresas facilitadoras de intercambio de servicios o productos "ni facilitan la compartición ni la colaboración: son un puñado de compañías que tratan de hacer dinero creando y controlando mercados para nuestro trabajo y nuestras cosas" (O'Connor, 2016 citado por Domínguez, 2017).

Para la OCDE (2019) el desarrollo de la economía compartida, "facilitada por las plataformas de Internet, puede tener un impacto positivo para las economías. Provee de nuevas oportunidades para compartir apoyos e incrementar eficiencia, precios bajos y mejores ofertas en servicios, así como más opciones tanto para los proveedores como para los consumidores" (OECD, 2019). Es decir, si bien es cierto que este tipo de economía puede ser beneficiosa para las partes involucradas, también implica un reto para los gobiernos y la efectividad en el cobro de impuestos de los usuarios de estas plataformas, así como para la cooperación internacional en este tipo de estrategias.

En ese sentido, este tipo de economía ha generado riqueza sin que esté lo suficientemente regulada, en cuanto al pago de impuestos por las utilidades recibidas. Así, para no generar distorsiones en la competencia económica, es necesario que se dé "un adecuado y proporcionado tratamiento tributario que impida, por un lado, que bajo tal etiqueta se propicie la elusión del gravamen correspondiente a operaciones de naturaleza empresarial, a rentas de diversa naturaleza o a consumos que no se diferencien de los que se producen en el mercado de bienes y servicios, pero también, por otro, que se penalicen experiencias innovadoras de carácter cooperativo o incluso solidario en las que no afloran beneficios económicos significativos o que generan externalidades positivas merecedoras de un tratamiento fiscal de incentivo" (Montesinos, 2016).



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

El reto que este tipo de plataformas de economía colaborativa presenta para el sistema tributario internacional y nacional es complejo, ya que la forma en que se genera la riqueza, la periodicidad del mismo, o si es o no, una actividad empresarial, son realidades que no siempre encajan en las figuras jurídicas tributarias tradicionales. Con este reto reconocido, autores como Montesinos (2016) han realizado una caracterización de los principales actores de la economía colaborativa o de plataforma desde la perspectiva tributaria. En ese orden de ideas, se identifican distintos sujetos obligados tributarios en las economías colaborativas incentivadas por plataformas digitales:

- a) Los titulares de las plataformas, ya que explotan aquella como actividad económica. Estos titulares pueden ser personas morales o personas físicas que reciben un beneficio porque su servicio sea utilizado. Incluso aquí se tienen cuestiones de responsabilidad ante proveedores y consumidores y hasta qué punto la propia plataforma y los sujetos detrás de ella, asumen consecuencias jurídicas. Cabe destacar que no en todos los sitios electrónicos se cobra una comisión a usuarios (proveedores o consumidores). Sin embargo, la riqueza también se puede generar por lo que se cobra por poner publicidad o por tener una base de datos o información que pueda ser vendida o explotada para la generación de futuros negocios. Por lo tanto, es importante identificar si quien es "dueño" de la plataforma es persona física o moral, y si tiene o no fines de lucro.
- b) Los usuarios de estos sitios electrónicos, ya que convergen tanto los que producen bienes o servicios como los que consumen aquellos. Para Montesinos (2016) vale la pena rescatar la tipología que se utiliza en comercio electrónico que es business to business (B2B), business to consumer (B2C), consumer to business (C2B) y consumer to consumer (C2C). A pesar de esta taxonomía mundialmente aceptada, en las plataformas de economía colaborativa se pueden dar más tipos de relaciones. País y Provasi (2015) determinan que algunas relaciones pueden seguir la lógica de mercado y otras se basan en "alguna forma de reciprocidad o que suponen, la creación de acervos comunes" (Montesinos, 2016). Por lo tanto, existen plataformas que conectan proveedores con consumidores, o que conectan clientes con expertos en algún tema, y estos expertos recomiendan a otros, y por recomendación también generan riqueza. Todos estos tipos de relaciones y modalidades



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

de generación de ingresos deben identificarse y delimitarse para estar en posibilidad de gravarse.

Específicamente en el caso de intercambio de viviendas con fines, por ejemplo, de uso turístico, se generan rendimientos de capital inmobiliario, por lo tanto, la administración tributaria deberá probar la existencia de este tipo de actividad y, además, valorar el importe del rendimiento exacto para, a partir de ahí, cobrar los impuestos respectivos.

TERCERA. - Servicios de hospedaje mediante plataformas electrónicas o digitales.

Los servicios de hospedaje por medio de plataformas electrónicas son un ejemplo de la famosa economía colaborativa/compartida. Existen diversas plataformas que facilitan la relación entre proveedores de servicio de hospedaje y clientes o huéspedes que quieren serlo por tiempo determinado. Estos sitios ofrecen distintas opciones de tipo de alojamiento tanto a propietarios como a clientes para subir y ofertar sus propiedades, y para elegir alguna de estas. Entre las opciones que se ofrecen están:

- Tipos de alojamiento (alojamiento entero, habitación privada, de hotel, compartida, entre otras).
- Alojamientos verificados (si son *plus* porque ofrecen otro tipo de comodidades, por ejemplo).
- Rango de precios.
- Cantidad de habitaciones, camas, baños, etc.
- Servicios que tiene (como cocina, lavadora, Wifi, aire acondicionado, entre otros)
- Instalaciones (si tiene gimnasio, estacionamiento, alberca, etc.)
- Tipo de viaje (si se requiere para viaje de familia, vacaciones o de negocios (Airbnb, 2019).

Además, el tiempo en que el huésped puede quedarse en la propiedad varía dependiendo de la configuración de la plataforma. Asimismo, los precios también pueden variar dependiendo de si es temporada alta o baja y de los comentarios y calificaciones que brinden otros huéspedes que ya hayan estado anteriormente.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

Al tener varias opciones, también hay diversos precios, por lo que la utilidad neta que finalmente recibe el propietario puede cambiar y la tasa gravable cambiaría por consecuencia; así como la utilidad neta que se considere para cobrar tanto el impuesto al hospedaje como el impuesto sobre la renta y otros gravámenes. Algunas de las plataformas electrónicas más reconocidas en cuanto a servicios de hospedaje como vivienda compartida son:

- Airbnb. De acuerdo con el sitio de Airbnb, cada noche, 2 millones de personas se hospedan en alojamientos de la plataforma que están en más de 100 mil ciudades de todo el mundo. Existen más de 6 millones de anuncios entre los que elegir, y están en 191 países. Al ser una plataforma con mucha experiencia, se caracteriza por contar con ciertos elementos que la hacen confiable: detección de riesgos, lista de vigilancia prioritaria y examen de antecedentes, preparación, seguridad en los pagos, protección de cuentas, prevención de fraudes, y evaluaciones (Airbnb, 2019, b).
- Home Away. Se creó en 2005 para alquiler en vacaciones. En esta plataforma solo se rentan viviendas completas (no habitaciones) y los propietarios de segundas viviendas obtienen ayuda para poder tener ingresos extra. Tiene presencia en 190 países y sus precios son económicos (HomeAway, 2019).
- Wimdu. Es una plataforma o "motores de búsqueda de alquileres vacacionales más grandes del mundo". Ofrece propiedades completas o habitaciones en distintas partes del mundo y para distintas temporalidades (Wimdu, 2019).
- Flipkey. La plataforma está presente en más de 170 países y aporta mucha información de las propiedades. Han ayudado a encontrar alojamiento vacacional a más de 3 millones 300 mil usuarios a través del mundo y tienen más de 10 millones de propiedades enlistadas.
- Homestay. Enlista propiedades de más de 160 países diferentes, permite integrarte con la cultura porque te hospedan con familias locales.
- Kindandco. Su mercado son las familias con niños pequeños que viajan con ellos, hay propiedades en 50 lugares del mundo.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

- Houstrip. Pertenece a TripAdvisor y pone en contacto a anfitriones con huéspedes para alquilar viviendas vacacionales, hay privacidad, flexibilidad y relación calidad-precio.
- Booking. También se promocionan hoteles con descuentos. Se puede hacer una reserva muy fácil.

Las plataformas electrónicas también pueden ser utilizadas por hoteleros y poner habitaciones de su hotel en renta. Claro que, para ser competitivos, sus precios deben ser parecidos a los del resto de los anfitriones, dependiendo de la temporada vacacional, de su ubicación, atención y calidad en el servicio ofrecido.

CUARTA. Regulaciones e impuestos a servicios de hospedaje alternativos en diversas economías alrededor del mundo.

Diversos países han regulado la actividad de plataformas de hospedajes con la intención de cobrar impuestos a los distintos sujetos inmersos en la transacción.

Por lo tanto, algunos no solo cobran el impuesto al hospedaje, sino que detectan al propietario que se queda finalmente con utilidades para cobrarle un impuesto sobre la renta o sobre la utilidad generada. Asimismo, también se cobra impuesto por la ganancia o utilidad que las propias plataformas obtienen por hacer la gestión de promoción y de albergar las transacciones en sus plataformas.

En ese sentido, en los términos y condiciones de algunas plataformas se señala que "Los anfitriones ubicados en [ciertas] zonas son responsables de determinar todas sus obligaciones tributarias, incluyendo las de jurisdicciones estatales y municipales" (Airbnb, 2019 c). De hecho, las zonas a las que se refiere son algunos países del mundo con los que Airbnb ha llegado a diversos acuerdos. Justamente, menciona que los anfitriones solicitan y autorizan a Airbnb para que recaude y liquide impuestos sobre alojamiento y el anfitrión que no desee que se le quite el impuesto, entonces, no podrá aceptar reservaciones.

Es decir, se obliga al anfitrión (sujeto que hospeda a clientes en su propiedad) al pago de impuestos de hospedaje, ya que esta acción se hace de manera automática por parte de la plataforma de la empresa. Los países que tienen este tipo de acuerdo con la plataforma más conocida en cuanto a hospedaje (de



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

economía colaborativa) son: Bermudas, Brasil, Canadá, Francia, Alemania, India, Italia, México, Países Bajos, Portugal y Suiza.

Como se puede apreciar, México se encuentra entre los países con un acuerdo con la plataforma de Airbnb. También se encuentra Francia y Alemania que son países con una gran cantidad de llegadas de turistas internacionales. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT) en 2017, Francia, España y Estados Unidos fueron los tres países con mayores llegadas de turistas internacionales. Asimismo, Italia y Alemania ocuparon el quinto y noveno puesto, respectivamente en dicho indicador. De ahí, que se investiguen las regulaciones sobre impuestos a hospedaje de Francia, Italia y Alemania que son países en los que la plataforma de Airbnb tiene convenios de cobro de dicho impuesto de manera automática, al aceptar una reserva en la plataforma.

Francia.

En este país se cobra un importe turístico o tasa de estadía. Esta tasa se desarrolló para la promoción del turismo. Esto permite que comunas francesas financien "gastos relacionados con la frecuentación turística o la protección de sus espacios naturales" (París, 2019). Todos los viajeros tienen que pagar dicho importe, siempre y cuando se hospeden en: palacios, hoteles de turismo, residencias de turismo, amueblados de turismo, habitaciones de huéspedes, centros de vacaciones, alojamientos al aire libre y albergues juveniles.

Cabe señalar que la tasa puede variar entre 0.20 euros a 4 euros por persona, por noche. París tiene una tasa adicional de 25%. El importe debe reflejarse en la factura emitida por el pago del alojamiento. Como generalmente no se incluye en el precio, el hotelero suele pedir el pago aparte de dicho importe (París, 2019).

El impuesto turístico se explica en el apartado de recaudación y pago de impuestos en Airbnb Francia. Asimismo, se señala que la empresa recauda dicho impuesto desde julio de 2018 por un acuerdo con el gobierno francés. Además, este impuesto se envía al ayuntamiento correspondiente una vez al año a nombre de los anfitriones. Cabe señalar que, en este país, a partir de enero de 2019, las propiedades se dividen en clasificadas y no clasificadas, y dependiendo de esta característica la tasa se determina de una manera distinta.

Alemania



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 78 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

El impuesto de hospedaje o alojamiento también es local, por lo que, dependiendo de la ciudad donde se vaya a hospedar, el cliente deberá pagar un porcentaje distinto en el impuesto turístico.

Por ejemplo, en Dresde, Alemania, el impuesto es de 6% del precio del alojamiento. Por su parte, la Ciudad de Dortmund cobra 7.5% de impuesto (Dortmund, 2019). Por último, Fráncfort, desde enero de 2018 cobra dos euros como impuesto de alojamiento para hoteles y para apartamentos que se alquilan a través de plataforma como Airbnb (Preferente, 2018).

Italia

Al igual que en Alemania, Airbnb recauda impuestos al hospedaje en Italia por ciudad. Así, en la Ciudad de Florencia, el decreto legislativo del 23 de marzo de 2011 No. 23 otorgó a las capitales de provincia el derecho a establecer el impuesto turístico que se aplicará gradualmente en proporción al precio, hasta 5 euros por cada noche.

Con la Resolución del Consejo de la Ciudad N° 33 de 20/06/2011, el Impuesto sobre el turismo se estableció en la ciudad de Florencia y la regulación correspondiente fue aprobada, posteriormente modificada e integrada con las resoluciones CC n.21 de 07/05 / 2012, n. 50 de 28/07/2014, 12 de 03/03/2015 y 11 de 23/03/2016 (Ciudad de Florencia, 2019).

La plataforma Airbnb señala que los huéspedes que reserven los listados de Airbnb que se encuentran en Florencia, Italia, pagarán el impuesto turístico de 3 euros por persona por noche, hasta un máximo de 7 noches para reservas (Airbnb, 2019 d).

En la Ciudad de Milán se cobra 1 euro por persona y noche por cada estrella que tenga el hotel (si el alojamiento es en un hotel de 3 estrellas durante dos días, se cobrarían 6 euros por persona). De hecho, Airbnb señala que el impuesto turístico en Milán es de 3 euros por persona por noche, hasta un máximo de 14 noches para reservas (Airbnb, 2019 d).

En síntesis, en diversas economías del mundo, se cobra el impuesto al hospedaje o alojamiento, que suele ser un impuesto local. Sin embargo ¿Dónde queda el impuesto sobre la renta o sobre las utilidades que ganan los propietarios de viviendas que se alquilan para vacaciones a través de plataformas como Airbnb? La regulación no acaba con la recaudación del impuesto al turista o al alojamiento que paga el propio cliente; sino que también debe valorarse la recaudación del



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

impuesto sobre la renta que ganen las propias plataformas o los anfitriones o "proveedores de servicio" que tengan beneficios económicos por estas transacciones comerciales.

QUINTA. - Las intenciones de regular los servicios de plataformas electrónicas de hospedaje en el Congreso de la Unión y el marco jurídico existente a nivel local

Como se mencionó en el apartado anterior, para el cobro de impuestos no solo se debe considerar un impuesto al hospedaje (que en México es un impuesto local), sino el Impuesto sobre la Renta por la utilidad que el propietario se queda al momento de compartir su vivienda. Sin embargo, el cálculo que se realice de este impuesto debe tomar en cuenta la utilidad neta, es decir, considerar la posibilidad de deducir los gastos que el propietario generó por prestar el servicio. Entre estos gastos se tienen el pago de servicios como luz, Internet, gas, agua, vigilancia, limpieza, administración, compra de enseres, muebles, y otros gastos que genera para poder comenzar y operar su negocio de vivienda compartida en plataformas electrónicas.

En México, la plataforma electrónica de hospedaje de Airbnb recauda impuestos de ocupación y remesas. Los huéspedes que reserven alojamientos listados de Airbnb que se encuentren en determinadas entidades federativas (Baja California, Baja California Sur, Estado de México, Ciudad de México, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán) deberán pagar el impuesto al hospedaje como parte de su reserva. El impuesto que deben pagar es de 3% del precio de lista para reservas.

En ese sentido, cabe destacar que, aunque todas las entidades federativas cobran el impuesto de hospedaje, este impuesto no se recauda de manera automática por todas las plataformas que ofrecen el servicio de alojamiento.

En la siguiente Tabla 1 se menciona la entidad federativa, la tasa de impuesto por hospedaje o alojamiento que cobra y el fundamento legal en el que se encuentra.

Tabla 1. Impuesto de hospedaje estatal.

Entidad federativa	Porcentaje	Artículo	Marco legal
Aguascalientes	3%	41	Ley De Hacienda Del Estado De Aguascalientes



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

Baja California	3%	127	Ley De Ingresos Del Estado Para El Ejercicio Fiscal 2019
Baja California Sur	3%	13 al 22	Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur
Campeche	2%	29	Ley de Hacienda del Estado de Campeche
Coahuila de Zaragoza	3%	61	Ley De Hacienda Para El Estado De Coahuila De Zaragoza
Colima	3% al 5%	41	Ley De Hacienda Para El Estado De Colima
Chiapas	2% al 5%	240	Código De La Hacienda Pública Para El Estado De Chiapas
Chihuahua	4%	49	Ley De Hacienda Del Estado De Chihuahua
CDMX	3%	164	Código Fiscal
Durango	2%	22	Ley De Hacienda Del Estado De Durango
Guanajuato	2%	2	Ley De Ingresos Para El Estado De Guanajuato
Guerrero	3%	60	Ley Número 419 De Hacienda Del Estado De Guerrero
Hidalgo	2.5%	31	Ley De Hacienda Del Estado De Hidalgo
Jalisco	3%	12	Ley De Hacienda Del Estado De Jalisco
México	4%	126	Código Financiero Del Estado De México Y Municipios
Michoacán de Ocampo	3%	9	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 para el Estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	3.75%	26	Ley General De Hacienda Del Estado De Morelos
Nayarit	3%	5	Ley de Ingresos Del Estado Libre Y Soberano De Nayarit
Nuevo León	3%	174	Ley Estatal De Hacienda
Oaxaca	3%	55	Ley Estatal De Hacienda



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

Puebla	0%	20	Ley de Ingresos Del Estado De Puebla
Querétaro	3%	46	Ley de Hacienda Del Estado De Querétaro
Quintana Roo	3%	8	Ley del Impuesto Al Hospedaje Del Estado De Quintana Roo
San Luis Potosí	3%	32	Ley de Hacienda Para El Estado De San Luis Potosí
Sinaloa	3%	28	Ley de Hacienda Del Estado De Sinaloa
Sonora	2%	8	Ley de Hacienda Del Estado De Sonora
Tabasco	2%	58	Ley de Hacienda Del Estado De Tabasco
Tamaulipas	2%	52 sexies	Ley de Hacienda Para El Estado De Tamaulipas
Tlaxcala	2%	117	Código Financiero Para El Estado De Tlaxcala Y Sus Municipios
Veracruz	2%	112	Código Financiero para el Estado de Veracruz
Yucatán	3%	38	Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán
Zacatecas	3%	49	Ley De Hacienda Del Estado De Zacatecas

Fuente: Colaboración del Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Como se puede analizar, la mayoría de las entidades federativas cobran 3% de impuesto de hospedaje sobre el precio, asimismo, casi todas ellas tienen la Ley de Hacienda de sus entidades federativas como fundamento legal para el cobro de aquel.

Cabe mencionar que Quintana Roo tiene una Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo (Ley), publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2018. Esta ley local es un ejemplo de cómo se regula el servicio de hospedaje a través de una plataforma digital. La Ley se divide en cinco títulos que señalan lo relacionado a las disposiciones generales, al objeto, a los sujetos, a la tasa y la base y a las obligaciones. La ley es de carácter general y es aplicable



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3º fracción XI y 4º fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

para el Estado de Quintana Roo, siendo complementarias las disposiciones del Código Fiscal de dicha entidad federativa. Asimismo, en las disposiciones generales se mencionan los significados de diversas palabras, por ejemplo:

- Anfitrión, se refiere a la "persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual a través de plataforma digital" (Artículo 2, fracción I).
- Plataforma Digital, se refiere a la "aplicación tecnológica mediante la cual la persona física o moral administradora, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a los usuarios contratar servicios de hospedaje con terceros" (Artículo 2, fracción VI).
- Prestador de Servicio de Hospedaje, se refiere a "La persona física o moral que directamente o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, subagencia o de cualquier tipo, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre, preste el servicio de hospedaje" (Artículo 2, fracción VII).
- Servicio de hospedaje, se refiere a "la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación económica" (Artículo 2, fracción IX).

Además de lo anterior, en la Ley se señala que el objeto del impuesto es el pago por servicios de hospedaje que otorguen desde hoteles, hasta tiempos compartidos, incluyendo también departamentos, casas o villas particulares, de forma total o parcial. Cabe destacar que el artículo 4º de la Ley establece que cuando exista un intermediario a través de una plataforma digital y cuando la contraprestación se cubra por dicho medio, la propia persona física o moral detrás de la plataforma está obligada a retener y enterar el impuesto a las personas a las que presente el servicio de hospedaje, debiendo proporcionar al anfitrión, la constancia de dicha retención. A pesar de lo anterior, esta obligación de retener y pagar el impuesto es del propio anfitrión, cuando su principal actividad económica sea la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento. Los sujetos que están obligados al pago del impuesto son las personas físicas o morales que paguen por los servicios de hospedaje.

Por otro lado, el anfitrión debe solicitar su inscripción ante el Registro de Anfitriones en Línea por cada establecimiento donde brinde el servicio de hospedaje, y tendrán una constancia. Además, la plataforma digital está obligada



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

a proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Padrón de Anfitriones con base en determinadas reglas.

Esta legislación calcula el impuesto aplicando la tasa de 3% sobre el valor de facturación de servicios. Para ello es necesario calcular el impuesto únicamente considerando como base gravable el importe correspondiente al servicio de hospedaje "de tal forma que el comprobante fiscal respectivo expresa el importe correspondiente al servicio de hospedaje y el desglose de los servicios prestados" (Artículo 10). Cabe señalar que, si se omite efectuar el desglose, entonces, la base gravable será mínimo el 60% del importe señalado en el comprobante fiscal respectivo.

Además de lo anterior, la Ley también establece obligaciones sobre declaraciones mensuales, complementarias, entre otras, que deben conocer los retenedores y los sujetos que pagan dicho impuesto (Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, texto vigente).

Ahora bien, si bien es cierto que el impuesto al hospedaje y la legislación local deben obligar a la retención y declaración de dicho impuesto, también es verdad que, a nivel federal, existen otras obligaciones fiscales tanto de las personas físicas y morales como de los anfitriones, que ganan utilidades por los servicios que ofrecen. Es decir, es necesario pagar sus impuestos sobre la renta al obtener un beneficio económico al llevarse a cabo este tipo de hospedajes.

La Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) señala, en el Capítulo III, lo relativo a los ingresos por arrendamiento y por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles. El artículo 114 señala que se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles los siguientes:

"I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables".

A pesar de que el Impuesto sobre la Renta se cobra también por los ingresos que se obtengan por la contraprestación recibida por permitir el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la propia legislación autoriza que las personas (anfitriones) puedan efectuar diversas deducciones como: los pagos del impuesto predial, los gastos de mantenimiento y consumo de agua, intereses reales pagados por



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

préstamos utilizados para compra, construcción o mejoras de bienes inmuebles, salarios, comisiones y honorarios pagados, importe de primas de seguros que amparen los bienes, e inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras (artículo 115 de la LISR).

Por otro lado, la LISR también otorga la opción a los contribuyentes de que puedan deducir de manera automática el 35% de los ingresos, en sustitución de las deducciones posibles. Cabe señalar que aunado a este 35%, los contribuyentes podrán deducir, el monto de erogaciones por pago de impuesto predial.

Ahora bien, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) también debe pagarse por parte de los anfitriones. En ese sentido, este impuesto grava la entrega de bienes y prestaciones de servicios. El monto del IVA se calcula dependiendo del país. En este caso en México, el artículo 1° de esta legislación señala que están obligadas al impuesto al valor agregado, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen actos en donde otorguen el uso o goce temporal de bienes. La tasa es del 16%. Asimismo, el artículo 34 de la Ley del IVA señala que *"cuando la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta tratándose de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley, cuando no exista contraprestación"*. Por lo tanto, los anfitriones deberían pagar también el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. - En resumen, el marco jurídico que en primera instancia, reglamenta los servicios de plataformas electrónicas de hospedaje solamente es la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Ley del IVA, y las leyes locales referentes al cobro de impuesto al hospedaje.

Por ello, es que existe una ausencia de regulación en las plataformas digitales que sirven como vínculo entre la oferta y demanda de hospedaje, ya que las tasas impositivas no alcanzan a establecer con claridad requisitos, supuestos y formas de solución de controversias entre los usuarios, la plataforma y los prestadores de servicio, pues lisa y llanamente sólo están enfocadas en la mera tributación.

En contexto de lo anterior, se propone reformar la Ley General de Turismo, a fin de conceptuar esta actividad como un servicio turístico equiparable al hospedaje,



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

definiéndola como "el alquiler de habitaciones por días en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica por estancias menores a seis meses", sujeto a ser inscrito en Registro Nacional de Turismo. Indistintamente que la contratación del servicio pueda llevarse a cabo en forma personal o por medio de plataformas digitales, **ello con la finalidad de tener una base de datos actualizada y al día con el crecimiento de estas plataformas**, facilitando la recaudación y regulación que se causen con motivo del uso de estas plataformas.

Por otra parte, también se propone reformar el Código de Comercio para conceptualizar esta modalidad de alquiler de habitaciones como un acto de comercio, con el fin de que, al clasificarse de esta manera, salga de la esfera del derecho civil que no es lo suficientemente ágil para la solución de controversias derivadas de la oferta, uso, promoción y pago de estos servicios, y en cambio exista un procedimiento claro, expedito y eficiente para garantizar el buen funcionamiento de esta forma de comercio y el cumplimiento de las obligaciones entre los prestadores del servicio, los intermediarios y los usuarios del mismo.

Lo que conllevaría por consecuencia, que se regule también por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De manera que, para tener una mayor claridad de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto actual y del texto propuesto del Código de Comercio y del Reglamento de la Ley General de Turismo:

TEXTO NORMATIVO

Cuadro comparativo propuesto para la reforma de la **Ley General de Turismo**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a VIII [...]	I. a VIII [...]
XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación	XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

de los servicios a que se refiere esta Ley.	de los servicios a que se refiere esta Ley, indistintamente que la contratación del servicio pueda llevarse a cabo en forma personal o por medio de plataformas digitales.
Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. a XI [...] XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República; Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y la Ciudad de México en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;	Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. a XI [...] XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República; Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y la Ciudad de México en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar; También se considerará hospedaje, el alquiler de habitaciones por días en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica por estancias menores a seis meses. Indistintamente que la contratación del servicio pueda llevarse a cabo en forma personal o por medio de plataformas digitales o electrónicas.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

TEXTO NORMATIVO

Cuadro comparativo propuesto para la reforma del Código de Comercio

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio: I. a XXIV [...] XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.	Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio: I. a XXIV [...] XXV.- El alquiler de habitaciones por días en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica por estancias menores a seis meses. Indistintamente que la contratación del servicio pueda llevarse a cabo en forma personal o por medio de plataformas digitales. XXVI.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Asamblea, el siguiente:



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y se adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden la subsecuentes, para quedar como sigue:

Ley General de Turismo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VIII [...]

XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, **indistintamente que la contratación del servicio pueda llevarse a cabo en forma personal o por medio de plataformas digitales.**

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. a XI [...]

XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República; Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y la Ciudad de México en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;

También se considerará hospedaje el alquiler de habitaciones por días en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica por estancias menores a seis meses. Indistintamente que la contratación del servicio pueda llevarse a cabo en forma personal o por medio de plataformas digitales.

Código de Comercio:

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

I. a XXIV [...]

XXV.- El alquiler de habitaciones por días en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica por estancias menores a seis meses. Indistintamente que la contratación del servicio pueda llevarse a cabo en forma personal o por medio de plataformas digitales.

XXVI.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2019

Atentamente

Referencias

Airbnb (2019). *Filtros*. Recuperado de https://www.airbnb.mx/s/Condesa-CiudaddeM%C3%A9xico/homes?refinement_paths%5B%5D=%2Fhomes&query=Condesa%2C%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico&search_type=AUTOCOMLETE_CLICK&place_id=ChIJ4zXmiUT_0YUR57Ji24HhO0&allow_override%5B%5D=&s_tag=zh3cX711. Consultado en junio 2019.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3º fracción XI y 4º fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

Airbnb (2019, b). *Información general*. Recuperado de <https://www.airbnb.mx/trust>. Consultado en junio de 2019.

Airbnb (2019, c). *Ayuda para viajar. ¿En qué lugares está disponible la recaudación y liquidación de impuestos sobre el alojamiento por parte de Airbnb?* Recuperado de <https://www.airbnb.mx/help/article/2509/in-what-areas-is-occupancy-tax-collection-and-remittance-by-airbnb-available>. Consultado en junio 2019.

Airbnb (2019, d). *Recaudación de impuestos de ocupación y remesas de Airbnb en Italia*. Recuperado de <https://www.airbnb.mx/help/article/2287/occupancy-tax-collection-and-remittance-by-airbnb-in-italy>. Consultado en junio de 2019.

Alfonso Sánchez, Rosalía (2016). *Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social*. Universidad de Murcia. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, no. 88. Pp. 231-258. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/174/17449696008/>. Consultado en junio 2016.

Ciudad de Florencia (2019). *Impuesto turístico*. Recuperado de <http://centroservizi.lineacomune.it/portal/page/portal/MULTIORTALE/FIRENZE/MPOSTASOGGIORNO/>. Consultado en junio 2019.

Dominguez Martinez, José M. (2017). *La economía colaborativa: la sociedad ante un nuevo paradigma económico*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6108211>. Consultado en junio de 2019. 24

Dortmund (2019). *Impuesto adicional*. Tesorería municipal y oficina de impuestos. Recuperado de https://www.dortmund.de/de/rathaus_und_buergerservice/stadtverwaltung_zentrale_aufgaben/stadtkasse_und_steueramt/abgabearten/sonstige_abgabearten/beherbergungsabgabe/beherbergungsabgabe.html. Consultado en junio de 2019.

HomeAway (2019). *¿Cómo funciona?* Recuperado de <https://www.homeaway.es/>. Consultado en junio 2019.

Montesinos Oltra, Salvador (2016). *Los actores de la economía colaborativa desde el punto de vista del derecho tributario*. Economía industrial, ISSN 0422-



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3° fracción XI y 4° fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrezcan alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

2784, N° 402, 2016 (Ejemplar dedicado a: Economía colaborativa), págs. 47-54. Universitat de València. Recuperado de <https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/402/SALVADOR%20MONTESINOS.pdf>. Consultado en junio de 2019.

OECD (2019). *The Sharing and Gig Economy: Effective Taxation of Platform Sellers: Forum on Tax Administration*, OECD Publishing, Paris. Recuperado de https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/the-sharing-and-gig-economy-effective-taxation-of-platform-sellers_574b61f8-en#page4. Consultado en junio 2019.

Pais Ivana y Provasi Giancarlo (2015). *Sharing Economy: A Step towards the Re-Embeddedness of the Economy?* Stato e mercato. Pp. 347-378. Recuperado de <https://www.rivisteweb.it/doi/10.1425/81604>. Consultado en junio de 2019.

París (2019). *Tasa de estadía*. Web oficial de la Oficina de Turismo y Congresos. Recuperado de <https://es.parisinfo.com/paris-practico/dinero/tasa-de-estadía>. Consultado en junio de 2019.

Preferente (2018). *La tasa turística entra en vigor en Fráncfort y se extiende a las Islas Británicas*. Recuperado de <https://www.preferente.com/noticias-de-turismo/la-tasa-turistica-entra-en-vigor-en-francfort-y-se-extiende-a-las-islas-britanicas-272392.html>. Consultado en junio 2019. 25

Sistema de Información Legislativa (2019). *Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley de Impuesto sobre la Renta*. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=3c2a03710780b75881c694ac508d52fc&Clave=3794568. Consultado en junio 2019.

Sistema de Información Legislativa (2019 b). *Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación*. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=335e84daa4ad80d20f58c9597bd7c0a7&Clave=3756351. Consultado en junio de 2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). *Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, texto vigente*. Recuperado de <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=>



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3º fracción XI y 4º fracción XII de la Ley General de Turismo; y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden las subsecuentes; en materia de regulación de plataformas digitales que ofrecen alquiler de habitaciones por estancias menores a seis meses en viviendas utilizadas como domicilio habitual a cambio de una prestación económica.

HyhCeKoVXreNENmIWqWmGZxIU4mxMr5VMD7Ublc8av2PtzqrOr/aV93AdQ81LvVA. Consultado en junio 2019.

Sundararajan, Arun (2016). *The Sharing Economy: The End of Employment and the Rise of Crowd Based*. Recuperado de <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=2Zz2CwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR7&dq=arun+sundararajan+sharing+economy&ots=sJoiXbS-#v=onepage&q=arun%20sundararajan%20sharing%20economy&f=false>. Consultado en junio de 2019.

Wimdu (2019). *Términos y condiciones generales (CG) para el uso del portal Wimdu Meta*. Recuperado de <https://www.wimdu.es/aviso-legal#cg>. Consultado en junio 2019.



27. De la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 115, 212 y 301 de la Ley General de Salud.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

28. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



29. De la Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL IMPULSO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES

La suscrita **Senadora Beatriz Paredes Rangel**, del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados, por conducto del Senado de la República, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de incentivos fiscales para el impulso de la ciencia, tecnología e innovación en la MIPyMES, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La política pública desempeña un papel fundamental en el fomento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación. El aprendizaje tecnológico y la innovación son de las palancas más potentes que pueden utilizarse para estimular el cambio estructural, mejorar la competitividad de las empresas y generar crecimiento y empleo; la innovación es un motor importante de la transformación económica y del desarrollo. Desde hace tiempo se considera al fomento de la innovación como un objetivo estratégico de la política económica de los países con economías más avanzadas y están recibiendo cada vez más atención y aceptación en la mayoría de los países en desarrollo (UNCTAD, 2013).

Con la innovación se busca que mejore el nivel de vida de la población, que se promueva el desarrollo, la producción y la utilización de productos, procesos industriales y servicios nuevos. Resulta fundamental para crear mejores empleos, construir una sociedad más sustentable y mejorar la calidad de vida, pero también para mantener la competitividad del país en el mercado mundial. Para promover la innovación se requiere el desarrollo de una *política de innovación*, la cual es la interfaz entre la política en materia de investigación y desarrollo tecnológico y la política industrial, y busca crear un marco favorable para llevar las ideas al mercado (Parlamento Europeo).

La política de innovación busca remediar deficiencias en las empresas o en el contexto en el cual operan las empresas, su objetivo es incrementar la tasa y el éxito en la introducción de nuevos productos, procesos y servicios. Existen instrumentos directos (subsidios y/o créditos subsidiados) e indirectos (incentivos fiscales) de política de innovación para incrementar la tasa y el éxito en la introducción de nuevos productos, procesos y servicios. De la misma forma las políticas de innovación pueden establecerse desde el lado de la oferta o desde el lado de la demanda.

En la actualidad, un nuevo interés ha emergido recientemente con respecto a los enfoques del lado de la demanda de la política de innovación y más específicamente al uso de demanda del sector de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) como un medio para el desarrollo y difusión de innovaciones. Varios grupos de análisis han identificado diversas áreas de aplicación donde las políticas del lado de la demanda pueden ser usadas en mayor proporción: salud, farmacéutica, energía, ambiente, transporte y logística, seguridad y contenido digital. (Edler y Georghiou, 2007).



Sin embargo, aún estamos muy lejos de una situación que permita a este tipo de empresas poder echar mano de las nuevas tecnologías y avances científicos que las haga altamente competitivas. Si bien existentes diferentes programas que apoyan a las MiPyME, así como a la actividad emprendedora, los efectos de estos no permean a toda la comunidad empresarial de forma equitativa. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la esperanza de vida promedio de una empresa recién creada en México es de 7.8 años, por lo que es poco probable que llegue a consolidarse en el mercado nacional. Existen 4.2 millones de unidades económicas en México. De ese universo, el 99.8% son consideradas MiPyMEs las cuales aportan 42% del Producto Interno Bruto (PIB) y generan el 78% del empleo en el país.

Si bien la esperanza de vida depende de diversos factores (marca, calidad de los productos y servicios, cuestiones administrativas, ventas y planeación), debemos reconocer que las MiPyME y los emprendedores se enfrentan a un mercado adverso, pues desde el inicio de sus operaciones deben competir con grandes empresas que cuentan con una mayor solidez financiera, así como una compleja estructura tecnológica (características que poseen las compañías extranjeras y las grandes empresas, principalmente). Dado el entorno económico en el que participan las MiPyME, se vuelve fundamental crear nuevas estrategias y mecanismos de apoyo para este segmento de la iniciativa privada. Es decir, se debe contar con una estrategia que facilite y amplíe la esperanza de vida de las empresas, a la vez que incentive la innovación y que les permita acceder a nuevas oportunidades de negocio.

En la actualidad el artículo 202, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicadas mediante Acuerdo, su aclaración y modificación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, el 12 de abril de 2017 y el 28 de febrero de 2018, respectivamente, así como en los Lineamientos de Operación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y en los Requisitos Generales del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), contempla un Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT) es un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizado en IDT, por los contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR) en el ejercicio fiscal, contra el ISR causado en el ejercicio por el contribuyente.

El crédito fiscal es equivalente al 30% del monto de los gastos e inversiones en IDT realizado en el ejercicio, que excedan al promedio de los gastos e inversiones en IDT realizados en los tres ejercicios inmediatos anteriores y no podrá ser mayor a 50 millones de pesos por contribuyente.

Es en este contexto que mediante la presente iniciativa se propone incorporar una ampliación del **Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT)** que tiene fundamento legal en el *artículo 202, de la Ley del Impuesto sobre la Renta*, en las Reglas generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, y su acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión el 28 de febrero de 2018, así como en los *Lineamientos de Operación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología* y en los *Requisitos Generales del Estímulo Fiscal a la*

Investigación y Desarrollo de Tecnología, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

En esta propuesta, las empresas innovadoras bajo ciertas condiciones se podrán beneficiar a través de una deducción porcentual en sus gastos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D). Esta



iniciativa contempla la creación de la figura **“Empresa joven e innovadora”** permitiendo así nuevos beneficios en contribuciones a la seguridad social, exenciones y/o deducciones fiscales en las siguientes modalidades:

- a) El incentivo fiscal de investigación (IFDI)
- b) El incentivo fiscal a la innovación (IFAI)

Definición.

La “Empresa joven e innovadora” puede beneficiarse de exenciones en:

- Impuesto sobre la renta (ISR) en sus gastos en I+D durante los 3 primeros años del proyecto aprobado en cualquiera de las modalidades.
- Deducción del 100% de la inversión en I+D durante el primer año y 50% durante el 2do y 3er año.

EXENCIÓN SOCIAL

La exención de las contribuciones a la seguridad social del empleador y los subsidios familiares se refiere a la remuneración de los siguientes empleados, ya que el 50% de su tiempo de trabajo se dedica al proyecto de I+D: ingenieros de investigación, técnicos, gerentes de proyectos de investigación y desarrollo, abogados de protección industrial y acuerdos de tecnología relacionados con proyectos, personal involucrado en pruebas precompetitivas; los funcionarios corporativos, bajo el esquema general de seguridad social, que participan principalmente en el proyecto de investigación y desarrollo de la empresa.

Si durante un año la empresa ya no cumple con una de las condiciones requeridas, pierde el beneficio de la exención para el año en cuestión y para los años siguientes, siempre que no cumpla con el Conjunto de condiciones.

Para beneficiarse de la exención, el empleador debe estar al día con sus obligaciones de informes y pagos con respecto al IMSS y SHCP.

INCENTIVO FISCAL DE INVESTIGACIÓN

El incentivo fiscal de investigación (IFDI) es una ayuda para actividades de investigación y desarrollo (I + D) que conciernen a las Empresas Jóvenes e Innovadoras. El IFDI cubre los gastos de investigación básica y desarrollo experimental.

Las siguientes son consideradas como operaciones de investigación científica o técnica: actividades de investigación básica, actividades de investigación aplicada y actividades de desarrollo experimental, a saber:

- Las actividades que tienen un carácter de investigación básica, que aportan una contribución teórica o experimental a la resolución de problemas técnicos, contribuyen al análisis de propiedades, estructuras, fenómenos físicos y naturales, con vistas a la organización, por medio de diagramas explicativos o teorías interpretativas, los hechos que surgen de este análisis.
- Actividades con el carácter de investigación aplicada para discernir posibles aplicaciones de los resultados de la investigación básica o para encontrar nuevas soluciones que permitan a la empresa alcanzar un objetivo específico elegido de antemano. El resultado de la investigación aplicada es un modelo probatorio de producto, operación o método.



- Actividades en la naturaleza de las operaciones de desarrollo experimental realizadas, mediante prototipos o instalaciones piloto, con el objetivo de reunir toda la información necesaria para proporcionar los elementos técnicos de las decisiones, con miras a la producción de nuevos materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas, servicios o con miras a su mejora sustancial. Se entiende por mejora sustancial las modificaciones que no resultan del uso simple del estado de las técnicas existentes y que son novedosas.

El monto del incentivo fiscal de investigación representa, para cada año:

- 100% del ISR durante el primer año del proyecto aprobado y 50% durante los siguientes 2 años • 50% del gasto en investigación durante los 3 primeros años del proyecto. Con gastos limitados 2 millones al año.

Todas las empresas pueden beneficiarse del incentivo fiscal de investigación (IFDI), siempre que estén sujetas a un régimen contable real.

El incentivo fiscal de investigación cubre actividades de investigación básica o aplicada, así como actividades de desarrollo experimental (prototipos), sea cual sea el campo. Las actividades de investigación deben llevarse a cabo en el país.

Aquí está la lista de gastos relacionados con el incentivo fiscal de investigación:

- Tasas de patentes (depósito, renovación).
- Gastos de estandarización para los productos de la compañía (por el 50% del monto).
- Gastos de vigilancia tecnológica (máximo \$10,000 por año).
- Propiedades y edificios destinados a la investigación (se refiere a la depreciación).
- Gastos de personal.
- Las remuneraciones de los empleados que son autores de una invención.
- Gastos de operación (75% de las provisiones por depreciación o 50% de los costos de personal). Gastos de investigación subcontratados confiados a organismos públicos, universidades, fundaciones reconocidas como de utilidad pública, los gastos se retienen por el doble de su monto (excepto conflicto de intereses).

Gastos de investigación subcontratados encomendados a miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

INCENTIVO FISCAL A LA INNOVACIÓN

El incentivo fiscal a la innovación (IFAI), está dirigido a los gastos en innovación elegibles para el incentivo fiscal y se refiere a las PYME, es decir, que solo contempla la producción de prototipos o instalaciones piloto de un nuevo producto.

El monto del incentivo fiscal por innovación representa, para cada año:

- 20% de los gastos de creación de prototipos o instalaciones piloto.
- Con gastos limitados a \$ 100,000 por año.

Los beneficiarios son pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales, artesanales y agrícolas



según lo definido por la estratificación de empresas DOF, es decir, aquellas que tienen:

- Fuerza laboral de menos de 250 empleados.
- Facturación de menos de \$ 250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos) Los gastos relacionados con el incentivo fiscal a la innovación (IFAI) son los de las operaciones:
- Diseño prototipo de nuevos productos o instalaciones piloto de nuevos productos.

Para este crédito fiscal, los gastos de la fase de investigación retenidos por el IFDI no se utilizan para este incentivo fiscal.

DEFINICIONES LEGALES

PROTOTIPO

Un prototipo es un modelo original que tiene todas las cualidades técnicas y características operativas del nuevo producto o proceso. Este modelo no necesariamente tiene su aspecto o su forma final, pero permite disipar las incertidumbres sobre las mejoras del producto y corregir sus características.

INSTALACIÓN PILOTO

La planta piloto es un conjunto de equipos o dispositivos para probar un producto o proceso a escala o en un entorno cercano a la realidad industrial.

Una vez completada la fase experimental, la planta piloto ya no se considera relacionada con la realización de operaciones de investigación y desarrollo, ya que funciona como una unidad normal de producción.

NUEVO PRODUCTO

El nuevo producto es un bien tangible o intangible que cumple las dos condiciones siguientes:

- Todavía no está disponible en el mercado.
- Se diferencia de los productos existentes o anteriores por un rendimiento superior en términos de tecnología, diseño ecológico, ergonomía o sus características.

Nota: Ecodiseño es la integración del medio ambiente en todas las etapas del ciclo de vida de un producto.

GASTOS CORRESPONDIENTES

Los gastos en cuestión se dividen en las siguientes categorías:

- Depreciación y amortización de los activos de capital creados o adquiridos en nuevas condiciones y asignados directamente al diseño del prototipo u operaciones de la planta piloto de nuevos productos.
- Los costos de personal asignados para llevar a cabo las operaciones de diseño. En el caso del trabajo a tiempo parcial, los gastos se deducen en proporción al tiempo realmente dedicado a estas operaciones.
- Los gastos operativos realizados para estas operaciones. Se toman por un monto fijo establecido en el 75% de la depreciación y el 50% de los costos de personal.
- Los costos de obtener patentes y derechos de obtentor.
- Gastos externos: aquellos encomendados a empresas o consultorías aprobadas.



Una empresa no puede tener en cuenta los gastos ya incluidos en la base del incentivo fiscal de investigación.

MODALIDADES CANTIDAD

La tasa del crédito fiscal de innovación se fija en el 20% de los gastos incurridos por la empresa, que a su vez tienen un límite de \$ 400,000.00.

Además, el límite máximo de gasto es global y cubre todos los gastos incurridos independientemente del número de prototipos o instalaciones piloto realizadas.

LA SUBCONTRATACIÓN

Las organizaciones de investigación, contratistas de la compañía para operaciones de diseño de prototipos y plantas piloto, deben deducir de su propio crédito fiscal las cantidades que han recibido de la compañía.

USO DEL CRÉDITO FISCAL

Se deduce del impuesto sobre la renta o del impuesto de sociedades pagadero por la empresa con respecto al año en que se incurrieron los gastos después de que se tuvieron en cuenta las deducciones y otros créditos impuestos.

El exceso de crédito puede utilizarse para el pago del impuesto durante los 3 años posteriores al año en que se abren los derechos del crédito fiscal. Al final de este período, se devuelve la parte no utilizada.

Por último, toca a la Cámara de Diputados, por medio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, hacer el análisis del impacto fiscal a la Hacienda Pública que generarían estas deducciones y estímulos, frente a los beneficios plenamente reconocidos al impulso del desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en las Micro, Pequeña y Medianas Empresas, particularmente en las arcas de aplicación antes mencionadas.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Artículo Primero. Se **adicionan** el artículo 202-Bis y el artículo 202-Ter del Capítulo IX Del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología del Título VII De los estímulos fiscales, para quedar como sigue:

Artículo 202-Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación, a través del incentivo fiscal de investigación para actividades de investigación y desarrollo que conciernen a las empresas jóvenes e innovadoras. Este incentivo deduce del impuesto sobre la renta los gastos de investigación básica y desarrollo experimental, que consideren operaciones de investigación científica o técnica en actividades de investigación básica, actividades de investigación aplicada y actividades de desarrollo experimental, bajo los siguientes supuestos:

- I. Las actividades que tienen un carácter de investigación básica, que aportan una contribución teórica o experimental a la resolución de problemas técnicos, contribuyen al análisis de propiedades, estructuras, fenómenos físicos y naturales, con vistas a la organización, por medio de diagramas explicativos o teorías interpretativas, los hechos que surgen de este análisis.



- II. Actividades con el carácter de investigación aplicada para discernir posibles aplicaciones de los resultados de la investigación básica o para encontrar nuevas soluciones que permitan a la empresa alcanzar un objetivo específico elegido de antemano. El resultado de la investigación aplicada es un modelo probatorio de producto, operación o método.
- III. Actividades en la naturaleza de las operaciones de desarrollo experimental realizadas, mediante prototipos o instalaciones piloto, con el objetivo de reunir toda la información necesaria para proporcionar los elementos técnicos de las decisiones, con miras a la producción de nuevos materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas, servicios o con miras a su mejora sustancial. Se entiende por mejora sustancial las modificaciones que no resultan del uso simple del estado de las técnicas existentes y que son novedosas.

El estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al 50% de los gastos en investigación durante los 3 primeros años del proyecto hasta por 2 millones de pesos al año, contra el 100% del impuesto sobre la renta causado en el primer año del ejercicio en que se determine dicho crédito y 50% en los dos años siguientes.

Por gastos relacionados con el incentivo fiscal de investigación se entiende:

- a) Tasas de patentes.
- b) Gastos de estandarización para los productos de la compañía por el 50% del monto.
- c) Gastos de vigilancia tecnológica hasta por 10,000 pesos por año.
- d) Depreciación de propiedades y edificios destinados a la investigación.
- e) Gastos de personal.
- f) Las remuneraciones de los empleados que son autores de una invención.
- g) De los gastos de operación, 75% de las provisiones por depreciación o 50% de los costos de personal.
- h) Gastos de investigación subcontractados confiados a organismos públicos, universidades, fundaciones reconocidas como de utilidad pública, los gastos se retienen por el doble de su monto.
- i) Gastos de investigación subcontractados encomendados a miembros del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 202-Ter. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de desarrollo tecnológico, a través del incentivo fiscal a la innovación que contempla la producción de prototipos o instalaciones piloto de un nuevo producto.

Los beneficiarios son pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales, artesanales y agrícolas, es decir, aquellas que tienen una fuerza laboral de menos de 250 empleados y facturación de máximo 250 millones de pesos.

La tasa del crédito fiscal de innovación se fija en el 20% de los gastos incurridos por la empresa, con un límite de deducción contra el impuesto sobre la renta por 400,000 pesos. Los gastos contemplan todos los gastos incurridos en el número de prototipos o instalaciones piloto realizadas.

Se deduce del impuesto sobre la renta o del impuesto de sociedades pagadero por la empresa con respecto al año en que se incurrieron los gastos después de que se tuvieron en cuenta las deducciones y otros créditos impuestos.



Por gastos relacionados con el incentivo fiscal a la innovación se entiende:

Depreciación y amortización de los activos de capital creados o adquiridos en nuevas condiciones y asignados directamente al diseño del prototipo u operaciones de la planta piloto de nuevos productos.

Los costos de personal asignados para llevar a cabo las operaciones de diseño. En el caso del trabajo a tiempo parcial, los gastos se deducen en proporción al tiempo realmente dedicado a estas operaciones.

Los gastos operativos realizados para estas operaciones. Se toman por un monto fijo establecido en el 75% de la depreciación y el 50% de los costos de personal.

Los costos de obtener patentes y derechos de obtentor.

Los gastos externos encomendados a empresas o consultorías aprobadas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 10 de septiembre de 2019



30. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto mediante el cual se declara el 30 de agosto de cada año, como el Día Nacional de las y los Vecinos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 30 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS VECINOS, PRESENTADA SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Senadores y Senadoras del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 30 de agosto de cada año como el Día Nacional de las y los Vecinos**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La reconstrucción del tejido social y la construcción de un sentido de comunidad, son requisitos indispensables para la construcción de una sociedad más justa, incluyente, tolerante y orientada hacia una cultura de la paz.

La idea de decretar un día nacional de las y los vecinos en México nace del esfuerzo de diversos colectivos, organizaciones e instancias de la sociedad civil nacional, entre los que se encuentran el Laboratorio de Emprendimiento y Transformación (LET), la comunidad de alumnos del Tecnológico de Monterrey (TEC), la asociación civil *Hola Vecino*, el colectivo *Cuadra Urbanismo* y la organización ciudadana *Lugares Públicos*.

El objetivo central de los promotores de este proyecto consiste en conmemorar la relación vecinal en las ciudades mexicanas, dado que ahí se anida el núcleo de la construcción del sentido de comunidad y del sentido de ciudadanía. Igualmente, se pretende que esta conmemoración sirva para fortalecer los lazos de vinculación entre las comunidades y las autoridades, al hacer a éstas partícipes de las celebraciones realizadas en el marco de esta festividad.

En este sentido, el Día Nacional de las y los Vecinos busca posicionarse como una celebración anual en la que los habitantes de las diversas colonias, barrios o comunidades, organicen una fiesta en donde las autoridades locales y organizaciones civiles contribuyan con aspectos logísticos, de difusión y de uso y aprovechamiento de los espacios públicos.

El fenómeno de urbanización y metropolización que viven las ciudades mexicanas ha implicado un desarrollo acelerado, donde en muchas ocasiones, se han perdido o debilitado los lazos vecinales y comunitarios; esta desvinculación es el caldo de cultivo de conflictos vecinales en torno al aprovechamiento de los espacios públicos y áreas comunes, así como del uso de los bienes públicos. En este contexto, resulta oportuno generar instrumentos que permitan reconstruir la confianza, los lazos comunitarios y la vinculación entre las personas que habitan una misma comunidad.

De acuerdo a los mencionados promotores de este proyecto:

El Día de Las y Los Vecinos nace con el fin de reforzar las relaciones que conforman el tejido social de nuestras ciudades. La fiesta buscar ser una plataforma de fomento a la cohesión social, un pretexto para generar diálogo y consenso en un ambiente festivo y neutro [...]. Las fiestas vecinales construyen



*relaciones, generan comunidades más fuertes, resilientes y autosuficientes.*⁷²

II. Este esfuerzo registra antecedentes en México. Desde el año 2005 se celebra en la Ciudad de México el Día del Buen Vecino, cada 15 de agosto, sin embargo, no ha contado con la suficiente difusión y respaldo de las autoridades locales. Sin embargo, a nivel internacional se registran proyectos similares en más de 35 países, como Austria, Australia, Argentina, Bélgica, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Holanda, Noruega, Polonia, Suiza, entre otros. Esta celebración se originó en la ciudad de París, Francia, en 1999 bajo el nombre de “Fiesta del Vecino”, que en un primer momento se celebró en 800 espacios públicos con la asistencia de más de 10 mil vecinos. Desde 2004, por su parte, se celebra el Día Europeo del Vecino, que en sus ediciones más recientes ha congregado a más de 15 millones de personas en diversas festividades.

En México, además del día oficial decretado en la Ciudad de México, se han registrado otros esfuerzos ciudadanos para impulsarlo. En 2017 se celebró la Fiesta Vecinal en Tampiquito, San Pedro Garza García, en el estado de Nuevo León, y en el 2018 se realizaron fiestas en la Ciudad de México, en la Zona Metropolitana de Guadalajara y en Cuernavaca, Morelos.

Mediante la presente iniciativa se busca no sólo declarar cada 30 de agosto como el Día Nacional de las y los Vecinos, sino también invitar a las autoridades de las entidades federativas y los municipios del país a generar esquemas efectivos de vinculación y participación ciudadana, que derivados de esta festividad sirvan para facilitar e incentivar la convivencia vecinal. Por ello, de aprobarse la presente propuesta, dichas autoridades deberán diseñar sus propios programas y lineamientos para llevar a cabo, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y las propias asociaciones vecinales, las celebraciones en el marco del Día Nacional de las y los Vecinos.

III. En Movimiento Ciudadano estamos convencidos que para garantizar el ejercicio de los derechos y de la ciudadanía, necesitamos cambiar la forma en que nos relacionamos con el espacio público y con aquellos que nos rodean; por ello respaldamos este proyecto, porque en él observamos una posibilidad para generar sentido de pertenencia y de comunidad, abonar a la construcción de mejores políticas de uso y aprovechamiento de los espacios públicos, y con ello redundar en la consolidación de comunidades más seguras y más incluyentes.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente proyecto:

DECRETO

Que declara el 30 de agosto de cada año como el Día Nacional de las y los Vecinos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 30 de agosto de cada año como el Día Nacional de las y los Vecinos.

⁷² “Día Nacional de las y los Vecinos”, Documento de trabajo. Cfr. <http://dianacionaldelvecino.com/>



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades de las entidades federativas y los municipios, en el marco de la celebración del Día Nacional de las y los Vecinos, realizarán las acciones que consideren pertinentes para facilitar la organización, la logística y la difusión en sus respectivas comunidades, colonias y barrios.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Septiembre de 2019**



31. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, lunes, 9 de septiembre de 2019

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de la H. Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



➤ **Antecedentes. La reforma electoral de 2014.**

La reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros publicada el pasado 6 de junio en el Diario Oficial de la Federación, tiene su principal antecedente en la Reforma en materia política-electoral de febrero de 2014, en la cual se reguló el género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, lo anterior, al modificar el párrafo segundo, de la Base I, del artículo 41 constitucional.

Dicha reforma significa un gran avance en la lucha de las mujeres por conquistar un genuino principio de igualdad ante los hombres en los espacios políticos de nuestro país.

Para garantizar este mandato constitucional se incluyeron diversas disposiciones en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en la LGIPE a través del establecimiento de obligaciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales para *"rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas"* y en el extremo rechazar los registros de no hacerse las adecuaciones para cumplir con el mandato (artículos 232, numerales 3 y 4 y 235). En la LGPP se trasladó la obligación constitucional de los partidos para observar el principio de paridad (artículo 25, 1, r). En



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



virtud de lo anterior, el principio de paridad de género incorporado en el texto del artículo 41 constitucional en 2014, representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado; en razón de ello, su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.

- **Lo qué no previó la reforma de 2014 y lo estableció el Poder Judicial de la Federación**

La Reforma no previó expresamente en el artículo 115 constitucional el principio de paridad de géneros para la postulación de candidatos en el caso de los ayuntamientos. Las legislaturas de los Estados, al realizar la armonización legislativa correspondiente actuaron de forma direferente, algunas incluyeron dicho principio en su legislación local, otras no y alguna otra lo reguló pero de manera parcial; en estos casos se presentaron impugnaciones que dieron lugar a que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunciaran al respecto.

En diversas ocasiones, se construyó por la vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse,



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.

- **La postura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

La Sala Superior resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la jurisprudencia 7/2015¹ aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales:

- a) "los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales";
- b) "deben asegurar la *paridad vertical*, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros"; y,
- c) "deben asegurar la *paridad horizontal* "en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado".

¹ Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal.
<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/2b7e5becd0fc711.pdf>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Desde que fue aprobada esta jurisprudencia, el TEPJF la ha aplicado de manera recurrente exigiendo a partidos y órganos electorales la aplicación irrestricta del principio.

En consecuencia, hasta el 2018, el TEPJF ha emitido alrededor de 18 jurisprudencias en materia de paridad de género².

➤ **La reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros de 2019.**

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "...para instituir a la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos y los ayuntamientos, incluidos los de población indígena. Además, sustituyó el término anacrónico de "varones" por el de "hombres" en el artículo 4o constitucional, en el que se refiere la igualdad entre géneros".³

² Información al 26 de julio de 2019 proporcionada por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/genero/front/sentence/index/2/10>

³ Giles Navarro, César Alejandro, "La agenda legislativa pendiente de la igualdad de género ¿Qué sigue después de la paridad?", Cuaderno de Investigación No. 3, DGDyP/IBD, CDMX, 2019, p. 3.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Paridad de Género; y de Estudios Legislativos, contempló las siguientes modificaciones⁴:

- a) Se reformó la fracción I del Apartado A del artículo 2 de la Constitución, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.
- b) La reforma al artículo 4, fue para suprimir el término "varón" para incorporar el concepto "hombre", en dicho artículo se contempla la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la ley.
- c) También se modificó el primer párrafo del artículo 35 constitucional para cambiar el vocablo "ciudadano" por "ciudadanía"; en consecuencia, se reformó la fracción II de dicho artículo, para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad.
- d) La modificación del artículo 41, es la parte central de la Reforma, pues se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las

⁴ El dictamen puede ser consultado en: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Dict_dic_paridad_de_genero.pdf



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio, así como en la postulación de candidaturas que hagan los partidos políticos.

e) La reforma a los artículos 52, 53 y 56 constitucionales, tiene como finalidad establecer en el texto constitucional los cargos de Diputadas y de Senadoras, para tal efecto, se modifican los vocablos "candidatos" por "candidaturas", y "Senadores" por "Senadurías". Además, se especifica que las listas nacionales de representación proporcional que postulen los partidos políticos deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, y en cada periodo electoral habrá de intercalarse la alternancia iniciando con el género diferente al de la elección anterior.



f) La reforma al tercer párrafo del artículo 94 se hizo con la finalidad de establecer que la Suprema Corte se compone de 11 integrantes, entre ellos ministras y ministros, previo a la reforma solamente decía "ministros". En el mismo artículo se dispuso que la ley deberá establecer la forma y procedimientos mediante



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, garantizando el principio de paridad de género.

g) Por último, en el artículo 115 se incorporó el cargo de "presidenta municipal" y se sustituyeron los vocablos "regidores" por "regidurías" y "síndicos" por "sindicaturas", atendiendo en todo momento en la integración del ayuntamiento, el principio de paridad de género.

➤ **Objeto de la presente iniciativa**

El objeto de la iniciativa que hoy se presenta es materializar el mandato constitucional establecido en la última parte del segundo párrafo, del artículo 41, para los organismos constitucionales autónomos, que a la letra señala:

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Por lo anterior, proponemos reformar el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer que la



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se deberá realizar respetando el principio de paridad de género, en términos del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Banco de México

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 18. Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.	Artículo 18. Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis, 10 Ter de esta ley y el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Dichos miembros serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



...	...

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 18 de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

Artículo 18. Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis, 10 Ter de esta ley y el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Dichos miembros serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

...



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



32. Del Sen. Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social; y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



33. Del Sen. Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Senadora Mónica Fernández Balboa

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Senadores

H. Congreso de la Unión

P R E S E N T E.

El suscrito Senador **Roberto Juan Moya Clemente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIV Legislatura correspondiente al Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a la fracción I, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones personales por concepto de educación, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3° que toda persona tiene derecho a recibir educación, a su vez el artículo 1° de la misma Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Es entonces, que el derecho a recibir educación es a su vez un derecho humano con jerarquía y prioridad en la esfera jurídica de toda persona.

El mismo artículo 3° Constitucional señala que corresponde al Estado garantizar la educación, por ello el gobierno mexicano debe mirar con atención su debido ejercicio, facilitando en lo posible que todos los ciudadanos puedan tener acceso a ella, permitiendo en el ámbito de los ingresos una parte de la deducción de la erogación efectuada por este concepto.

Tomando en consideración que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala en el artículo 151 que las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la misma ley, para calcular su impuesto anual, podrán hacer además de las deducciones autorizadas en cada capítulo que les correspondan, las relativas a los pagos por honorarios médicos, dentales, servicios profesionales en materia de psicología, nutrición, gastos hospitalarios, entre otros.

Sin embargo, la ley no contempla aquellas deducciones personales que se realicen por concepto de educación privada.



En la práctica, a partir del año dos mil once se permitió deducir estos gastos, derivado de la emisión del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos⁷³, sin embargo, lo cierto es que para otorgar certeza jurídica a los contribuyentes este estímulo debe regularse en la ley que grava el impuesto que se genera.

Por otra parte, se presenta la problemática respecto al límite anual de deducción, ya que en la actualidad sólo está permitido deducir \$14,200.00 para educación preescolar, \$12,900.00 para educación primaria, \$19,900.00 para educación secundaria, \$17,100.00 para educación en nivel profesional técnico y \$24,500.00 para educación en bachillerato o su equivalente.

Las anteriores cantidades resultan muy bajas en relación al monto que paga un contribuyente para tener acceso a los niveles educativos por parte de instituciones privadas.

Si se genera un cálculo estimado, la colegiatura mensual en instituciones privadas en los niveles de primaria y secundaria oscila entre los \$33,264.00 hasta los \$132,853.00 anuales.

Y el costo promedio por carrera en una universidad privada en nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), va desde los 125,000 a los 930,000 pesos⁷⁴.

De conformidad con los datos del Centro de Análisis de Políticas Públicas, el pago de servicios educativos representa poco más de la mitad del gasto de las familias cuyos miembros asisten a escuelas públicas, mientras que para las familias cuyos integrantes acuden al sistema privado esa erogación representa más del 80% del gasto total⁷⁵.

Estos datos irán en aumento, según el diagnóstico realizado por uno de los diarios de mayor circulación en México y cifras aportadas por la Secretaría de Educación Pública, en 2016, en los últimos diez años el número de estudiantes inscritos en colegios privados se incrementó 8.52 puntos porcentuales, mientras que la matrícula de las escuelas públicas se elevó tan solo 1.3 puntos⁷⁶.

⁷³ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5178131&fecha=15/02/2011. Diario Oficial de la Federación. Fecha de consulta: 20 de junio de 2019.

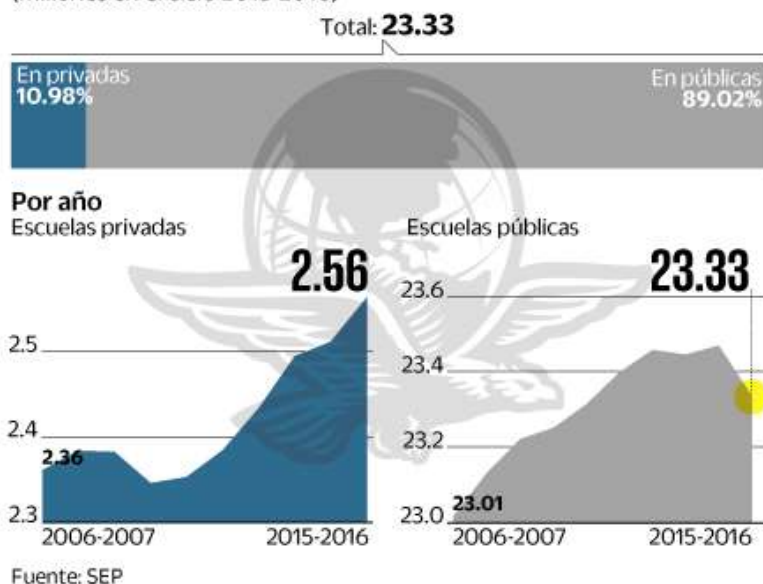
⁷⁴ <https://noticias.universia.net.mx/educacion/noticia/2016/02/26/1136727/cuanto-cuesta-estudiar-carrera-mexico.html>: fecha de consulta 24 de junio de 2019.

⁷⁵ <https://www.mexicoevalua.org>. México evalúa, fecha de consulta: 20 de junio de 2019

⁷⁶ <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/08/21/crece-matricula-en-escuelas-privadas>. El Universal. Fecha de consulta: 25 de junio de 2019.



Alumnos inscritos en escuelas de nivel básico (millones en el ciclo 2015-2016)



77

Los padres consultados refirieron que la incorporación de valores, educación artística y los modelos pedagógicos que ofrecen las instituciones privadas representan ventajas para que sus hijos puedan desarrollarse como seres humanos integrales, entre ellas destacan un mejor nivel en la calidad de aprendizaje y la enseñanza⁷⁸.

Por ello, al incluir la deducción por concepto de educación, se permitirá fortalecer la economía familiar en la medida en que, en la determinación de su Impuesto Sobre la Renta anual los padres de familia podrán disminuir el gasto por los servicios de enseñanza mencionados, generando una mayor disponibilidad de recursos en el hogar que pueden ser destinados a otros rubros de gasto indispensable.

La segunda problemática, consiste en que el sistema tributario no considera deducible el gasto efectuado respecto del nivel educativo superior, que de conformidad con la Ley General de Educación es aquella que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, y comprende la licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, opciones terminales previas a la conclusión del nivel licenciatura y la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

La inclusión del nivel educativo superior como parte de las deducciones fiscales es de suma importancia para elevar el número de personas que pueden acceder a él y que pueden acudir a centros educativos de mayor prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Máxime, si se considera que la reciente reforma Constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve, tuvo como uno de sus principales logros regular explícitamente en el artículo tercero que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación superior en México.

Asimismo, la reforma constitucional señaló, en la fracción X del mismo artículo, que las autoridades federales y locales están obligadas a establecer políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de la

⁷⁷ Ídem

⁷⁸ Ídem



educación superior.

Por ello, en acatamiento a lo dispuesto por esa reforma educativa se propone impulsar y apoyar a la población mexicana para que concluya sus estudios hasta nivel superior, ya sea en escuelas públicas o privadas; sin embargo, para concretar este objetivo, tratándose de la educación privada, es necesario hacer extensivo el beneficio de deducción del Impuesto Sobre la Renta que ya opera para los niveles básico y medio-superior.

Asimismo, como política para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de la educación, y en apoyo a las familias mexicanas, se plantea una reforma integral en materia de deducciones personales por concepto de educación; esto es que la deducción del 50% alcanzará a los pagos de inscripción, y reinscripción.

Bajo los mismos supuestos, queda incluida la educación particular inicial, especial y para adultos a la que hace referencia la Ley General de Educación.

Para tal efecto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta seguirá exigiendo las mismas condiciones en el pago para que pueda considerarse deducible, esto es, que se deberá efectuar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a su nombre en instituciones reconocidas por el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Finalmente, respecto a este beneficio fiscal se incluye una serie de excepciones, las cuales operan en la práctica derivado del Decreto citado al inicio de esta exposición de motivos, las cuales, por seguridad jurídica de los contribuyentes deben estar establecidas en ley.

La primera de ellas se refiere a las personas cuyo servicio educativo no tiene derecho a deducir el sujeto obligado, esto es, aquellos individuos distintos del contribuyente, que perciban durante el año calendario un ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

La segunda excepción, se refiere a las personas que reciban becas o cualquier otro apoyo económico público destinado al pago de servicios de enseñanza hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Esto es, en caso de que una beca pública cubra el gasto total de la educación del alumno, el monto de la colegiatura no será deducible; y en caso de que el alumno sea beneficiario de una beca parcial, la deducción se aplica únicamente respecto del monto de la colegiatura restante.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual incluye el texto vigente y las adiciones propuestas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos,	Artículo 151. ...



dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

I. ...

...

...



En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal. Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet. Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	 Bajo los mismos supuestos a que se refiere la última parte del párrafo primero, de la fracción I de este artículo, serán deducibles en un 50% del monto anual, los pagos efectuados por servicios de enseñanza a las instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial, correspondientes a la educación básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación. Asimismo, se considerará deducible en el mismo porcentaje establecido en el párrafo



Sin correlativo	anterior, el pago efectuado por concepto de cuotas de inscripción o reinscripción desde la educación básica hasta superior. Queda incluida, bajo los mismos supuestos, la educación particular inicial, especial y para adultos a que se refiere la Ley General de Educación. Para dichos efectos, serán deducibles los pagos efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge, concubino, ascendientes o descendientes en línea recta, incluyendo adoptados.
Sin correlativo	Se exceptúan del párrafo anterior, a las personas distintas del contribuyente que perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, quedan exceptuadas las personas que reciban becas o cualquier otro apoyo económico público destinado al pago de servicios de enseñanza. En caso de que un apoyo económico público cubra el total de la educación del alumno, el monto de la colegiatura no será deducible; en caso de que el alumno sea beneficiario de una beca parcial, la deducción se aplica sólo respecto del monto de la colegiatura restante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de,

Decreto por el que se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a la fracción I, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a la fracción I, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 151. ...

I. ...
...
...
...
...



Bajo los mismos supuestos a que se refiere la última parte del párrafo primero, de la fracción I de este artículo, serán deducibles en un 50% del monto anual, los pagos efectuados por servicios de enseñanza a las instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial, correspondientes a la educación básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación.

Asimismo, se considerará deducible en el mismo porcentaje establecido en el párrafo anterior, el pago efectuado por concepto de cuotas de inscripción o reinscripción desde la educación básica hasta superior.

Queda incluida, bajo los mismos supuestos, la educación particular inicial, especial y para adultos a que se refiere la Ley General de Educación.

Para dichos efectos, serán deducibles los pagos efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge, concubino, ascendientes o descendientes en línea recta, incluyendo adoptados.

Se exceptúan del párrafo anterior, a las personas distintas del contribuyente que perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, quedan exceptuadas las personas que reciban becas o cualquier otro apoyo económico público destinado al pago de servicios de enseñanza. En caso de que un apoyo económico público cubra el total de la educación del alumno, el monto de la colegiatura no será deducible; en caso de que el alumno sea beneficiario de una beca parcial, la deducción se aplica sólo respecto del monto de la colegiatura restante.

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedan sin efectos todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 09 días del mes de septiembre de 2019.

Roberto Juan Moya Clemente
Senador de la República



34. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
SENADORES.
P R E S E N T E

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, Senador de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁷⁹, el cual forma parte del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor el 12 de mayo de ese mismo año.

Este Pacto retoma los principios considerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y señala entre otros aspectos, que es obligación de los Estados promover el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades humanas.

El Pacto considera en su Artículo 11, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia.

En ese sentido, el derecho a gozar de una vivienda no se limita al acceso a un bien inmueble o espacio físico, sino que los instrumentos internacionales de derechos humanos resaltan las características que éste debe cumplir para que se pueda considerar un acceso efectivo al derecho a la vivienda.

Por otro lado, en la Observación General N° 4 del Sexto periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, refrendaron que “los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”⁸⁰, de tal forma que queda reconocido el derecho humano a la vivienda como un derecho fundamental, mediante el cual se busca que las personas alcancen a satisfacer sus necesidades básicas.

2.- Ahora bien, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también señaló que este derecho

⁷⁹ http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf

⁸⁰ Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen1.html#El%20derecho>



debe considerar siete características esenciales e interrelacionadas⁸¹:

Seguridad jurídica de la tenencia. Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Los Estados deben garantizar que las viviendas ofrezcan las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.

Asequibilidad. La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los Estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.

Habitabilidad. La vivienda adecuada debe proporcionar a sus habitantes un espacio suficiente, ser segura para vivir y dar protección contra el frío, el calor, la lluvia y otros elementos de la naturaleza y riesgos estructurales. Los Estados deben prestar especial atención a la relación entre la vivienda inadecuada y las amenazas a la salud.

Accesibilidad. Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los Estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los Estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.

Ubicación. En muchos casos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, el transporte puede ser costoso y consumir mucho tiempo. La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud y educación y otros servicios sociales. Las casas no deben construirse en lugares peligrosos o contaminados.

Adecuación cultural. Los materiales de construcción de las viviendas deben estar conectados con la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda, según corresponda a las comunidades dentro del contexto particular. Los esfuerzos para modernizar la vivienda deben adaptarse a las creencias y necesidades de los habitantes.

En este sentido, del análisis de los siete aspectos esenciales del Derecho a la vivienda que refiere la ONU, se desprende que es un derecho personal, esto es, que a cada individuo le corresponde su ejercicio. Si bien se hace extensivo a la familia, ello no implica que sea exclusivo de las familias.

3.- Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018, señala que, un punto de partida del EBD

⁸¹ Red Internacional para los derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.escr-net.org/es/derechos/vivienda>



(Enfoque Basado en Derechos) es el reconocimiento de los individuos como titulares de derechos y, también, que tanto el Estado como los individuos tienen responsabilidades. El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover los derechos económicos, sociales y culturales diseñando la maquinaria institucional y proveyendo de los bienes y servicios que generen las condiciones mínimas de accesibilidad, disponibilidad y calidad de los derechos. Asimismo, la acción del Estado tendría que estar orientada por los principios de igualdad y no discriminación, de progresividad y la prohibición de regresividad en sus presupuestos, y con un esquema de máximo uso de los recursos disponibles. En cuanto a las responsabilidades individuales en el caso del derecho a la vivienda digna y decorosa, estas implican, entre otras, la sana convivencia con la comunidad y los cohabitantes de la vivienda, así como el cumplimiento de la normativa en materia de vivienda y relaciones vecinales.

De forma concreta, el derecho a la vivienda digna y decorosa se entiende como “... el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad” (ONU, 2008). Tal definición orientó el estudio presentado aquí. Sin embargo, al desarrollar un modelo analítico amplio e integrador de los distintos elementos considerados relevantes, se obtuvo una enunciación más detallada. El derecho a una vivienda digna y decorosa supone que las personas de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a la vivienda y de mantenerla con las siguientes condiciones y características:

- Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas.
- Con seguridad en su tenencia.
- Con materiales y diseño de calidad.
- Bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes.
- Situada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria.
- Con un diseño que, como unidad y asentamiento, atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes.
- En un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorpore tecnologías.”⁸²

4.- Existe un marco jurídico internacional y nacional que establece el derecho a la vivienda como uno de vital importancia para el desarrollo de las personas, y se encuentra directamente relacionado con otros derechos esenciales, que si bien representa la base del patrimonio, también constituye una condición para acceder a otros satisfactores, por tanto el Estado tiene la responsabilidad de velar porque los individuos puedan acceder a ella.

“En términos generales, el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir. Tener una vivienda es desde los tiempos antiguos una condición necesaria para la supervivencia y para poder llevar una vida segura, autónoma e independiente. No solamente se trata de un derecho que persiga que cada persona pueda tener un lugar “para estar” o para dormir, sino que el derecho a la vivienda es una condición esencial para que puedan realizarse otros derechos, de modo que cuando no se cuenta con una vivienda los demás derechos pueden sufrir una grave amenaza; como lo explica Gerardo Pisarello”⁸³

Por tanto, “El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo. Es concebido también, como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su

⁸² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social(CONEVAL), Estudio Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018, Ciudad de México, 2018.

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

⁸³ Del Rivero, Del Rivero José Alberto; Romero, Pérez Miguel Alberto. La vivienda como Derecho Constitucional. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Primera Edición, Villa Hermosa, Centro, Tabasco, 2010.

<http://www.archivos.ujat.mx/2011/difusion/libros/15.pdf>



desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo”⁸⁴.

5.- En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente iniciativa, podemos concluir que si bien en materia de vivienda aún hay grandes retos para poderlo garantizar de acuerdo con los principios que refiere la ONU, también lo es que, el estado mexicano ha buscado garantizar ese derecho para que se tenga acceso a una vivienda digna y decorosa, sin embargo, resulta importante precisar en el texto constitucional que se trata de un derecho humano por tanto es intrínseco de cada persona. Si bien se hace extensivo a las familias, quien es el sujeto del derecho es la propia persona en lo individual, no necesariamente cuando forma parte de una colectividad, en este caso de la familia.

Por ello, con el firme propósito de ir fortaleciendo el derecho a la vivienda que debe gozar cada individuo y que nuestra Constitución sea armonizada con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se propone reformar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el derecho a una vivienda digna y decorosa sea para cada persona en lo individual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIVIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el séptimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

⁸⁴ Velázquez, De la Parra Manuel. El derecho a la vivienda, en: Miguel López Ruiz (Ed.), Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Aspectos jurídicos de la vivienda, Año VI, Núm. 18, UNAM, México, 1991.



Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.



35. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, lunes, 9 de septiembre de 2019

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual, se reforman los artículos 27 y 34, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección de menores de edad y personas con discapacidad al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



➤ Generalidades

El Instituto Nacional de las Mujeres, señala que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por la cual, a diario, miles de mujeres son objeto de ésta.

La discriminación y la violencia contra las mujeres son las formas más dramáticas de la desigualdad, y traspasan las fronteras de los países afectando a miles de mujeres en el mundo.

De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por violencia: *"cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público".*

ONU-MUJERES señala que, 1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual¹ y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.²

¹ INEGI (2016) *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar*. ENDIREH 2016

² ONU Mujeres, a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, CONAPO, Conciliación de la Población de México 1970-2015 y proyecciones de la población de México 2016-2050 (2016-2017)



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



➤ Estadísticas de violencia contra las mujeres en México

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicó la *"Información sobre violencia contra las mujeres"*³, información con corte al 31 de junio de 2019, en donde se resaltan los siguientes datos:

- De enero a junio de 2019 hubo un total de 162,731 víctimas⁴, de las cuales, 56,285 fueron mujeres, es decir, un 34.6%.

Del universo de las 56,285 víctimas mujeres, el desglose por los delitos más graves es el siguiente:

- El 61.23%, fueron por lesiones dolosas, es decir, 34,463.
- El 15.55%, fueron por lesiones culposas, es decir, 8,752.
- El 8.04% fueron por otros delitos que atentan contra la libertad personal, es decir, 4,525.
- El 2.81% fueron por homicidio culposo, es decir, 1,581.
- El 2.72% fueron por extorsión, es decir, 1,530.
- El 2.42% fueron por homicidio doloso, es decir, 1,362.
- El 2.29% fueron por otros delitos que atentan contra la vida e integridad corporal, es decir, 1,288.

³ El informe puede ser consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es> Fecha de consulta: 18 de agosto de 2019.

⁴ Incluye todos los delitos para los que se registran víctimas: homicidio (doloso y culposo); feminicidio; secuestro; extorsión; lesiones (dolosas y culposas); rapto; tráfico de menores; trata de personas; corrupción de menores; así como otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal; otros delitos que atentan contra la libertad personal; y otros delitos contra la sociedad.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



➤ **Objeto de la iniciativa**

Establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, cuando se inicien algún procedimiento relacionado a hechos probablemente constitutivos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, la autoridad competente, deberá pronunciarse oficiosamente, sobre la adopción de las órdenes de protección contempladas en dicha Ley para los menores edad o personas con discapacidad que se encuentren bajo cuidado y protección de la víctima.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley en mención, las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, éstas deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, a ello, pretendemos incorporar a los menores de edad o personas con discapacidad que se encuentren bajo cuidado y protección de la víctima para que también les puedan otorgar las órdenes de protección, por ejemplo:

- a) La prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



- b) El reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- c) La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, o personas bajo su protección y cuidado.

Y las demás contempladas en el capítulo VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que garanticen la protección tanto de la víctima como de los menores de edad que se encuentren bajo su cuidado y su resguardo.

Lo que pretendemos es proteger a los menores de edad y personas con discapacidad de todo tipo de violencia, es decir, debemos evitar que consideren los actos que les causen daño o sufrimiento como algo normal, como algo cotidiano y que a la postre lo reproduzcan con alguien de su entorno.

Es decir, crecer en un ambiente violento puede repercutir en que los menores de edad lleguen a asumir y aceptar la violencia como algo normal, por lo cual la tolera y hasta puede convertirse a su vez en víctima de violencia, porque ha aprendido que es normal y que forma parte de las relaciones afectivas, sin embargo, puede surgir una doble afectación, pues puede aceptar la violencia como víctima e inclusive como agresor.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



➤ **Situación de la infancia en México**

El Informe Anual México 2018 presentado por la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) reveló que en México existen alrededor de 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales en el rubro de violencia señaló lo siguiente:

- 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares.
- 5.1% de las niñas y niños menores de 5 años reciben cuidados inadecuados, es decir, están solos o al cuidado de otro niño o niña menor de 10 años, lo cual los coloca en una situación de vulnerabilidad.
- La escuela y la vía pública son dos entornos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años; mientras que el hogar es el tercer lugar en donde los niños están expuestos a la violencia.
- 6 de cada 10 mujeres adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia ya sea emocional, física, sexual o económica.

Por su parte, el Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, presentado también por la UNICEF en julio del año en curso, señala que: "los casos de violencia contra



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda⁵, dicho documento contempla un apartado denominado *Situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*⁶, y en dicho rubro hace referencia a la **Violencia en el hogar** y arroja los datos siguientes:

- Casi 4 de cada 10 madres, y 2 de cada 10 padres, sin importar el ámbito de residencia, reportan pegarle o haberles pegado a sus hijas o hijos cuando sintieron enojo o desesperación.
- 2 de cada 10 mujeres reportan que sus esposos o parejas ejercen o han ejercido violencia física contra sus hijas o hijos en las mismas circunstancias.
- 63% de las niñas y niños de entre 1 y 14 años han experimentado al menos una forma de disciplina violenta.
- Las niñas y niños entre los 3 y 9 años suelen ser los más afectados por las agresiones psicológicas o por cualquier otro tipo de castigo físico.

⁵ UNICEF, Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, 1ª. Ed., México, 2019, p. 8, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadístico.pdf>. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2019.

⁶ Ob., cit, pp. 35-42



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



- De las niñas, niños y adolescentes que fueron violentados, las principales agresiones fueron verbales (48%), golpes, patadas, puñetazos (48%) y otros maltratos (20%). Violencia físicamente más severa como agresiones sexuales, empujones desde lugares elevados, heridas por arma de fuego o estrangulamiento oscilaron en un 16%. Dentro del hogar, las mujeres son más violentadas que los hombres (70.3% frente a 29.7%).
- El 20% de las mujeres de entre los 15 y 17 años experimentó alguna forma de violencia en el ámbito familiar durante 2015. Dicha estimación equivale a 689,151 mujeres adolescentes. La violencia de tipo emocional es la más frecuente (15.7%), seguida de los tipos de violencia física (8.5%) y económica (6.2%). La proporción de mujeres adolescentes que sufrió violencia sexual en su ámbito familiar fue de 1.8%.
- Para el caso de las mujeres entre 15 y 17 años que sufrieron alguna expresión de violencia en su casa durante 2015, destacan los hermanos, madre y padre como principales responsables



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



➤ **Violencia hacia las personas con discapacidad**

Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁷ ha revelado lo siguiente:

- Los niños con discapacidad son víctimas de alguna forma de violencia con una frecuencia 3,7 veces mayor que los no discapacitados; víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces mayor; y víctimas de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor.
- Los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad.

De igual forma, el Fondo de Población de las Naciones Unidas⁸, las jóvenes con discapacidades, especialmente las niñas, son mucho más vulnerables a la violencia que sus compañeros sin discapacidades.

Los niños con discapacidades tienen casi cuatro veces más probabilidades de ser víctimas de violencia que los niños sin discapacidades, y son casi tres veces más propensos a ser víctimas de violencia sexual, con las niñas en mayor riesgo.

⁷ https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2012/child_disabilities_violence_20120712/es/

⁸ <https://www.unfpa.org/es/news/cinco-cosas-que-no-sab%C3%ADas-sobre-la-discapacidad-y-la-violencia-sexual>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Los niños sordos, ciegos, autistas o con discapacidades psicosociales o intelectuales son los más vulnerables a la violencia. Los estudios han encontrado que estos niños tienen cinco veces más probabilidades de ser sometidos a abuso que otros y son mucho más susceptibles al acoso escolar.

Desafortunadamente en nuestro país, no hay datos que nos permitan evidenciar la magnitud de la violencia hacia las personas con discapacidad, y así se ve reflejado en el texto denominado *"Mujeres con discapacidad y violencia sexual. Un problema invisibilizado"*⁹, en dicho texto se señala lo siguiente:

"En México no hay datos, lo mismo que en otros países de América Latina. No hay estadísticas, no porque no haya víctimas, sino porque no hay denuncias y las pocas que existen no están sistematizadas. Pero los casos son múltiples: van desde las agresiones a mujeres que son violentadas sexualmente en el espacio público, como el de una joven con discapacidad visual que fue agredida al pedir apoyo para subir un puente peatonal en la Ciudad de México, hasta aquellas que son violadas por integrantes de su familia".

En consonancia con lo anterior, consideramos que por desconocimiento de que la situación que están viviendo es violencia, las personas con discapacidad no denuncian las agresiones y abusos sufridos. En ese sentido, no lo hacen porque no tienen la autonomía

⁹ <https://discapacidades.nexos.com.mx/?p=219>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



suficiente para hacerlo ya que toda movilización posible han de realizarla a través de su cuidador, quien pudiere resulta ser su agresor, por ello, solicitamos que de oficio se otorguen las órdenes de protección.

Por todo lo anterior, es necesaria la protección inmediata a los menores de edad así como a las personas con discapacidad que se encuentren bajo cuidado y protección de las víctimas cuando existan indicios de hechos probablemente constitutivos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones pretendidas:

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de
Violencia**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente	ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.	aplicación en función del interés superior de la Víctima, de los menores de edad y de las personas con discapacidad que se encuentren bajo su cuidado y su protección y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.
~~Artículo 34.- Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes;~~	Artículo 34.- En los procedimientos relacionados a hechos probablemente constitutivos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, la autoridad competente deberá pronunciarse oficiosamente, sobre la pertinencia de la



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



~~quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.~~	adopción de las órdenes de protección contempladas en este capítulo para los menores edad y personas con discapacidad que se encuentren bajo cuidado y protección de la víctima, aún y cuando éstas no las soliciten.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 27 Y 34, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO: se reforma el artículo 27, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima, de los menores de edad y de las personas con discapacidad que se encuentren bajo su cuidado y su protección y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma el artículo 34, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 34.- En los procedimientos relacionados a hechos probablemente constitutivos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, la autoridad competente deberá pronunciarse oficiosamente, sobre la pertinencia de la adopción de las órdenes de protección contempladas en este capítulo para los menores edad y personas con discapacidad que se encuentren bajo cuidado y protección de la víctima, aún y cuando éstas no las soliciten.



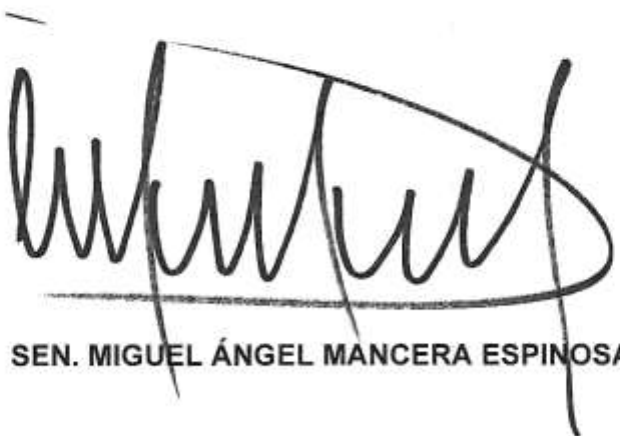
Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Las legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en su legislación local dentro de un término de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



36. De la Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Militar Nacional.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

37. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 105, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



38. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación contributiva de los mexicanos y los principios constitucionales del pago de impuestos a efecto de aplicarlos a la satisfacción de necesidades públicas se encuentra depositada en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I a la III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por su parte, la clasificación de contribuciones se encuentra en el artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, tal como se muestra a continuación:

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1. *Impuestos.*
2. *Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*
3. *Contribuciones de Mejoras.*
4. *Derechos.*
5. *Productos.*
6. *Aprovechamientos.*
7. *Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.*
8. *Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.*
9. *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.*
10. *Ingresos Derivados de Financiamientos.*

Es mediante la clasificación identificada con el número 7 - Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos- por la que se definen los mecanismos y rubros mediante los cuales el Estado implementará su política de ingresos, es decir, sus criterios, lineamientos, directrices y orientaciones a efecto de satisfacer las actividades del Estado a través del rubro del gasto.

Los impuestos representan el eje central de sostenimiento del Estado, mismos que deberán atender a ciertos principios contributivos como lo es el de proporcionalidad.

Según *Neumark*, éste exige que las cargas fiscales se estructuren de manera tal que, después de tener en cuenta todos los factores de importancia para los indicadores de la capacidad impositiva, reflejen la relación existente entre las capacidades individuales de pago y, en consecuencia, que las pérdidas ocasionadas al individuo por la imposición, en cuanto a sus disponibilidades económico-financieras, puedan ser considerados como igualmente onerosas en términos relativos.

Este mismo autor refiere que, con respecto al principio de equidad, las personas en tanto estén sujetas a cualquier impuesto y se encuentren en iguales o parecidas condiciones relevantes a efectos fiscales, han de recibir el mismo trato en lo que se refiere al impuesto respectivo.

De lo anterior se advierte la existencia de dos sentidos: el positivo consiste en tratar igual a los iguales y el negativo, en tratar desigual a los que se encuentren en condiciones desiguales.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que el principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que, en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera.

PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Sin embargo, la manera en que los mexicanos contribuyen al gasto no es ni proporcional ni equitativa. Es el caso de las retenciones por salarios, que representan una fuente considerable de ingresos para el país, tal como a continuación se muestra:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Recaudación del Impuesto Sobre la Renta
Enero-diciembre de 2018

Concepto	Millones de pesos
Total	1,664,949.1
Personas morales ¹	809,833.5
Personas físicas	43,683.5
Retenciones a residentes en el extranjero	50,879.3
Retenciones por salarios	760,552.9

Fuente: Finanzas Públicas y la Deuda correspondiente a 2018.

Así, el impuesto sobre la renta (ISR), representa el impuesto con mayor grosor dentro del presupuesto de ingresos, gravando las ganancias de capital tanto de los nacionales como los extranjeros que obtienen riqueza de fuente nacional.

Para el cálculo de este impuesto se realiza una operación aritmética en donde se contabilizan todos los ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, menos las deducciones autorizadas por la ley, lo que arroja un resultado fiscal, mismo que se multiplica por una tasa de 30 por ciento para personas morales, y para personas físicas, dependiendo de los ingresos, puede llegar hasta el 35 por ciento.

Tal como se expone en los siguientes artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción.

Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Artículo 95. *Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:*

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Artículo 96. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	8.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.68%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Como se observa, el cálculo actual bajo los parámetros establecidos impide cumplir con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, al existir una diferencia marcada entre el pago realizado por pequeños y grandes contribuyentes.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Además, tomando en cuenta que la economía informal representa aproximadamente el 22.7 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional (PIB), es necesario implementar prácticas que incentiven la recaudación.

En suma, en búsqueda de que la contribución de las personas físicas respecto al ISR sea de manera justa y adecuada, proponemos que la retención se calcule aplicando nuevos criterios en el cálculo tributario.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

...

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	En adelante	39,929.04	25.00

...

...

...

...

...

...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República



39. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



40. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 362 Y 363, DEL CÓDIGO DE COMERCIO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 174, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

El que suscribe, Senador **José Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción I numeral 1 del artículo 8, artículo 164 y artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 362 y 363, del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sistema económico y comercial de la actualidad, los títulos y operaciones de crédito han adquirido una gran importancia en las transacciones que a diario realizan los comerciantes, así también para la sociedad consumidora de bienes y servicios, ya que constituyen el precio o pago de éstos, por su forma de circulación y uso en los intercambios económicos comerciales, ya sea a nivel nacional o internacional; además, presentan más seguridad para su portador que el dinero en efectivo, esto, por la inseguridad que prevalece en la sociedad.

En la actual era de la globalización económica y comercial, los títulos y operaciones de crédito, los contratos mercantiles y los concursos mercantiles son de vital importancia. En ellos participan acreedores (personas físicas) y las instituciones de crédito (personas morales privadas), lo que ha obligado a los



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



Estados a participar y crear los bancos de desarrollo en contraposición a los bancos comerciales.

El surgimiento de una necesidad económica de una persona para resolver sus necesidades la obliga a acudir a otra persona para solicitarle un crédito, lo cual da origen a lo que se denomina "operación de crédito"; surgen así las figuras jurídicas del acreedor y del deudor. El acreedor, por seguridad, hace firmar al deudor un título de crédito, en el cual van inmersos intereses legales y convencionales; estos últimos en ocasiones se vuelven moratorios, los cuales se vuelven usurarios a favor del acreedor, que explota al deudor (explotación del hombre por el hombre), lo que se combate en este trabajo. Además, este abuso ha sido erradicado por normas nacionales e internacionales emitido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificado por el gobierno mexicano) que deben ser aplicadas por órganos jurisdiccionales a favor del deudor con base en el principio pro persona como protección de los derechos humanos.

El ser humano, en cualquier entorno social donde habite, siempre va a tener diversidad de problemas, para lo cual tiene que buscar la forma de solucionarlos. Con la crisis económica, que es un problema que afecta a la gran parte de la sociedad en cualquier categoría política, los gobernados enfrentan ese fenómeno, que es globalizado, ya que trasciende las fronteras, llega a las familias, produce sus consecuencias; es lo que se conoce como plusvalía. Las personas, ante tal emergencia, se ven obligadas a recurrir a otras en busca de créditos económicos.

Cuando esto es imposible, recurren a las instituciones de crédito, que ven en los gobernados en crisis una oportunidad para hacer negocios, otorgándoles créditos, en los que van incluidos intereses convencionales desproporcionados, sobre todo en los títulos de crédito denominados "pagarés".

Ante los abusos o explotación de las instituciones de crédito hacia las personas físicas o morales, que por sus necesidades económicas se ven obligadas a



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



solicitar contratos de apertura de crédito ante dichas personas jurídicas, los deudores sufren un detrimento patrimonial desmedido, que lleva a la ruina su desarrollo económico, lo que trae consecuencias secundarias, como el estancamiento, falta de competitividad, nulo desarrollo personal, e incapacidad de introducirse a la globalización, al desarrollo tecnológico y científico.

Por otra parte, los acreedores hacen firmar a sus deudores, títulos de crédito, como el pagaré, fijándoles intereses convencionales elevados, lo que afecta a sus derechos humanos económicos, máxime que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito lo permite, al disponer lo siguiente:

Artículo 174.- Son aplicables al pagaré, en lo conducente, los artículos 77, párrafo final, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 139, 140, 142, 143, párrafos segundo, tercero y cuarto, 144, párrafos segundo y tercero, 148, 149, 150, fracciones II y III, 151 al 162, y 164 al 169.

Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.

El suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes, salvo el caso de los artículos 168 y 169, en que se equiparará al girador.

De ahí que, el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es inconvencional al **no establecer límite** para el pacto de intereses en caso de mora, puesto que la Convención Americana sobre Derechos Humanos proscribe la usura.



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



El artículo en estudio, al permitir el pacto irrestricto de intereses en caso de mora, es inconveniente, pues tolera que los particulares se excedan en su cobro con la eventualidad de que estos sean usurarios.

Las ganancias desproporcionadas que obtienen de las personas las instituciones de crédito es lo que se conoce como la "explotación del hombre por el hombre", ya que estas abusan o juegan con las necesidades económicas de aquella, lo cual lo ven como una oportunidad para lucrar y como un objeto de sacar ganancias cuantiosas, lo cual es una oportunidad de seguir creciendo económicamente y seguir compitiendo en el mercado global, como oferentes de créditos.

De tal modo que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, con base en un argumento irrefutable, conforme lo dispuesto en el artículo 1° constitucional: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales. Así, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 21 inciso 3 establece que ***tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.***¹

La usura se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En tanto que los intereses ordinarios constituyen el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato.

¹ Convención Americana sobre los Derechos Humanos o (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



En ese sentido, la Primera Sala determinó que ***la usura puede ser configurada por el cobro excesivo o desproporcionado tanto en los intereses ordinarios como en los intereses moratorios.***

Dado que, aunque los intereses moratorios, en estricto sentido, no son una consecuencia inmediata del préstamo, sino más bien una sanción impuesta ante el incumplimiento del pago, no debe perderse de vista que el incumplimiento está directamente vinculado a la obligación de pagar o satisfacer el préstamo en la fecha pactada.

De ahí que nuestro máximo tribunal en la República Mexicana se haya pronunciado al respecto estableciendo "... no se debe permitir la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, pues la ley no debe permitir que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo."²

En su obra *El delito de usura en México*, David Cienfuegos Salgado establece que "la usura, práctica común en nuestros días, merced a sus disfraces, pocas veces es sancionada ya sea en lo civil o en lo penal. Y aun si revisamos la doctrina, encontraremos pocos trabajos que abordan esta figura delictiva."

Un reciente informe señala que algunas de las organizaciones criminales más poderosas de México están controlando redes de prestamistas usureros lideradas por ciudadanos colombianos en todo el país, una prueba más de que estos grupos están buscando nuevos flujos de ingresos fuera de sus fortines tradicionales.

Según Claudia Sheinbaum, jefa de gobierno de la Ciudad de México, los prestamistas utilizan el denominado método "gota a gota", mediante el cual ofrecen préstamos a altas tasas de interés a los dueños de pequeños negocios

² Rubro: **USURA.SU PROHIBICIÓN APLICA TANTO PARA LOS INTERESES ORDINARIOS COMO PARA LOS MORATORIOS PACTADOS EN UN PAGARÉ**; Décima Época, Registro 26983, Instancia Primera Sala, Contradicción de Tesís, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



y a los vendedores ambulantes, y luego extorsionan a quienes no pueden pagarles.

Como legisladores de la República, tenemos que buscar alternativas que la dinámica parlamentaria nos ofrece para resolver los problemas surgidos de la realidad histórica con, sin o a pesar de los vaivenes sexenales. A pesar de los tiempos difíciles por los que nuestro país atraviesa, es claro que en México existe la explotación del hombre por el hombre, violentándose la dignidad humana y el patrimonio de éste, como consecuencia del cobro de intereses tanto ordinarios como moratorios en forma excesiva en la mayoría de los préstamos tanto de casas privadas como de Instituciones financieras o crediticias, fomentando así la usura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 362 Y 363, DEL CÓDIGO DE COMERCIO; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 174, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

Para una mejor comprensión de la razón de pedir de la presente iniciativa, a continuación, un cuadro comparativo al efecto;

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.	Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso el cual no deberá exceder el treinta por ciento anual, o en su defecto el seis por ciento anual.
Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la	Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



devolución, el día siguiente al del vencimiento, o por el que determinen peritos si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación. Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o valores devenguen, o en su defecto el 6 por 100 anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la Bolsa, si fueren cotizables, o en caso contrario por el que tuvieren en la plaza el día siguiente al del vencimiento. Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos. LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. Artículo 174.- Son aplicables al pagaré, en lo conducente, los artículos 77, párrafo final, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 139, 140, 142, 143, párrafos segundo, tercero y cuarto, 144, párrafos segundo y tercero, 148, 149, 150, fracciones II y III, 151 al 162, y 164 al 169. Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal. El suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes, salvo el caso de los artículos 168 y 169, en que se equiparará al girador.	devolución, el día siguiente al del vencimiento, o por el que determinen peritos si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación. Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o valores devenguen no excediendo el treinta por ciento anual, o en su defecto el 6 por 100 anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la Bolsa, si fueren cotizables, o en caso contrario por el que tuvieren en la plaza el día siguiente al del vencimiento. Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. Artículo 174.- Son aplicables al pagaré, en lo conducente, los artículos 77, párrafo final, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 139, 140, 142, 143, párrafos segundo, tercero y cuarto, 144, párrafos segundo y tercero, 148, 149, 150, fracciones II y III, 151 al 162, y 164 al 169. Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, que en ningún caso podrá exceder del treinta por ciento anual, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal. El suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes, salvo el caso de los artículos 168 y 169, en que se equiparará al girador.



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; para quedar como sigue:

Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso **el cual no deberá exceder el treinta por ciento anual**, o en su defecto el seis por ciento anual.

...

Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o valores devenguen **no excediendo el treinta por ciento anual**, o en su defecto el 6 por 100 anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la Bolsa, si fueren cotizables, o en caso contrario por el que tuvieran en la plaza el día siguiente al del vencimiento.

Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 174.-...

Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, **que en ningún caso podrá exceder del treinta por ciento anual**, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.

...



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



41. De la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

42. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

43. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

44. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



45. De la Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

46. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

47. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un inciso Q, a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

48. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



49. Del Sen. Gerardo Novelo Osuna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.



Gerardo Novelo Osuna
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2019
SEN/GNO/0088/2019

Asunto: Solicitud de inscripción de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la creación de condiciones de competitividad y fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas en la industria cervecera mexicana.

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República LXIV Legislatura
P r e s e n t e.

Por medio de la presente, amablemente, solicito **sea inscrita** la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA CERVECERA MEXICANA, PRESENTADA POR EL SENADOR POR BAJA CALIFORNIA, GERARDO NOVELO OSUNA., para que **se presente en el orden del día de la sesión ordinaria del martes, 10 de septiembre del presente año.** Asimismo, en atención a la solicitud de diversos Legisladores, solicito amablemente que, con respecto a dicha iniciativa, **se adhiera y suscriba a los siguientes Legisladores, SENADORES Y DIPUTADOS**, los cuales proporcionan su firma el documento que se adjunta:

1. Senador Arturo Bours Griffith
2. Senador Martí Batres Guadarrama
3. Senador Juan José Jiménez Yáñez
4. Senador Higinio Martínez Miranda
5. Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano
6. Senador Alejandro Peña Villa
7. Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena

AV. PASO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 54, OFICINA 05, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. (06) 5345 3686, COMUTADOR 5345 3600, EXT. 3035 / 5229, gerardo.novelo@senado.gob.mx



8. Senador Ernesto Pérez Astorga
9. Senador Alejandro Armenta Mier
10. Senadora María Soledad Luévano Cantú
11. Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
12. Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz
13. Senadora Ana Lilia Rivera Rivera
14. Senador Daniel Gutiérrez Castorena
15. Senadora Imelda Castro Castro
16. Senadora Jesusa Rodríguez
17. Senadora Cecilia Margarita Sánchez García
18. Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge
19. Senador Ricardo Monreal Ávila
20. Senadora Lucía Trasviña Waldenrath
21. Senadora Susana Harp Iturribarria
22. Senador Juan Manuel Fócil Pérez
23. Senadora Citlalli Hernández Mora
24. Senador Ricardo Velázquez Meza
25. Senador Julio Ramón Menchaca Salazar
26. Senadora María Mercedes González González
27. Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda
28. Senadora Indira Kempis Martínez
29. Senador Jorge Carlos Ramírez Marín
30. Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa
31. Senadora Blanca Estela Piña Gudiño
32. Diputado Ricardo Francisco Exsome Zapata
33. Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero
34. Diputado Carlos Torres Piña
35. Diputado Hirepan Maya Martínez
36. Diputada Martha Lizeth Noriega Galaz
37. Diputada Juanita Guerra Mena



- 38. Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra
 - 39. Diputado Javier Castañeda Pomposo
 - 40. Diputada Socorro Irma Andazola Gómez
 - 41. Diputado Mario Ismael Moreno Gil
 - 42. Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz
 - 43. Diputado Manuel de Jesús Baldenegro Arredondo
 - 44. Diputado José Luis García Duque
 - 45. Diputado Héctor Joel Villegas González
 - 46. Diputada Tatiana Clouthier Carrillo
-

Anexo CD con la iniciativa referida.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Gerardo Novelo Osuna
Senador de la República por Baja California

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios
C.c.p Lic. Gilberto Encinas Espejel, Secretario Técnico del Grupo Parlamentario Morena



Gerardo Novelo Osuna
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA CERVECERA MEXICANA, PRESENTADA POR EL SENADOR POR BAJA CALIFORNIA, GERARDO NOVELO OSUNA.

Sen. Mónica Fernández Balboa

Presidente de la Mesa Directiva

Senado de la República LXIV Legislatura

P r e s e n t e.

El suscrito, Senador de la República, Gerardo Novelo Osuna, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 8°, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la creación de condiciones de competitividad y fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas en la industria cervecera mexicana**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MiPyMEs) son responsables, aproximadamente, por el 90% del sector empresarial o iniciativa privada global, de conformidad con datos de la Organización de las Naciones Unidas.¹

Asimismo, el Banco Mundial señala que las MiPyMEs contribuyen en un 45% al empleo formal total, sin contar el informal, y en un 33% del ingreso nacional (en adelante PIB) respecto de las economías emergentes; mientras que el Consejo Internacional para la Pequeña Empresa indica que, sin diferenciar si pertenece al comercio formal o informal de la economía de un país, las MiPyMEs representan el 90% del total de empresas, generando entre 60 y 70% de empleos y realizan una aportación del 50% del PIB a nivel mundial.²

Lo anterior quiere decir que **la columna vertebral de la economía mundial, y de cualquier país, son las MiPyMEs**; y México no es la excepción, pues, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), de las 4.2 millones de unidades económicas en nuestro país el **99.8% son considerados como MiPyMEs, mismas que aportan el 52% del PIB y generan 78% de empleos a nivel nacional**; estas empresas deben ser consideradas el principal motor de la economía.

Por ello, la importancia tan relevante de las MiPyMEs en la economía del país se recoge en el Plan Nacional de Desarrollo (en adelante PND), publicado el 12 de julio en el Diario Oficial de la Federación, señalando una serie de estrategias para enfrentar la complicada situación a la que se enfrentan este tipo de emprendimientos. Sin embargo, el PND hace un diagnóstico acertado sobre lo ocurrido en las últimas décadas, señalando que *"la administración pública llevó a cabo una política fiscal claramente orientada a beneficiar*

¹ Cfr. Durán, Paloma, Directora del SDG Fund (2017). Microempresas, PyMEs y Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <http://www.onu.org.mx/microempresas-pymes-y-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

² Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (2018) Día de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Recuperado de <https://www.gob.mx/bansefi/es/articulos/dia-de-las-microempresas-y-las-pequenas-y-medanas-empresas?idiom=es>



a unas cuantas empresas privadas mediante exenciones, créditos fiscales y deducciones injustificadas³. Asimismo, como factor para detonar el crecimiento de la economía, el PND sostiene que **“la mayor parte de la recaudación cayó en los hombros de las clases medias, las pequeñas y medianas empresas y el pueblo en general. Adicionalmente, la economía se resintió por el peso de la corrupción y la extorsión institucionalizada, por el estancamiento del mercado interno⁴”,** por lo que se busca, por medio de la presente reforma, instalar un régimen recaudatorio que favorezca a la concurrencia y libre competencia, dándole preferencia a las MiPyMEs y emprendedores que generan ese bienestar social.

ESTRATIFICACIÓN MiPyME				
TAMAÑO	SECTOR	RANGO DE NÚMERO DE TRABAJADORES	RANGO DE MONTO DE VENTAS ANUALES (MDP)	TOPE MÁXIMO COMBINADO
MICRO	TODOS	HASTA 10	HASTA \$4	4.6
PEQUEÑA	COMERCIO	DESDE 11 HASTA 30	DESDE \$4.01 HASTA \$100	93
	INDUSTRIA Y SERVICIOS	DESDE 11 HASTA 50	DESDE \$4.01 HASTA 100	95
MEDIANA	COMERCIO	DESDE 31 HASTA 100	DESDE \$100.01 HASTA \$250	235
	SERVICIOS	DESDE 51 HASTA 100		
	INDUSTRIA	DESDE 51 HASTA 250	DESDE \$100.01 HASTA \$250	250

Fuente: Lineamientos del Padrón de Desarrolladoras de Capacidades Empresariales de la Secretaría de Economía.

³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, DOF, 12 de julio de 2019.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, DOF, 12 de julio de 2019.



Ahora bien, la problemática fundamental del sector económico más prominente -el de las MiPyMEs-, es que, a pesar de que éstas **emplean a alrededor del 70% de la población** y representen más de la mitad de los ingresos percibidos por las empresas en México, según el PND, más de la mitad de la población vive en la informalidad y, de acuerdo el INEGI, **por lo menos entre el 56 y hasta el 70% de las MiPyMEs son informales**⁵, por lo que evidentemente existe un área de oportunidad sumamente considerable que, actualmente, el país ha desaprovechado.

En ese sentido, las empresas de esta naturaleza tienden a ser más propensas a operar en la informalidad, toda vez que los gastos y costos relacionados son mucho más representativos, a diferencia de las grandes compañías; por ejemplo, en promedio, el registro del negocio les cuesta el 17.8% del ingreso mensual per cápita; el permiso de construcción el 9.8% del valor de la propiedad; cumplimiento del contrato el 33% de la demanda; y, **mucho más alarmante aún, el pago de impuestos representan el 52% de las ganancias**⁶.

Derivado de esto, se ha generado gran inestabilidad en la economía nacional, ya que, de acuerdo nuevamente con cifras del INEGI, **la esperanza de vida promedio de una empresa recién creada en México es de 7.8 años**, resultando poco probable que llegue a consolidarse en el mercado, ya sea local, regional, nacional o, más improbable aun, internacional; sobre todo porque ese promedio conlleva una concentración del 70% de empresas que cierran en menos de 5 años, lo cual implica que **más del 70% de la población en México**, la cual es empleada por las MiPyMEs, **deberá buscar un nuevo empleo cada 5 u 8 años**.

Por ello, durante muchos años se ha buscado la manera de estabilizar este sector, y una de las principales políticas públicas para apoyar el emprendimiento de las MiPyMEs se realizaba por medio del Fondo Nacional Emprendedor, el cual proporcionaba recursos federales a determinados emprendedores que cubrieran los requisitos solicitados.

⁵ Cfr. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, DOF, 12 de julio de 2019.

⁶ MIPYMES como motor de desarrollo en México, CIEPE/BUAP, INEGI; Doing Business 2017, IMCO.



Sin embargo, la disminución en el Presupuesto de Egresos 2019, que considera una partida de 659.4 millones de pesos para el fondo nacional emprendedor, 80% menor en relación con el año pasado⁷, aunado la disolución del Instituto Nacional Del Emprendedor (en adelante INADEM) este martes, 13 de agosto de 2019, pone en evidencia que, aunque seguirá la búsqueda de una manera de impulsar el sector, la perspectiva de apoyo a las MiPyMEs cambió, **dejando atrás el asistencialismo y avanzando a un esquema participativo donde los pequeños empresarios se puedan superar por sí mismos, con situaciones fiscales favorables**, acceso a financiamiento y créditos bancarios, entre otros mecanismos que les permita independencia y autonomía, sin necesidad de entregarles recursos.

Ahora bien, para lograrlo, se considera necesario incentivar su introducción a la formalidad con la finalidad de generar certeza para los contribuyentes y recaudación para el Estado, sobre todo aquella relacionada con el Impuesto sobre la Renta, mismo que continúa siendo el impuesto más representativo para la Hacienda Pública.

Por ello se pretende aprobar una situación favorable para los emprendedores y las MiPyMEs para que operen en la formalidad, lo cual genera recaudación que, de otra manera, no percibiría el Estado, es decir, **recompensar su voluntad de participar en el mercado formal, en lugar de incentivar esquemas de evasión o elusión con altos impuestos**.

En ese sentido, también se debe considerar que la existencia de MiPyMEs implica la de los emprendedores y, muchos de ellos, nunca habían sido -siquiera estado en posibilidad de ser- sujetos de crédito por la banca privada y estas empresas les proporcionan esa oportunidad; **iniciar un negocio representa independencia financiera**, lo cual es sumamente atractivo y deseable para la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo, no obstante, no es fácil.

⁷ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018



Ahora bien, con base en esta perspectiva descrita, las MiPyMEs más sobresalientes en la última década, pese a la situación adversa en la que se encuentran, han sido aquellas dedicadas a la cerveza, especialmente en virtud de la "cerveza artesanal" que producen las MiPyMEs Cerveceras⁸, mismas que desde el siglo pasado llevaron a cabo **esfuerzos para incluirse en la oferta del mercado, sin el éxito que en otros países, como Estados Unidos, se ha alcanzado**. Inclusive, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se refiere a este mercado como una de las industrias de importancia en el sector productivo de alimentos y bebidas, y **con mayor potencial de crecimiento en el mediano plazo**.⁹

No fue sino hasta años recientes que comenzó a notarse un crecimiento sostenido, pues, de acuerdo con los Censos Económicos de 2014 del INEGI, existían 55 unidades económicas dedicadas a la elaboración de cerveza en el país, no obstante, el crecimiento desde entonces ha sido realmente significativo, particularmente con el surgimiento de la tendencia global respecto de las MiPyMEs Cerveceras; tanto que 3 años después, en 2017, esa cifra ascendió a alrededor de 630 y **al cierre del año pasado ya eran más de 1,000**, mientras que **las ventas en hectolitros crecieron 1,467% entre 2011 y 2017**, al pasar de 10,594 hectolitros a 166,069 hectolitros¹⁰ de cerveza artesanal, estimando mayor crecimiento para el cierre del presente año.

Lo anterior conlleva implicaciones bastante interesantes, sobre todo en cuestiones de **generación de empleo**, ya que a pesar de que alrededor del 99.7% de la producción de cerveza en el país se encuentra monopolizada por dos cerveceras industrializadas que no son mexicanas, estas **MiPyMEs Cerveceras generan 12.5% del empleo total de la industria cervecera con menos del 0.4%**¹¹ restante que representan en la producción total. Ello pone en perspectiva la importancia de apoyar la concurrencia y libre

⁸ Cfr. Calvillo, Erick, Deloitte, 2017. La Cerveza Artesanal: Una experiencia multisensorial

⁹ IEPS a Cervezas y Bebidas Alcohólicas, 2018, CEFP/030/2018, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

¹⁰ Cfr. Calvillo, Erick, Deloitte, 2017. La Cerveza Artesanal: Una experiencia multisensorial

¹¹ Asociación de Cerveceros Artesanales de México (ACERMEX)



competencia en el mercado cervecero, el cual está monopolizado por esas dos empresas extranjeras.

De hecho, en 2013, la **Comisión Federal de Competencia Económica** emitió una **resolución para intentar contrarrestar el duopolio cervecero ejercido por empresas extranjeras** eliminando la exclusividad en la distribución de la bebida en locales y tiendas de autoservicio e incluso se les ha multado por incumplir los compromisos con ese órgano constitucional autónomo, desafortunadamente, este ejercicio no ha sido suficiente, pues sólo está facultada para enfrentar el problema desde cierto punto de vista y existen otras herramientas legales para mantener su concentración de poder en el mercado.

Inclusive, de acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP/IFO/402/2018), *"el desarrollo de la industria de la cerveza artesanal se ha visto frenado por los principales consorcios cerveceros establecidos en México. No obstante se ha comenzado a popularizar su consumo debido a la calidad, diversión y atención personal que ofrecen los productores artesanales"*. Para este centro de estudios del Congreso de la Unión, consideran que *"dentro de los principales retos que enfrenta la industria de la cerveza artesanal en México se encuentran: **la carga fiscal** y la falta de una regulación que permita establecer estándares de calidad específicos mediante la supervisión de las empresas"*.

Como se ha señalado previamente, estas pequeñas empresas cerveceras también tienden a ser más propensas a desaparecer de manera anticipada, 7.8 años de esperanza de vida en promedio, y **a operar en la informalidad debido a los altos costos asociados, particularmente derivado de la fuerte carga tributaria que se les impone.**

Precisamente, una de las herramientas más efectiva de las empresas extranjeras que han monopolizado el mercado cervecero es la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en adelante IEPS), toda vez que les carga un impuesto *ad*



valorem de carácter regresivo que representa una desproporción fiscal sobre quienes son particularmente los de menor capacidad tributaria y financiera, derivando en la generación de una diferencia sustancial en el pago de impuestos que realiza una cervecera industrial contra una MiPyME Cervecera; esto significa que, en términos ilustrativos, de 10 pesos que cuesta una cerveza industrial, sólo pagará 2.65 pesos de impuestos, mientras que de los 40 pesos que cuesta una cerveza artesanal, pagará 10.6 pesos, es decir, **las MiPyMEs Cerveceras pagan cuatro veces más de impuestos, únicamente considerando el gasto por concepto de IEPS**, aún sin considerar otros impuestos, como el Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA), pues si estos dos conceptos tributarios se suman, alcanzan un total de 42.5% sobre el precio de venta de las cervezas.

Así, partiendo de que **los impuestos debieran ser fiscalmente equitativos, el IEPS, planteado como se encuentra actualmente, resulta violatorio de ese principio.**

Retomando el análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, *"de acuerdo con Deloitte (2017), en Estados Unidos la cerveza industrial paga sobre el precio de venta alrededor de 2.50 pesos por litro (ppl) y la cerveza artesanal paga 1.24 ppl; es decir, existe una diferencia de 1.26 pesos. En cambio, en México la carga impositiva de la cerveza artesanal es alta, ya que actualmente por cada litro de cerveza industrial se paga alrededor de 3.50 pesos y por la cerveza artesanal se paga entre 10 y 12 pesos por litro."*

Este esquema en el que quienes producen y venden mayores volúmenes enteran menos impuestos que aquellos que producen y venden menos, independientemente del producto, **es una discriminación sistémica en contra del pequeño productor** y, en virtud de ello, se convierte en una violación permanente de los principios tributarios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente respecto del artículo 31, fracción IV.



Lo anterior, toda vez que promueve la concentración y fomenta el monopolio, impactando en mayor medida a las MiPyMEs, encareciendo su producción y, en consecuencia, el producto, restándole competitividad. Ello, irremediablemente lo orilla a la desaparición de dicho producto del mercado y, por lo tanto, favorece la concentración monopólica en el comercio por parte de las grandes empresas.

Ahora bien, ¿por qué es tan alto el costo de la cerveza que producen las MiPyMEs Cerveceras? Es importante señalar que el elevado precio de la cerveza artesanal, previo a impuestos, se debe a que **las MiPyMEs Cerveceras no gozan de las mismas economías de escala, especialmente en el empaque y distribución, que sí tienen las cervecerías industriales extranjeras** que manejan el mercado nacional.

Aunado a ello, **las MiPyMEs Cerveceras se distinguen por utilizar procesos de producción intensivos en mano de obra**, y por enfocarse en nichos de mercado con consumidores particulares que buscan recetas basadas en ingredientes especiales y, generalmente, de mayor calidad y costo.

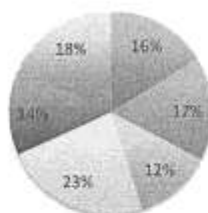
En otras palabras, mientras que las cervecerías industriales extranjeras producen la mayor parte de sus insumos, incluyendo ingredientes, botellas, corcho latas, etiquetas y cajas; **las MiPyMEs Cerveceras incluyen diversos sectores a la cadena de valor**, adquieren todo de pequeños proveedores locales, la mayoría de ellos independientes, y cuando no hay proveeduría local importan algunos bienes, lo cual suma al costo.^{12 13}

¹² En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe reclama que pese a que las MiPyMEs, que constituyen el 99% del tejido industrial, generan la mayoría de los empleos, su productividad es extremadamente baja en relación con la de las grandes empresas, y que para superar esta situación, el desarrollo de cadenas productivas debe incorporar empresas de diferente tamaño, dando especial atención a las MiPyMEs, pues es requisito insoslayable para la generación de empleos y salarios que reduzcan la heterogeneidad de las economías de la región. Una mayor internacionalización de estas empresas, particularmente en su quehacer exportador, contribuye a mejorar la productividad y las condiciones laborales de sus trabajadores.

¹³ Cfr. Vera Matías (2018) Iniciativa Cuota Fija a Bebidas Alcohólicas.



COMPOSICIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE UNA CERVEZA INDEPENDIENTE MEXICANA



- Operación Productiva: agua, gas, electricidad, renta, depreciación, mano de obra
- Ingredientes
- Embotellado y Embalaje
- Margen Bruto: comercial, publicidad, administración, logística y entregas, comisiones
- IVA
- IEPS

Fuente: Asociación de Cerveceros Artesanales de México (ACERMEX)

De acuerdo con la Secretaría de Economía, "el desarrollo económico de los países depende de diversos factores, como un marco jurídico estable, los acuerdos comerciales y de cooperación económica que firme con otros países, **la facilidad para emprender negocios**, así como de un entorno empresarial sólido, competitivo e innovador que facilite y fortalezca la actividad económica. Por lo anterior, en los países en vías de desarrollo como México, **es importante crear un ecosistema robusto, que se caracterice por incorporar a todo tipo de empresa a las cadenas de valor**, a la vez que estas sean capaces de satisfacer la demanda de sus clientes y competir a nivel internacional."¹⁴

No obstante, es importante resaltar que este sector ha logrado avanzar a pesar de todos los obstáculos aquí expuestos debido a la relevancia que México tiene como productor cervecero a nivel mundial y a la tendencia mundial respecto de este tipo de bebida.

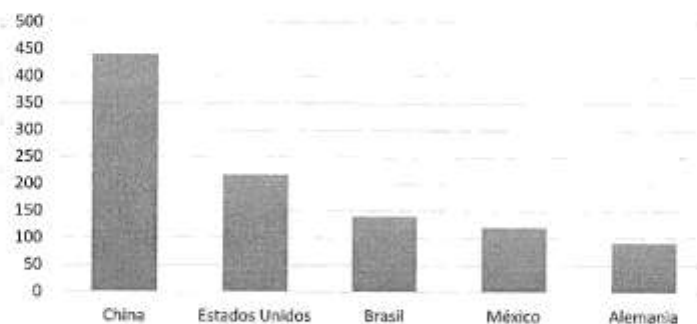
¹⁴ Recuperado de <https://www.inadem.gob.mx/las-mipyme-en-mexico-retos-y-oportunidades/>



De acuerdo con cifras de Cerveceros de México, **México es el mayor exportador de cerveza en el mundo**, por encima de países muy desarrollados como China y Estados Unidos; dos de cada cinco cervezas en el mundo se elaboran en el país. Según estas cifras, en los primeros seis meses de 2018, la exportación alcanzó un total de 19.4 millones de hectolitros, un aumento del 15% respecto del año anterior.¹⁵

En 2018, México fue el cuarto productor global de cerveza con 120 millones de hectolitros, seguido por Alemania con 92 millones de hectolitros, solo por debajo de China (440 millones de hectolitros), EE. UU. (217 millones de hectolitros) y Brasil (140 millones de hectolitros).

Principales productores globales de cerveza (millones de hectolitros)



Fuente: Cerveceros de México

Por otra parte, aunando a la relevancia de este producto, de acuerdo con el análisis de la Balanza Comercial Agroalimentaria de México, misma que por quinto año consecutivo tiene superávit con 5, 273 millones de dólares -el más alto saldo desde hace 25 años-, se debe en gran parte gracias a **la cerveza, pues es el principal producto**

¹⁵ Cerveceros de México. Recuperado de <https://cervecerosdemexico.com/2018/09/11/cerveza-mexicana-lider-en-exportacion-en-estados-unidos-y-el-mundo/>



agroindustrial, el cual reporta un superávit de 2,050 millones de dólares, haciéndola la mercancía que más contribuye a dicho superávit.¹⁶

Esto representa un gran impacto en el desarrollo regional y en la agricultura, ya que los insumos necesarios para la elaboración de esta bebida se encuentran estrechamente vinculados con el campo, así como otras industrias; Ciudad de México, Puebla, Tlaxcala y Zacatecas tienen fábricas de malta que son importantes para su economía local.

Comportamiento de la Balanza Agroalimentaria enero-mayo 2019

Balanza agropecuaria y agroindustrial: superávit de 5,273 MDD.

Las mercancías que contribuyen significativamente al superávit de la balanza agroalimentaria de México por sus saldos positivos son:

Saldos de los principales productos comercializados de México por tipo, enero-mayo 2019
(Millones de dólares)

Agroindustriales		Agrícolas		Pecuarios	Pesqueros
Cerveza de malta	Tequila y mezcal	Aguacate	Jitomate	Ganado bovino en pie	Pescado fresco o refrigerado excepto filete
Superávit: 2,050	740	Superávit: 1,126	995	Superávit: 359	Superávit: 112
Ázúcar	Productos de panadería	Pimiento	Fresas	Miel natural de abeja	Camarón congelado
Superávit: 437	399	Superávit: 788	453	Superávit: 22	Superávit: 108
Artículos de confitería sin cacao	Jugo de naranja congelado	Melón, sandía y papaya	Pepino		Crustáceos, excepto camarón congelado
Superávit: 271	253	Superávit: 300	290		Superávit: 30
Hortalizas cocidas en agua o vapor	Chocolate y otros preparados de alimentos con cacao	Coles	Citricos		
Superávit: 201	152	Superávit: 283	223		

Fuente: SIAP con datos de Banco de México y del Sistema de Información Arancelaria Via Internet (SIAMI).

¹⁶ Recuperado de <https://www.gob.mx/siap/documentos/reporte-mensual-de-la-balanza-comercial-agroalimentaria-de-mexico>



Respecto de su relación con el desarrollo del campo, la industria cervecera del país juega un rol crucial, sobre todo en la tecnificación del campo y en la producción de diversos cultivos, particularmente la cebada.

Según cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, desde 2017, la industria cervecera del país utilizó en su totalidad cebada mexicana. Y para que ello sucediera, **hubo un gran impulso por parte de esta industria para tecnificar el campo**; de 2007 a 2017, el rendimiento por hectárea de cebada aumentó de 2.3 a 2.8 toneladas, gracias a la modernización del campo que la cerveza provocó.¹⁷ Los principales Estados productores de cebada, entre otros, son: Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Zacatecas; para estas entidades federativas, la cerveza ha representado un estabilizador de sus economías respectivas. La producción de cerveza conlleva una alta transversalidad económica.

Sin embargo, especialmente en este aspecto, la cerveza artesanal que producen las MiPyMEs Cerveceras cobra suma relevancia, pues a diferencia de la cerveza industrial, éstas se elaboran a partir de numerosos tipos de cultivos adicionales a la cebada; desde frutos hasta hierbas, pasando por muchos otros como diversas variedades de cereales. Esto implica **una importante área de oportunidad para los agricultores mexicanos**, impulsar la cerveza artesanal es trabajo y dinero para los trabajadores del campo, especialmente debido a que **las MiPyMEs Cerveceras obtienen los cultivos de pequeños productores del campo** o, incluso, se obtienen de autogestión.

De acuerdo con las MiPyMEs Cerveceras afiliadas a ACERMEX, 12% cultiva alguno de sus ingredientes; por otra parte, el 42% usaron ingredientes adicionales cultivados en México, de los cuales el 68% lo obtiene directo del productor. Particularmente, respecto de este último punto, **abonando al intercambio de conocimiento en el campo y su tecnificación**, el 64% buscó interacción con el productor para adaptar ingredientes a sus necesidades.

¹⁷ Recuperado de <https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-agricola-33119>



Las MiPyMEs Cerveceras proveen de una gama amplísima de cerveza artesanal, la cual necesita distintos insumos y cultivos para elaborarse, pues pone a disposición una diversidad local y regional de productos que incluye otros tipos diferentes a la lager común como *ales*, *stouts*, *sours*, *IPAs* y *bitters*, según la Brewers Association **existen más de 140 estilos distintos de cerveza**. Y, aunque en ocasiones no se encuentran los insumos dentro del país, **existen muchos cultivos provenientes de trabajadores del campo que se utilizan para esa diversidad**.¹⁸

Así, la elaboración de cerveza, según la producción bruta, **se ubica entre las 14 actividades más importantes de la producción manufacturera del país**, de un total de 291 clases de actividad, solo después de la refinación de petróleo, fabricación de autos y camionetas, por ejemplo.

Debido a ello, las inversiones en la industria de la elaboración de la cerveza ascendieron a más de 111 mil millones de pesos entre 2013 y 2017, de acuerdo con Cerveceros de México.

Por ello, la pretensión es incluir a los emprendedores cerveceros a esta dinámica de alto impacto económico y que ya no participen de ella sólo las grandes compañías internacionales. Con base en rango de edad que consume cerveza artesanal, **se detectó que, tantos los emprendedores como el mercado de las MiPyMEs Cerveceras, la edad objetivo oscila entre los 20 y 39 años**, y la mayoría pertenece a deciles de ingreso medio alto¹⁹. En México, según el INEGI, ese rango de edad representa más del 33%²⁰ de la población total, es decir, más de una tercera parte de todo el país, lo cual es un indicador importante sobre **la tendencia nacional del mercado cervecero, mismo**

¹⁸ Cfr. Jay Gatrell, Neil Reid, Thomas Steiger, 2017, Branding spaces: Place, region, sustainability and the American craft beer industry. *Applied Geography Journal*

¹⁹ Cfr. Carlos Gómez-Corona, Héctor Escalona-Buendía, Mauricio García, Sylvie Chollet, Dominique Valentín, 2015, Craft vs. Industrial: Habits, attitudes and motivations towards beer consumption in Mexico. *Appetite Journal*.

²⁰ Recuperado https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/default.html#informacion_general



que, de ser explotado, implicaría un beneficio importante para la economía, tanto regional como nacional.

Una industria tan grande, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, genera mucho empleo; en México, aquellos relacionados directamente con la elaboración de la cerveza son más de 55 mil empleos, y **más de 6,886 empleos son creados por las MiPyMEs Cerveceras, es decir, 12.5% del total.** Es importante señalar que los empleos por parte de MiPyMEs Cerveceras han aumentado considerablemente, pues de 150 en 2011, se generaron esos 6,886 empleos en 2017, según información de la Asociación Cervecera de la República Mexicana (en adelante ACERMEX).

Respecto de lo anterior, **es importante considerar los empleos adicionales que se generan en la cadena de valor**, en la distribución y comercialización, así como los indirectos e inducidos, ya que no solo se generan aquellos dedicados al cultivo de la cebada y elaboración de Malta, sino, también, aquellos dedicados al aluminio y vidrio para las latas y botellas.

Se estima que **por cada empleo directo generado en la elaboración de cerveza se apoya la creación de casi 11 empleos adicionales en la cadena productiva.** Esto es, los 55 mil empleos de la elaboración de la cerveza apoyan la generación de alrededor de 580 mil empleos adicionales, con base en el estudio de EY, Quantifying the total economic contribution of Mexico's beer industry during 2015.

La novedosa tendencia de la cerveza artesanal, la cual se produce, se consume y se exporta por medio de marcas mexicanas, debe ser aprovechada, pues la creciente tendencia ha sido sumamente rentable y representa recursos considerables que no se están generando como en otros países.

Muchos Estados se han beneficiado ampliamente del surgimiento de las MiPyMEs Cerveceras, encabezada su producción por Jalisco con 29%, seguido por Baja California con el 17% y Nuevo León con 14%. Asimismo, Baja California fue el estado con mayor



concentración de cervecerías artesanales con 12.77%, seguido muy de cerca por Ciudad de México con 11.7% y Michoacán con el 10.11% del total nacional.²¹

Y es que resulta tan relevante que, si bien a nivel federal no se ha emitido alguna regulación en la materia, distintas entidades como Michoacán y Baja California han creado legislación que permita el buen desarrollo de la cerveza artesanal. Específicamente, Baja California aprobó modificaciones a la Ley de Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas, con la finalidad de que sus municipios pudieran dar permisos especiales para la comercialización y producción de cerveza artesanal.

Algunos de los beneficios que estas reformas locales han generado son certeza jurídica para la venta, consumo, almacenaje y distribución de cerveza artesanal, evitar la concentración de licencias por parte de las grandes empresas cerveceras, **mayor inversión en el sector, generación de nuevas fuentes de empleo e incremento del turismo.**²²

En comparación, mientras las MiPyMEs Cerveceras en México representan menos del 0.4% del mercado mexicano, en Estados Unidos, gracias al capital disponible con el que estas MiPyMEs cuentan, debido a apoyos fiscales y de promoción, así como de las facilidades proporcionadas para acceder a materia prima, las MiPyMEs Cerveceras ocupan hasta el 12% del mercado estadounidense.²³

En México, como en Estados Unidos, una cervecería se considera artesanal (o Microcervecería) si tiene una producción anual menor a los 6 millones de hectolitros y es independiente, aunque actualmente el Congreso Estadounidense pretende incrementar

²¹ El Mercado de la cerveza artesanal en México, 2018, CEFPIFO/402/2018, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Pág. 6

²² El Mercado de la cerveza artesanal en México, 2018, CEFPIFO/402/2018, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Pág. 7

²³ Cfr. Calvillo, Erick, Deloitte, 2017. La Cerveza Artesanal: Una experiencia multisensorial



dicho límite a 7 millones, en virtud de los excelentes resultados que la política implementada en apoyo a las MiPyMEs Cerveceras.

Sin embargo, el precio es el elemento principal que impedirán continuar con el sorprendente crecimiento que han tenido las MiPyMEs Cerveceras en nuestro país, exponenciado particularmente por su carga tributaria. **Este precio se eleva de 50 a 300% por encima de los conocidos industriales comerciales**, manejados por empresas extranjeras, por lo que las MiPyMEs Cerveceras están fuera de la competencia, y solo realmente se mantienen en el mercado por medio de aspectos como sabor, presentación o calidad, entre otros.²⁴

Y no precisamente se intenta competir, pues aunque ambos productos son, al final, cerveza, la realidad es que, en virtud de sus ingredientes, acaban siendo vistos en el mercado como bienes muy distintos, de alguna manera, como la diferenciación que se hace entre el tequila y el vino, por ejemplo. Por lo que **realmente no se pretende que los consumidores sustituyan la cerveza industrial por la artesanal**, sino que las MiPyMEs Cerveceras logren estabilidad económica, consolidación en el mercado y catalizar la recaudación.

Subir los impuestos no implica aumentar la recaudación, no obstante, sí implica evasión, elusión e informalidad; así como bajar los impuestos tampoco implica necesariamente reducir la recaudación, sino promover determinados sectores de la economía.

Tampoco se pretende disminuir su precio, pues para que ello ocurriera el gobierno tendría que subsidiar su producción; esto, debido a que, como se señaló anteriormente, no costará menos la cerveza artesanal que producen las MiPyMEs Cerveceras, pues si éstas bajaran sus precios se volverían a colocar en la misma situación que se encuentran ahora, donde **no pueden reinvertir y sus ganancias se pierden especialmente en el pago de impuestos, en lugar de aplicarlas en las diversas secciones de la cadena de valor**.

²⁴ Cfr. Calvillo, Erick, Deloitte, 2017. La Cerveza Artesanal: Una experiencia multisensorial



Se considera el aspecto de externalidad negativa respecto de la salud relacionada con el consumo de la cerveza, por lo que no se busca, por sí mismo, beneficiar a la industria cervecera como tal, sino beneficiar a las MiPyMEs, columna vertebral de la economía de nuestro país y del mundo, que, incidentalmente, se dedican a la elaboración y comercialización del producto más importante y con mayor potencial de México.

El consumo no se incrementaría por este nuevo esquema, pues los precios no bajarían y seguiría su costo en el mercado muy por encima de la cerveza industrial, sólo les permitiría a las MiPyMEs utilizar sus ganancias para mejorar sus condiciones de producción, empleo y competencia.

Toda esta problemática protege el monopolio de las dos principales cerveceras del país, las cuales no son mexicanas, e impiden el crecimiento de MiPyMEs dedicadas a esta industria.

Recapitulando, las MiPyMEs no son ajenas a la corta esperanza de vida que se ha señalado y, si bien, la esperanza de vida depende de diversos factores, tales como marca, calidad, cuestiones administrativa, ventas o planeación, debemos reconocer que las MiPyMEs y los emprendedores se enfrentan a un mercado adverso, pues desde el inicio de sus operaciones deben competir con dos grandes empresas que cuentan con una mayor solidez financiera, así como una compleja estructura tecnológica, características que poseen las compañías extranjeras, teniendo el esquema fiscal actual como principal herramienta para mantener oprimido el potencial de las MiPyMEs Cerveceras.

El IEPS vigente, al ejercer mayor carga sobre las MiPyMEs Cerveceras, está distorsionando el mercado, afectando negativamente a pequeños emprendimientos de jóvenes mexicanos que, individual y colectivamente, sustentan el empleo de miles de personas a lo largo y ancho de la República Mexicana; mismos que encarnan el actual motor de la innovación en el mercado de las bebidas en México,



logrando, a pesar de todo, crecer anualmente -por lo menos en un 30%- en una economía deprimida, pues forman parte de un movimiento global y reciente que promueve productos alternativos locales y de mayor calidad, desarrollados por empresas social y ambientalmente responsables. Ello, bajo la óptica del esquema actual del IEPS que contradice la esencia del PND.

Al respecto, resulta oportuno citar una de las conclusiones que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, pues refiere que *"los altos costos de elaboración y la actual regulación fiscal frena la producción de cerveza artesanal, por lo que se consideran dentro de los retos que enfrenta los productores de esta industria. Lo anterior, de resolverse, buscaría impulsar al sector para tener mejores condiciones de competencia respecto a sus homólogos en distintas partes del mundo"*.

Con base en lo anterior, se propone una reducción al IEPS impuesto a la cerveza, con el objetivo de promover el crecimiento, el empleo y la concreción de igualdad de circunstancias, así como equidad en las contribuciones -un piso parejo-.

En ese sentido, **la reducción se calcula con base en lo que de hecho pagan, en promedio, las cerveceras industriales y se fijaría un límite a partir del cual permita un margen de desarrollo** para las MiPyMEs Cerveceras. La propuesta, entonces, consiste en reducir la tasa actual del IEPS causado por la venta de cerveza al 5% cuando se produzcan menos de 25 mil hectolitros durante un año fiscal.

Los recursos liberados por el ajuste promoverían el dinámico proceso de inversión de la industria cervecera, con un efecto positivo en toda la cadena de valor, mayor oportunidad y desarrollo del campo mexicano, pero, sobre todo, necesariamente generaría la inclusión y el retorno de las MiPyMEs cerveceras a la formalidad, lo cual representaría un incremento considerable en la recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR), -la contribución más importante para el Estado-.



La recaudación del IEPS que las MiPyMEs Cerveceras generan no es significativa para la Federación, no obstante, los beneficios que se obtendrían por apoyar a esta industria sí lo son; **umentaría la recaudación de otros impuestos** como el IVA e ISR, incrementaría la **generación de empleos**, involucrando otros **sectores de la economía como la gastronomía y el turismo**, incrementaría la **esperanza de vida de las MiPyMEs**, la industria nacional podría competir en el mercado interno y externo, entre muchos otros.

Asimismo, permitirá el ingreso de las MiPyMEs al sector financiero, principal medio por virtud del cual el PND pretende motivar la proliferación de MiPyMEs nacionales.

Por su parte, el impacto en la recaudación del IEPS a la cerveza, tomando como referencia el IEPS estimado en la Ley de Ingresos de 2019 y utilizando la metodología empleada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, esta propuesta alcanzaría una **pérdida fiscal de entre 129 y 323 millones de pesos**, pasando de 36,812 millones a, aproximadamente, 36,500 millones pesos en recaudación.

Esta pérdida mínima en la recaudación no es representativa, mucho menos considerando los beneficios económicos transversales, y la cantidad se explica por el hecho de que actualmente la cerveza producida por las MiPyMEs Cerveceras concentra sólo alrededor del 0.45% del total de lo pagado por concepto de IEPS impuesto a la cerveza. Ahora bien, considerando la tendencia en la política tributaria actual, esa pérdida se recuperará con el aumento inminente al IEPS respecto de los productores que superen los 25 mil hectolitros, es decir, el perjuicio fiscal generado existe, pero se verá subsanado de manera directa por los productores industriales de cerveza.



PERJUICIO FISCAL			
IEPS 2019			Millones de pesos (mdp)
Recaudación de cervezas y bebidas refrescantes			40,902
Porcentaje de recaudación de cervezas			90%
Recaudación estimada en cervezas			36,812
Cifras ACERMEX	mdp	Cifras Cerveceros de México	mdp
Perjuicio en la recaudación con tasa al 5% de quienes produzcan menos de 25 mil hectolitros	-323	Perjuicio en la recaudación con tasa al 5% de quienes produzcan menos de 25 mil hectolitros	-129
Ajuste en la recaudación estimada en cervezas	36,489	Ajuste en la recaudación estimada en cervezas	36,683

Fuente: Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019/Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados/Cerveceros de México/ACERMEX.

Considerando el cambio de paradigma que se presenta en el Gobierno Federal, previendo la disolución del INADEM y la reducción del 80% del presupuesto del Fondo para el Emprendimiento, es claro que se busca impulsar a las MiPyMEs desde una perspectiva sectorial y atendiendo a las necesidades particulares de cada industria. Las MiPyMEs cerveceras podrían continuar con su favorable tendencia a partir de algo que **no solo es justo, sino que es conveniente para las finanzas públicas de la Federación y los Estados.**

Esta propuesta busca proteger a las MiPyMEs contra la industria extranjera que se aprovecha del mercado mexicano en uno de sus aspectos económicos más prominentes, reduciendo el porcentaje a enterar por parte de estos pequeños empresarios, de tal manera **que permita su desarrollo y les posibilite competir con el mercado nacional e internacional.**



Ello liberaría la industria cervecera del país de empresas extranjeras y fomentaría la formalidad de estas MiPyMEs; sin embargo, **no pretende que los mexicanos tomen más, sino que consuman nacional y accedan a un producto de mayor calidad**, tal como lo afirma el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Es necesario también resaltar el alcance de los beneficios que se prevén a partir de un sector económicamente transversal como el de las MiPyMEs Cerveceras, como se ha expuesto antes, en apoyo a la agricultura, por ejemplo. Sin embargo, existen muchos otros aspectos que se verán beneficiados directamente si se implementa un régimen fiscal adecuado y proporcional para estas MiPyMEs; en ese sentido, según encuestados de ACERMEX, algunos de sus **afiliados cerveceros fueron aprobados para participar en el programa social “Jóvenes Construyendo el Futuro”** -uno de los programas sociales más icónicos de la presente Administración Pública Federal-, y actualmente **se encuentran capacitando jóvenes para que adquieran el conocimiento necesario para llevar a cabo un emprendimiento, elaborar un producto y distribuir y comercializar bienes**.

Por otra parte, de conformidad con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, **otro aspecto beneficiado directamente es el turismo**. En entidades como Baja California, en virtud de su estratégica ubicación geopolítica, ha desarrollado con éxito un turismo con base en la cerveza artesanal.

Es innegable el surgimiento de turismo cervecero. El turismo cervecero está asociado con *clústers* como **distritos cerveceros, festivales y otros esfuerzos creativos como competencias, catas y rutas cerveceras**. Una considerable cantidad de comunidades y regiones han reconocido o detectado la aportación que la cerveza artesanal proporciona al turismo de la industria. Muchas ciudades en donde las MiPyMEs Cerveceras han proliferado o se han unido, se han convertido en distritos cerveceros

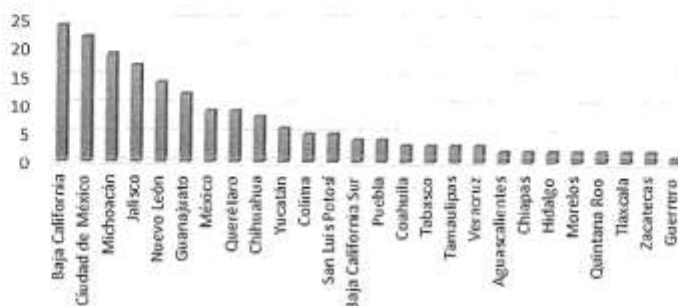


reconocidos, lo cual **apoya a las comunidades a capitalizar el creciente surgimiento del turismo cervecero.**

Lo auténtico se vuelve una de las principales preocupaciones para las MiPyMEs Cerveceras, y uno de los factores que más contribuyen a ello es el consumo de productos locales. Incluso, en algunos casos, muchas MiPyMEs Cerveceras proporcionan la experiencia de beber cerveza artesanal a la vista o junto a los tanques de fermentación, lo cual representa consumir lo más cercano posible al punto de producción.²⁵

La sociedad de cualquier ciudad o región cervecera han aprovechado y **utilizan estrategias para atraer turistas atraídos por la cerveza artesanal** y los resultados han sido muy interesantes; por ejemplo, rutas de cerveza o paseos cerveceros como el "turibus cervecero" en Ciudad de México, asimismo, un gran atractivo han sido los festivales cerveceros, destacando los de Baja California, Jalisco, Puebla, Michoacán y, nuevamente, Ciudad de México. Y, más allá de los festivales, también las ciudades que ya son consideradas como prominentes destinos turísticos han aprovechado esta situación para mejorar su situación y atracción.

¿En qué Estado de la República se fabrica tu cerveza?



²⁵ Cfr. Jay Gatrell, Neil Reid, Thomas Steiger, 2017, Branding spaces: Place, region, sustainability and the American craft beer industry. Applied Geography Journal



Fuente: Asociación de Cerveceros de México

El sector artesanal de la cerveza, mediante las **MiPyMEs**, han influenciado la **identidad de sus ciudades**, reconfigurado el turismo y transformado la manera de concebir la cerveza en general.

Inclusive, la gastronomía se ha visto potencializada, pues las **MiPyMEs Cerveceras** proporcionan a los visitantes o turistas una experiencia alimentaria única basada en la ciudad o el estado en donde se encuentran. El localismo de las cervezas artesanales se identifica como un activo sumamente importante para el desarrollo de turismo gastronómico.²⁶

Y es que **conectar con la comunidad local es clave y crucial para las MiPyMEs Cerveceras si desean tener éxito**, pues esta estrategia ha sido demostrada como exitosa. Consumir al mismo tiempo que se produce dentro de una economía local son importantes aportaciones a la salud de cualquier economía nacional.

²⁶ Cfr. Neil Reid, Jay Gatrell, 2016, Craft Breweries and Economic Development: Local Geographies of Beer. Polymath: An interdisciplinary arts and sciences journal.



Una creciente cantidad de ciudades reconocen el valor y la importancia de la contribución que **las MiPyMEs representan y pueden incentivar el desarrollo local, particularmente a la escala de colonias, pues, en muchos casos, es un catalizador para su revitalización**, ya que muchas veces se encuentra deteriorada.

Lo anterior, debido a que las MiPyMEs Cerveceras no dudan mucho en ubicarse dentro de colonias o edificios que muchas otras industrias consideran poco atractivos. Sin embargo, **como resultado del deseo de invertir, aceptan estas áreas deterioradas, transformándolas en lugares concurridos por su novedad o su distanciamiento de lo que es considerado popular por la mayoría**. El establecimiento de una MiPyME Cervecera puede representar vida nueva para edificios abandonados o estructuras vacías o sin terminar, convirtiendo esa ubicación en una atracción para residentes e, incluso, turistas. Las MiPyMEs Cerveceras no sólo reflejan la personalidad de quienes emprenden en esta industria, sino también la personalidad de la comunidad en la que se instalan.

Es importante resaltar que, habiendo afirmado la conexión y el vínculo entre las MiPyMEs Cerveceras y el lugar en el que se encuentran, además de enaltecer la historia de la comunidad o del lugar, **procuran la sustentabilidad y el medio ambiente pues es de donde obtienen la ventaja respecto de sus competidores industriales**. Sin ecosistema, sin medio ambiente, sin comunidad y sin historia, las MiPyMEs Cerveceras y sus cervezas artesanales pierden una ventaja crucial, por lo que deben preocuparse por cualquier tipo de problema que menoscabe dichos valores.

Lo anterior, pues una mercadotecnia basada en un lugar es un punto de partida muy útil y ello se desenvuelve en algo mucho más amplio; **las MiPyMEs Cerveceras se convierten en un concepto que combina historia, ubicación, espacio, regionalismo y práctica para no sólo crear la marca, sino para mejorar la competitividad de la ciudad o la región en una economía global**; ya sea respecto de la cerveza, la gastronomía, el turismo, el trabajo del campo o el flujo de capital en general para la inversión en la comunidad.



Además, el vínculo de las MiPyMEs Cerveceras y las comunidades permite experimentar o acceder a propuestas locales a aquellos consumidores que radiquen fuera de la localidad, reconfigurando el esquema de la globalización y permitiendo el consumo local sin estar dentro de la comunidad.

En este sentido, se realiza un comparativo entre la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente con la propuesta que se presenta en esta iniciativa:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 2º-C. Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos, el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza. [...]	Artículo 2º-C. Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos, el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza. [...] A los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza se les aplicará una tasa de 5%, siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, no superen 25 mil



	hectolitros enajenados o importados. Respecto de los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza que se hubieren inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en el ejercicio, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en el párrafo anterior, hasta en tanto el monto de la enajenación o importación no exceda el límite a que se refiere el mismo.
	Cuando la enajenación o importación realizada excedan 25 mil hectolitros en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, se aplicará la tasa señalada en el numeral 1, del inciso A), del artículo 2° de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado. Cuando los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza excedan el límite a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrán volver a aplicar la tasa prevista en el presente artículo.

A partir de esta redacción propuesta para reformar el artículo 2°-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se pretende que aquellos contribuyentes informales puedan acceder a la tasa del 5%, siempre y cuando se den de alta en el Registro Federal de Contribuyentes y, al mismo tiempo, se prevé que aquellos nuevos



emprendedores de este sector cervecero, quienes evidentemente no cuentan con un ejercicio fiscal inmediato anterior, puedan también acceder a la tasa propuesta. Esto **fomenta la formalidad y, necesariamente, aumentaría la recaudación federal ampliando la base gravable.**

Por su parte, se propone **una tasa del 5% toda vez que ello implicaría, en términos prácticos, que las MiPyMEs tuvieran una carga tributaria similar a aquella de las cervecerías industriales,** generando equidad e igualdad de condiciones para la concurrencia y propiciando la libre competencia que merecen.

Finalmente, se prevé el caso de aquellos quienes superen el límite fijado, extrayéndolos del supuesto de la presente reforma, **impidiéndoles acceder nuevamente al supuesto del 5%,** toda vez que se asume que, habiendo superado dicho límite, se han consolidado en el mercado, adquiriendo la capacidad económica para contribuir en mayor medida a la hacienda pública federal.



De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA INDUSTRIA CERVECERA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2°-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposición Generales

Artículo 2°-C.- Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos, el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza.

[...]

A los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza se les aplicará una tasa de 5%, siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, no superen 25 mil hectolitros enajenados o importados.



Respecto de los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza que se hubieren inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en el ejercicio, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en el párrafo anterior, hasta en tanto el monto de la enajenación o importación no exceda el límite a que se refiere el mismo.

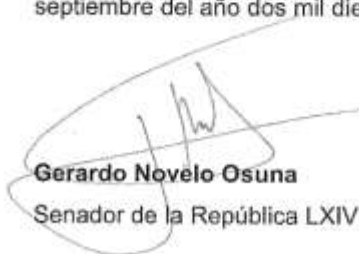
Cuando la enajenación o importación realizada excedan 25 mil hectolitros en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, se aplicará la tasa señalada en el numeral 1, del inciso A), del artículo 2° de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

Cuando los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza excedan el límite a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrán volver a aplicar la tasa prevista en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



Gerardo Novelo Osuna

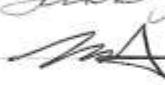
Senador de la República LXIV Legislatura



Gerardo Novelo Osuna
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA CERVECERA MEXICANA, PRESENTADA POR EL SENADOR POR BAJA CALIFORNIA, GERARDO NOVELO OSUNA.

AMABLEMENTE SUSCRIBEN LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

ARTURO BORDAS G. 
MARTÍ BATHES G. 
JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YARZEL 
HÉCTOR METINIER MIRANDA 
GILIO Y ABRIL ARTIÑANO 
PÉTER CARANEO CARANENA 
ERNESTO PÉREZ ASTORGA 
ALEJANDRO ARMESTER GILIER 
MARIA SOLEDAD LUCIANO C. 
EDUARDO RAMÍREZ ASOLAR 



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA CERCERA MEXICANA, PRESENTADA POR EL SENADOR POR BAJA CALIFORNIA, GERARDO NOVELO OSUNA.

AMABLEMENTE SUSCRIBEN LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

Gustavo Medero H. Medero

Alicia Lilia Rivera Rivera

DANIEL GUTIERREZ CASTOLINA

Imelda Castro Castro

Jenna Rodriguez

Cecilia M. Sanchez Garcia

Gina Andrea Cruz Blackledge

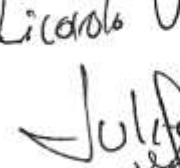
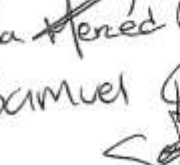
Ricardo Monreal Aule



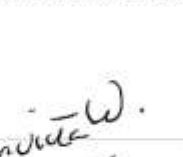
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA CERVERERA MEXICANA, PRESENTADA POR EL SENADOR POR BAJA CALIFORNIA, GERARDO NOVELO OSUNA.

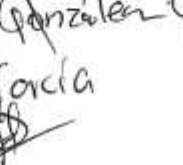
AMABLEMENTE SUSCRIBEN LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:


 Sergio Trujillo W.

 Ricardo Velazquez

 Julia Mercedes

 Maria Mercedes Gonzalez

 Samuel Garcia

 Blanca Estela

 Juan Manuel

 Juan Carlos

 Miguel A. Montoya

 Jorge Carlos



Gerardo Novelo Osuna
SENADOR DE LA REPUBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA CERCERA MEXICANA, PRESENTADA POR EL SENADOR POR BAJA CALIFORNIA, GERARDO NOVELO OSUNA.

AMABLEMENTE SUSCRIBEN LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

Rosendo Fier Escam Zepeda

Carlos Rodas Vela
Martina Ligette Noriega Galarza

JAVIER CASTAÑEDA POMPOSO

José Luis Benítez Oquie

MANUEL BALDENEGRO A.

Martha Patricia Ramírez L.

Hircan Mayra Urtiz
Hircan Mayra Martínez

JUANITA GUERRA MOYA
ELIZONDO GUERRA CUEST

Socorro Irma Andazola
Mario Ismael Moreno Gil

Juan Arturo Pérez
Nesvón Ruiz



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA CERVECERA MEXICANA, PRESENTADA POR EL SENADOR POR BAJA CALIFORNIA, GERARDO NOVELO OSUNA.

AMABLEMENTE SUSCRIBEN LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

Hector José Villegas González

Laura Abadía



50. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



51. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 260 Bis a la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 260 BIS A LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de ética profesional de abogados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Índice de Percepción de la Corrupción 2018, publicado por *Transparency International*, reveló la incapacidad de la mayoría de los países para controlar la corrupción, que a su vez ha contribuido a generar una crisis democrática en todo el mundo.⁸⁵ El índice que clasifica a 180 países según sus niveles percibidos de corrupción donde se utiliza una escala de 0 a 100, donde 0 es altamente corrupto y 100 es muy limpio, más de dos tercios de los países obtienen puntajes inferiores a 50, con un promedio de 43 puntos.

Dentro de estos países, México se ubica en el puesto 138 con una calificación de 28 puntos sobre 100. A nivel regional nuestro país se encuentra entre las peores posiciones de América Latina, por debajo de Brasil, Argentina y Colombia, y solo 10 puntos arriba de Venezuela.⁸⁶

Respecto al Índice de Estado de Derecho 2018, evaluado por el *World Justice Project*, que captura las múltiples manifestaciones del Estado de Derecho de 113 países a través de ocho factores: límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia Penal.

El índice arrojó una calificación de 0.39 en México (en una escala del 0 al 1 donde el 1 significa una mayor adhesión al Estado de Derecho), ubicándose en el lugar 92

de 113 países evaluados.⁸⁷ De los factores y sub-factores del Índice de Estado de Derecho en México 2018, los peores calificados fueron ausencia de corrupción, justicia civil y justicia penal.⁸⁸

Con un promedio nacional de 0.35, el factor de ausencia de corrupción mide, entre otros sub-factores, si los funcionarios del sistema de seguridad y procuración de justicia se abstienen de solicitar y aceptar sobornos y si están libres de influencias indebidas por parte de intereses privados o de organizaciones delictivas.⁸⁹ El

⁸⁵ Transparencia Internacional. *El índice de percepción muestra un estancamiento de la lucha contra la corrupción en la mayoría de los países*. 2019. Consultado el 02 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2UwvfDJ>

⁸⁶ Transparencia Internacional. Índice de Percepción de la Corrupción 2018. Consultado el 02 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2B7SAEu>

⁸⁷ World Justice Project. Índice de Estado de Derecho en México 2018. Perspectivas y experiencias en los 32 estados del país. Pg. 26. Consultado el 02 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2ko2q8v>

⁸⁸ *Ibidem*. Pg. 27

⁸⁹ *Ibidem*. Pg. 16



factor de justicia civil, con un promedio nacional de 0.36, mide si el sistema está libre de discriminación, corrupción e influencias indebidas, así como el uso de sobornos para acelerar los procesos o favorecer a algunas de las partes.⁹⁰ Por último, con un promedio nacional de 0.38, el factor de justicia penal evalúa la efectividad y calidad del sistema de justicia penal.⁹¹

A pesar de los esfuerzos por establecer un nuevo sistema anticorrupción, estos resultados ponen de manifiesto, una vez más, que la participación de la ciudadanía y un nuevo diseño normativo e institucional, por sí solos, no necesariamente llevan a una reducción de la corrupción, sino que resulta necesario revisar la integridad judicial, en virtud de que un proceso judicial justo e imparcial es un requisito previo para la existencia de un gobierno responsable.

En este sentido, una de las condiciones imprescindibles para una estrategia de combate a la corrupción eficaz es la autonomía y respetabilidad del Poder Judicial, pues es en este espacio donde el derecho provee a la sociedad de certeza jurídica, la seguridad de que existen agentes con la misión inquebrantable de aplicar lo que las leyes dictan y erradicar de esta manera la discrecionalidad, así como la fuerza del dinero o el poder como medio para solucionar los conflictos.⁹²

En apoyo para implementar medidas para combatir la corrupción, en febrero de 2018, se celebró un Convenio Marco de Colaboración entre el Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, que tuvo por objeto coordinar los esfuerzos para establecer medidas y mecanismo efectivos de prevención y combate a la corrupción que contribuyera a fomentar la cultura de la integridad y la legalidad

al interior de las instituciones que integran el Poder Judicial de la Federación.⁹³ Sin embargo, la corrupción y las malas prácticas en el Poder Judicial no puede entenderse ni atacarse señalando solamente a los jueces o funcionarios judiciales.

La integridad del sistema judicial de un país también debe involucrar no solo a los funcionarios dependientes del Poder Judicial, sino también a quienes ejercen la abogacía y se relacionan cotidianamente con dichos funcionarios durante los procesos de impartición de justicia, dado que la presencia de profesionales del derecho que actúan conforme a la ética, responsabilidad y honestidad cuando intervienen en los juicios, contribuyen a reducir no solo la corrupción dentro del sistema judicial, sino también en todos los niveles de la sociedad.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa propone adicionar un artículo 260 Bis a la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un régimen sancionatorio hacia quienes ejercen la profesión de la abogacía procesal de manera indebida, al presentar testigos o documentos falsos, entorpecer o distorsionar deliberadamente el proceso jurisdiccional.

Se plantea que el abogado que incurra en este tipo de faltas sea sancionado por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de una amonestación verbal o escrita, suspensión temporal de ejercer la profesión o con la cancelación definitiva de la cédula profesional.

Actualmente, la Ley de Amparo establece en su capítulo III del Título Quinto, en el apartado “Delitos” lo

⁹⁰ *Ibidem*. Pg. 19

⁹¹ *Ibidem*. Pg. 20

⁹² Concha, Hugo y Salazar, Pedro. “La corrupción en el poder judicial en México: un mapa de riesgos” IMCO, 2015. Pág. 89. Consultado el 02 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2PANiLp>

⁹³ Portal de la SCJN. Firma de Convenio Marco de Colaboración entre el Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de la Función Pública. 2018. Consultado el 02 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2IsqSNz>



siguiente:

“Artículo 261. Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos días:

- I. Al quejoso, a su abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales; y*
- II. Al quejoso o tercero interesado, a su abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos.*

Esta disposición aparentemente severa para los abogados litigantes en materia de Amparo, en realidad se vuelve inofensiva porque al constituirse como un delito, su desarrollo procesal se vuelve complejo y escasas veces se da vista al Ministerio Público Federal, y si ello llega a ocurrir, no se le da seguimiento en virtud de que la prioridad es el cúmulo de denuncias y querellas por delitos graves. Es por cuanto que, se propone una reforma efectiva que sancione de manera sustancial a los abogados que incurren en prácticas anti procesales o de corrupción.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 261 de la Ley de Amparo, la comisión de delitos por parte de los abogados que incurran en los actos indebidos que ahí se señalan, serán sancionados en términos de la legislación penal. Con la presente iniciativa, se le deberán aplicar sanciones administrativas por conductas indebidas que afecten el correcto desarrollo del proceso jurisdiccional.

Lo anterior se establece sin afectación al principio de *non bis in ídem*, ya que la facultad sancionadora de la administración forma parte, junto con la potestad penal de los tribunales, de un *ius puniendi* superior del Estado. La razón de esta diversidad de instancias punitivas radica en que la naturaleza, fines y objetivos perseguidos en ambas regulaciones son diversas⁹⁴, en el sentido de que el derecho administrativo disciplinario buscará un adecuado y eficiente desempeño del abogado, como garantía constitucional en favor de la ciudadanía, al imponer a una comunidad específica, una modalidad de medidas adecuadas que permitan erradicar aquellas prácticas que menoscaban la eficacia y legitimidad de los procesos judiciales.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno Consejo de la Judicatura Federal (CJF) tiene competencia para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

De la disposición anterior es posible desprender que, bajo el enfoque de reserva de ley, la propia Constitución federal mandata que adicionalmente a los asuntos que específicamente señala el citado precepto Constitucional, el Pleno del CJF también podrá conocer respecto de asuntos que se determinen en la ley, dejando al legislador secundario la posibilidad de ampliar el ámbito de competencia a través de la legislación que emita.

⁹⁴ Tesis I.40.A.115 A. *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, junio de 2018, p. 3117. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2lTaXlq>



Sobre esa base, la presente iniciativa plantea incorporar en la ley de Amparo una facultad relativa a la imposición de sanciones a los abogados litigantes que incurran en faltas en contra del debido proceso, como la presentación de documentos o testigos falsos; lo cual es consistente con el referido artículo 100 de la Constitución Federal y, además, son conductas que se relacionan con las funciones de los servidores públicos adscritos al Poder Judicial y se da en el marco de la actividad jurisdiccional que éstos realizan, por lo cual es perfectamente compatible con las funciones y el ámbito de competencia del CJF.

Asimismo, de conformidad con el párrafo octavo del mismo artículo 100 de la Constitución Federal y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es facultad del CJF expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, por lo cual es factible que a través de un acuerdo de esta naturaleza, dicho órgano del Poder Judicial de la Federación instrumente y desarrolle el procedimiento de sanción respectivo, conforme a los parámetros previstos en la presente reforma, en donde prevea las fases, instancias y recursos aplicables a dicho procedimiento.

Además, conforme el artículo Noveno Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, mediante el cual se expide la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹⁵, el CJF está facultado para dictar las medidas necesarias para lograr el efectivo e inmediato cumplimiento de la referida Ley, por lo que válidamente puede constituirse como órgano autorizado para conocer del proceso sancionador que se siga en contra del abogado que cometa alguna de las faltas administrativas establecidas en la presente iniciativa.

Es pertinente destacar que ya en el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*,⁹⁶ publicado el 7 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, el CJF en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos cuyas conductas puedan constituir responsabilidad

administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica y este Acuerdo, así como los particulares, ya sean personas físicas o morales, cuando la falta administrativa atribuida los vincule a alguno de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Consejo, se faculta para establecer las disposiciones jurídicas que deban regir la investigación, sustanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de los particulares que se relacionen con éstos.

Al efecto, dicho acuerdo establece como faltas de particulares las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial de la Federación; más en dichos capítulos no se prevén las conductas que son interés de esta iniciativa.

Por lo cual es factible que el CJF, a través de un acuerdo general, establezca las disposiciones jurídicas que deberán seguirse en el procedimiento administrativo sancionador a efecto de desarrollar las etapas del proceso, las garantías procesales, las instancias y los medios de defensa que deban aplicarse a la imposición de sanciones por las faltas planteadas en la presente iniciativa de reforma legal.

⁹⁵ Ley de Amparo. *Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, de la ley orgánica de la administración pública federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

⁹⁶ Diario Oficial de la Federación. 07 de diciembre de 2018. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2khGSBZ>



Cabe subrayar la importancia de que las faltas cometidas por abogados en perjuicio de una institución de nuestro país como el Amparo sean efectivamente sancionadas, ya que este juicio es el mecanismo de defensa con los que cuentan las personas para restituir posibles violaciones a sus derechos consagrados en la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo cual se plantea la presente iniciativa de reforma específicamente a la Ley de Amparo, con la clara intención de consolidar esta figura del derecho mexicano y que sus procesos de impartición de justicia no se vean afectados por malas prácticas profesionales y se contribuya así a eliminar precisamente aquellas que afectan el correcto desarrollo de los procesos jurisdiccionales que se siguen en esta trascendental materia.

Finalmente, se precisa la pertinencia de que los colegios de abogados a los que, en su caso, pertenezca alguno de los profesionales sujetos al procedimiento de sanción administrativo que se establece mediante la presente iniciativa de ley, toda vez que dichas formas de organización intervienen de forma relevante en el comportamiento ético y en el desarrollo profesional y de actualización de sus agremiados, por lo cual, además del derecho de defensa que goza toda persona en su favor, los colegios estén facultados para coadyuvar en el procedimiento respectivo.

Es conveniente mencionar que diversos países han regulado la actuación de los profesionistas del derecho, a fin de erradicar las malas prácticas profesionales que atrofian el sistema de justicia.

COLOMBIA

Legislación	Contenido
Código disciplinario del Abogado. ⁹⁷ Señala los principios rectores, el ámbito disciplinario, sujetos, acciones, sanciones, proceso disciplinario, entre otros. También señala los deberes e incompatibilidades del abogado	Faltas en particular • Faltas contra la dignidad de la profesión; • Faltas contra el decoro profesional; • Faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas; • Faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado; • Faltas de lealtad con el cliente; • Faltas a la honradez del abogado; • Faltas a la lealtad y honradez con los colegas; • Faltas a la debida diligencia profesional; • Faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos;

⁹⁷ Departamento Administrativo de la Función Pública. Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado. Congreso de la República. Consultado el 02 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2jX76JB>



	- Falta disciplinaria, el ejercicio ilegal de la profesión, y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional; Sanciones - Censura. Consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida; - Multa. Es una sanción de carácter pecuniario que no puede ser inferior a un salario mínimo mensual ni superior a 100; - Suspensión. Consiste en la prohibición de ejercer la profesión por el término señalado en el fallo, oscila entre dos meses y tres años; - Exclusión. Consiste en la cancelación de la tarjeta profesional y la prohibición para ejercer la abogacía; Autoridad facultada para imponer sanciones La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

ECUADOR

Legislación	Contenido
El Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador.⁹⁸ Regula el libre ejercicio profesional de las abogadas y abogados, determinando los presupuestos generales para desarrollar el pleno de garantías fundamentales que de tal práctica se derivan.	Prohibiciones a los abogados - Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones; - Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden; - Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio; - Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí; - Autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona; - Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuer. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;

⁹⁸ Código Orgánico de la Función Judicial. Ley s/n. Registro Oficial Suplemento. 9 de marzo de 2009. Consultado el 02 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/29funy2>



	- Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuez; - Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea; - Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. Sanciones - Suspensión del ejercicio profesional; - Trámite de la suspensión del ejercicio profesional. Autoridad facultada para imponer sanciones Las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.

ESPAÑA

Legislación	Contenido
Estatuto General de la Abogacía Española.⁹⁹ Establece el objetivo de alcanzar una justicia más ágil y eficaz, así como la de modernizar la regulación de la profesión de abogado como colaborador necesario de la función jurisdiccional. El papel que desempeña el abogado en el ejercicio de su profesión y en defensa de su cliente contribuye activamente a mejorar e incrementar la calidad de la Justicia. El presente Estatuto define la	Prohibiciones a los abogados Los abogados en su ejercicio profesional están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio. Entre las prohibiciones que se destacan dentro del Estatuto, se destacan: La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan a los deberes establecidos en el presente Estatuto General;

⁹⁹ Real Decreto 658/2001, de 22 de junio de 2001, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. Ministerio de Justicia. «BOE» núm. 164, de 10 de julio de 2001. Referencia: BOE-A-2001-13270. Consultado el 02 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2bEwyw1>



función y características de la abogacía en su primer artículo como una profesión libre e independiente que "presta un servicio a la sociedad en interés público".

- El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional;
- La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión;
- La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias y exclusivas de los Colegios;
- La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado por la comisión de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido;
- El intrusismo profesional y su encubrimiento;
- La cooperación necesaria del abogado con la empresa o persona a la que preste sus servicios para que se apropien de honorarios profesionales abonados por terceros y que no le hubieren sido previamente satisfechos;
- La condena de un colegiado en sentencia firme a penas graves;
- El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la abogacía;

Sanciones

Se extenderá a la sanción de infracción de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

Las correcciones que podrán aplicarse son las siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Apercibimiento por escrito;
- c) Suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo no superior a dos años;
- d) Expulsión del Colegio.

Autoridad facultada para imponer sanciones

Las facultades disciplinarias de la autoridad judicial sobre los



	abogados se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes procesales. Las sanciones o correcciones disciplinarias que impongan los Tribunales al abogado se harán constar en el expediente personal de éste siempre que se refieran directamente a normas deontológicas o de conducta que deban observar en su actuación ante la Administración de Justicia.

Como se ve, existe amplio antecedente en diversas legislaciones respecto de las conductas realizadas por quienes ejercen la abogacía ante los diversos tribunales, que son sujetas de punición por parte del Estado, toda vez que su comisión deriva en perjuicio del correcto desarrollo de los procesos jurisdiccionales y la efectiva impartición de justicia. Asimismo, es posible advertir que se ha conferido a órganos equivalentes al Consejo de la Judicatura Federal, la potestad de instaurar los procedimientos sancionatorios respecto de los abogados que intervienen en los procedimientos jurisdiccionales.

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
SIN CORRELATIVO	Artículo 260 BIS. Los abogados que participen en el proceso objeto de la presente ley no podrán obtener una ventaja procesal indebida, presentar testigos o documentos falsos, ni entorpecer o distorsionar deliberadamente el proceso jurisdiccional. Cuando el Juez considere que el abogado incurre en una o varias de las conductas anteriores o alguna otra que impida, perturbe o interfiera indebidamente en el normal desarrollo del proceso, a través de oficio, notificará al Consejo de la Judicatura Federal la solicitud para que instaure un procedimiento especial sancionador. El Consejo de la Judicatura Federal deberá examinar si existen elementos para presumir la existencia de las referidas conductas. En caso de resultar procedente, abrirá un expediente para que las partes justifiquen o refuten sus actuaciones y, una vez concluida la valoración de las pruebas, emitirá la resolución que corresponda. En este proceso, el Colegio al que, en su caso, pertenezca el abogado sujeto al procedimiento especial sancionador, fungirá como coadyuvante del mismo.



El abogado que incurra en cualquier de las faltas antes señaladas, será sancionado tomando en cuenta la gravedad de la acción cometida y la reincidencia. La sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal de ejercer la profesión por un término que oscilará entre un mes y veinticuatro meses;
- d) Cancelación definitiva de la cédula profesional y la prohibición para ejercer la abogacía.

En caso de que la sanción impuesta fuera la señalada en el inciso d), el Consejo de la Judicatura Federal dará vista a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para los efectos correspondientes.

Los documentos de amonestación escrita, las suspensiones temporales y la cancelación definitiva de la cédula profesional, serán archivados en los documentos del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados de dicho Consejo y en el sitio de Internet del Colegio al que en su caso pertenezca el abogado.

Las sanciones por las infracciones cometidas son de carácter administrativo y son independientes de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Con base en las razones expuestas, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 260 BIS A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 260 Bis a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y



107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 261 BIS. Los abogados que participen en el proceso objeto de la presente ley no podrán obtener una ventaja procesal indebida, presentar testigos o documentos falsos, ni entorpecer o distorsionar deliberadamente el proceso jurisdiccional.

Cuando el Juez considere que el abogado incurre en una o varias de las conductas anteriores o alguna otra que impida, perturbe o interfiera indebidamente en el normal desarrollo del proceso, a través de oficio, notificará al Consejo de la Judicatura Federal la solicitud para que instaure un procedimiento especial sancionador.

El Consejo de la Judicatura Federal deberá examinar si existen elementos para presumir la existencia de las referidas conductas. En caso de resultar procedente, abrirá un expediente para que las partes justifiquen o refuten sus actuaciones y, una vez concluida la valoración de las pruebas, emitirá la resolución que corresponda.

En este proceso, el Colegio al que, en su caso, perteneciere el abogado sujeto al procedimiento especial sancionador, fungirá como coadyuvante del mismo.

El abogado que incurra en cualquier de las faltas antes señaladas, será sancionado tomando en cuenta la gravedad de la acción cometida y la reincidencia. La sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal de ejercer la profesión por un término que oscilará entre un mes y veinticuatro meses;
- d) Cancelación definitiva de la cédula profesional y la prohibición para ejercer la abogacía.

En caso de que la sanción impuesta fuera la señalada en el inciso d), el Consejo de la Judicatura Federal dará vista a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para los efectos correspondientes.

Los documentos de amonestación escrita, las suspensiones temporales y la cancelación definitiva de la cédula profesional, serán archivados en los documentos del Consejo de la Judicatura Federal y publicados en el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados de dicho Consejo, así como en el sitio de Internet del Colegio al que en su caso pertenezca el abogado.

Las sanciones por las infracciones cometidas son de carácter administrativo y son independientes de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. - El Consejo de la Judicatura Federal, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir el Acuerdo General por el que se establezcan las disposiciones para la substanciación y resolución del procedimiento especial sancionador a que se refiere el presente Decreto, en todas sus etapas, conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los diez días del mes de septiembre de 2019.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila



52. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



53. Del Sen. Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS ESPECIES EN RIESGO PRESENTADA POR EL SENADOR JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable asamblea:

El que suscribe, Juan José Jiménez Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre en materia de protección a las especies en riesgo al tenor de la siguiente:

México es parte de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada en Río de Janeiro durante la llamada "Cumbre de la Tierra" en junio de 1992. Dicha declaración enmarca una serie de principios a seguir por las partes de la declaración para la búsqueda de un Desarrollo Sostenible. En el principio 11 de dicho documento se establece, a la letra, que: "Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican." Además, el principio 15 de la declaración determina que:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.¹⁰⁰

Dentro de la "Cumbre de la Tierra", o la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, también fue firmado el Convenio de Diversidad Biológica (CDB). Este instrumento tiene tres objetivos principales: La conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos¹⁰¹. México ratificó el convenio el 11 de marzo de 1993 y dicho acuerdo entró en vigor el 29 de diciembre de ese mismo año.

En 2010, el CDB adoptó un Plan Estratégico para el periodo 2011–2020, que establece 20 metas ambiciosas pero realizables, conocidas como las Metas de Aichi, con las cuales México está comprometido a cumplir. De entre ellas, la meta tres motiva a los países a que¹⁰²: "Para 2020, a más tardar, se habrán eliminado, eliminado gradualmente o reformado los incentivos, incluidos los subsidios, perjudiciales para la diversidad biológica, a fin de reducir al mínimo o evitar los impactos negativos [...]".

El tema de la biodiversidad es relevante para el país porque México es reconocido como parte de uno de los 17 países megadiversos que existen en el mundo, quienes en conjunto albergan entre el 60 y el 70% de la

¹⁰⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f.) *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Recuperado el 6 de agosto de 2019 de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

¹⁰¹ Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB). (s.f.) *Introducción*. Recuperado el 6 de agosto de 2019 de: <https://www.cbd.int/intro/default.shtml>

¹⁰² Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB). (s.f.) *Meta 3 de las metas de Aichi*. Recuperado el 7 de agosto de 2019 de: <https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/targets/T3-quick-guide-es.pdf>



diversidad biológica del planeta. De acuerdo con datos recientes en el país se han descrito alrededor de 100 mil especies de todos los grupos taxonómicos en más de 200 años de recolecta y documentación sistemática, esta cifra corresponde entre 30 y 50% de las especies que existen en el país.¹⁰³

Ahora bien, el marco jurídico mexicano preserva el derecho a un medio ambiente sano y el derecho del Estado para garantizarlo. En el artículo 4to constitucional, en su párrafo quinto, se determina que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Además, la propia Constitución garantiza al Estado su derecho para regular el uso de los recursos en favor de un beneficio social. Específicamente, el artículo 27 constitucional, párrafo tercero, a la letra dice:

La nación tendrá en todo el tiempo el derecho de [...], así como el de regular el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana

De esta forma, el “aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación” será uno de los aspectos que la nación se reserva el derecho de regular.

El artículo 73 constitucional, numeral XXIX-G faculta al Congreso para “expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”. Es decir, que la materia en cuestión se encuentra dentro de su ámbito de competencia.

El Gobierno de México, reconoció en la estrategia de biodiversidad presentada al Convenio sobre la Diversidad Biológica que existen 17 leyes principales que regulan de manera indirecta o directa algún componente de la diversidad¹⁰⁴. En su artículo 3, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define a la Biodiversidad como: “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”. Es decir, señala 4 componentes: ecosistemas, especies, diversidad genética y servicios ambientales.

La estrategia también reconoce que la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) abarca el componente de especies, de acuerdo al objeto de la ley establecido en el artículo 1 del ordenamiento, que a la letra dice:

Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

En este tenor, la Ley General de Vida Silvestre establece los mecanismos para el aprovechamiento de las especies a través de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs), definidos en su artículo 3, fracción XLVII como “los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de

¹⁰³ Gobierno de la República. (2016). *Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México*. Recuperado el 6 de agosto de 2019 de: <https://www.cbd.int/doc/world/mx/mx-nbsap-v2-es.pdf>

¹⁰⁴ Ibid.



poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen". De acuerdo con el artículo 39, párrafo 2 de la misma ley, las UMAs tendrán como objetivo general: "la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable."

La ley determina que cada unidad contará con un "plan de manejo" que será el documento técnico operativo de cada una y deberá contener los objetivos específicos, información de las especies, etc. y, si es el caso, "los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.", según lo señala el artículo 40, inciso I.

En lo referente al aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, este se define como extractivo o no extractivo. El artículo 3 de la LGVS define el aprovechamiento extractivo como: "la utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza". Por otro lado, el aprovechamiento no extractivo, se define como: "Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres."

Considerando estas definiciones, resulta evidente que el aprovechamiento extractivo es el que más vulnera a la vida silvestre al sacar ejemplares fuera de su hábitat para un uso exclusivamente humano.

Por otro lado, las UMAs también se pueden clasificar de acuerdo a su manejo. De acuerdo con el artículo 3ro de la LGVS, el manejo intensivo es el que se realiza sobre ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones de cautiverio confinamiento; mientras que el manejo extensivo o manejo en vida libre es el que se realiza con ejemplares o poblaciones de especies que se desarrollan en condiciones naturales.

En cuanto al estado actual de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs). Los datos oficiales muestran discrepancias. Los registros de UMAs que se encuentran en la página de datos abiertos del gobierno federal, cuya última actualización se señalaba al 16 de julio de 2019, muestran 5850 registros de UMAs extensivas y 1834 registros de UMAs intensivas, dando un total de 7684 UMAs al 2019¹⁰⁵.

Sin embargo, esta cifra contrasta con lo reportado por la propia SEMARNAT en su sitio, quien al 30 de junio de 2017 afirmaba que el país contaba con 1722 UMAs que cubren el 19% del territorio nacional¹⁰⁶.

Por otra parte, los datos alojados dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), bajo el catálogo de Biodiversidad, muestran números diferentes. El SNIARN menciona el conteo del "Número de UMA registradas Vigentes". En el histórico señala que en 1999, México contaba con un número inicial de 2256 UMAs registradas vigentes, cuyo número ha disminuido hasta un total de 180 en 2017¹⁰⁷. Si se considera la cifra señalada por la propia SEMARNAT en 2017, se pondría en evidencia que poco menos del 10% de las UMAs registradas continúan vigentes.

Ahora bien, a pesar de los registros dispares acerca del número preciso de las UMAs en el país, para obtener

¹⁰⁵ SEMARNAT. (2019). *Registros de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)*. Recuperado el 6 de agosto de 2019 de: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/registros-de-unidades-de-manejo-para-la-conservacion-de-la-vida-silvestre-uma>

¹⁰⁶ SEMARNAT (2017). *Importancia de las UMAs*. Recuperado el 6 de agosto de 2019 de: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/las-uma-sitios-dedicados-a-la-conservacion-de-la-vida-silvestre>

¹⁰⁷ SEMARNAT (2017). *BADESNIARN, tema: Biodiversidad*. Recuperado el 6 de agosto de 2019 de: http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/01_ambiental/biodiversidad.html



su registro debieron de haber cumplido con lo señalado por la ley. Lo cual implica la aprobación de un Plan de Manejo en términos de su artículo 40. En esta lógica, todas debieron de señalar si contaban con el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

En esta línea, de las fuentes de datos consultados, sólo el SNIARN cuenta con un registro de cuántas especies se conservan y/o aprovechan en las UMAs. De acuerdo al SNIARN, un total nacional de 166 especies están incluidas en los planes de manejo¹⁰⁸. De estas 166 especies, el sistema señala que 17 son especies que se manejan bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010¹⁰⁹ que tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana. Es decir, el 10% de las especies manejadas en los UMAs son especies en riesgo.

Por otro lado, de acuerdo al SNIARN se precisa un número de 180 UMAs vigentes y señala que en 106 UMAs trabajan con especies en riesgo. La siguiente tabla da cuenta de las UMAs que trabajan con las especies señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 según su estado.

Tabla 1: Número de UMAs que cuentan con especies de la NOM por Estado

UMAS con especies de la NOM	Estado
26	Nuevo León
16	Tabasco
12	Chiapas
10	Veracruz
7	Chihuahua
7	México
6	Coahuila
5	Nayarit
3	Baja California Sur
3	Puebla
3	Querétaro
2	Guanajuato
1	Durango
1	Oaxaca
1	Quintana Roo
1	Sinaloa
1	Tlaxcala
1	Zacatecas

De acuerdo con la tabla, es notorio que Nuevo León, Tabasco, Chiapas y Veracruz concentran el mayor número de UMAs que manejan especies en riesgo. Es pertinente mencionar que la NOM-059-SEMARNAT-

¹⁰⁸ SEMARNAT (2017). SNIARN, *Número de especies incluidas en los planes de manejo 2017*. Recuperado el 6 de agosto de 2019 de: [http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_BIODIV04_25&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_BIODIV04_25&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=)

¹⁰⁹ SEMARNAT (2017). SNIARN. *UMAs con especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en sus planes de manejo, 2017*. Recuperado el 6 de agosto de 2019 de: [http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_BIODIV02_05&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_BIODIV02_05&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=)



2010 enlista 2 mil 606 especies clasificadas en riesgo. De ese número, 443 son reptiles, 392 son aves, 291 mamíferos, 204 peces, 194 anfibios y 49 invertebrados.

Los datos anteriores muestran tres aspectos fundamentales. Primero, no existen datos precisos respecto al número de UMAs registradas y UMAs vigentes. Segundo, de acuerdo con las UMAs vigentes y que cuentan con un Plan de Manejo, el 58.8% de ellas manejan 166 diferentes especies en riesgo. Tercero, que el 10% del total de la especies manejadas en los UMAs se clasifican de acuerdo a la norma correspondiente como especies en riesgo.

Cabe señalar que la NOM señalada categoriza el riesgo de la especie como Probablemente extinta en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial. La LGVS en el artículo 3, fracción XX, concuerda con la norma al definir a las especies y poblaciones en riesgo como: "aquellas identificadas por la Secretaría como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial".

Ahora bien, el marco normativo de las UMAs, su plan de trabajo y el aprovechamiento de la vida silvestre no es lo suficientemente específico para proteger a todas las especies en riesgo. De acuerdo con la LGVS, el Plan de Manejo puede contener o no el tipo de aprovechamiento de la vida silvestre. Además, a la letra del artículo 47 Bis, párrafo tercero, la LGVS señala que:

Artículo 47 Bis.- Tratándose de especies en peligro de extinción y amenazadas, el plan de manejo y los estudios de población se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la presente Ley.

Tal como está redactado el artículo no toma en cuenta las otras dos categorías de riesgo señaladas en la norma correspondiente y en la propia ley, lo cual permite que las especies sujetas a protección especial se encuentren vulnerables.

El último párrafo del artículo 87 señala la autorización necesaria para el aprovechamiento de la vida silvestre, sin embargo, en su último párrafo señala lo siguiente:

Artículo 87. [...] En el caso de especies en peligro de extinción o amenazadas, tanto el estudio como el plan de manejo, deberán estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Tratándose de poblaciones en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán de realizarse además, de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo.

Nuevamente se dejan vulnerables a las especies sujetas a protección especial al no ser mencionadas explícitamente o como parte de la clasificación de especies de riesgo. De esta forma, se deja la puerta abierta a que una especie sujeta a protección especial aumente su riesgo y pase a ser una especie amenazada o incluso en peligro de extinción.

En este mismo sentido, el artículo 85 también referente a la autorización del aprovechamiento de ejemplares de especies de riesgo, es endeble en cuanto a los requisitos para obtenerla para todas las clasificaciones de riesgo.

Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que: [...]

Es decir, la redacción da pauta a que a pesar de qué la prioridad sea la colecta y captura para las actividades



señaladas, puedan existir otros objetivos para el aprovechamiento extractivo o no de la vida silvestre. Además, en la segunda parte del primer párrafo, señala que solamente en el caso del aprovechamiento de especies en peligro de extinción o amenazadas se deben de cumplir los requisitos señalados en los incisos a y b. Nuevamente vulnerando a las especies sujetas a una protección especial.

Por otra parte, uno de los tipos de aprovechamiento extractivo es la caza. La cual se regula bajo el Capítulo III, del título VII de la LGVS. De acuerdo con el propio SNIARM, en la temporada cinegética 2016-2017, existieron 12 112 licencias de caza anuales, y 2825 licencias indefinidas. Al ser la caza un tipo de aprovechamiento extractivo existen UMAs que así deben definirlo en su plan de manejo, sin embargo, las prohibiciones para la práctica de la caza, definidas en el artículo 95, resultan vagas en cuanto a la protección de las especies en riesgo. El artículo 95, señala a la letra que sólo queda prohibido el ejercicio de la caza deportiva:

- a) Mediante venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga.
- b) Desde media hora antes de la puesta de sol, hasta media hora después del amanecer.
- c) Cuando se trate de crías o hembras visiblemente preñadas.

Es decir, en ningún momento se hace mención a la prohibición de la caza para especies en riesgo. De hecho, en los términos actuales de la ley, la práctica de la Caza de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, no se encuentra prohibida en las UMAs mientras indiquen que la prioridad es lo señalado por el artículo 85. Lo cual no solamente representa una vulnerabilidad enorme para las poblaciones de las 166 diferentes especies en riesgo que actualmente se incluyen en los planes de manejo de los UMAs sino también para el equilibrio de los hábitats.

Así, el objetivo de la presente iniciativa es proteger a todas las especies en riesgo, señaladas tanto en la LGVS como en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se encuentren dentro de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs), limitando el aprovechamiento extractivo de las mismas, endureciendo los procesos de autorización de las UMAs cuando involucren su aprovechamiento y garantizando que las especies en riesgo no podrán ser sometidas a una práctica de cacería.

Lo anterior resulta relevante para la protección de la Biodiversidad del país porque el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés) ha señalado en su Informe Planeta Vivo 2018 que las principales amenazas para las especies están directamente relacionadas con las actividades humanas. Dentro de estas amenazas se encuentra la sobreexplotación de las especies, que de manera directa incluye la cacería insostenible, la caza furtiva y las capturas¹¹⁰.

De esta forma, se propone reformar los artículos 47 Bis y 87 para garantizar que en la elaboración del Plan de Manejo de las UMAs, sea necesario el aval de una persona física o moral especializada. La siguiente tabla presenta las modificaciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 47 Bis.	Artículo 47 Bis.
Tratándose de especies en peligro de extinción y amenazadas, el plan de manejo y los estudios de	Tratándose de especies ~~en peligro de extinción y amenazadas~~ en riesgo , el plan de manejo y los

¹¹⁰ World Wildlife Fund (WWF). (2018). *Informe Planeta Vivo 2018*. Recuperado el 6 de agosto de 2019 de: http://awsassets.wwf.es/downloads/informe_planeta_vivo_2018.pdf?_ga=2.31542910.1523889240.1565163534-1122078922.1564773165



población se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la presente Ley. ... Artículo 87. a) a c) ... En el caso de poblaciones en peligro de extinción o amenazadas, tanto el estudio como el plan de manejo, deberán estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Tratándose de poblaciones en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán de realizarse además, de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo.	estudios de población se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la presente Ley. ... Artículo 87. b) a c) ... En el caso de poblaciones ~~en peligro de extinción o amenazadas~~ en riesgo, tanto el estudio como el plan de manejo, deberán estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Tratándose de poblaciones en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán de realizarse además, de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo.

De esta forma se garantiza protección a las especies en riesgo sin importar su clasificación y, por lo tanto, previniendo una mayor degradación del número de sus ejemplares.

La iniciativa también reforma el artículo 85, el cual fue señalado anteriormente como impreciso en el sentido de que la vaguedad para establecer como “prioridad” a la colecta y captura de ejemplares para las actividades señaladas, da pauta a realizar otro tipo de aprovechamiento de la vida silvestre. Por lo cual se propone la modificación siguiente:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que: a) ... b) ...	Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando ~~se dé prioridad a~~ el plan de manejo especifique que su objetivo será la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción ~~e o~~ investigación científica. Cualquier otro aprovechamiento de especies en riesgo, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que: a) ... b) ...

Con esta redacción, se especifica que cualquier aprovechamiento de las especies en riesgo estará sujeto a cumplir las actividades señaladas en el primer párrafo y los requisitos de los incisos a) y b). Además de que garantiza que dentro del plan de manejo se especifique su objetivo para las actividades señaladas.

Finalmente, la propuesta adiciona un inciso d) al artículo 95 de la Ley que establece las prohibiciones para practicar la caza y que hasta este momento había permitido la caza de especies en riesgo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 95. Queda prohibido el ejercicio de la caza deportiva: a) a c) ... d) SIN CORRELATIVO	Artículo 95. Queda prohibido el ejercicio de la caza deportiva: a) a c) ... d) Cuando se trate de especies en riesgo.

De esta forma se prohíbe por primera vez la cacería de especies en riesgo, garantizando la existencia de estos ejemplares en sus hábitats y previniendo su extinción.

Es por lo anteriormente expuesto y en aras del interés nacional, que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS ESPECIES EN RIESGO

ÚNICO.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 47 Bis, el primer párrafo del Artículo 85, el último párrafo del artículo 87 y se adiciona un inciso d) al artículo 95 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.- ...

...

Tratándose de especies en **riesgo**, el plan de manejo y los estudios de población se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la presente Ley.

...



Artículo 85.- Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando **el plan de manejo especifique que su objetivo exclusivo será** la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción o investigación científica. Cualquier otro aprovechamiento **de especies en riesgo** estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que:

a) ...

b) ...

Artículo 87. ...

...

c) a c) ...

En el caso de poblaciones **en riesgo**, tanto el estudio como el plan de manejo, deberán estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Tratándose de poblaciones en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán de realizarse además, de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo.

Artículo 95. ...

a) a c) ...

d) Cuando se trate de especies en riesgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre dentro de un plazo máximo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,

Sen. Juan José Jiménez Yáñez

*Salón de Sesiones del Senado de la República, México, Ciudad de México,
a los 01 días del mes de octubre de 2019.*



54. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



55. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas indígenas y afromexicanas son un grupo de la población en situación de vulnerabilidad, que por factores como la pobreza, marginación, educación, aislamiento geográfico, entre otros, se encuentran en desventaja para hacer frente a las situaciones de la vida cotidiana. Esta condición se acentúa en aquellos que están privados de la libertad en un centro penitenciario, los cuales frecuentemente se enfrentan a la negación de sus derechos como personas indígenas¹.

En este contexto, es preciso señalar que México es una nación pluricultural que tiene sustento originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; sin embargo, este sector de la población mexicana se enfrenta a diversas dificultades que entorpecen su desarrollo, así como su integración a la actividad económica productiva².

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, al igual que el resto de la ciudadanía, tienen dificultades generales para acceder a la justicia, no obstante, en su caso estas dificultades se agravan por sus niveles de marginalidad y también por la falta de políticas públicas interculturales de justicia³.

Como ha sido extensamente desarrollado por los órganos del sistema interamericano, los Estados tienen obligaciones específicas con relación a los pueblos indígenas y tribales, y comunidades afromexicanas.

¹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=121>

² <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30097>

³ Acceso a la justicia de los pueblos indígenas,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>



En este orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado la necesidad de respetar y garantizar los derechos con debida diligencia, y adecuar el ordenamiento interno a las disposiciones de los instrumentos interamericanos de derechos humanos. En este sentido, la Comisión considera que las obligaciones estatales en estos contextos giran en torno a varios ejes centrales, consistentes en el deber de⁴:

1. adoptar un marco normativo adecuado y efectivo,
2. prevenir las violaciones de derechos humanos,
3. garantizar mecanismos de participación efectiva y acceso a la información,
4. prevenir actividades ilegales y toda forma de violencia, y
5. garantizar el acceso a la justicia a través de la investigación, sanción y acceso a la reparación adecuada de las violaciones de derechos humanos.

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en términos amplios, "la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales"⁵. Para la Corte Interamericana, "el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales"⁶.

De este modo, el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales⁷.

⁴ Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes

<http://www.oas.org/es/cidh/Informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>

⁵ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 111. Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 89. Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 23.

⁶ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 112. Corte IDH. Caso Ivcher Brionstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 135. Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 90. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 191

⁷ EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. ESTUDIO DE LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/Accesodesci-il.sp.htm>



En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a esos recursos. A tal efecto, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia⁸.

Cabe mencionar que el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que se sustenta en la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, está orientado principalmente a garantizar un debido proceso, a través de sus características medulares, que al ser acusatorio, oral y público, protege el derecho a la igualdad entre las partes⁹.

Al respecto, el artículo 2, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho de las personas indígenas, el acceso pleno a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual y colectivamente. Por ello, se deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales, así como el derecho de ser asistidos por intérpretes y personas que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Sin embargo, se han observado diversas problemáticas relacionadas con los indígenas en reclusión que son independientes de su situación jurídica, entre ellas¹⁰:

- La discriminación de la que en ocasiones son objeto por parte del resto de la población interna, por su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena;
- La falta de información sobre los derechos humanos que les asisten;
- La escasa visita familiar que reciben, debido a la lejanía de sus comunidades respecto del lugar donde está ubicado el centro de reclusión, aunado a la falta de recursos económicos;
- La deficiente atención médica que reciben en el centro de internamiento;
- Las insuficientes oportunidades para el desarrollo de las actividades laborales encaminadas a su reinserción social;
- La falta de intérpretes y/o traductores;
- La falta de defensores que hablen su lengua.

De acuerdo con la información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, hasta octubre de 2018, la población indígena interna en los centros penitenciarios del país era de 7,010 personas. De estas 6,583 pertenecen al fuero común y 427 al fuero federal, asimismo 234 son mujeres y 6,776 hombres¹¹.

⁸ Idem

⁹ Personas Indígenas en Reclusión, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=121>

¹⁰ Idem

¹¹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40097>



De la citada población interna en los centros de reinserción social del país, los pueblos indígenas que registran una población mayor de 100 personas son los siguientes: Náhuatl 1,615, Zapoteco 533, Tarahumara ó rarámuri 441, Mixteco 394, Otomí 388, Maya 378, Tzeltal 340, Tzotzil, Chamula 327, Mazateco 307, Totonaca 286, Chol 160, Mazahua 158, Mixe 157, Chinanteco 142, Tlapaneco 142, Tepehuán 130, Cora 126, Huasteco 125, Mayo 109¹².

Entre los principales hechos violatorios de Derechos Humanos, se observan las detenciones arbitrarias, malos tratos, incomunicación, omisiones para brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento penal, proporcionar un intérprete y/o traductor, el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada, traslados penitenciarios injustificados, inadecuada atención médica; frecuentemente cometidos por servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional, a las Secretarías de Seguridad Pública, a las Defensorías Públicas, a las Fiscalías Generales, a las autoridades penitenciarias, tanto del orden federal como estatal¹³.

Además, cabe destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reportó que tomando en consideración los 1,094 escritos de peticiones durante 2018 y del análisis de casos de las personas indígenas en reclusión, que motivaron la apertura de expedientes, se observó que dicho sector de población penitenciaria, presentaron prácticas violatorias en el ejercicio de los derechos procesales penales como fueron:

1. Desconocimiento de su situación jurídica.
2. Aclaración sobre el cumplimiento de las penas de prisión.
3. Falta de información sobre los requisitos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.
4. Falta de orientación tanto para promover recursos en sus causas penales, como para la defensa pública.
5. Falta de asesoría sobre los trámites para el apoyo de pago de fianza, multa y reparación de daño impuestas en los procesos penales, de resultar procedente.

Por otro lado, otros factores y/o elementos contextuales que colocan a las personas indígenas en reclusión en grado de vulnerabilidad y marginación fueron:

1. Discriminación de la que en ocasiones son objeto por parte del resto de la población interna por su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.
2. Discriminación por parte de la población interna por razones de género.
3. La falta de información sobre los derechos humanos que les asisten.

¹² Idem

¹³ Idem



4. La escasa visita familiar que reciben, debido a la lejanía de sus comunidades respecto del lugar donde está ubicado el centro de reclusión, aunado a la falta de recursos económicos.
5. La deficiente atención médica que reciben en el centro de internamiento.
6. Las insuficientes oportunidades para el desarrollo de las actividades laborales encaminadas a su reinserción social.
7. La falta de intérpretes y traductores.
8. La falta de defensa por parte de profesionales que hablen su lengua.

En este tenor, y considerando la Agenda de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible es prioridad localizar y atender a personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, así como verificar que cuenten con los medios idóneos para que el Estado mexicano garantice el respeto al acceso a la justicia a las personas indígenas y afromexicanas.

Adicionalmente, debemos señalar que como parte del Examen Periódico Universal (EPU), del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en noviembre de 2018, se realizaron diversas recomendaciones al Estado mexicano, entre las que destacan:

- Intensificar los esfuerzos para combatir la discriminación contra los afrodescendientes, principalmente en Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz (Honduras);
- Adoptando medidas eficaces para salvaguardar los derechos humanos de los grupos potencialmente vulnerables, como las mujeres, los niños, los indígenas y los trabajadores migrantes (Nepal);
- Reforzar las medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra los niños indígenas, afro-mexicanos y migrantes (Costa de Marfil);
- Avanzar en las políticas respecto a la no discriminación de los niños, adolescentes, indígenas, personas afro-mexicana, los migrantes y las personas LGTB (Colombia);
- Fortalecer el marco legislativo e institucional para combatir la discriminación contra los pueblos indígenas y las personas de ascendencia africana, y para garantizar la igualdad de oportunidades para los trabajos del gobierno y posiciones de liderazgo (Egipto);
- Fortalecer y ampliar los esfuerzos para promover el acceso a la justicia social, político y económico de las poblaciones indígenas (Guyana);
- Continuar sus esfuerzos para garantizar el final de violaciones de los derechos humanos de los indígenas (Estado de Palestina);
- Hacer más esfuerzos para proteger a los niños, mujeres, personas con discapacidad y los indígenas (China).



En este contexto, debemos recordar que el Examen Periódico Universal (EPU) es una valiosa herramienta para identificar los avances en materia de derechos humanos y los retos que prevalecen en el país. Razón por la cual, México debe reiterar su compromiso con el sistema universal y con el Consejo de Derechos Humanos, mediante acciones para el fortalecimiento del marco jurídico, institucional y de políticas pública, para avanzar con los estándares internacionales que garanticen que toda persona ejerza plenamente sus derechos.

Por estas razones, la presente Iniciativa tiene como objetivo fundamental reformar la Ley Federal de Defensoría Pública para que cuente con defensoras y defensores públicos especializados en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas o medidas.

Asimismo, se propone que en las localidades con población indígena o afroamericana, el Instituto Federal de Defensoría Pública designe a una defensora o defensor público especializado en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Finalmente, se propone que para ser defensora o defensor público especializado en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, además de cumplir con los requisitos de las fracciones del artículo 5 de la Ley en comento, deberá tener conocimiento de su lengua, cultura, usos y costumbres, así como contar con la acreditación profesional en observancia con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Lo anterior, con el objetivo de abonar a la consolidación de una cultura de respeto, prevención y promoción de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con miras a trabajar de forma colaborativa con autoridades, personas servidoras públicas, instituciones protectoras de derechos humanos, instituciones académicas, asimismo, incrementar el número de políticas y estrategias que garanticen el pleno desarrollo sin trastocar sus derechos fundamentales.

A continuación, se añade un cuadro comparativo con los artículos correspondientes de la Ley, para facilitar la comprensión y el sentido de los cambios propuestos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de: I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la	Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de: I. Defensoras y defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación



ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y Sin correlativo II. Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones. Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente; III. a VII. ... Sin correlativo	hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, II. Defensoras y defensores públicos especializados en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas o medidas; y III. Asesoras y asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones. Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensora o defensor público o asesora o asesor jurídico se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser licenciada o licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente; III. a VII. ... Para ser defensora o defensor público especializado en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, además de cumplir con los requisitos de las fracciones anteriores, deberá tener conocimiento de su lengua, cultura, usos y costumbres, así como contar con la acreditación profesional en observancia con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.



Artículo 10. Los defensores públicos y defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.	Artículo 10. Las y los defensores públicos, las y los defensores públicos para adolescentes y las y los defensores públicos especializados en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.
Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a un defensor público y al personal de auxilio necesario.	Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a una defensora o defensor público y al personal de auxilio necesario.
Sin correlativo	En las localidades con población indígena o afromexicana, el Instituto Federal de Defensoría Pública designará a una defensora o defensor público especializado en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman**, la fracción I y la actual fracción II, del artículo 4; el primer párrafo y las fracciones I y II, del artículo 5; el artículo 10; el artículo 24; se **adicionan** una fracción II, recorriéndose la actual del artículo 4; un segundo párrafo al artículo 5; un segundo párrafo al artículo 24, todos de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:



I. **Defensoras y defensores públicos**, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas,

II. **Defensoras y defensores públicos especializados en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los asuntos del orden penal federal**, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas o medidas; y

III. **Asesoras y asesores jurídicos**, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Artículo 5. Para ingresar y permanecer como **defensora o defensor público o asesora o asesor jurídico** se requiere:

I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser **licenciada o licenciado** en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. a VII. ...

Para ser defensora o defensor público especializado en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, además de cumplir con los requisitos de las fracciones anteriores, deberá tener conocimiento de su lengua, cultura, usos y costumbres, así como contar con la acreditación profesional en observancia con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 10. Las y los defensores públicos, las y los defensores públicos para adolescentes y las y los defensores públicos especializados en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a una **defensora o defensor público** y al personal de auxilio necesario.

En las localidades con población indígena o afromexicana, el Instituto Federal de Defensoría Pública designará a una **defensora o defensor público especializado en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 10 días del mes de septiembre de 2019

Suscribe

Senadora Nestora Salgado García



56. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 55 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales en materia de paridad de género.

LAS INICIATIVAS ESTÁN PUBLICADAS ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



57. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

del H. Congreso de la Unión.

PRESENTE

El que suscribe **HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**, Senador de la República integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 apartado 1, fracción I, 162 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO, DEL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento de la impartición de justicia como factor imprescindible.

Desde que México se convirtió en un país independiente, se estableció con toda precisión que una de las bases más importantes de su organización política y de su estructura gubernamental es el principio de división de poderes; por ello, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en: **PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO y PODER JUDICIAL**. Cada uno realiza funciones específicas que nuestra Carta Magna le señala; sin embargo, no laboran aisladamente, debido a que mantienen una estrecha colaboración o interacción que enriquece su quehacer constitucional.

La colaboración entre los órganos del poder, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en que los tres órdenes del poder participen en forma conjunta o sucesiva para llevar a cabo una o varias funciones de carácter gubernativo.

El ilustre legislador José Ma. Luis Mora refirió “dividido de esta manera el poder público y fijadas las facultades de los Estados y de la Federación: organizados los poderes de esta última, y distribuidos conforme a los principios del sistema representativo, se trató de dar garantías a este nuevo orden de cosas para el cual estaban tan poco preparados los pueblos que las recibieron, y de cuya subsistencia tan justamente se desconfiaba...”.

Del mismo modo, es necesario señalar que los poderes institucionales se fundamentan en dos principios torales que rigen su aplicación: el de **LEGALIDAD** y el de **DISCRECIONALIDAD**, pues la división de poderes busca en los hechos un poder controlado, en el cual mediante el gobierno de las leyes previamente emitidas, conforme al proceso que la ley suprema determine, se delimite a cada uno, funciones específicas y exclusivas, de tal forma, que no presente una invasión en las facultades de uno respecto de otro; es decir, se establecen relaciones inter orgánicas para que los órganos de poder guarden entre si un equilibrio, a efecto de que uno



no pueda dominar al otro; de esta manera, se garantiza al particular que una misma autoridad no fungirá como Juez y parte en un mismo proceso.

La finalidad orgánica de todo Estado Constitucional Contemporáneo debe ser garantizar la división de funciones gubernamentales. Los grandes acontecimientos internacionales que han marcado el inicio de esta forma de organización se remontan a la Constitución Norteamericana con su sistema de pesos y contrapesos, así como a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en cuyo artículo 16 afirmó que toda sociedad en la cual no se encuentre establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Para lograr la pacificación plena de nuestro país es imprescindible avanzar hacia una refundación de la impartición de justicia en todo el territorio nacional, contando con instituciones de justicia independientes, sólidas y transparentes, así como juzgadores con capacidad para dictar resoluciones, con prontitud y ajustadas al mandato de la constitución y de las leyes.

En el marco de un Estado de Derecho Pleno, la función jurisdiccional se ejercerá con equilibrio y respeto, dotando a los juzgadores del país de las condiciones constitucionales para que impartan justicia sin sometimiento a las consignas de los Poderes Ejecutivos ni de otros poderes facticos, haciendo prevalecer el derecho en todas las resoluciones que emitan y dándose observancia al principio de división de funciones.

Por mucho tiempo se discutió en México la necesidad de realizar una profunda reforma a la estructura del Poder Judicial Federal, que fuere acorde a las necesidades y problemas que nuestro país enfrentaba, estableciendo las condiciones necesarias para garantizar una eficiente impartición de justicia; por tal motivo, el 31 de diciembre de 1994 fue publicada la reforma respectiva en el Diario Oficial de la Federación; entre esas destaca la creación del Consejo de la Judicatura Federal, al cual se le asignó como función: la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, el artículo 100 en sus párrafos segundo, tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

“Artículo 100.- ...

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

...

...

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución”.

Del precepto constitucional antes transcrito, se advierte que el Senado designará dos consejeros y el Presidente de la República uno; ante tal circunstancia, y para los efectos de la procedencia de esta iniciativa con proyecto de decreto, habrá que determinar los alcances de esa estrecha colaboración o interrelación



entre los poderes de la unión, para determinar si existe o no vulneración o violación al principio de división de poderes.

Al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la controversia constitucional número 113/2009, con número de registro 165849, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con fecha 19 de octubre de 2009; entre otras cosas sostiene:

“Que la vulneración a la autonomía o a la independencia de los poderes judiciales locales, implica una transgresión al principio de división de poderes, el cual se viola cuando se incurre en cualquiera de las siguientes conductas: a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente, se actualice un hecho antijurídico imputable a los poderes legislativo o ejecutivo; b) que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del poder judicial, o bien, que uno de aquellos realice actos que coloquen a éste, en un estado de dependencia o subordinación; c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder, verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del poder judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal. A las anteriores hipótesis, debe agregarse una más: si con motivo de la distribución de funciones establecida por el constituyente local, se provoca un deficiente o incorrecto desempeño del poder judicial...”

Quien suscribe la presente iniciativa, considera que en el referido artículo 100 constitucional, se transgreden los principios de división funcional de poderes y de autonomía e independencia judiciales, porque no se tiene una efectiva representación del Poder Judicial, a través de la designación de todos sus integrantes en el órgano que se encargara de tomar las decisiones administrativas del citado poder, y en cambio, el legislador estableció la integración plural del consejo dando atribuciones tanto al Senado como al Presidente de la República para que designen en forma respectiva a dos y a un consejero como integrantes del Consejo de la Judicatura Federal; circunstancia, que como se ha señalado, invade la esfera de competencia del Poder Judicial ello en base a los razonamientos siguientes:

En **primer lugar**, se analiza la teoría de gradación de poderes, que consiste en que cada uno de los poderes puede realizar materialmente actos que en sentido formal correspondería a otro, siempre respetando que el acto de mayor jerarquía inherente a cada poder se efectúe por éste y no por uno diverso. Se estima que la gradación de poderes no se actualiza en el caso a estudio, tomando en consideración que ésta se da solo en aquellos asuntos en que uno de los poderes, para cumplir con su función o atribuciones puede realizar actos que son de otro poder; es decir, que no exista autorización expresa alguna en la ley; en cambio, encontramos que en el párrafo segundo del artículo 100 constitucional se otorga al Senado y al Presidente de la República la facultad de designar a los Consejeros respectivos.

En **segundo lugar**, coincidimos con la tesis sustentada por el ilustre maestro Ignacio Burgoa Orihuela quien sostuvo que en el artículo 100 de nuestra Carta Magna se viola el principio de división de poderes, debido a que se da intervención al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo en el campo del Poder Judicial al nombrar dos y uno consejeros respectivamente para que integren el Consejo de la Judicatura Federal.

En **tercer lugar**, cabe destacar que al ser plural la integración del Consejo de la Judicatura Federal se convierte en una especie de órgano hegemónico (DOMINIO DE UNA ENTIDAD SOBRE OTRA DE IGUAL TIPO) que incluso estaría por encima de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a los aspectos de gobierno y administración del propio Poder Judicial.

En **cuarto lugar**, es cierto que el principio de división de poderes que consagra el artículo 49 de la Constitución Federal ya no tiene la significación rígida que tuvo en sus orígenes, en razón de que ha evolucionado considerablemente, debido a que las funciones de los organismos públicos se han vuelto sumamente complejas en la actualidad, debiendo no dejar a un lado la idea básica de que cada uno de los órganos del poder debe servir de freno y contrapeso a los demás; toda vez que en nuestros días predomina el sistema de



la colaboración de órganos del poder. Ciertamente es también, que como se mencionó en líneas anteriores, esta colaboración no puede ir más allá de lo que signifique una invasión de funciones es decir, que siempre debe existir equilibrio e independencia recíproca; sin embargo, a la fecha por desgracia en algunos casos, se ha caído en los excesos en esa colaboración de poderes y se está cayendo en la subordinación de un poder hacia otro, o hacia los otros dos poderes como es el caso del otorgamiento de presupuesto de egresos o bien, por la sola atribución otorgada a los poderes legislativo y ejecutivo para designar consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, que se explican con mayor detalle en líneas posteriores.

En **quinto lugar**, de acuerdo con la doctrina, una de las condiciones esenciales mediante las cuales podemos cuestionar lo expuesto, comprende tres aspectos del Consejo de la Judicatura que se refieren a su integración, a su procedencia u origen, así como a la circunstancia de que la presidencia de este recaiga en el Ministro Presidente de la Suprema Corte, lo constituye el Principio de Independencia Judicial. Este principio de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el valor esencial de la organización judicial, misma que puede ser entendido como:

“Aquella garantía restaurada para asegurar la probidad en las actuaciones judiciales mediante el sometimiento de los impartidores de justicia a la constitución y las leyes de sus respectivos estados, sin tomar en cuenta injerencia de factor ajeno alguno, ya sea estatal o particular, que pudiera distorsionar su criterio puramente jurídico y, en consecuencia, subordinar el derecho a intereses compatibles con el bien público”.

El principio de la independencia judicial es reconocido por nuestra Constitución Política Federal a través de su artículo 17 párrafo séptimo, donde entre otras cosas señala:

“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garanticen la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

Otro de los instrumentos que en forma más clara se ha ocupado del principio general de independencia judicial, es el Estatuto del Juez Iberoamericano (EJI), que en su artículo 1° establece:

“Como garantía para los justiciables, los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la Ley, con estricto apego al principio de jerarquía normativa”.

En este orden de ideas, el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también establece que los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad durante su encargo. Este mismo criterio de interpretación sobre la independencia judicial, como derecho fundamental de los individuos a recibir un juicio justo, se encuentra contenido en los diversos tratados internacionales que tienen obligatoriedad en el territorio nacional, por haber sido suscritos por el Presidente de la República con aprobación del Senado, como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida en la resolución de la Asamblea General de la Organización De Las Naciones Unidas, Numero 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El principio de la independencia judicial, de acuerdo con los tratadistas, puede analizarse desde dos aspectos: el aspecto externo y el aspecto interno; en torno al primero, tiene como objeto proteger la autonomía de los tribunales jurisdiccionales, frente a los otros poderes; en cambio, desde el punto de vista interno, tiene como fin proteger la independencia de los juzgadores desde el punto de vista personal, para que desarrolle su función de manera imparcial y objetiva.

La independencia judicial, desde el punto de vista externo, sirve de fundamento en torno a la integración del Consejo de la Judicatura por lo que han sido motivo de diversos foros nacionales los tres aspectos señalados en líneas anteriores, que son: el número de consejeros que lo integran, su procedencia u origen y que la presidencia recaiga en el Ministro Presidente de la Suprema Corte.



En relación con el número de integrantes del Consejo de la Judicatura, el artículo 100 de la Constitución Política de nuestro país señala que serán en número de siete: uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia quien también lo será del consejo, tres consejeros designados por el pleno de la corte, dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Sin duda, a casi 24 años de la Reforma Constitucional, por lógica, el número de consejeros resulta por más insuficiente, razón por la cual consideramos, que es necesaria la designación de un número mayor de consejeros, lo que desde luego, será consecuencia de un estudio minucioso en torno a las necesidades del servicio, derivado del incremento tanto de juzgados de distrito como de tribunales colegiados y unitarios de circuito, del incremento en los asuntos y del número de servidores públicos federales que han sido designados.

Por lo que corresponde a la procedencia u origen del Consejo de la Judicatura, los tratadistas nacionales e internacionales han coincidido en señalar que existen tres posturas al respecto: Primera: Que el Consejo de la Judicatura debe integrarse por miembros mayoritariamente externos y no judiciales; Segunda: Que el Consejo de la Judicatura debe integrarse por miembros mayoritariamente internos con minoría de designación política y Tercera: Que el Consejo de la Judicatura sea integrado únicamente por miembros del Poder Judicial. La primera postura sostiene que, ante la actual coyuntura de creciente desconfianza en la justicia, los consejeros mayoritarios deben ser miembros de la ciudadanía, e incluso, que no sean necesariamente abogados, sino también, profesionales en las áreas de administración, economía, entre otros.

La segunda postura, sostiene que la integración actual del órgano de gobierno del Poder Judicial sea mayoritariamente judicial y minoritariamente política, se basa en que no se vulnera la autonomía o independencia del Poder Judicial, pues no se le coloca en un estado de dependencia o subordinación hacia alguno de los otros poderes.

La última postura sostiene que la designación de los consejeros debe recaer exclusivamente en funcionarios judiciales, se basa en la circunstancia de que la designación de consejeros externos es un retroceso para la independencia del poder judicial y señalan un sin número de argumentos para sostener esta postura como son, entre otros:

1. Desde siempre y hasta antes de la reforma de diciembre de 1994, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desempeño una doble función; en primer término, la función jurisdiccional resolviendo los asuntos en materia judicial de su competencia y, en segundo lugar, la función administrativa consistente en la designación, asenso y remoción de los funcionarios judiciales federales, la capacitación, actualización y profesionalización de los mismos, entre otros. Actividad que para la mayoría de la ciudadanía realizo con acierto, en razón de que incluso, por parte de las agrupaciones de abogados se ha expresado el reconocimiento a la actuación de nuestro máximo tribunal federal, dado que cuentan con funcionarios judiciales doctos en la materia, pues se ha preocupado por establecer exámenes de oposición a los diversos cargos, con un alto grado de dificultad, estableciendo las bases para la formación y actualización de sus funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

La reforma de diciembre de 1994 obedeció fundamentalmente al exceso de trabajo, tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como en los juzgados de distrito pues, como se ha mencionado, desempeñaba tanto la función jurisdiccional como la función administrativa y en consecuencia, el legislador a solicitud del poder judicial decreto la separación de ambas funciones, a efecto, de que los tribunales federales dedicaran exclusivamente el 100% de su tiempo a la función jurisdiccional por lo que se creó un nuevo organismo denominado Consejo de la Judicatura, que se hiciera cargo de la función administrativa, y en ningún momento tal reforma obedeció a un mal manejo de esta referida función administrativa.

2. Es del dominio público que desde el poder ejecutivo, fundamentalmente, se ejerce presión a los tribunales,



no solo federales sino de las entidades federativas, para que resuelvan de una u otra forma los asuntos que se ponen a su consideración; ello se debe, en esencia, a la dependencia financiera al otorgarse el presupuesto de egresos correspondiente; pues no obstante que es el poder legislativo quien lo aprueba, en la práctica, el titular del poder judicial, al finalizar cada año, cabildea la aprobación de su presupuesto, en un plano por demás de desigualdad hasta caer en la súplica, colocándose en una situación de subordinación tanto fáctica como formal o normativa, al entrevistarse, ni siquiera con el titular del ejecutivo, sino con las autoridades de hacienda o finanzas respectivamente; lo anterior se debe a cuestiones políticas, el poder legislativo tanto federal como de los estados, en muchas ocasiones solo legitiman el presupuesto que les es enviado por el ejecutivo, dado también, el sometimiento que en muchos casos tiene el poder legislativo hacia el poder ejecutivo.

3. La falta de credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas es una constante y si a través del artículo 100 de nuestra Constitución General se establece que el Senado de la República y el titular del ejecutivo federal tienen facultad para designar consejeros, resulta que el común denominador de la sociedad considere que hay invasión de atribuciones de los otros dos poderes en las actividades que son propias del Poder Judicial.

A este respecto, cabe aclarar que si bien, de acuerdo a otras disposiciones de nuestra Constitución Política de México, se otorgan facultades tanto al Congreso de la Unión como al titular del ejecutivo federal para que realicen diversas designaciones de altos funcionarios, como lo es el Fiscal General, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados Electorales de la Federación, entre otros; lo cierto es que, se trata de funcionarios que por razón de la naturaleza de la función encomendada sí es necesario que en el nombramiento intervengan dos poderes; sin embargo, en la designación de Magistrados del Consejo de la Judicatura Federal, por parte del Senado y por el Presidente de la República, lo único que se origina es la violación de la autonomía e independencia judicial y consecuentemente se transgrede el principio de división de poderes, precisamente, porque con ello se influye en que los consejeros nombrados por ambos poderes ejercen intromisión en la función del Poder Judicial, fundamentalmente cuando se designan a los funcionarios del Poder Judicial.

En este tema tan delicado, consideramos que resulta de importancia para su análisis la siguiente precisión en torno al principio de división de poderes:

“Si a través del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta a la Cámara de Senadores y al Presidente de la República a designar el primero a dos y el segundo a un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura Federal, quienes tienen, entre otras atribuciones, la de selección y designación de Jueces y Magistrados entre otros muchos funcionarios judiciales, CABE HACER LA SIGUIENTE INTERROGANTE: ¿Cabría la posibilidad que se facultara al Poder Judicial para participar en los procesos de selección y de designación de funcionarios de los poderes legislativo y ejecutivo? La respuesta sería “No”; por ende, aquí encontramos una causa más de procedencia de la reforma planteada.

De los razonamientos antes expuestos, se advierte con toda claridad, la intromisión de los poderes legislativo y ejecutivo en la designación de consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y por lo tanto debe reformarse el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea únicamente el Pleno de la Corte quien designe a la totalidad de los consejeros.

Lo anterior, se robustece en forma contundente con lo señalado por, la entonces Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Doctora Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en el trabajo que fue preparado para la “Conferencia Judicial Internacional” organizada por el “Centro para la Democracia”, en la que fue presentado el 25 de mayo de 2000, en la Ciudad de San Francisco, California E.U.A y que fue titulado como “La Independencia Judicial en México. Apuntes sobre una realidad conquistada por los Jueces Mexicanos”, en tal trabajo, en forma expresa, se señaló:



“Respecto a la facultad de la Cámara de Senadores y del Presidente de la República para designar, respectivamente, a dos consejeros el primero y a uno el segundo, cabe mencionar que si bien es deseable que esta atribución corresponda, en el futuro, exclusivamente al Poder Judicial, también debe decirse que en la reforma constitucional del 11 de junio de 1999, se precisa textualmente que “Los consejeros no representan a quienes los designan, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad...” esto pone de manifiesto la no intervención del Presidente y del Senado de la República en los asuntos que son de exclusiva competencia del Poder Judicial de la Federación”

De lo antes transcrito se deduce en primer término, que la Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Doctora Olga Sánchez Cordero de García Villegas, actualmente Secretaria de Gobernación, reconoce que la designación de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal deben ser designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tan es así, que señala que es deseable que esa atribución corresponda en el futuro exclusivamente al Poder Judicial, y si esa expresión se formuló en el año 2000, es tiempo ya de que para esta fecha, se haga la reforma respectiva al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Artículos 77 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En segundo término, cabe mencionar, que si bien es cierto, la referida Doctora Sánchez Cordero de García Villegas menciona también, que los consejeros no representan a quienes los designan y que por tal circunstancia se pone de manifiesto la no intervención del Presidente y del Senado de la República; cierto es también, que en las tres últimas líneas del párrafo transcrito, refiere que la designación de consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal es un asunto de la exclusiva competencia del Poder Judicial de la Federación.

Es importante señalar también que, no obstante que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas señala que: los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad, en la práctica, al incorporarse al Consejo de la Judicatura respectivo, no realizan su función bajo una colaboración plena para el mejor desempeño de la función jurisdiccional e incluso siguen vinculados con el poder de su procedencia, pues derivado fundamentalmente de la dependencia financiera que se tiene hacia el ejecutivo, ejercen influencia política; influencia que utilizan para lograr una serie de canonjías hacia el interior del consejo, como el que se les designe asesores y demás equipo de trabajo propuestos por ellos mismos, integrado por gente externa al poder judicial, cuando se estima que ello no es necesario, pues se cuenta con personal altamente calificado en las distintas áreas administrativas. Todo esto, ha motivado incluso, que el personal administrativo se haya incrementado en mayor proporción que el personal que realiza la función jurisdiccional, y más aún, el Consejo de la Judicatura, desafortunadamente, ha caído en un burocratismo por demás exagerado y criticable y se ha olvidado que el verdadero motivo de su origen, lo fue, el que sería un órgano auxiliar de la función jurisdiccional, amén de que existen criterios de la propia autoridad federal, que establecen que el Consejo de la Judicatura es un órgano administrativo, cuyas atribuciones no van encaminadas a resolver jurisdiccionalmente conflictos, y por ello, no existe una supremacía jerárquica y menos aún de dependencia o sumisión de estos, en relación con el consejo en el desarrollo de sus funciones; en estas circunstancias, se politiza la función judicial como un efecto pernicioso de esa injerencia, afectando por consecuencia la independencia judicial.

A mayor abundamiento, no debe pasar desapercibido este señalamiento, pues si se dice que los consejeros no representan a quien los designa, consecuentemente no tiene ningún caso, ni existe motivo alguno, para que la Cámara de Senadores y el Presidente de la República los designe; por tanto, esa atribución debe corresponder al Poder Judicial, precisamente porque, como lo manifestó la Ministro en retiro Olga Sánchez Cordero de García Villegas, ello, es un asunto de la exclusiva competencia del Poder Judicial de la Federación.

Es por demás importante señalar que, para la elaboración de la presente iniciativa con proyecto de decreto, se realizó trabajo de campo consistente en formular un pequeño cuestionario a un total de 13 Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México: uno de ellos Ex-Presidente del propio tribunal; otros



en retiro y algunos en activo, quienes coincidieron en señalar que al haber transitado el Estado de México por dos integraciones del Consejo de la Judicatura; la primera de 1995 al 9 de enero de 2010 en la que se tuvo una integración exclusivamente de Jueces y Magistrados y la segunda del 10 de enero de ese mismo año, a la fecha, con una integración plural por parte de los tres poderes; señalando que, la que ha dado mejores resultados fue aquella en la que el Consejo de la Judicatura se integró solo con Jueces y Magistrados, alcanzando sus más altos niveles de desarrollo, mientras que en la segunda integración, que hasta hoy persiste, sus niveles son manifiestamente bajos y el descrédito es importante, sobre todo, por la pérdida de independencia del Poder Judicial y su consecuente sumisión al ejecutivo, particularmente en la justicia penal por la influencia para minimizar las deficiencias en la procuración de justicia, con la consecuente afectación en la impartición de la misma. Por último, sostuvieron, que tal parece que se creó un poder sobre otro poder, precisamente por la dependencia financiera tantas veces referida, cuando de acuerdo a la ley el pleno de Ministros de la corte o de Magistrados de los poderes judiciales de las entidades federativas, son la autoridad máxima; pero ello, se insiste incuestionablemente, que la integración plural del Consejo de la Judicatura, en nuestro concepto, ya no es posible admitir, por implicar una intromisión del poder legislativo y del ejecutivo en la designación de consejeros que integran el Consejo de la Judicatura Federal y de los estados, fundamentalmente porque tal pareciera que esa intromisión obedece a una falta de confianza y credibilidad en la función que se desempeña en el Poder Judicial, lo que a todas luces, resulta desafortunado; no debe olvidarse que el poder judicial es el único que cuenta con personal que para el acceso al mismo, es necesario aprobar exámenes de oposición con un alto grado de dificultad y que en forma permanente son sometidos a cursos de actualización y especialización por así exigírselos el servicio público de administración de justicia; de ahí, el reconocimiento que ha ganado el Poder Judicial, no solo a nivel nacional sino internacional, pues cuando no hay influencia del poder ejecutivo, fundamentalmente, se emiten resoluciones completamente apegadas a derecho, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando en todo tiempo en el ámbito de sus competencias los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así las cosas, podemos concluir que, sí procede legalmente la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se transgrede el principio de división de poderes, dado que el legislador ha motivado a través del artículo 100 constitucional que la Cámara de Senadores y el Presidente de la República incurran en las cuatro conductas a que se refiere la controversia constitucional señalada en párrafos anteriores, las que se actualizan en el presente caso, con los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta iniciativa; en consecuencia, los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, deberán ser designados exclusivamente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para integrarse de la siguiente manera: por el Presidente de la Suprema Corte, que fungirá como Presidente del propio Consejo, así como por tres Magistrados de circuito y por tres Jueces de distrito; respetando así, en forma plena, el principio de división de poderes. Lo anterior, debe ser así, tomando en consideración que si bien, el artículo 49 de nuestra Constitución Federal, consagra la división de poderes, o si se quiere decir, la división y colaboración de funciones; tal precepto, solo ha sido reformado para el fortalecimiento del poder ejecutivo y su preeminencia sobre los otros dos poderes, es decir, la sucesivas reformas le han permitido acrecentar sus facultades formales, así como una serie de situaciones de facto que le han dotado de una considerable suma de facultades extra constitucionales. A este respecto, el Doctor Jorge Carpizo ha señalado que a nivel de facultades extra constitucionales, el poder ejecutivo, se ha fortalecido por el liderazgo del Partido Revolucionario Institucional, que logró la hegemonía de un solo partido, sin ningún tipo de oposición, generando un clientelismo (VERBO QUE ALUDE A PROVOCAR FURIA, IRRITACION O DISGUSTO), y dependencia de los servidores públicos, tanto de elección popular como burocráticos; lo que ha propiciado un exacerbado presidencialismo (METODOLOGIA DESARROLLADA POR LOS GOBERNANTES O POR QUIENES OCUPAN UNA POSESIÓN DE PODER, QUE CONSISTE EN OTORGAR CIERTOS BENEFICIOS A OTRAS PERSONAS, A CAMBIO DE FAVORES, APOYOS O SUMISION); sin embargo, vale la pena señalar, que el panorama actual del sistema político constitucional, guarda un rostro nuevo, la apertura al pluripartidismo o mejor dicho, a la sana lucha partidaria por el ejercicio del poder público, marca



un hito en la historia constitucional mexicana, que se traduce en la necesidad de cambios substanciales al orden jurídico constitucional y consecuentemente legal, para tener una constitución plenamente sistematizada y acorde con la realidad sociológica que la sustenta, y aunque a la fecha tales escenarios aún están por definirse en algunos aspectos. Es claro que el cambio en las relaciones entre los órganos por un mayor equilibrio es una realidad, que se debe sopesar en toda su magnitud y con la seriedad necesaria por parte de los actores políticos, para lograr un verdadero cambio constitucional; y si a ello agregamos la voluntad férrea del Presidente de nuestro país, Licenciado ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, en cuanto a que ha tomado como bandera la verdadera independencia de los Poderes Judiciales; estamos ciertos, de que esa H. Soberanía, a quienes nos dirigimos, hará realidad, que los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial garantizándose la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, como así lo señala el artículo 17 de nuestra Constitución Política citada.

LA REFORMA QUE SE PROPONE, SE ILUSTRA A TRAVÉS DE LA CORRELACIÓN DE COLUMNAS QUE CONTIENEN, POR UN LADO, LA DISPOSICION LEGAL VIGENTE Y POR OTRO, LA PROPUESTA DE REFORMA A LAS CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 100.- ... El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. 	Artículo 100.- ... El consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Magistrados de circuito y tres Jueces de distrito, designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución, además de gozar con reconocimiento en el ámbito judicial. Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa con



proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS AHORA PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 100.- ...

El consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres **Magistrados de circuito y tres Jueces de distrito, designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos.**

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución **además de gozar con reconocimiento en el ámbito judicial.**

...

...

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las legislaturas de las entidades federativas, dentro del término de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, procederán a alinear sus Constituciones Políticas, Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales y demás Leyes Estatales correspondientes.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 10 de septiembre de 2019.

SENADOR

HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA



58. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan dos párrafos al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

El suscrito, **Damián Zepeda Vidales, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 164, numeral 3; 169 y 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resumen del objeto de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la autonomía y profesionalismo del Poder Judicial, mediante:

1. El mejoramiento del mecanismo de nombramiento de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal correspondientes al Senado de la República, transformándolo de un esquema discrecional y sin regulación a un esquema de convocatoria pública, con metodología de evaluación y concursos de oposición;
2. La eliminación de la participación del Poder Ejecutivo en la integración del mismo, pasando su facultad de propuesta de un Consejero al Senado de la Republica;
3. El nombramiento de 3 de los 7 integrantes del Consejo por parte del Senado por dos terceras partes del mismo, en lugar de la mayoría simple actualmente requerida;
4. El establecimiento de un requisito adicional para los Consejeros de no pertenencia a partidos políticos.

Antecedentes

En México la división de Poderes, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base del



Estado democrático. Nuestra Constitución establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que, como regla general, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada uno de ellos.

El Poder Judicial como poder independiente, debe gozar de tres condiciones fundamentales para que su ejercicio sea válido: imparcialidad, autonomía y profesionalismo.

El Poder Judicial debe ser concebido como un servicio público de la mayor relevancia para la población, generando confianza en los usuarios de los servicios de justicia. Si se parte de que algunos integrantes del Poder Judicial están abiertamente cargados a los intereses del Poder del Ejecutivo, no habrá confianza en que la labor que realizan sea apegada al derecho y a la justicia.

“...la intervención del Poder Ejecutivo en la nominación de candidaturas -es decir, en la conformación de las ternas que se someten a la consideración del Senado- resulta perniciosa, ya que puede llegar a impedir que dentro del máximo órgano judicial de nuestro país se consoliden las diversas corrientes del pensamiento jurídico existentes.

En otras palabras, que el Presidente de la República sea la única instancia para nominar a los aspirantes a la Suprema Corte, puede inducir, en un momento dado, cierta homogeneidad de pensamiento o de criterios jurídicos- políticos, en este caso, afines al Presidente encargado de las correspondientes nominaciones. Ese no es lo mejor para el funcionamiento de un órgano judicial que tiene como su función más importante ejercer el control de constitucionalidad, en el que siempre se debe privilegiar el pluralismo propio del Estado constitucional y democrático de derecho”.¹¹¹

Junto con el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra el nombramiento de los Consejeros de la Judicatura Federal, situado este dentro del Poder Judicial, aunque sus funciones sean predominantemente administrativas.

De acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo estará integrado por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

El propio artículo 100 establece de manera categórica que los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

Por otro parte el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que:

“La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

¹¹¹ José Carbonell y Miguel Carbonell. *El nombramiento de los ministros de la Suprema Corte: Una propuesta de reforma*. Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.”

Derivado de lo anterior es clara la máxima relevancia de las facultades del Consejo de la Judicatura Federal, por lo cual debe tener garantizada una integración profesional y ajena a intereses particulares. Al respecto, se han expresado dudas sobre la posible violación del principio de división de poderes por este organismo, ya que el Consejo de la Judicatura interfiere con los jueces y tribunales y en el mismo tiene injerencia el Poder Ejecutivo, convirtiendo al Consejo en un órgano hegemónico.

En la actualidad los retos mas importantes que tiene el Poder Judicial, caen en la esfera del Consejo de la Judicatura Federal: la profesionalización a través del fortalecimiento de la carrera judicial y evitar malas practicas como el nepotismo.

Es por todo lo anterior que resulta indispensable una modificación al mecanismo de nombramiento de los Consejeros que permita, por un lado, un método de nombramiento abierto, con convocatoria publica, concursos de oposición y criterios claros de evaluación, con el objeto de generar una discusión pública en torno a la viabilidad de los mejores perfiles, y, por el otro, eliminar la participación del Poder Ejecutivo en la integración del mismo. En una verdadera división de poderes nada tiene que hacer el Poder Ejecutivo interviniendo en las decisiones del Poder Judicial, no así el Poder Legislativo que, como representante directo de los ciudadanos, puede fungir en éste y otros nombramientos como contrapeso y garante de independencia de los perfiles elegidos, para lo cual es indispensable el esquema de nombramiento sea fortalecido con uno que garantice profesionalismo e imparcialidad en la selección.

En la consolidación de nuestro sistema democrático, el papel del Poder Judicial en general y del Consejo de la Judicatura en lo particular serán centrales en la resolución de conflictos jurídicos, de diversos ámbitos, incluyendo políticos y sociales, de ahí la necesidad de ir asegurando su independencia, autonomía y profesionalismo para garantizar un verdadero Estado de Derecho.

Por décadas en el viejo régimen autoritario, el Presidente en turno mantuvo una clara incidencia en el Poder Judicial y, en algunos casos, subordinación. Hoy no podemos permitirnos regresar a ese pasado autoritario. Por eso debemos continuar dando los pasos indispensables para garantizar un auténtico equilibrio y profesionalización de los poderes.

Debemos insistir en un mecanismo abierto, que elimine sesgos y que permita a la sociedad pronunciarse sobre los candidatos, además en un procedimiento abierto es fundamental evaluar el perfil de cada aspirante, para que demuestre sus capacidades y preparación intelectual, a través de la presentación de exámenes racionales. Asimismo, es importante la comparecencia de los aspirantes, siendo la entrevista presencial el espacio que permitirá indagar de manera directa las cualidades y méritos de la persona. Todo en ello en un ambiente de transparencia, de frente a la sociedad.

De igual forma en esta iniciativa se establece el requisito de que el nombramiento de los Consejeros de la Judicatura Federal, sea efectuado por las dos terceras partes del Senado, a diferencia de la mayoría simple establecida actualmente. Lo anterior acorde a la relevancia del cargo y a efecto de impulsar una valoración más profunda que evite asimismo que una sola fuerza política o las mayorías preestablecidas impulsen perfiles sin la independencia y profesionalismo requerido.

En este mismo sentido se propone establecer como requisito indispensable que los Consejeros no hayan desempeñado cargo de dirección, militancia o representación de algún partido político en los seis años anteriores a su designación.



Propuesta Concreta

La iniciativa contempla la reforma y adición de dos párrafos al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- En primer lugar se elimina la posibilidad de nombramiento por parte del Poder Ejecutivo de un Consejero de la Judicatura Federal y se establece que el Senado nombrará a tres de los siete Consejeros de la Judicatura Federal, con el voto de las dos terceras partes del Senado.
- Se establece un procedimiento abierto para la designación de los Consejeros de la Judicatura Federal, con convocatoria pública, criterios de evaluación y concursos de oposición.
- Se establece como requisito para los Consejeros el no haber desempeñado cargo de dirección, militancia o representación de algún partido político en los seis años anteriores a su designación.

Cuadro comparativo

La iniciativa que se plantea quedaría en los siguientes términos:

Texto Constitucional vigente	Texto iniciativa
Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; ~~dos~~ Consejeros designados por el Senado, ~~y uno por el Presidente de la República.~~	Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; y tres Consejeros designados por el Senado. El Senado de la República designará por el voto de las dos terceras partes a tres integrantes del Consejo de la Judicatura, bajo el siguiente procedimiento: 1. La Comisión de Justicia del Senado emitirá convocatoria pública abierta,



Texto Constitucional vigente	Texto iniciativa
	la cual contendrá el procedimiento de selección a seguir, mismo que deberá considerar, por lo menos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo de cada uno de los aspirantes, la aplicación de exámenes de oposición a los aspirantes que cumplan con los requisitos y la comparecencia de cada uno de los aspirantes que hayan aprobado los exámenes ante los integrantes de la Comisión de Justicia del Senado. 2. La Comisión de Justicia del Senado elaborará y publicará la metodología de evaluación de los aspirantes en cada una de las etapas del procedimiento. 3. La Comisión de Justicia propondrá al Pleno del Senado una terna para la vacante de cada uno de los tres Consejeros, que estará integrada por los candidatos que hayan obtenido las mejores evaluaciones, acorde a la metodología mencionada. En caso de que la terna sea rechazada por el Pleno del Senado, la Comisión de Justicia enviará al Pleno una nueva terna con los siguientes candidatos con mejores evaluaciones. 4. En caso de que el Pleno del Senado rechace en dos ocasiones las ternas o no se reuna la votación requerida, la Comisión de Justicia del Senado emitirá una nueva convocatoria para la selección del candidato a Consejero. 5. Todas las etapas del procedimiento de selección deberán apegarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas. Las personas que mediante este procedimiento sean elegidas para desempeñar el cargo de Consejero deberán rendir protesta ante el Senado.



Texto Constitucional vigente	Texto iniciativa
Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.	Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial. En ambos casos será requisito indispensable el no haber desempeñado cargo de dirección, militancia o representación de algún partido político en los seis años anteriores a su designación. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine. Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir



Texto Constitucional vigente	Texto iniciativa
El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine. Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.	acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva. La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.



Texto Constitucional vigente	Texto iniciativa
Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva. La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.	

Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UNICO.- Se reforma y adicionan un parrafo tercero y cuarto al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendose el orden de los parrafos, para quedar como sigue:

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; **y tres** Consejeros designados por el Senado.



El Senado de la República designará por el voto de las dos terceras partes a tres integrantes del Consejo de la Judicatura, bajo el siguiente procedimiento:

1. La Comisión de Justicia del Senado emitirá convocatoria pública abierta, la cual contendrá el procedimiento de selección a seguir, mismo que deberá considerar, por lo menos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo de cada uno de los aspirantes, la aplicación de exámenes de oposición a los aspirantes que cumplan con los requisitos y la comparecencia de cada uno de los aspirantes que hayan aprobado los exámenes ante los integrantes de la Comisión de Justicia del Senado.
2. La Comisión de Justicia del Senado elaborará y publicará la metodología de evaluación de los aspirantes en cada una de las etapas del procedimiento.
3. La Comisión de Justicia propondrá al Pleno del Senado una terna para la vacante de cada uno de los tres Consejeros, que estará integrada por los candidatos que hayan obtenido las mejores evaluaciones, acorde a la metodología mencionada. En caso de que la terna sea rechazada por el Pleno del Senado, la Comisión de Justicia enviará al Pleno una nueva terna con los siguientes candidatos con mejores evaluaciones.
4. En caso de que el Pleno del Senado rechace en dos ocasiones las ternas o no se reúna la votación requerida, la Comisión de Justicia del Senado emitirá una nueva convocatoria para la selección del candidato a Consejero.
5. Todas las etapas del procedimiento de selección deberán apegarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Las personas que mediante este procedimiento sean elegidas para desempeñar el cargo de Consejero deberán rendir protesta ante el Senado.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial. **En ambos casos será requisito indispensable el no haber desempeñado cargo de dirección, militancia o representación de algún partido político en los seis años anteriores a su designación.**

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

Salón de sesiones del Senado de la República a 10 de septiembre de 2019

SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



59. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero; y deroga el párrafo segundo del artículo 77 y el la fracción VII del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

del H. Congreso de la Unión.

PRESENTE

El que suscribe **HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**, Senador de la República integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 apartado 1, fracción I, 164 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 77 Y SE DEROGA TAMBIÉN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento de la impartición de justicia como factor imprescindible.

Desde que México se convirtió en un país independiente, se estableció con toda precisión que una de las bases más importantes de su organización política y de su estructura gubernamental es el principio de división de poderes; por ello, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en: PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO y PODER JUDICIAL. Cada uno realiza funciones específicas que nuestra Carta Magna le señala; sin embargo, no laboran aisladamente, debido a que mantienen una estrecha colaboración o interacción que enriquece su quehacer constitucional.

La colaboración entre los órganos del poder, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en que los tres órdenes del poder participen en forma conjunta o sucesiva para llevar a cabo una o varias funciones de carácter gubernativo.

El ilustre legislador José Ma. Luis Mora refirió “dividido de esta manera el poder público y fijadas las facultades de los Estados y de la Federación: organizados los poderes de esta última, y distribuidos conforme a los principios del sistema representativo, se trató de dar garantías a este nuevo orden de cosas para el cual estaban tan poco preparados los pueblos que las recibieron, y de cuya subsistencia tan justamente se desconfiaba...”.

Del mismo modo, es necesario señalar que los poderes institucionales se fundamentan en dos principios torales que rigen su aplicación: el de **LEGALIDAD** y el de **DISCRECIONALIDAD**, pues la división de poderes busca en los hechos un poder controlado, en el cual mediante el gobierno de las leyes previamente emitidas, conforme al proceso que la ley suprema determine, se delimite a cada uno, funciones específicas y exclusivas, de tal forma, que no presente una invasión en las facultades de uno respecto de otro; es decir, se establecen relaciones inter orgánicas para que los órganos de poder guarden entre sí un equilibrio, a efecto de que uno no pueda dominar al otro; de esta manera, se garantiza al particular que una misma autoridad no fungirá como Juez y parte en un mismo proceso.



La finalidad orgánica de todo Estado Constitucional Contemporáneo debe ser garantizar la división de funciones gubernamentales. Los grandes acontecimientos internacionales que han marcado el inicio de esta forma de organización se remontan a la Constitución Norteamericana con su sistema de pesos y contrapesos, así como a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en cuyo artículo 16 afirmó que toda sociedad en la cual no se encuentre establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Para lograr la pacificación plena de nuestro país es imprescindible avanzar hacia una refundación de la impartición de justicia en todo el territorio nacional, contando con instituciones de justicia independientes, sólidas y transparentes, así como juzgadores con capacidad para dictar resoluciones, con prontitud y ajustadas al mandato de la constitución y de las leyes.

En el marco de un Estado de Derecho Pleno, la función jurisdiccional se ejercerá con equilibrio y respeto, dotando a los juzgadores del país de las condiciones constitucionales para que impartan justicia sin sometimiento a las consignas de los Poderes Ejecutivos ni de otros poderes facticos, haciendo prevalecer el derecho en todas las resoluciones que emitan y dándose observancia al principio de división de funciones.

Por mucho tiempo se discutió en México la necesidad de realizar una profunda reforma a la estructura del Poder Judicial Federal, que fuere acorde a las necesidades y problemas que nuestro país enfrentaba, estableciendo las condiciones necesarias para garantizar una eficiente impartición de justicia; por tal motivo, el 31 de diciembre de 1994 fue publicada la reforma respectiva en el Diario Oficial de la Federación; entre esas destaca la creación del Consejo de la Judicatura Federal, al cual se le asignó como función: la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, el artículo 100 en sus párrafos segundo, tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

“Artículo 100.- ...

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

...

...

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución”.

Del precepto constitucional antes transcrito, se advierte que el Senado designará dos consejeros y el Presidente de la República uno; ante tal circunstancia, y para los efectos de la procedencia de esta iniciativa con proyecto de decreto, habrá que determinar los alcances de esa estrecha colaboración o interrelación entre los poderes de la unión, para determinar si existe o no vulneración o violación al principio de división de poderes.



Al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la controversia constitucional número 113/2009, con número de registro 165849, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con fecha 19 de octubre de 2009; entre otras cosas sostiene:

“Que la vulneración a la autonomía o a la independencia de los poderes judiciales locales, implica una transgresión al principio de división de poderes, el cual se viola cuando se incurre en cualquiera de las siguientes conductas: a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente, se actualice un hecho antijurídico imputable a los poderes legislativo o ejecutivo; b) que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del poder judicial, o bien, que uno de aquellos realice actos que coloquen a éste, en un estado de dependencia o subordinación; c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder, verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del poder judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal. A las anteriores hipótesis, debe agregarse una más: si con motivo de la distribución de funciones establecida por el constituyente local, se provoca un deficiente o incorrecto desempeño del poder judicial...”

Quien suscribe la presente iniciativa, considera que en el referido artículo 100 constitucional, se transgreden los principios de división funcional de poderes y de autonomía e independencia judiciales, porque no se tiene una efectiva representación del Poder Judicial, a través de la designación de todos sus integrantes en el órgano que se encargara de tomar las decisiones administrativas del citado poder, y en cambio, el legislador estableció la integración plural del consejo dando atribuciones tanto al Senado como al Presidente de la República para que designen en forma respectiva a dos y a un consejero como integrantes del Consejo de la Judicatura Federal; circunstancia, que como se ha señalado, invade la esfera de competencia del Poder Judicial ello en base a los razonamientos siguientes:

En **primer lugar**, se analiza la teoría de gradación de poderes, que consiste en que cada uno de los poderes puede realizar materialmente actos que en sentido formal correspondería a otro, siempre respetando que el acto de mayor jerarquía inherente a cada poder se efectúe por éste y no por uno diverso. Se estima que la gradación de poderes no se actualiza en el caso a estudio, tomando en consideración que ésta se da solo en aquellos asuntos en que uno de los poderes, para cumplir con su función o atribuciones puede realizar actos que son de otro poder; es decir, que no exista autorización expresa alguna en la ley; en cambio, encontramos que en el párrafo segundo del artículo 100 constitucional se otorga al Senado y al Presidente de la República la facultad de designar a los Consejeros respectivos.

En **segundo lugar**, coincidimos con la tesis sustentada por el ilustre maestro Ignacio Burgoa Orihuela quien sostuvo que en el artículo 100 de nuestra Carta Magna se viola el principio de división de poderes, en razón de que se da intervención al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo en el campo del Poder Judicial al nombrar dos y uno consejeros respectivamente para que integren el Consejo de la Judicatura Federal.

En **tercer lugar**, cabe destacar que al ser plural la integración del Consejo de la Judicatura Federal se convierte en una especie de órgano hegemónico (DOMINIO DE UNA ENTIDAD SOBRE OTRA DE IGUAL TIPO) que incluso estaría por encima de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a los aspectos de gobierno y administración del propio Poder Judicial.

En **cuarto lugar**, es cierto que el principio de división de poderes que consagra el artículo 49 de la Constitución Federal ya no tiene la significación rígida que tuvo en sus orígenes, en razón de que ha evolucionado considerablemente, debido a que las funciones de los organismos públicos se han vuelto sumamente complejas en la actualidad, debiendo no dejar a un lado la idea básica de que cada uno de los órganos del poder debe servir de freno y contrapeso a los demás; toda vez que en nuestros días predomina el sistema de la colaboración de órganos del poder. Ciertamente es también, que como se mencionó en líneas anteriores, esta colaboración no puede ir más allá de lo que signifique una invasión de funciones es decir, que siempre debe existir equilibrio e independencia recíproca; sin embargo, a la fecha por desgracia en algunos casos, se ha



caído en los excesos en esa colaboración de poderes y se está cayendo en la subordinación de un poder hacia otro, o hacia los otros dos poderes como es el caso del otorgamiento de presupuesto de egresos o bien, por la sola atribución otorgada a los poderes legislativo y ejecutivo para designar consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, que se explican con mayor detalle en líneas posteriores.

En **quinto lugar**, de acuerdo con la doctrina, una de las condiciones esenciales mediante las cuales podemos cuestionar lo expuesto, comprende tres aspectos del Consejo de la Judicatura que se refieren a su integración, a su procedencia u origen, así como a la circunstancia de que la presidencia de este recaiga en el Ministro Presidente de la Suprema Corte, lo constituye el Principio de Independencia Judicial. Este principio de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el valor esencial de la organización judicial, misma que puede ser entendido como:

“Aquella garantía restaurada para asegurar la probidad en las actuaciones judiciales mediante el sometimiento de los impartidores de justicia a la constitución y las leyes de sus respectivos estados, sin tomar en cuenta injerencia de factor ajeno alguno, ya sea estatal o particular, que pudiera distorsionar su criterio puramente jurídico y, en consecuencia, subordinar el derecho a intereses compatibles con el bien público”.

El principio de la independencia judicial es reconocido por nuestra Constitución Política Federal a través de su artículo 17 párrafo séptimo, donde entre otras cosas señala:

“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garanticen la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

Otro de los instrumentos que en forma más clara se ha ocupado del principio general de independencia judicial, es el Estatuto del Juez Iberoamericano (EJI), que en su artículo 1° establece:

“Como garantía para los justiciables, los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la Ley, con estricto apego al principio de jerarquía normativa”.

En este orden de ideas, el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también establece que los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad durante su encargo. Este mismo criterio de interpretación sobre la independencia judicial, como derecho fundamental de los individuos a recibir un juicio justo, se encuentra contenido en los diversos tratados internacionales que tienen obligatoriedad en el territorio nacional, por haber sido suscritos por el Presidente de la República con aprobación del Senado, como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida en la resolución de la Asamblea General de la Organización De Las Naciones Unidas, Numero 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El principio de la independencia judicial, de acuerdo con los tratadistas, puede analizarse desde dos aspectos: el aspecto externo y el aspecto interno; en torno al primero, tiene como objeto proteger la autonomía de los tribunales jurisdiccionales, frente a los otros poderes; en cambio, desde el punto de vista interno, tiene como fin proteger la independencia de los juzgadores desde el punto de vista personal, para que desarrolle su función de manera imparcial y objetiva.

La independencia judicial, desde el punto de vista externo, sirve de fundamento en torno a la integración del Consejo de la Judicatura por lo que han sido motivo de diversos foros nacionales los tres aspectos señalados en líneas anteriores, que son: el número de consejeros que lo integran, su procedencia u origen y que la presidencia recaiga en el Ministro Presidente de la Suprema Corte.

En relación con el número de integrantes del Consejo de la Judicatura, el artículo 100 de la Constitución Política de nuestro país señala que serán en número de siete: uno será el Presidente de la Suprema Corte de



Justicia quien también lo será del consejo, tres consejeros designados por el pleno de la corte, dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Sin duda, a casi 24 años de la Reforma Constitucional, por lógica, el número de consejeros resulta por más insuficiente, razón por la cual consideramos, que es necesaria la designación de un número mayor de consejeros, lo que desde luego, será consecuencia de un estudio minucioso en torno a las necesidades del servicio, derivado del incremento tanto de juzgados de distrito como de tribunales colegiados y unitarios de circuito, del incremento en los asuntos y del número de servidores públicos federales que han sido designados.

Por lo que corresponde a la procedencia u origen del Consejo de la Judicatura, los tratadistas nacionales e internacionales han coincidido en señalar que existen tres posturas al respecto: Primera: Que el Consejo de la Judicatura debe integrarse por miembros mayoritariamente externos y no judiciales; Segunda: Que el Consejo de la Judicatura debe integrarse por miembros mayoritariamente internos con minoría de designación política y Tercera: Que el Consejo de la Judicatura sea integrado únicamente por miembros del Poder Judicial. La primera postura sostiene que, ante la actual coyuntura de creciente desconfianza en la justicia, los consejeros mayoritarios deben ser miembros de la ciudadanía, e incluso, que no sean necesariamente abogados, sino también, profesionales en las áreas de administración, economía, entre otros.

La segunda postura, sostiene que la integración actual del órgano de gobierno del Poder Judicial sea mayoritariamente judicial y minoritariamente política, se basa en que no se vulnera la autonomía o independencia del Poder Judicial, pues no se le coloca en un estado de dependencia o subordinación hacia alguno de los otros poderes.

La última postura sostiene que la designación de los consejeros debe recaer exclusivamente en funcionarios judiciales, se basa en la circunstancia de que la designación de consejeros externos es un retroceso para la independencia del poder judicial y señalan un sin número de argumentos para sostener esta postura como son, entre otros:

1. Desde siempre y hasta antes de la reforma de diciembre de 1994, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desempeño una doble función; en primer término, la función jurisdiccional resolviendo los asuntos en materia judicial de su competencia y, en segundo lugar, la función administrativa consistente en la designación, asenso y remoción de los funcionarios judiciales federales, la capacitación, actualización y profesionalización de los mismos, entre otros. Actividad que para la mayoría de la ciudadanía realizo con acierto, en razón de que incluso, por parte de las agrupaciones de abogados se ha expresado el reconocimiento a la actuación de nuestro máximo tribunal federal, dado que cuentan con funcionarios judiciales doctos en la materia, pues se ha preocupado por establecer exámenes de oposición a los diversos cargos, con un alto grado de dificultad, estableciendo las bases para la formación y actualización de sus funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

La reforma de diciembre de 1994 obedeció fundamentalmente al exceso de trabajo, tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como en los juzgados de distrito pues, como se ha mencionado, desempeñaba tanto la función jurisdiccional como la función administrativa y en consecuencia, el legislador a solicitud del poder judicial decreto la separación de ambas funciones, a efecto, de que los tribunales federales dedicaran exclusivamente el 100% de su tiempo a la función jurisdiccional por lo que se creó un nuevo organismo denominado Consejo de la Judicatura, que se hiciera cargo de la función administrativa, y en ningún momento tal reforma obedeció a un mal manejo de esta referida función administrativa.

2. Es del dominio público que desde el poder ejecutivo, fundamentalmente, se ejerce presión a los tribunales, no solo federales sino de las entidades federativas, para que resuelvan de una u otra forma los asuntos que se ponen a su consideración; ello se debe, en esencia, a la dependencia financiera al otorgarse el presupuesto



de egresos correspondiente; pues no obstante que es el poder legislativo quien lo aprueba, en la práctica, el titular del poder judicial, al finalizar cada año, cabildea la aprobación de su presupuesto, en un plano por demás de desigualdad hasta caer en la súplica, colocándose en una situación de subordinación tanto fáctica como formal o normativa, al entrevistarse, ni siquiera con el titular del ejecutivo, sino con las autoridades de hacienda o finanzas respectivamente; lo anterior se debe a cuestiones políticas, el poder legislativo tanto federal como de los estados, en muchas ocasiones solo legitiman el presupuesto que les es enviado por el ejecutivo, dado también, el sometimiento que en muchos casos tiene el poder legislativo hacia el poder ejecutivo.

3. La falta de credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas es una constante y si a través del artículo 100 de nuestra Constitución General se establece que el Senado de la República y el titular del ejecutivo federal tienen facultad para designar consejeros, resulta que el común denominador de la sociedad considere que hay invasión de atribuciones de los otros dos poderes en las actividades que son propias del Poder Judicial.

A este respecto, cabe aclarar que si bien, de acuerdo a otras disposiciones de nuestra Constitución Política de México, se otorgan facultades tanto al Congreso de la Unión como al titular del ejecutivo federal para que realicen diversas designaciones de altos funcionarios, como lo es el Fiscal General, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados Electorales de la Federación, entre otros; lo cierto es que, se trata de funcionarios que por razón de la naturaleza de la función encomendada sí es necesario que en el nombramiento intervengan dos poderes; sin embargo, en la designación de Magistrados del Consejo de la Judicatura Federal, por parte del Senado y por el Presidente de la República, lo único que se origina es la violación de la autonomía e independencia judicial y consecuentemente se transgrede el principio de división de poderes, precisamente, porque con ello se influye en que los consejeros nombrados por ambos poderes ejercen intromisión en la función del Poder Judicial, fundamentalmente cuando se designan a los funcionarios del Poder Judicial.

En este tema tan delicado, consideramos que resulta de importancia para su análisis la siguiente precisión en torno al principio de división de poderes:

“Si a través del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta a la Cámara de Senadores y al Presidente de la República a designar el primero a dos y el segundo a un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura Federal, quienes tienen, entre otras atribuciones, la de selección y designación de Jueces y Magistrados entre otros muchos funcionarios judiciales, CABE HACER LA SIGUIENTE INTERROGANTE: ¿Cabría la posibilidad que se facultara al Poder Judicial para participar en los procesos de selección y de designación de funcionarios de los poderes legislativo y ejecutivo? La respuesta sería “No”; por ende, aquí encontramos una causa más de procedencia de la reforma planteada.

De los razonamientos antes expuestos, se advierte con toda claridad, la intromisión de los poderes legislativo y ejecutivo en la designación de consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y por lo tanto debe reformarse el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea únicamente el Pleno de la Corte quien designe a la totalidad de los consejeros.

Lo anterior, se robustece en forma contundente con lo señalado por, la entonces Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Doctora Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en el trabajo que fue preparado para la “Conferencia Judicial Internacional” organizada por el “Centro para la Democracia”, en la que fue presentado el 25 de mayo de 2000, en la Ciudad de San Francisco, California E.U.A y que fue titulado como “La Independencia Judicial en México. Apuntes sobre una realidad conquistada por los Jueces Mexicanos”, en tal trabajo, en forma expresa, se señaló:

“Respecto a la facultad de la Cámara de Senadores y del Presidente de la República para designar,



respectivamente, a dos consejeros el primero y a uno el segundo, cabe mencionar que si bien es deseable que esta atribución corresponda, en el futuro, exclusivamente al Poder Judicial, también debe decirse que en la reforma constitucional del 11 de junio de 1999, se precisa textualmente que “Los consejeros no representan a quienes los designan, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad...” esto pone de manifiesto la no intervención del Presidente y del Senado de la República en los asuntos que son de exclusiva competencia del Poder Judicial de la Federación”

De lo antes transcrito se deduce en primer término, que la Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Doctora Olga Sánchez Cordero de García Villegas, actualmente Secretaria de Gobernación, reconoce que la designación de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal deben ser designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tan es así, que señala que es deseable que esa atribución corresponda en el futuro exclusivamente al Poder Judicial, y si esa expresión se formuló en el año 2000, es tiempo ya de que para esta fecha, se haga la reforma respectiva al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Artículos 77 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En segundo término, cabe mencionar, que si bien es cierto, la referida Doctora Sánchez Cordero de García Villegas menciona también, que los consejeros no representan a quienes los designan y que por tal circunstancia se pone de manifiesto la no intervención del Presidente y del Senado de la República; cierto es también, que en las tres últimas líneas del párrafo transcrito, refiere que la designación de consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal es un asunto de la exclusiva competencia del Poder Judicial de la Federación.

Es importante señalar también que, no obstante que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas señala que: los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad, en la práctica, al incorporarse al Consejo de la Judicatura respectivo, no realizan su función bajo una colaboración plena para el mejor desempeño de la función jurisdiccional e incluso siguen vinculados con el poder de su procedencia, pues derivado fundamentalmente de la dependencia financiera que se tiene hacia el ejecutivo, ejercen influencia política; influencia que utilizan para lograr una serie de canonjías hacia el interior del consejo, como el que se les designe asesores y demás equipo de trabajo propuestos por ellos mismos, integrado por gente externa al poder judicial, cuando se estima que ello no es necesario, pues se cuenta con personal altamente calificado en las distintas áreas administrativas. Todo esto, ha motivado incluso, que el personal administrativo se haya incrementado en mayor proporción que el personal que realiza la función jurisdiccional, y más aún, el Consejo de la Judicatura, desafortunadamente, ha caído en un burocratismo por demás exagerado y criticable y se ha olvidado que el verdadero motivo de su origen, lo fue, el que sería un órgano auxiliar de la función jurisdiccional, amén de que existen criterios de la propia autoridad federal, que establecen que el Consejo de la Judicatura es un órgano administrativo, cuyas atribuciones no van encaminadas a resolver jurisdiccionalmente conflictos, y por ello, no existe una supremacía jerárquica y menos aún de dependencia o sumisión de estos, en relación con el consejo en el desarrollo de sus funciones; en estas circunstancias, se politiza la función judicial como un efecto pernicioso de esa injerencia, afectando por consecuencia la independencia judicial.

A mayor abundamiento, no debe pasar desapercibido este señalamiento, pues si se dice que los consejeros no representan a quien los designa, consecuentemente no tiene ningún caso, ni existe motivo alguno, para que la Cámara de Senadores y el Presidente de la República los designe; por tanto, esa atribución debe corresponder al Poder Judicial, precisamente porque, como lo manifestó la Ministro en retiro Olga Sánchez Cordero de García Villegas, ello, es un asunto de la exclusiva competencia del Poder Judicial de la Federación.

Es por demás importante señalar que, para la elaboración de la presente iniciativa con proyecto de decreto, se realizó trabajo de campo consistente en formular un pequeño cuestionario a un total de 13 Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México: uno de ellos Ex-Presidente del propio tribunal; otros en retiro y algunos en activo, quienes coincidieron en señalar que al haber transitado el Estado de México



por dos integraciones del Consejo de la Judicatura; la primera de 1995 al 9 de enero de 2010 en la que se tuvo una integración exclusivamente de Jueces y Magistrados y la segunda del 10 de enero de ese mismo año, a la fecha, con una integración plural por parte de los tres poderes; señalando que, la que ha dado mejores resultados fue aquella en la que el Consejo de la Judicatura se integró solo con Jueces y Magistrados, alcanzando sus más altos niveles de desarrollo, mientras que en la segunda integración, que hasta hoy persiste, sus niveles son manifiestamente bajos y el descrédito es importante, sobre todo, por la pérdida de independencia del Poder Judicial y su consecuente sumisión al ejecutivo, particularmente en la justicia penal por la influencia para minimizar las deficiencias en la procuración de justicia, con la consecuente afectación en la impartición de la misma. Por último, sostuvieron, que tal parece que se creó un poder sobre otro poder, precisamente por la dependencia financiera tantas veces referida, cuando de acuerdo a la ley el pleno de Ministros de la corte o de Magistrados de los poderes judiciales de las entidades federativas, son la autoridad máxima; pero ello, se insiste incuestionablemente, que la integración plural del Consejo de la Judicatura, en nuestro concepto, ya no es posible admitir, por implicar una intromisión del poder legislativo y del ejecutivo en la designación de consejeros que integran el Consejo de la Judicatura Federal y de los estados, fundamentalmente porque tal pareciera que esa intromisión obedece a una falta de confianza y credibilidad en la función que se desempeña en el Poder Judicial, lo que a todas luces, resulta desafortunado; no debe olvidarse que el poder judicial es el único que cuenta con personal que para el acceso al mismo, es necesario aprobar exámenes de oposición con un alto grado de dificultad y que en forma permanente son sometidos a cursos de actualización y especialización por así exigírselos el servicio público de administración de justicia; de ahí, el reconocimiento que ha ganado el Poder Judicial, no solo a nivel nacional sino internacional, pues cuando no hay influencia del poder ejecutivo, fundamentalmente, se emiten resoluciones completamente apegadas a derecho, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando en todo tiempo en el ámbito de sus competencias los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así las cosas, podemos concluir que, procede legalmente la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se transgrede el principio de división de poderes, dado que el legislador ha motivado a través del artículo 100 constitucional que la Cámara de Senadores y el Presidente de la República incurran en las cuatro conductas a que se refiere la controversia constitucional señalada en párrafos anteriores, las que se actualizan en el presente caso, con los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta iniciativa; en consecuencia, los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, deberán ser designados exclusivamente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para integrarse de la siguiente manera: por el Presidente de la Suprema Corte, que fungirá como Presidente del propio Consejo, así como por tres Magistrados de circuito y por tres Jueces de distrito; respetando así, en forma plena, el principio de división de poderes. Lo anterior, debe ser así, tomando en consideración que si bien, el artículo 49 de nuestra Constitución Federal, consagra la división de poderes, o si se quiere decir, la división y colaboración de funciones; tal precepto, solo ha sido reformado para el fortalecimiento del poder ejecutivo y su preeminencia sobre los otros dos poderes, es decir, la sucesivas reformas le han permitido acrecentar sus facultades formales, así como una serie de situaciones de facto que le han dotado de una considerable suma de facultades extra constitucionales. A este respecto, el Doctor Jorge Carpizo ha señalado que a nivel de facultades extra constitucionales, el poder ejecutivo, se ha fortalecido por el liderazgo del Partido Revolucionario Institucional, que logró la hegemonía de un solo partido, sin ningún tipo de oposición, generando un clientelismo (VERBO QUE ALUDE A PROVOCAR FURIA, IRRITACION O DISGUSTO), y dependencia de los servidores públicos, tanto de elección popular como burocráticos; lo que ha propiciado un exacerbado presidencialismo (METODOLOGIA DESARROLLADA POR LOS GOBERNANTES O POR QUIENES OCUPAN UNA POSESIÓN DE PODER, QUE CONSISTE EN OTORGAR CIERTOS BENEFICIOS A OTRAS PERSONAS, A CAMBIO DE FAVORES, APOYOS O SUMISION); sin embargo, vale la pena señalar, que el panorama actual del sistema político constitucional, guarda un rostro nuevo, la apertura al pluripartidismo o mejor dicho, a la sana lucha partidaria por el ejercicio del poder público, marca un hito en la historia constitucional mexicana, que se traduce en la necesidad de cambios substanciales al



orden jurídico constitucional y consecuentemente legal, para tener una constitución plenamente sistematizada y acorde con la realidad sociológica que la sustenta, y aunque a la fecha tales escenarios aún están por definirse en algunos aspectos. Es claro que el cambio en las relaciones entre los órganos por un mayor equilibrio es una realidad, que se debe sopesar en toda su magnitud y con la seriedad necesaria por parte de los actores políticos, para lograr un verdadero cambio constitucional; y si a ello agregamos la voluntad férrea del Presidente de nuestro país, Licenciado ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, en cuanto a que ha tomado como bandera la verdadera independencia de los Poderes Judiciales; estamos ciertos, de que esa H. Soberanía, a quienes nos dirigimos, hará realidad, que los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial garantizándose la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, como así lo señala el artículo 17 de nuestra Constitución Política citada.

LA REFORMA QUE SE PROPONE, SE ILUSTRA A TRAVÉS DE LA CORRELACIÓN DE COLUMNAS QUE CONTIENEN, POR UN LADO, LA DISPOSICION LEGAL VIGENTE Y POR OTRO, LA PROPUESTA DE REFORMA A LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 77. El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, vigilancia, creación de nuevos órganos y la de adscripción. Cada comisión se formará por tres miembros: uno de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado. ...	Artículo 77. El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción. Cada comisión se formará por tres miembros. <i>DEROGADO</i> ...
Artículo 85. Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. Informar al Senado de la República y al Presidente de la República de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura Federal que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos; VIII. ... IX. ... y X. ...	Artículo 85. Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. <i>DEROGADO</i> VIII. ... IX. ... y X. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto



de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE SUPRIME EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 77 Y SE SUPRIME DE IGUAL MANERA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE A FEDERACIÓN; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 77. El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción. Cada comisión se formará por tres miembros.

SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO.

...

Artículo 85....

I A VI.....

VII. DEROGADO

VIII A X....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura Federal emitirá los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 10 de septiembre de 2019.

SENADOR

HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA



60. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, adicionando un Título Décimo Bis, denominado: "De la Libertad de Expresión", con un Capítulo Único denominado: "Delitos cometidos contra la libertad de expresión".

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

Nadia Navarro Acevedo, Senadora de la República de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ADICIONANDO UN TÍTULO DECIMO BIS, DENOMINADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No deja de resultar asombroso el hecho de que México sea un país tan peligroso para el periodismo a nivel mundial,¹¹² es el país *en paz* más peligroso para los periodistas. Tan sólo, en los primeros ocho meses del año en curso, en nuestro país ya suman 10 comunicadores asesinados, los cuatro últimos asesinados en cuatro días, entre el 30 de julio y el 26 de agosto.¹¹³

Las cifras de muertes de periodistas han sido comparadas con aquellas de lugares donde se realizó una declaración de estado de guerra, como Afganistán. Las razones son diversas, entre ellas, el crecimiento desmedido de la violencia debido al crimen organizado y su combate mediante una estrategia de militarización promovida por el ejecutivo federal; la complicidad entre estructuras criminales y gubernamentales; las agresiones directas de actores estatales; la ausencia de garantías para proteger a las y los periodistas por parte de las autoridades y la impunidad de los delitos cometidos contra periodistas en los niveles estatal y federal.¹¹⁴

La ola de asesinatos que vive México desde hace más de una década ha dejado un rastro de violencia contra los periodistas: 3,594 agresiones y 95 asesinatos desde finales de 2006 hasta 2018, según el registro de la ONG *Artículo 19*. La tendencia no ha disminuido en los primeros meses de la nueva administración. Los asesinatos, 15 en apenas ocho meses, van camino de batir un récord desde que esa organización empezó a contarlos en el año 2000.¹¹⁵ El perfil de las víctimas se repite: informadores de medios locales que cubren *nota roja* y noticias de crímenes. A menudo provocan campañas de acoso y derribo en su contra, sobre todo

¹¹²Lauría, Carlos y O'Connor Mike. A Nation in Crisis, Silence or Death in Mexico's Press, Committee to Protect Journalists, 8 de septiembre de 2010. <http://www.cpj.org/reports/2010/09/silence-death-mexico-press-nationcrisis.php>

¹¹³ Según la organización Artículo 19, sin embargo, la CNDH reporta 12 asesinatos para el mismo periodo según el portal CNN en español. Silva, Daniel. Matan a periodista en México y suman 12 los asesinados en 2019. 25 de agosto. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/08/25/mexico-periodistas-asesinados-2019-nevith-observatorio/>

¹¹⁴ Artículo 19. Protocolo de la Impunidad en Delitos contra Periodistas, 25 de febrero de 2019. https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-InformeImpunidad_final_v3.pdf

¹¹⁵ Martín Cullell, Jon. El desamparo de los periodistas amenazados en México: "Mi muerte tenía fecha", 12 de agosto de 2019. https://elpais.com/sociedad/2019/08/11/actualidad/1565520706_580649.html



cuando tocan temas de corrupción.¹¹⁶

México continúa enfrentando un contexto de graves violaciones a los derechos humanos, niveles críticos de violencia e índices altos de impunidad, en donde se entremezclan fallas en procedimientos entre autoridades y crímenes de grupos criminales.

Las democracias necesitan información y libertad de expresión para existir, en una democracia de gobierno representativo es precisamente la prensa la que va a generar y distribuir esta información. No sólo es necesaria esta información para la toma de decisiones electorales, sino también para la rendición de cuentas de los gobernantes y para el uso de la oposición que ellos mostrarán las acciones de la competencia.¹¹⁷ Por otro lado, las democracias, idealmente, *deberían* garantizar las libertades políticas y sociales.

México es parte de dos grandes sistemas internacionales de protección de derechos humanos, el universal y el interamericano y, por tanto, los criterios en la materia son vinculantes para el Estado mexicano. Ambos sistemas establecen que, ante la comisión de hechos ilícitos contra periodistas, los Estados tienen la obligación de **prevenir, proteger, garantizar el acceso a la justicia y reparar el daño**. La garantía de acceso a la justicia entraña el deber de investigar, identificar a los responsables (materiales e intelectuales), llevarlos ante la autoridad judicial y, en el marco del debido proceso, que éstos sean sancionados.

En el sistema penal mexicano un delito no puede ponerse al conocimiento inmediato de un juez si no pasa primero el filtro del Ministerio Público, institución que detenta el cuasi monopolio de la acción penal.¹¹⁸ Entre sus principales funciones están las siguientes:

- 1) ejecutar las facultades y obligaciones que por ley y mandato constitucional se le otorgan y exigen;
- 2) aplicar con exactitud los protocolos, leyes o cualquier cuerpo normativo que señale conductas antijurídicas para determinar la actualización o no de un delito,
- 3) conocer y aplicar de manera eficiente los principios del derecho penal y sus herramientas técnico-jurídicas para analizar las conductas presuntamente antijurídicas y generar una teoría del caso, un plan de investigación, el análisis de contexto, así como la acreditación de los elementos del tipo penal y de la responsabilidad penal de quienes llevaron a cabo la conducta punible.¹¹⁹

Estas facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público se derivan tanto de fuentes internacionales, establecidas en los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como de la fuente nacional, a través de los artículos 1, 21 y 102, Apartado «A» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ende se propone a través de la presente iniciativa reformar el Código Penal Federal con la finalidad de establecer un capítulo especial para los delitos que se comenten en contra de la libertad de expresión, dotando a las víctimas u ofendidos de ejercitar la **acción penal privada** y con ello agilizar, transparentar y presentar las pruebas de investigación que se crean convenientes directamente con el Juez de Control,

¹¹⁶ *ibid.*

¹¹⁷ Manin, Przeworski, and Stokes. 1999. Elections and representation. In Democracy, Accountability, and Representation, ed. Przeworski, Stokes, and Manin. Cambridge: Cambridge University Press, 1999.

¹¹⁸ A partir de la reforma del Sistema de Seguridad y Justicia, mediante la cual se introdujo en México el Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio, oral y adversarial, se permite la llamada «acción penal por particulares» para ciertos delitos patrimoniales.

¹¹⁹ Al respecto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el diverso capítulo «V» del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece algunas de las obligaciones del Ministerio Público en la investigación de delitos.



evitando con ello la inacción por parte del ministerio público y contribuyendo a la integración de la carpeta correspondiente.

Para este fin se establece un título decimo bis, denominándolo de la libertad de expresión, que contiene un capítulo único de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, derogando los párrafos tercero y cuarto del artículo 51, todos del código penal federal.

Se considera que estas medidas visibilizarán la grave situación en la que se encuentran los periodistas y defensores de derechos humanos en el desempeño de su labor, además de dotar de herramientas jurídicas más eficaces a las víctimas u ofendidos de este tipo de delitos y contribuir al esclarecimiento de los hechos, proporcionando los medios de prueba necesarios y salvaguardando su integridad, así como sus derechos.

Con la finalidad de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia en la presente iniciativa de ley, se inserta el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 51.-(...) (...) Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito. En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.	Artículo 51. – (...) (...) (SE DEROGA) (SE DEROGA)
Artículo 224 bis.– (SIN CORRELATIVO)	TÍTULO DECIMO BIS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CAPÍTULO ÚNICO DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Artículo 224 bis.-Se impondrá de cinco a ocho años de prisión a quien por sí o por interpósita persona amenace a un periodista con causarle un daño que constituya un delito de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad o desaparición forzada a él, a su familia, o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado. En el caso de haberse realizado la amenaza exigiendo cualquier condición, aunque no sea ilícita y el responsable hubiera conseguido su propósito, se sancionará con prisión de cinco años a diez años. De no conseguirlo la pena será de cuatro años a ocho años de prisión.



	Se considera formulada la amenaza realizada por escrito, vía telefónica, oral o por cualquier medio de comunicación o reproducción o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos. La pena de prisión prevista en este artículo se impondrá con independencia de la sanción que se imponga por cualquier otro delito. El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela
Artículo 224 ter. – (SIN CORRELATIVO)	Artículo 224 ter.-Se aumentará en una mitad la pena de prisión impuesta en el caso de la comisión de los delitos de lesiones, homicidio, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad o desaparición forzada de personas cuando la víctima sea un periodista, un miembro de su familia o alguna persona con la que esté íntimamente vinculado.
Artículo 224 quáter. – (SIN CORRELATIVO)	Artículo 224 quáter.-Se aplicará de cinco a diez años de prisión a quien por sí o por interpósita persona realice actos u omisiones diversos a los previstos para los delitos señalados en el artículo anterior, que se dirijan a una persona o instalación encaminados a inhibir o menoscabar el libre ejercicio de la libertad de expresión o de imprenta. Igual pena se aplicará al servidor público que por sí o por interpósita persona realice actos u omisiones con el objeto de desviar, obstaculizar o impedir la investigación de un posible hecho delictivo o la práctica de una diligencia administrativa o judicial.
Artículo 224 quinquies. – (SIN CORRELATIVO)	Artículo 224 quinquies.-Cuando cualquiera de los delitos a que se refiere este Capítulo sea cometido por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones se aumentará hasta en una mitad la pena de prisión. Igualmente se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además del delito cometido la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión de delito conforme a lo que establezcan las leyes en la materia. Además de las penas señaladas para el delito respectivo se le impondrá al responsable destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de diez a veinte años para desempeñar otro.
Artículo 224 sexsies. – (SIN CORRELATIVO)	Artículo 224 sexsies.-Se aplicará prisión de uno a tres años al servidor público que por sí o por interpósita persona, sin fundamento alguno realice declaraciones públicas dirigidas a estigmatizar o sugerir que un periodista al ejercer su actividad actúa de manera indebida o ilegal.
Artículo 224 septies. – (SIN CORRELATIVO)	Artículo 224 septies.-En todos aquellos casos en que se dicte sentencia condenatoria por algún o algunos de los delitos previstos en este Capítulo, el juzgador ordenará su publicación a costa del Estado en términos de lo previsto por los artículos 24 punto 14, 47 y 48 de este Código, cuando hubiera causado ejecutoria.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa:

DECRETO

Que deroga los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 y adiciona un título decimo bis, denominado de la libertad de expresión, con un capítulo único denominado delitos cometidos contra la libertad de expresión, del Código Penal Federal.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los párrafos tercero y cuarto del **artículo 51** y se adiciona un título decimo bis, denominado de la libertad de expresión, con un capítulo único denominado delitos cometidos contra la libertad de expresión, mismo que contiene los artículos **Artículo 224 bis, Artículo 224 ter, Artículo 224 quáter, Artículo 224 quinquies, Artículo 224 sexsies, septies** del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 224 bis. Se impondrá de cinco a ocho años de prisión a quien por sí o por interpósita persona amenace a un periodista con causarle un daño que constituya un delito de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad o desaparición forzada a él, a su familia, o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado.

En el caso de haberse realizado la amenaza exigiendo cualquier condición, aunque no sea ilícita y el responsable hubiera conseguido su propósito, se sancionará con prisión de cinco años a diez años. De no conseguirlo la pena será de cuatro años a ocho años de prisión.

Se considera formulada la amenaza realizada por escrito, vía telefónica, oral o por cualquier medio de comunicación o reproducción o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

La pena de prisión prevista en este artículo se impondrá con independencia de la sanción que se imponga por cualquier otro delito.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querella.¹²⁰

Para efectos de este Capítulo se entiende como periodista o comunicador social la persona física cuyo trabajo consista en buscar, recabar, generar, procesar, recibir, editar, comentar, opinar, difundir, impartir, publicar, o proveer información a través de cualquier medio de difusión o comunicación impreso, radio eléctrico, digital o de imagen.

Artículo 224ter. Se aumentará en una mitad la pena de prisión impuesta en el caso de la comisión de los delitos de lesiones, homicidio, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad o desaparición forzada de personas cuando la víctima sea un periodista, un miembro de su familia o alguna persona con la que esté íntimamente vinculado.

Artículo 224quáter. Se aplicará de cinco a diez años de prisión a quien por sí o por interpósita persona realice actos u omisiones diversos a los previstos para los delitos señalados en el artículo anterior, que se dirijan a

¹²⁰Con esto provocaríamos que la acción penal se volviera una “acción penal de particulares” en términos del CNPP dotando al periodista de un arma muy poderosa frente al juez de control prescindiendo del ministerio público.

Código Nacional de procedimientos Penales

Artículo 428. Supuestos y condiciones en los que procede la acción penal por particulares

La víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal **únicamente en los delitos perseguibles por querella**, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión. La víctima u ofendido podrá acudir directamente ante el Juez de control, ejerciendo acción penal por particulares en caso que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.



una persona o instalación encaminados a inhibir o menoscabar el libre ejercicio de la libertad de expresión o de imprenta.

Igual pena se aplicará al servidor público que por sí o por interpósita persona realice actos u omisiones con el objeto de desviar, obstaculizar o impedir la investigación de un posible hecho delictivo o la práctica de una diligencia administrativa o judicial.

Artículo 224 quinquies. Cuando cualquiera de los delitos a que se refiere este Capítulo sea cometido por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones se aumentará hasta en una mitad la pena de prisión. Igualmente se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además del delito cometido la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión de delito conforme a lo que establezcan las leyes en la materia.

Además de las penas señaladas para el delito respectivo se le impondrá al responsable destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de diez a veinte años para desempeñar otro.

Artículo 224 sexies. Se aplicará prisión de uno a tres años al servidor público que por sí o por interpósita persona, sin fundamento alguno realice declaraciones públicas dirigidas a estigmatizar o sugerir que un periodista al ejercer su actividad actúa de manera indebida o ilegal.

Artículo 227septies. En todos aquellos casos en que se dicte sentencia condenatoria por algún o algunos de los delitos previstos en este Capítulo, el juzgador ordenará su publicación a costa del Estado en términos de lo previsto por los artículos 24 punto 14, 47 y 48 de este Código, cuando hubiera causado ejecutoria.

Artículo 51.-(...)

(...)

(se deroga)

(se deroga)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE.



61. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA ante la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOFUSIÓN, EN MATERIA DE SERVICIOS DIGITALES DE CONTENIDO AUDIOVISUAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La economía digital es el conjunto de estrategias y acciones desarrolladas para contribuir al impulso de la competitividad del sector productivo de una organización mediante su inserción en el mundo digital. Es el resultado de un proceso de transformación generado en los últimos tiempos por las llamadas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), que permite la reducción de costos en la adopción de nuevas tecnologías, el fortalecimiento de los procesos de negocios y el impulso a la innovación en todos los sectores de la economía.

La economía digital está transformando nuestra manera de interactuar, consumir y realizar negocios, siendo innegable que las tecnologías digitales aportan numerosas ventajas a la sociedad. Es por ello que las empresas digitales están creciendo con mucha mayor rapidez que la economía en general, tendencia que continuará avanzando.

El mercado digital requiere un marco legal acorde a la actualidad, que estimule la innovación, al tiempo de permitir a todos los actores aprovechar la nueva dinámica del mercado en condiciones justas y equilibradas.

Bajo ese contexto, alrededor del mundo se han venido realizando importantes esfuerzos por encontrar soluciones que puedan garantizar, una fiscalidad justa y eficaz, así como políticas regulatorias equilibradas, a medida que se acelera la transformación digital de la economía, dado que las normas en vigor fueron concebidas en épocas previas y, por ende, no están actualizadas ni reflejan la evolución de la economía digital.

Es decir, la legislación tradicional ya no se adapta al contexto actual, en el que se ha facilitado el comercio en línea transfronterizo sin necesidad de presencia física, en el que las empresas dependen en gran medida de activos intangibles difíciles de valorar, y en el que los contenidos generados por los usuarios y la recopilación de datos se han convertido en actividades básicas para la creación de valor de las empresas digitales.

Al igual que en el resto del mundo, en México, las TIC han jugado un papel fundamental, a pesar de que aún existen enormes brechas y áreas de oportunidad para su uso y aprovechamiento pleno. Nuestro país, no ha sido ajeno a las transformaciones que la irrupción de nuevas tecnologías y actores han tenido en la sociedad e industrias nacionales. Muestra de ello es que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información 2018, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 65.8% o 74.3 millones de mexicanos mayores de seis años son usuarios de Internet, mientras que el 73.5% u 83.1 millones de personas, lo son de telefonía celular.¹²¹

¹²¹ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. *En México hay 74.3 millones de usuarios de internet y 18.3 millones de hogares con conexión a este servicio: ENDUTIH 2018*. Abril 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2TXNQro>



Como resultado de tal escenario, en conjunción con las enormes posibilidades de transmisión de información y contenido a nivel mundial y la consecuente reducción de costos que ofrecen las llamadas “redes convergentes” que habilitan el funcionamiento de las TIC, una multitud de nuevos jugadores han logrado insertarse en gran cantidad de segmentos de negocios, especialmente aquellos destinados al consumo masivo.

La irrupción de estos actores y sus nuevos modelos de negocios basados en la digitalización traen consigo nuevos retos, especialmente en materia recaudatoria, pues las empresas digitales transnacionales obtienen ventaja sobre los actores nacionales de las industrias en que se insertan, pues enfrentan costos significativamente menores, como resultado de vacíos legales que les permiten operar sin tributar.

Las ventajas de las que se valen estas empresas derivan de marcos legales que no fueron contruidos tomando en cuenta su existencia, que no se limitan únicamente al terreno fiscal. En algunas industrias, como aquella de la distribución de contenidos audiovisuales, los competidores digitales operan sin las restricciones que pesan sobre sus contrapartes tradicionales, mismas que fueron ideadas para proteger y fomentar la diversidad, pluralismo e identidad nacional de la población mexicana.

Particularmente, por lo que se refiere a la materia tributaria, uno de los mayores retos de la actualidad, es la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios (ingreso o renta) propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales, con el fin de hacer “desaparecer” esos beneficios a efectos fiscales, o bien de trasladarlos hacia ubicaciones donde existe escasa o nula actividad real.

Este fenómeno se presenta porque la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales (sociedades o personas jurídicas) se efectúa a nivel nacional. Sin embargo, en los casos de actividades económicas transnacionales, la interacción entre los distintos sistemas impositivos nacionales puede derivar en la ausencia de una imposición tributaria.

Dado que la economía digital se está convirtiendo cada día más en la economía propiamente dicha, resultaría una tarea ardua, si no imposible, tener que delimitar y separar el radio de acción de la economía digital del resto de la economía a efectos fiscales.

La economía digital y sus modelos de negocio presentan algunas características clave que resultan potencialmente relevantes desde una perspectiva fiscal, entre las que se incluyen la movilidad, la importancia de los datos, los efectos de la red, la proliferación de modelos de negocio multilaterales, una tendencia hacia el monopolio u oligopolio y la volatilidad.

En julio de 2013 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó un Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, que como Acción 1 estableció el diseño de un plan de trabajo para abordar los desafíos fiscales que plantea la economía digital.¹²²

Para tal efecto, en septiembre de 2013 se creó el Grupo de Expertos sobre la Fiscalidad de la Economía Digital, órgano auxiliar del Comité de Asuntos Fiscales (CAF) en el que participan los países del G-20 no pertenecientes a la OCDE, a efecto de determinar los problemas planteados por la economía digital y las propuestas de solución.¹²³

Los Informes Finales del Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, señalan que, en materia de impuestos al consumo, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se recomienda que el impuesto indirecto aplicado a las transacciones digitales pueda gravarse en el país en el que se encuentre el cliente y proporciona mecanismos consensuados para tal finalidad y de manera eficiente.¹²⁴

¹²² OCDE. *Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. Informes Finales 2015*. OCDE, 2015. Pg. 5 [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2bQt24N>

¹²³ *Idem*.

¹²⁴ *Ibidem*. Pg. 42



Ahora bien, entre las múltiples actividades relacionadas con las transacciones o servicios digitales destacan aquellos conocidos como servicios “Over the Top” (OTT), los cuales consisten en la prestación de servicios de contenidos audiovisuales a través de Internet.

De acuerdo con la información reportada por el INEGI en la ENDUTIH 2018, el 78.1% de los usuarios de Internet en México utilizan plataformas de internet para acceder a contenidos audiovisuales.¹²⁵

Bajo ese contexto, en México, existe un importante número de proveedores de servicios OTT que no tienen presencia física en el país ni cuentan con infraestructura propia para la transmisión de sus contenidos, toda vez que prestan sus servicios aprovechando las redes de telecomunicaciones de los concesionarios establecidos conforme al marco legal aplicable, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A través de estas plataformas de servicios OTT, que actualmente no requieren de permiso o autorización alguna, ni están sujetas a las diversas cargas regulatorias aplicables para los concesionarios de radiodifusión (televisión abierta y radio) o para los concesionarios de servicios de televisión y/o audio restringidos (televisión de paga), se prestan servicios audiovisuales, a cambio de una remuneración económica.

Entre las plataformas de servicios OTT de video que compiten en México, se encuentran prestadores extranjeros como Netflix, Amazon Prime, YouTube Red u otros, así como algunos nacionales. Al respecto, cabe destacar que en la “Tercera Encuesta 2017 a Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones” del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicada en enero de 2018, daba cuenta de que, hasta ese momento, el 24.6% de los usuarios mexicanos de 18 a 34 años, tenían contratado un servicio OTT.¹²⁶

Asimismo, ese informe del regulador de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México señala que el 71.7% de esos usuarios, tiene contratado su servicio OTT con un proveedor extranjero: Netflix.¹²⁷

Asimismo, investigaciones de mercado realizadas por una empresa de consultoría en nuestro país, muestran que las suscripciones pagadas a servicios OTT de video ascienden a 8.3 millones, que habilitan el acceso a 38.1% de los internautas mexicanos (28.3 millones de personas). Mientras que las OTT de servicios de audio o contenidos musicales, acumulan 14.4 millones de suscripciones pagadas, que permiten el acceso a 57.2% de los usuarios de internet (42.5 millones de personas). En ambos casos, son empresas extranjeras, Netflix y Spotify, las principales operadoras de estos servicios, con una participación de mercado del 82.7% y del 97%, en sus respectivos servicios.¹²⁸

Sobre el particular, es preciso señalar que mientras los prestadores nacionales de servicios OTT están obligados a cumplir con el pago de contribuciones fiscales, los prestadores de servicios OTT con residencia en el extranjero no enteran pago alguno a favor del país, a pesar de que perciben importantes ingresos de manera mensual por parte de sus suscriptores ubicados en México, situación que además los coloca en una posición ventajosa respecto de los operadores nacionales.

Bajo ese contexto, y dado que los principales operadores extranjeros de servicios OTT tienen presencia en una gran cantidad de lugares alrededor del mundo, algunos países ya han venido adoptando ciertas acciones a efecto de que las fuentes de riqueza de la denominada “economía digital”, contribuyan al erario público de los lugares en los que precisamente son prestados esos servicios.

En efecto, como respuesta al cambio de paradigma que ha traído consigo la digitalización de la economía

¹²⁵ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. *En México 71.3 millones de usuarios de internet y 17.4 millones de hogares con conexión a este servicio: ENDUTIH 2017*. Febrero, 2018. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2MWpoab>

¹²⁶ Instituto Federal de Telecomunicaciones. *Tercera Encuesta 2017. Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones*. IFT, 2018. Pg. 57. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2m8ZuVn>

¹²⁷ *Ibidem*. Pg. 58

¹²⁸ The Competitive Intelligence Unit. *“Ecosistema Competitivo de Plataformas de Video Bajo Demanda por Suscripción”*. 2018. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2IDn46A>



y resueltas a evitar que las empresas digitales extranjeras continúen explotando los vacíos legales que les permiten operar sin tributar, organizaciones internacionales han hecho llamamientos a rectificar esta situación. En su informe “Panorama Fiscal para América Latina y El Caribe 2019”, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas, convoca a los gobiernos de la región a implementar obligaciones y mecanismos que faciliten la tributación, particularmente aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a empresas que suministren bienes o servicios digitales desde el extranjero.¹²⁹

De igual forma, el Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina ha documentado el desequilibrio de obligaciones regulatorias y fiscales que subsisten en los países latinoamericanos, emplazándolos también a tomar acciones concretas ante la convergencia y similar papel de plataformas de acceso a entretenimiento.¹³⁰

Al respecto, son diversos los países en el mundo, que han implementado reformas legales y mecanismos recaudatorios para subsanar los desequilibrios regulatorios y fiscales mencionados. Cabe resaltar, que la región de América Latina ha logrado destacar por su proactividad en la materia.

Ejemplo de ello son países como Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Perú, Paraguay y Uruguay, que han modificado su marco legal o normativo con el objetivo de exigir la tributación por parte de las empresas extranjeras que prestan servicios digitales.

Al respecto, es importante destacar que la forma de abordar el tema por parte de la mayoría de los países de la región, no implicó en forma alguna la creación de un nuevo impuesto para las empresas extranjeras que prestan ese tipo de servicios, sino que únicamente significó ajustar los mecanismos de retención conducentes, con la finalidad de que dichas empresas contribuyan en proporción de sus ganancias, en la misma media en que lo hacen las empresas locales.

Destaca por ser uno de los pioneros, el caso de Colombia, país en el que desde diciembre de 2016 se promulgó la Ley 1819, “Por medio de la cual se Adopta una Reforma Tributaria Estructural, se Fortalecen los Mecanismos para la Lucha Contra la Evasión y la Elusión Fiscal, y se Dictan Otras Disposiciones”¹³¹, misma que modificó el Impuesto sobre las Ventas para gravar también la prestación de los distintos servicios electrónicos o digitales prestados desde el exterior, incluidos los servicios OTT.

Asimismo, estableció como obligación para las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago y los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, el realizar la retención del tributo mencionado, al momento en que se efectuara el correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores extranjeros.

De igual forma, en diciembre de 2017, Argentina publicó una reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado¹³², incorporando como gravamen a los distintos servicios digitales prestados por sujetos que residen o se encuentran domiciliados en el exterior. A partir de esa medida, el gobierno de dicho país estima recaudar alrededor de 50 millones de dólares por año.

Por otra parte, la Unión Europea, de manera adicional a la retención del IVA que efectúa a las empresas extranjeras de servicios digitales, propuso en marzo de 2018 a través de una nueva Directiva, la creación de un impuesto especial sobre servicios digitales del orden del 3% de los ingresos brutos de las grandes empresas que prestan servicios en los Estados Miembros, con lo que se espera recaudar 5,000 millones de

¹²⁹ CEPAL. “Panorama Fiscal para América Latina y El Caribe 2019”. 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2OmhkxU>

¹³⁰ Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina. “La TV por suscripción en un entorno convergente”. 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2HuPpK7>

¹³¹ Ley 1819 de 2016. Última actualización: 8 de agosto de 2019 [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2kcWUwU>

¹³² Ley 27430. Publicada en el Boletín Oficial del 29 de diciembre de 2017. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2InJefC>



euros al año. La Directiva fue aprobada posteriormente por el Parlamento de la Unión Europea.¹³³

No obstante que dicho impuesto especial aún no ha sido implementado a nivel continental, los ministros de Finanzas del G7, integrado por los países con mayor poder económico (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido) alcanzaron un compromiso para atender la urgente necesidad de abordar los desafíos fiscales planteados por la digitalización de la economía y expresaron su total apoyo a las soluciones planteadas por la OCDE, en línea con lo pactado por los líderes del G20, en cuanto a desarrollar, a más tardar para el año 2020, los regímenes fiscales que permitan gravar las actividades de nuevos modelos de negocio como los proveídos por las gigantes de servicios digitales, al margen de la ausencia de presencia física de dichas compañías en el territorio en el que prestan sus servicios.

Ahora bien, aún y cuando será en el año 2020 cuando la OCDE tome definiciones y/o emita recomendaciones globales para atender este tema, ello no ha impedido que algunos países europeos avancen en su implementación local, en espera de una definición de carácter global. Tal es el caso de Francia, quien en julio de 2019 modificó su marco legal para incorporar el impuesto especial para las grandes empresas de servicios digitales que prestan sus servicios desde el exterior.¹³⁴

En agosto de 2019, Francia alcanzó un acuerdo con Estados Unidos que contempla que dicho impuesto continuará aplicándose hasta en tanto no se apruebe la implementación de una tasa a nivel internacional derivada de los trabajos que se realicen en el seno de la OCDE, momento en el cual Francia suprimiría dicho impuesto y, en su caso, reembolsaría a las empresas su pago en forma de deducción sobre la nueva tasa.

Ahora bien, a pesar de los avances de muchos países en América Latina y de las acciones desarrolladas en el resto del mundo, México aún no ha avanzado en forma alguna para que las empresas extranjeras que prestan servicios digitales en el territorio nacional, paguen al menos los impuestos que ya pagan las empresas locales que prestan ese tipo de servicios.

Al respecto cabe señalar que, en estricto sentido, dichos servicios ya se encuentran gravados con la tasa general del 16%, pues la Ley del Impuesto al Valor Agregado grava los servicios que se prestan en el territorio nacional, sin que los servicios digitales se encuentren exentos o gravados a tasa cero.

Sin embargo, la ley de referencia es omisa en cuanto a establecer la forma en que se debe recaudar y enterar el impuesto de los servicios digitales que son prestados por proveedores con residencia en el extranjero.

Por otra parte, la actual Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ya grava con un impuesto especial del 3% algunos servicios, como los de telecomunicaciones, pero dicha legislación aún no ha sido actualizada conforme a la evolución de la economía digital. Al respecto, se considera importante que México, al igual que el resto del mundo, avance en esa dirección en un futuro cercano, sin perder de vista las posibles recomendaciones que emitirá la OCDE en el año 2020, por lo que se refiere a los servicios digitales que prestan las gigantes transnacionales que proveen servicios, tangibles o intangibles, a través de Internet.

Bajo ese tenor, se considera de vital importancia para la economía nacional, que se garantice desde este momento que las empresas extranjeras que prestan servicios digitales de video y/o audio en nuestro país, contribuyan con el pago del impuesto previsto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues además de que su omisión representa un daño al erario público, también las coloca en una posición ventajosa, inequitativa y anticompetitiva frente a otros servicios tradicionales debidamente regulados que son prestados por empresas mexicanas. Mientras que las empresas nacionales tienen importantes cargas

¹³³ Comisión Europea. *Propuesta relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales*. Bruselas, 2018. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2QPd5wg>

¹³⁴ Euro news. "Francia aprueba GAFAs, el impuesto a las multinacionales digitales". 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2m10drl>



fiscales (IVA, ISR y IEPS), los prestadores de servicios con residencia en el extranjero no enteran pago alguno a favor del país en el que reciben ingresos de sus suscriptores, lo que les da un parámetro amplio para competir de manera desleal frente a los operadores nacionales.

Bajo ese tenor, se considera que no es permisible que el Estado Mexicano renuncie a recaudar una cantidad importante de recursos, sólo por no realizar los ajustes necesarios a su marco legal para hacer frente a los retos que en materia de tributación conlleva la economía digital.

Para poner en contexto lo que representaría dicha omisión, cabe señalar que la CEPAL estimó en \$178.8 millones de dólares por año, la recaudación potencial de México en materia de servicios digitales, considerando únicamente los ingresos que obtienen cuatro empresas extranjeras por la prestación de sus servicios en nuestro país.¹³⁵

De acuerdo con esa estimación de la CEPAL, a manera de ejemplo, cabe señalar que la potencial recaudación representa 5.7 veces el presupuesto anual asignado al programa de conectividad “Internet para Todos” durante el ejercicio 2019. La adición de dicho monto al erario público permitiría una mayor asignación de recursos a programas que sirvan para reducir la brecha de conectividad y lograr la inclusión digital de todos los mexicanos, o en su caso, para atender otras necesidades prioritarias del Gobierno Federal.

Bajo ese contexto, lo que busca la presente Iniciativa es establecer los mecanismos necesarios para que las empresas extranjeras de servicios digitales de contenidos audiovisuales que prestan sus servicios en México, cumplan con la obligación de pagar sus contribuciones, como lo hacen las empresas nacionales, en beneficio de la Nación.

En virtud de lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo a la Fracción VI del Artículo 14, un quinto párrafo al Artículo 16 y un tercero, cuarto y quinto párrafo al Artículo 17, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo siguiente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: I. a V. VI. ... SIN CORRELATIVO 	Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: I. a V. VI. ... Para los efectos de esta fracción, se entiende como una obligación de permitir, entre otros, la prestación del servicio consistente en otorgar el acceso a través de Internet a contenidos multimedia consistente en audio y/o video asociado.

¹³⁵ Jorrat, Michel. *Avances en la tributación de la economía digital en América Latina, Impacto potencial en recaudación*. CEPAL, 2019. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2kqHipK>



Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país. SIN CORRELATIVO	Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país. En el caso de los servicios consistentes en otorgar el acceso a través de Internet a contenido multimedia de audio y/o video asociado, se considera que el servicio se presta en territorio nacional, independientemente del lugar donde se localice el servidor, cuando el usuario que visualiza o descarga el contenido multimedia de audio y/o video asociado se encuentre en territorio nacional.
Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen. ... Cuando un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, preste los servicios consistentes en otorgar el acceso a través de Internet a contenido multimedia de audio y/o video asociado, se considerará al prestador como contribuyente y el usuario que visualice o descargue en territorio nacional el contenido multimedia de audio y/o video asociado, estará obligado a recaudar y enterar el impuesto. Para los efectos del párrafo anterior, cuando el pago se realice mediante tarjeta de débito, crédito, departamentales o de prepago, las instituciones bancarias y los emisores de dichas tarjetas deberán realizar la recaudación del impuesto.



SIN CORRELATIVO	La recaudación del impuesto se realizará al momento en que se realice el pago por la prestación del servicio consistente en otorgar el acceso a través de Internet a contenido multimedia de audio y/o video asociado, y deberá ser enterada a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que fue realizada.

Por otro lado, toda vez que tal como se señaló previamente, actualmente se discute en el seno del OCDE la mejor forma de imponer o establecer instrumentos tributarios que permitan que los países donde los clientes o suscriptores de una amplia gama de servicios digitales tienen acceso y pagan por servicios tangibles o intangibles que les son suministrados desde el extranjero, de manera transfronteriza, puedan obtener ingresos por concepto de los desembolsos que realizan las personas que habitan dentro de su territorio y que utilizan tales tipos de servicios; se propone establecer una disposición transitoria para que el Congreso de la Unión establezca, dentro de un plazo que se considera razonable tomando en cuenta los avances que la OCDE ha reportado en la discusión que se refiere, una contribución para aquellos proveedores extranjeros con un nivel de ventas determinado o superior a este, de manera consistente con el impuesto especial sobre productos y servicios que hoy pagan en México los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Ahora bien, con independencia del aspecto de equidad tributaria que estarían resolviendo las propuestas señaladas, existen otros aspectos importantes que también deben ser contemplados por la legislación mexicana, dado la evolución que ha sufrido el mercado de contenidos audiovisuales en el marco de la era digital, ampliamente abordada en la presente Iniciativa.

Queda claro que nuestro país, no está exento de la transformación que ha sufrido el mercado de contenidos audiovisuales alrededor del mundo. Los avances tecnológicos y la convergencia de servicios han permitido que los usuarios cuenten con mayores opciones para consumir contenidos, ya sea a través de los servicios tradicionales de televisión abierta y de paga (satelital y cableada) o por los servicios de televisión que se prestan vía Internet (OTT).

Si bien la televisión abierta, que prácticamente llega a todos los hogares mexicanos, sigue siendo el dispositivo más importante en materia de consumo de contenidos, tanto los servicios de televisión de paga como los servicios OTT, han tenido un incremento significativo de usuarios en los años recientes. Particularmente, los servicios OTT son los que muestran una tendencia de crecimiento sostenido para los siguientes años.

Esta convergencia de medios audiovisuales también ha generado la actualización del marco jurídico en varios países del mundo, a efecto de reflejar de manera puntual la evolución del mercado de contenidos y, a partir de ello, buscar un equilibrio entre el acceso a contenidos vía televisión abierta, de paga y por Internet, así como la protección del consumidor y el fomento a una sana competencia.

Pero más allá de ello, existe otro aspecto fundamental que está siendo ponderado a nivel mundial, y guarda relación con la importante labor que realizan los medios audiovisuales en sus países en materia de fomento a la identidad nacional y promoción de la cultura, misma que se considera no debe de ser afectada por la convergencia tecnológica o por la presencia de empresas multinacionales que desde su país de residencia prestan servicios OTT a distintas partes del mundo.

Ejemplo de ello, es la modificación a la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Unión Europea aprobada el 2 de octubre de 2018. Derivado de ella, los Estados miembros estarán obligados a velar que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual vía Internet u OTT, dispongan de un porcentaje



de al menos del 30 % de obras europeas en sus catálogos.¹³⁶

Sin duda, se trata de una medida relevante que, no busca en forma alguna inhibir las ventajas que brinda la evolución del mercado de contenidos audiovisuales o la prestación de servicios por parte de proveedores OTT consolidados a nivel global, sino que tiene como finalidad que los países en los que se consumen dichos contenidos, no pierdan sus valores culturales y de identidad.

Al respecto, en América Latina, Brasil impulsó la incorporación de los servicios audiovisuales vía Internet en la regulación que incentiva a los operadores de televisión restringida a incrementar su proporción de contenidos nacionales. De esta forma, se insta también a las plataformas digitales a incluir contenido local en sus transmisiones.

En el caso de nuestro país, hay que recordar que en junio de 2013 tuvo lugar una profunda reforma en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica. A partir de ella, los servicios de radiodifusión –la radio y la televisión abierta- se constituyeron como servicios públicos de interés general.

Particularmente, la fracción III del apartado B del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.”

Como se aprecia, nuestra Carta Magna dejó en claro que además de que el servicio de televisión fuera prestado en condiciones de competencia, éste contribuyera a brindar los beneficios de la cultura a la población y a fomentar los valores de la identidad nacional.

Asimismo, el decreto de reforma constitucional de 2013, mandató al Congreso de la Unión la expedición de un nuevo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En cumplimiento a lo anterior, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dicho ordenamiento concentra en su Título Décimo Primero “De los Contenidos Audiovisuales”, aspectos relacionados con el ámbito de competencia de las distintas autoridades en la materia (Secretaría de Gobernación, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Cultura y Secretaría de Salud), así como en temas relacionados con publicidad, producción nacional, tiempos gratuitos del Estado y derechos de las audiencias.

De particular importancia es lo establecido en el artículo 256 de la Ley, el cual establece que:

“El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución ...”.

Asimismo, dicho artículo establece en su fracción I, como un derecho de las audiencias, el “Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación”.

De igual importancia, resulta lo establecido en el artículo 249 de la Ley, por lo que se refiere al estímulo de

¹³⁶ Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018. I. 303/86. [En línea] Disponible en: <https://bit.ly/2kAfmzD>



los valores de la cultura mexicana a través de la televisión:

“Artículo 249. Los concesionarios de radiodifusión deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de la cultura mexicana, de acuerdo con las características de su programación. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.”

Como se puede apreciar, tanto la Constitución como la Ley Federal establecen en la transmisión de señales de televisión, aspectos trascendentales para el Estado, como lo son el fomento de la identidad nacional, el fortalecimiento de la producción nacional y el estímulo de valores artísticos nacionales y las expresiones de la cultura mexicana.

No obstante lo anterior, a pesar de que el marco jurídico vigente nació bajo el mandato de constituirse en un ordenamiento convergente, éste aún no refleja la realidad actual del mercado de contenidos audiovisuales.

Como consecuencia de ello, servicios audiovisuales como los prestados en México por proveedores OTT, la mayoría de ellos desde el extranjero (como Netflix, YouTube, HBO Go, Amazon Prime u otros) se encuentran exentos de contribuir con el Estado mexicano a preservar en forma alguna, las expresiones artísticas, culturales y de identidad de nuestro país.

Sobre el particular, se estima de vital importancia que la diversificación de medios que transmiten contenidos audiovisuales y la paulatina migración de audiencias, en mayor medida de jóvenes o adolescentes, a servicios de televisión vía Internet, no devenga en un detrimento de los valores nacionales mencionados.

Es por ello, que la presente Iniciativa además de atender la equidad tributaria entre prestadores de servicios nacionales y extranjeros, también busca ajustar el marco legal, particularmente la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de que se establezca como obligación para los prestadores de servicios de televisión de paga vía Internet (OTT), ya sean nacionales o extranjeros, el contar dentro de sus catálogos, con al menos el 30% de contenidos nacionales.

Lo anterior, no sólo permitirá fomentar la identidad nacional y el estímulo de valores artísticos nacionales y expresiones de la cultura mexicana, sino que también servirá para fortalecer y apoyar la producción nacional.

Para poder incorporar la obligación señalada al marco legal vigente, en principio, resulta necesario ampliar la definición prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativa a los servicios de televisión y audio restringidos, a efecto de que éstos también contemplen aquellos que son prestados por Internet a cambio del pago periódico de una cantidad preestablecida.

Ahora bien, al constituirse ahora los servicios de televisión y audio restringidos prestados vía Internet en servicios de telecomunicaciones previstos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como objeto de regulación, promoción y supervisión por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es necesario establecer bajo que figura jurídica pueden prestarse ese tipo de servicios en nuestro país.

Al respecto, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contempla que la prestación de servicios de telecomunicaciones puede realizarse al amparo de dos figuras distintas, ya sea por concesiones (de uso comercial, público, privado y social) o por autorizaciones.

Mientras que los concesionarios cuentan con espectro radioeléctrico asignado o una red pública de telecomunicaciones para prestar sus servicios, los autorizados pueden prestar sus servicios aprovechando las redes de telecomunicaciones de otros operadores.

A diferencia de los servicios de televisión abierta y de televisión restringida por cable o satélite, aquellos que son transmitidos vía Internet no requieren de espectro radioeléctrico o de contar con una red pública de telecomunicaciones propia.

Es por ello que, se considera que, dado las características del servicio de televisión y audio restringido vía Internet, éstos no requieren del otorgamiento de una concesión por parte del Instituto Federal de



Telecomunicaciones. Por tal motivo, se propone establecer que dichos servicios sean prestados al amparo de las autorizaciones a que se refiere el Título Sexto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Atendiendo las modificaciones señaladas anteriormente, resulta procedente establecer de manera concreta en la Ley Federal en comento, una obligación para los prestadores de servicios de televisión restringida vía Internet, nacionales o extranjeros, en el sentido de tener dentro de sus catálogos, al menos el 30% de contenidos nacionales.

De igual forma, a efecto de garantizar el cumplimiento de dicha obligación, resulta necesario establecer también de manera expresa, como facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la supervisión del cumplimiento al porcentaje de contenido nacional en los servicios de televisión y audio restringidos vía Internet.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones a los artículos 3, 170, 216 y 249 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a LXIII LXIV. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida. ...	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a LXIII LXIV. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el que se preste por Internet, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida. ...
Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para: I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario; II. a V.	Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para: I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, así como para prestar servicios de televisión y audio restringidos por Internet desde el territorio nacional o desde el exterior; II. a V. ...



...	...
...	...
Artículo 216. Corresponde al Instituto: I. a V SIN CORRELATIVO	Artículo 216. Corresponde al Instituto: I. a V VI. Vigilar el cumplimiento del porcentaje de producción nacional que debe prevalecer en los servicios de televisión y audio restringidos por Internet. ...
...	...
Artículo 249. Los concesionarios de radiodifusión deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de la cultura mexicana, de acuerdo con las características de su programación. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos. SIN CORRELATIVO	Artículo 249. Los concesionarios de radiodifusión deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de la cultura mexicana, de acuerdo con las características de su programación. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos. Los autorizados para prestar servicios de televisión y audio restringidos por Internet, deberán garantizar que al menos el treinta por ciento de su catálogo esté conformado con producción nacional que sea generada por una persona física o moral que no forme parte de dicho agente o de su grupo de interés.

Con base en las razones anteriormente expuestas , y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOFUSIÓN, EN MATERIA DE SERVICIOS DIGITALES DE CONTENIDO AUDIOVISUAL.**

PRIMERO. - Se **adicionan** un segundo párrafo a la Fracción VI del Artículo 14; un quinto párrafo al Artículo 16; y, los párrafos tercero, cuarto y quinto al Artículo 17, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a V

VI. ...

Para los efectos de esta fracción, se entiende como una obligación de permitir, entre otros, la prestación del servicio consistente en otorgar el acceso a través de Internet a contenidos multimedia de audio y/o video asociado.

...



...

Artículo 16.- ...

...

...

...

En el caso de los servicios consistentes en otorgar el acceso a través de Internet a contenido multimedia de audio y/o video asociado, se considera que el servicio se presta en territorio nacional, independientemente del lugar donde se localice el servidor, cuando el usuario que visualiza o descarga el contenido multimedia de audio y/o video asociado se encuentre en territorio nacional.

Artículo 17.- ...

...

Cuando un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, preste los servicios consistentes en otorgar el acceso a través de Internet a contenido multimedia de audio y/o video asociado, se considerará al prestador como contribuyente y el usuario que visualice o descargue en territorio nacional el contenido multimedia de audio y/o video asociado, estará obligado a recaudar y enterar el impuesto.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el pago se realice mediante tarjeta de débito, crédito, departamentales o de prepago, las instituciones bancarias y los emisores de dichas tarjetas deberán realizar la recaudación del impuesto.

La recaudación del impuesto se realizará al momento en que se realice el pago por la prestación del servicio consistente en otorgar el acceso a través de Internet a contenido multimedia de audio y/o video asociado, y deberá ser enterada a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que fue realizada.

SEGUNDO. - Se **reforman** la fracción LXIV del artículo 3 y la fracción I del artículo 170; se **adicionan** una fracción VI al artículo 216 y un párrafo segundo al artículo 249, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a LXIII.

LXIV. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, **incluyendo el que se preste por Internet**, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida.

LXV. a LXXI

...



Artículo 170. ...

- I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, **así como para prestar servicios de televisión y audio restringidos por Internet desde el territorio nacional o desde el exterior;**

- II. a V.

...

...

Artículo 216. ...

- I. a V

- VI. Vigilar el cumplimiento del porcentaje de producción nacional que debe prevalecer en los servicios de televisión y audio restringidos por Internet.

...

Artículo 249. ...

Los autorizados para prestar servicios de televisión y audio restringidos por Internet, deberán garantizar que al menos el treinta por ciento de su catálogo esté conformado con producción nacional que sea generada por una persona física o moral que no forme parte de dicho agente o de su grupo de interés.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Dentro de un plazo de 360 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión establecerá un impuesto especial que deberá ser enterado por los operadores extranjeros que provean servicios, tangibles o intangibles, de manera transfronteriza a través de Internet, cuyas ventas anuales a clientes o suscriptores dentro del territorio nacional sean iguales o superiores a 800 millones de pesos. Dicha contribución deberá ser consistente con los lineamientos o recomendaciones que, en su caso, emita la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en materia de impuestos para la economía digital.

Tercero. - El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá adecuar las reglas de carácter general que establecen los requisitos para solicitar autorizaciones a efecto de contemplar la información que deberán presentar los interesados en prestar servicios de televisión y audio restringidos a través de Internet, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. - Los proveedores de televisión y audio restringidos a través de Internet que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren prestando ese servicio en el territorio nacional, estarán exentos de solicitar la autorización a que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siempre y cuando presenten ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, un aviso en el que precisen la fecha en que iniciaron operaciones en el país, el número de suscriptores en México, el nombre de su representante legal y un domicilio ubicado en el territorio nacional para oír y recibir notificaciones.



Quinto. – Los proveedores de servicios de televisión y audio restringidos a través de Internet, que se constituyan como autorizados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante la presentación del aviso a que se refiere el artículo transitorio anterior, deberán acreditar ante ese órgano que se encuentran en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 249 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dentro de los plazos siguientes:

- I. El veinte por ciento de producción nacional en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**
- II. El treinta por ciento de producción nacional en un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 10 días del mes de septiembre de 2019.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila



62. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 20.-A, fracción I, inciso b, numeral 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La que suscribe, **Senadora Freyda Marybel Villegas Canché** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio de bienes y servicios ambientales ha logrado mostrar su importancia en el mundo gracias a que son un camino para (1) el combate al deterioro del medio ambiente, (2) el empoderamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) y, por tanto, (3) impulsar el desarrollo económico y social de las regiones más necesitadas.

Desde los años 90 se iniciaron las discusiones para impulsar y promover este comercio para mejorar la calidad de vida de las personas. En esta época, el comercio de bienes y servicios ambientales se agrupó dentro de una industria (la industria ambientalista), la cual, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se define como *"el conjunto de actividades que producen bienes y servicios para medir, prevenir, limitar, minimizar o corregir el daño ambiental al agua, aire y tierra, así como problemas relacionados a la basura, ruido y eco-sistemas. Esto incluye tecnologías, productos y servicios más limpios que reduzcan el riesgo ambiental y minimicen la contaminación y el uso de recursos."*¹

Gracias a las nuevas tendencias del milenio, la industria ambientalista a nivel mundial, hoy en día, ha reportado ganancias de \$1.16 USD billones con una tasa de crecimiento del 3.5% anual. Los principales mercados han sido los Estados Unidos de América (EE.UU), China, Japón y los Estados miembros de la Unión Europea (UE), sin embargo, los países en desarrollo han también logrado formar parte de esta industria, principalmente en la parte de proveeduría agroalimentaria, gracias a que la mayoría de estos países cuentan con las condiciones climatológicas y naturales para generar estos productos.²

¹ OCDE (1999). The Environmental Goods & Services Industry: Manual for data collection and analysis. OECD Publications Service : París, Francia. [Publicación en línea]. Extraído el 12 de diciembre 2018 de https://unstats.un.org/unsd/envaccounting/ceea/archive/EPEA/EnvIndustry_Manual_for_data_collection.PDF

² Bailey, J. (2017). *Global Environmental Industry Generates Revenues of \$1.16 Trillion in 2016*. Environmental Business Council: San Diego, California. [Publicación en línea]. Publicado el 25 de agosto 2017 y extraído el 10 de noviembre 2018 del sitio <http://ebcne.org/news/global-environmental-industry-generates-revenues-of-1-16-trillion-in-2016/>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El comercio entre estas regiones ha dado resultados muy positivos, no solo porque ofrece a los consumidores la posibilidad de contar con productos libres de químicos, sino porque los proveedores o productores (de países en desarrollo) están recibiendo ganancias extras derivado de la entrada de divisas, que el mercado local no lograría satisfacer.³

Las grandes instituciones de comercio, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica (IFOAM, por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de Comercio (OMC), entre otros organismos, han creado diversas iniciativas para estimular a los gobiernos para la generación de herramientas que permitan facilitar el comercio de productos orgánicos. Al fomentar esto de manera interna, se cumplen los compromisos que van directamente relacionados con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar el goce de paz y prosperidad para las personas.

LOS DESAFÍOS DEL COMERCIO AMBIENTALISTA

Los productos ambientales se dividen en dos categorías de acuerdo a su propósito⁴:

1. tradicionales, si están encaminados a resolver un problema ambiental; y,
2. productos preferentemente ambientalistas, cuando son productos alternos o similares a un producto no- ambientalista. Esta categoría está dividida de la siguiente forma: (2.1) Producción; (2.2) Consumo; y, (2.3) Disposición.

A nivel internacional, la mayoría de los productos de la Categoría 1 se encuentran protegidos y liberalizados en acuerdos plurilaterales como el Anexo C promovido por el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) o la lista del Acuerdo de Bienes Ambientales (EGA, por sus siglas en inglés) de la OMC; sin embargo, los productos de la Categoría 2 no han podido recibir el trato especializado y diferenciado que se requiere para promover el comercio ambientalista. Los más afectados han sido los productos "orgánicos" y "biodegradables".

Los productos orgánicos son productos convencionales que fueron elaborados con ingredientes y métodos alternos a los que utilizan empresas industrializadas (Sugathan, M. 2007). Los productos orgánicos no son productos innovadores o nuevos como los tecnológicos, que vienen a revolucionar el modo de vida de las personas; estos productos buscan sustituir al producto convencional y es por esta

³ GOMA (2012). Let the good products flow!. Global Organic Market Access in 2012 and Beyond - Presented by FAO / IFOAM / UNCTAD: Nuremberg, Alemania. [Documento en línea]. Extraído el 03 de septiembre 2018 del sitio <http://www.fao.org/docrep/015/an455e/an455e00.pdf>

⁴ Sugathan, M. (2007). Promoting Trade in Environmental Goods: How can RTA's contribute?. Workshop on Regional Trade Agreements and the Environment OECD-UNU-IAS and Ministry of Environment: Tokyo, Japan. Presentado el 19 de junio 2007 y consultado el 30 de agosto 2018.

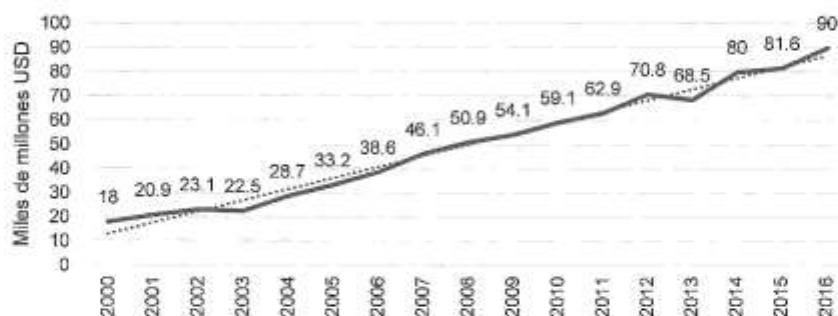


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

razón que la categoría es muy amplia, y comprende desde ropa, pasta de dientes, bolsas de supermercado hasta productos más sofisticados, como métodos anticonceptivos, entre muchos otros.

En el 2016, el valor de este mercado fue de USD \$90 mil millones⁵, que pese a la volatilidad de los precios en los alimentos y las crisis económicas, ha demostrado una creciente estabilidad y gran atractivo para los comerciantes de todo el mundo, tal y como se muestra en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Ventas globales de productos orgánicos, periodo 2000 -2016



Fuente: elaboración propia con datos de USDA, 2017.

Gracias a los efectos causados por la industrialización como el calentamiento global y daño a la salud, los productos orgánicos empezaron a ser vistos como una solución o una protesta ante esta situación, convirtiéndose en los favoritos de los consumidores del perfil "millennial"⁶.

Estudiar y analizar los productos orgánicos ha sido una tarea difícil porque existe un bajo reconocimiento en el comercio tanto local como mundial, como sucede en las leyes fiscales como en el sistema de clasificación arancelario de la Organización Mundial de Aduanas (OMA); muchos productos orgánicos se encuentran en categorías genéricas lo que dificulta obtener un mejor trato comercial como producto orientado a reducir el cambio climático y a generar un beneficio tanto como social como económico.

⁵ Greene, C. (2017). The outlook for organic agriculture. 94th Annual USDA Agricultural Outlook Forum: Crystal City, VA. [Documento en línea]. Extraído el 05 de septiembre 2018 del sitio https://www.usda.gov/oc/forum/2018/speeches/Catherine_Greene.pdf

⁶ Los *Millennials* son aquellas personas nacidas entre 1981 y 1995 (aproximadamente) que comparten características propias de una personalidad. Muchos estudios lo relacionan con el uso intensivo de tecnologías así como con ser consumidores más conscientes con el medio ambiente.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MÉXICO Y LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

México está posicionado como un país líder en la producción orgánica: es el cuarto productor más importante a nivel mundial de estos alimentos y se encuentra entre los 20 principales países exportadores, abasteciendo a países como EE.UU, Japón y Estados miembros de la UE.⁷

En la última década el número de productores de alimentos orgánicos en México creció 5 veces, al pasar de 33,587 a 169,570, generando un valor de mercado de 600 millones de dólares. Los principales productos orgánicos de México son el café, el maíz azul y blanco, ajonjolí, agave, hierbas aromáticas, entre una gran variedad de frutas y verduras. Los productos de origen animal también se incluyen en esta categoría.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) pronostica que esta industria siga creciendo en los próximos años, impulsada por los productos mencionados en el párrafo anterior y también de productos que sustituyen a los convencionales, como la goma de mascar orgánica y biodegradable.

Así como fue con la industria mexicana de la vainilla y el cacao, la industria de la goma de mascar orgánica – biodegradable ha logrado destacar como un producto emblemático de la cultura mexicana, ya que su elaboración se remonta en la época de los mayas. Pese al paso de los siglos, la producción de este producto permanece en México, principalmente en la región sur del país.

Gracias a que este producto, la goma de mascar orgánica - biodegradable, ha resultado muy atractivo para los consumidores de países desarrollados (como los citados en párrafos anteriores), su valor como sector industrial ha sido importante para el comercio de México y el internacional porque aumenta la competitividad de la región e impulsa a otros sectores del mismo ramo orgánico – biodegradable a expandirse.

La promoción estratégica de productos clave puede mejorar la eficiencia y competitividad de otras industrias, especialmente si disminuye el costo de adaptación de los procesos sustentables y ambientalistas. También, puede mejorar la competitividad de importantes sectores que dependan también de una imagen ecológica – orgánica – biodegradable para ingresar a nuevos mercados o que busquen soluciones nuevas para reducir los costos en producción. Un ejemplo es la industria turística en Quintana Roo, o bien, el café orgánico producido en Chiapas.

⁷ SADER (2017). Producción de alimentos orgánicos, tendencia exitosa para México. Blog de SAGARPA [Publicación en línea]. Publicado el 06 de julio 2017 y extraído el 02 de agosto 2018 del sitio <https://www.gob.mx/sagarpa/articulos/produccion-de-alimentos-organicos-tendencia-exitosa-para-mexico?idiom=es>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

UN SECTOR EN CRECIMIENTO

La producción de la goma de mascar orgánica – biodegradable deriva de la industria de la goma de mascar y de la industria orgánica, las cuales tienen una perspectiva de crecimiento de mercado. Para la goma de mascar, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2018, esta industria crecerá un 4% mientras que el crecimiento de la industria orgánica será del 10% (SADER, 2018).

De acuerdo con un reciente estudio de Euromonitor en 2018, en México el valor de venta de la goma de mascar ha crecido a una tasa del 5% anual en los últimos 5 años mientras que el volumen de venta tiene una tasa negativa del -2.1%. Esto se debe a que las nuevas generaciones se muestran poco interesadas en el consumo de goma de mascar por lo que la industria ha buscado y logrado generar nuevos formatos que puedan sostener la producción del 4% que señala INEGI.

El rechazo a la goma de mascar convencional se debe a los efectos causados al medio ambiente ya que para la fabricación de la goma de mascar se emplea una gran cantidad de petroquímicos que dañan a la capa de ozono, y para su consumo, la goma de mascar presenta un problema de contaminación ambiental y visual por la cantidad de desperdicios que se generan por no ser depositada adecuadamente después de ser utilizada.

La goma de mascar cuando es empleada o masticada, por lo general, se tira al pavimento y no en contenedores especiales, lo que ha llevado a gobiernos de diferentes países a invertir recursos económicos para limpiar las calles, como ha sucedido en Londres y Nueva York, que han tenido que modificar sus reglamentos para poder multar a quienes lleven a cabo estas acciones. En casos más drásticos como el de Singapur, el uso de la goma de mascar ha quedado totalmente prohibido. Por esta razón, la goma de mascar orgánica – biodegradable ha logrado crecer tanto en volumen como en valor de las ventas, gracias a que es un producto que aporta un valor agregado al consumidor actual que busca nuevas opciones y que le genere un beneficio extra.

INDUSTRIAS PARALELAS

Para poder entender la diferencia entre estos productos, a continuación, se presentará una serie de características de la goma de mascar orgánica – biodegradable que muestran que se trata de un producto completamente diferente al convencional pese a que comparten la misma función.

A continuación, se presenta un cuadro que remarca las diferentes entre ambos productos y ambas industrias desde diferentes factores:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FACTORES	GOMA DE MASCAR ORGÁNICA – BIODEGRADABLE ELABORADA CON RESINA DE CHICOZAPOTE	GOMA DE MASCAR CONVENCIONAL
Historia	Los orígenes de la goma de mascar, o chicle, se remontan desde hace varios siglos a los mayas, quienes fueron sus creadores y principales productores y empleadores. Utilizaban la savia del árbol del chicle o chicozapote (<i>Manilkara zapota</i>). La especie pertenece a la familia de las Sapotáceas, junto con el zapote mamey, el caimito y otras especies frutales. Son árboles de gran tamaño de las selvas tropicales húmedas originarios de México y de algunas regiones de Sudamérica. La producción había sido siempre conservadora hasta el 2008 cuando este sector dio un giro de 180 grados.	En EE.UU, siglos después de la cultura maya, se inició la elaboración de la goma de mascar con la resina del árbol abeto, que se localizaba en zonas alejadas y de difícil acceso, lo que implicaba grandes costos de transporte que los productores de ese tiempo (Nix, E. 2015). Tiempo después, los productores se vieron influenciados por la industrialización y decidieron sustituir la resina del árbol con látex petroquímico y otras sustancias industriales para su elaboración. Thomas Adams fue uno de los principales pioneros de esta producción. Gracias a este suceso, la goma de mascar se pudo comercializar de forma más rápida y económica logrando consolidar la imagen de este producto en los consumidores de todo el mundo.
Ingredientes	Jugo de caña evaporado orgánico en polvo, base goma orgánica, glucosa orgánica, jarabe de agave orgánico y saborizante artificial orgánico.	Azúcar, goma base, glucosa, almidón modificado, saborizantes naturales y artificiales (menta y mentol), emulsificantes (lecticina de soya, ésteres de poliglicerol de ácidos grasos y ésteres acéticos, grasos de glicerol), colorantes artificiales (dióxido de titanio, tartrazina y azul brillante FCF), aspartame, clorofila de sodio y potasio (derivado de clorofila), agente de glaseado (cera de candelilla), acesulfame K* y sucralosa*, edulcorantes artificiales.
Elaboración	La goma base natural se extrae del árbol chicozapote por medio de unos cortes superficiales en modo de "z", el cual da como resultado una savia, o bien, una resina 100% natural que se utiliza como sustituto de látex. La savia o la resina que se obtiene se almacena en sacos para luego hervirla y así darle consistencia gomosa. Es importante señalar que fuera de su ambiente natural, los árboles de chicozapote no son productivos. Como tantos otros seres vivos, requieren de su entorno natural para funcionar. Ésta es una de las razones por las cuales los chicleros son tan fervientes defensores de sus selvas.	El primer paso es la preparación de la base de la goma, la cual se prepara con ingredientes como elastómeros, plastificantes, cera de parafina, entre otros; esta se prepara previamente a través de un proceso de fusión y filtrado. La base llega en forma de bloque endurecida para ser quebrada, tamizada y estirada. Después se agrega a la base otros ingredientes como edulcorantes y sabores nutritivos y no nutritivos, se combinan hasta que la mezcla caliente se espese como la masa, esto con el fin de aumentar la entropía de los polímeros para lograr



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FACTORES	GOMA DE MASCAR ORGÁNICA – BIODEGRADABLE ELABORADA CON RESINA DE CHICOZAPOTE	GOMA DE MASCAR CONVENCIONAL
	El área donde se localizan estos árboles está certificada por el FCS (Forest Stewardship Council), que provee información relevante que va desde la identidad del chiclero hasta la ubicación exacta del árbol cosechado. Pocos productos en el mundo ofrecen una rastreabilidad tan precisa. El látex se hierve hasta deshidratarlo y obtener una pasta pegajosa que se estira, amasa y moldea en marquetas rectangulares donde se solidifica al enfriarse. Después pasa a unas máquinas especiales para que los moldes se vuelvan láminas y así cortarlos para empacuetarlos y ponerlos en venta.	una dispersión más uniforme de los ingredientes. En seguida se utiliza una maquina especial para suavizar, formar y dar forma al chiclé. Dependiendo de la variedad se le puede espolvorear con un polvil en polvo o recubrirse mediante la aplicación de capas de revestimiento de temperatura controlada, esta última fase varia en cuanto a la empresa. Una vez terminado se empaca y se pone a disposición del consumidor. Actualmente los chicles tradicionales no cuentan con certificaciones que garanticen la naturaleza de los ingredientes y menos el cuidado al medio ambiente.
Características físicas	La consistencia de la goma de mascar orgánica – biodegradable producida en el sureste de México es suave y delgada. El color que tiene el producto es de color café claro, mismo que adquiere la goma durante el procesamiento sin importar el sabor del producto. Al tocar la goma de mascar con la mano, esta se sigue percibiendo como suave y se puede separar fácilmente sin tener que recurrir a los dientes o algún otro artefacto. En boca, se puede apreciar una consistencia suave y cremosa, similar a la de un chocolate, y se distingue el sabor del producto. Una vez masticado por algunos minutos, el producto se vuelve un poco más duro, pero se puede deshacer fácilmente como plastilina.	La textura que tiene la goma de mascar es más sólida gracias a la cantidad de petroquímicos que contiene y que también le brindan un aspecto más brillante. Por lo general, la goma de mascar convencional tiene pigmentos artificiales o del tipo industrial lo que le da color para que se pueda relacionar el producto con la marca o la empresa. En cuanto al tacto, las piezas se sienten duras y es difícil separar la textura con los dedos por lo que se debe emplear los dientes. Esta dureza es también lo que genera adicción a los consumidores por estos productos en situaciones particulares como ansiedad o estrés. Cuando el producto se deposita en boca se pueden percibir diferentes sabores que van de acuerdo a la empresa o marca; también es cuando se aprecia aún mejor la firmeza del producto. Después de haberlo masticado por un tiempo determinado, la goma de mascar es menos firme por haber estado en contacto con la saliva.
Canales de distribución	El canal de distribución en México se ha concentrado en tiendas especializadas de productos orgánicos, sin embargo, en el extranjero se vende en tiendas de conveniencia (sin algún formato en específico).	Los canales de distribución que emplean las empresas de goma de mascar convencional son amplios al cubrir desde empresas pequeñas, como las tiendas de esquina, hasta grandes comercios como tiendas departamentales, ya que este producto



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FACTORES	GOMA DE MASCAR ORGÁNICA – BIODEGRADABLE ELABORADA CON RESINA DE CHICOZAPOTE	GOMA DE MASCAR CONVENCIONAL
		se compra de forma compulsiva para cubrir una necesidad inmediata. Dentro de las tiendas, ya sea pequeñas o grandes, los productos se encuentran en las cajas de pago, donde el consumidor después de haber completado su(s) compra(s) pueda adquirirlo como compra de "último momento". El consumidor tiene la posibilidad de disfrutar una gran variedad de formatos que van desde sabores hasta textura. Este producto se encuentra disponible para una gran variedad de segmentos de mercado, ya que los hay para niños como adultos, en versión con o sin azúcar y con posibilidad de blanqueamiento de dientes.
Precio (kilo)	\$1,766.66 MXN	\$250.00 MXN
Tiempo de en degradarse	<u>24 a 48 semanas</u>	<u>5 a 50 años⁸</u> <u>(240 a 2,400 semanas)</u>
Costo de removerlo (anual)	<u>\$0.00 MXN⁹</u>	<u>\$1,420,632.00¹⁰</u>
Tamaño del sector	Actualmente, esta industria en México está conformada por 56 cooperativas de 2,000 productores que forman el Consorcio Chiclero. Además, se encuentran en el área administrativa de este Consorcio 35 personas más 10 personas en el área de comunicación e imagen y 100 personas en el área de administración y, por último, en el consejo administrativo están otras 9 personas. De forma paralela, se tienen 45 distribuidores y 5 agencias de cargo con sus respectivos números de empleados que también se encuentran distribuidos en los municipios Chetumal, José María Morelos, Felipe Carrillo	De acuerdo con datos de ProMéxico en 2018, esta industria es clasificada dentro de la Industria de Alimentos Procesados quien emplea en total 792,758 personas de las cuales un 7% forman de la industria chiclera, arrojando un total de 55,493 empleos.

⁸ Broom, S.; Isern, M.; Peña, A. (2016). *Panorama hispanohablante Volumen 2*. Pag. 100. Cambridge University Press: Cambridge, Reino Unido. ISBN 978-1-316-50418-5.

⁹ La goma de mascar orgánica se degrada convirtiéndose en polvo que no afecta al medio ambiente.

¹⁰ Valdez, I. (2014). *Cuesta 1 millón de pesos quitar chicles en la Plaza de la República*. Milenio. [Publicación en línea]. Publicado el 18 de junio del 2014 y extraído el 02 de septiembre del 2018 del sitio <http://www.milenio.com/estados/cuesta-1-mdp-quitar-chicles-plaza-republica>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FACTORES	GOMA DE MASCAR ORGÁNICA – BIODEGRADABLE ELABORADA CON RESINA DE CHICOZAPOTE	GOMA DE MASCAR CONVENCIONAL
	Puerto, Lázaro Cárdenas y Othon P. Blanco del mismo estado de Quintana Roo. De forma paralela, la industria de la goma de mascar orgánica – biodegradable depende de las industrias orgánicas de jugo de caña y de jarabe de agave los cuales se concentran en los estados de Quintana Roo, Campeche, Chiapas, Jalisco, Veracruz, entre otros.	

EFFECTOS EN LA SALUD HUMANA Y MEDIO AMBIENTE

De manera separada, se presenta un análisis sobre los impactos que causan ambos productos tanto a la salud como al medio ambiente:

IMPACTO	GOMA DE MASCAR ORGÁNICA – BIODEGRADABLE ELABORADA CON RESINA DE CHICOZAPOTE	GOMA DE MASCAR CONVENCIONAL
Salud humana	Gracias a que los ingredientes que emplea la industria para producir goma de mascar orgánica – biodegradable son totalmente naturales (de lo contrario no podrían ser clasificados bajo esta categoría ni se podrían distinguir de los convencionales), hasta ahora, no se han presentado casos en el que algún consumidor se haya visto afectado. El único ingrediente que podría causar algún efecto en la salud es el azúcar (jugo de la caña y glucosa), principalmente a personas que sufren de diabetes y/o obesidad y que estén bajo tratamiento clínico en el que el consumo de este ingrediente se vea limitado. Sin embargo, el azúcar que se emplea es orgánico y no el procesado / industrializado que repercute de manera negativa. Además, es importante mencionar que el contenido que se utiliza es relativamente bajo comparado con otros productos, similares o alternos, por lo que solo si se consume en exceso podría perjudicar en algún punto al consumidor. Además, este	Los ingredientes que emplea la industria actual son los mismos que se emplean para fabricar otros productos que están prohibidos para el consumo humano; sin embargo, el uso está permitido porque se emplea en cantidades muy pequeñas, pero es importante tomar en cuenta que los formatos en los que se distribuyen, en su mayoría, son para consumir en varias ocasiones (ej. Empaque con 6 pastillas). El empaque no prevé al consumidor de los riesgos que se pueden tener si no se hace de forma moderada. A continuación, se describe el efecto que ocasionan algunos de los ingredientes que se describen en el cuadro anterior: • Esteres de poli-glicerol: El cuerpo humano no lo metaboliza y podría dañar los riñones y el corazón.¹¹ • Dióxido de titanio: La Agencia Internacional para la Investigación Sobre el Cáncer

¹¹ El correo del sol, 2018. Obtenido en línea a través de <https://elcorreodelsol.com/articulo/los-41-aditivos-mas-peligrosos>.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPACTO	GOMA DE MASCAR ORGÁNICA – BIODEGRADABLE ELABORADA CON RESINA DE CHICOZAPOTE	GOMA DE MASCAR CONVENCIONAL
	producto no causa adicción como sucede con la goma de mascar convencional, porque no hay químicos presentes.	(IARC, por sus siglas en inglés) clasifica el dióxido de titanio como un agente cancerígeno del Grupo 2B, lo que significa que "posiblemente es un agente cancerígeno para los seres humanos".¹² • Tartrazina: Causa cambios de estados de ánimo, hiperactividad, ansiedad, trastornos del sueño, alergias, entre otras.¹³ • Azul brillante FCF: Daño a los riñones, intestino y vasos linfáticos, hiperactividad en niños, aumenta los síntomas del asma y produce eczemas, urticaria e insomnio y su consumo al largo plazo podría ser cancerígeno.¹⁴ • Aspartame: Se relaciona con todas las enfermedades cerebrales de mayor relevancia como el Alzheimer y ALS. También contribuye a otras enfermedades como diabetes, esclerosis, asma, obesidad, entre otros.¹⁵ • Dióxido de titanio: Una investigación realizada por la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional encontró que el dióxido de titanio tenía un efecto tóxico sobre las células gliales en el cerebro, lo que sugiere que la exposición al dióxido de titanio puede causar

¹² Mercola (14 de agosto, 2017). El riesgo cerebral oculto en los alimentos y cosméticos. Obtenido en línea a través de <https://articulos.mercola.com/sitios/articulos/archivo/2017/08/14/productos-con-nanoparticulas-de-dioxido-de-titanio.aspx>

¹³ Mendoza, R. (14 de mayo, 2018). Cuidado con la tartrazina, un colorante enemigo en las loncheras. Diario Correo Perú. Obtenido en línea de <https://diariocorreo.pe/peru/cuidado-con-la-tartrazina-un-colorante-de-cuidado-572886/>

¹⁴ Aditivos alimentarios (2018). Obtenido en línea a través de <https://www.aditivos-alimentarios.com/2016/01/E133.html>

¹⁵ Vida lucida (2018). La goma de mascar contiene la sustancia más tóxica en el supermercado. Obtenido en línea a través de <https://www.lavidalucida.com/la-goma-de-mascar-la-sustancia-mas.html>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO 8,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPACTO	GOMA DE MASCAR ORGÁNICA – BIODEGRADABLE ELABORADA CON RESINA DE CHICOZAPOTE	GOMA DE MASCAR CONVENCIONAL
		lesiones cerebrales y ser un peligro para la salud.¹⁶ De forma adicional, cuando la goma de mascar es utilizada o "masticada" y arrojada al pavimento, ésta se vuelve un foco de infección porque contiene 50,000 hongos y bacterias, en su mayoría son microorganismos provenientes de la persona que lo masticó, la cual puede padecer de tuberculosis, salmonelosis, por mencionar algunas (Salinas, V. 2013). Estas bacterias se quedan en la vía pública esparciéndose en el aire y dañando a los consumidores y a los no-consumidores de goma de mascar. Esto es alarmante si se considera que el tiempo que tarda en degradarse un chicle convencional es de 5 años en promedio. El impacto que generan en la salud de las personas es muy significativo, por lo que incentivar el uso de ingredientes orgánicos - biodegradables logrará ahorrar el gasto público destinado a tratamientos y medicamentos como resultado de las enfermedades asociadas a la goma de mascar, el cual es superior a la recaudación a impuestos que se aplican sobre estos productos.
Medio Ambiente	Desde la producción hasta su consumo, la cadena de producción de la goma de mascar orgánica – biodegradable no genera un gran impacto al medio ambiente. Su principal ingrediente es la resina del árbol Chicozapote, que se encuentra en la Selva Maya en el Estado de Quintana Roo y cuya área está resguardada bajo estrictos estándares ambientales que protegen este árbol y el ambiente donde crece.	La producción industrial de la goma de mascar convencional requiere enormes cantidades de energía y recursos para satisfacer la demanda creciente, del 4.5% anual (Jones, 2017) que daña y afecta al medio ambiente. Además, los volúmenes producidos, cuando son vendidos y empleados, el producto sigue contaminando en un periodo de 5 años. En cuanto a la cuestión económica, de acuerdo con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Gobierno

¹⁶ Global Healing Center (2014). Los riesgos para la salud del titanio. Obtenido en línea a través de <https://www.globalhealingcenter.net/salud-natural/riesgos-del-titanio.html>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPACTO	GOMA DE MASCAR ORGÁNICA – BIODEGRADABLE ELABORADA CON RESINA DE CHICOZAPOTE	GOMA DE MASCAR CONVENCIONAL
	Los productos orgánicos – biodegradables se pueden reconocer fácilmente por los sellos o certificaciones que señalen su empaque: • 100% Biodegradable • <i>Gluten Free</i> • Certificado <i>Vegan</i> por Vegan.org • BioAgriCert • Kosher pareve – KMD • USDA Organic Además, esta industria incrementa sus actividades de rescate de áreas degradadas, contribuyendo a la captura de 25 toneladas de carbono por hectárea reconstruida.	de la Ciudad de México reportó que se han gastado más de \$295,965.00 MXN por el retiro de 118,386 unidades (\$2.5 MXN por cada una) en un periodo de dos meses y medio, en la zona del Centro Histórico, lo que representa 27,700 metros cuadrados¹⁷. Ahora bien, si se hicieran estimaciones de lo que se gastaría en toda la superficie de la Ciudad de México, que son 1,485,000 metros cuadrados, el costo se elevaría aún más. Por ejemplo, si se toma en cuenta que en el 2017 vendieron en México 66,200 de toneladas de goma de mascar (Euromonitor, 2018), que representan un total de 19,860 millones de piezas, que si se multiplican por el costo de retirar (\$2.5 MXN cada una) el resultado sería de \$49,650 millones MXN, representando el costo que tendría que invertir el Gobierno para remover estos productos. En la reunión del FEM que se presentó en septiembre de 2018 en la ciudad de Nueva York para debatir sobre economía y medio ambiente, la directora general del Fondo Monetario Internacional (FMI), Cristina Lagarde, expresó que el “14% del PIB tendrá que ser empleado sobre cuestiones fiscales, por países de bajo ingreso y en vías de desarrollo, para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenido”. Esto significa un importante gasto progresivo para los gobiernos, como el de México, para cumplir con dichos objetivos; empero, si se generan herramientas y políticas necesarias para controlar esta situación, el porcentaje se podría reducir sin tener que incurrir en una política fiscal.

¹⁷ Valdez, I. (2014). *Cuesta 1 millón de pesos quitar chicles en la Plaza de la República*. Milenio. [Publicación en línea]. Publicado el 18 de junio del 2014 y extraído el 02 de septiembre del 2018 del sitio <http://www.milenio.com/estados/cuesta-1-mdp-quitar-chicles-plaza-republica>

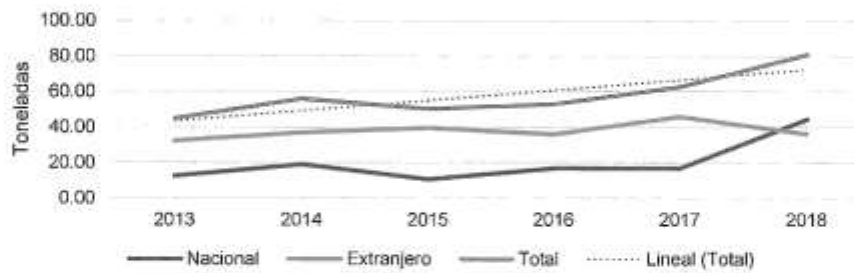


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

COMERCIO EN MÉXICO DE LA GOMA DE MASCAR ORGÁNICA – BIODEGRADABLE.

La industria de la goma de mascar orgánica – biodegradable satisface tanto al mercado nacional como internacional, distribuyendo sus ventas en un 33% en México y el 67% en países como Inglaterra, Italia, Francia, Japón, Canadá, EE.UU, entre otros. La Tabla 1 en conjunto con la Gráfica 2 muestran el importante crecimiento que ha tenido esta industria en los últimos años gracias a los beneficios que aportan, tanto al medio ambiente como a la salud de las personas.

Gráfica 2. Ventas totales (en toneladas) de la goma de mascar orgánica – biodegradable, periodo 2013-2018



Fuente: elaboración propia con datos de Consorcio Chiclero, 2019.

Tabla 1. Ventas totales (en toneladas) y crecimiento de la goma de mascar orgánica – biodegradable, periodo 2013-2018

Ventas	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Crecimiento
Nacional	12.49	18.92	10.68	16.90	16.90	44.50	256%
Extranjero	32.32	36.95	39.52	36.04	45.92	36.41	13%
Total	44.81	55.87	50.20	52.95	62.82	80.91	81%

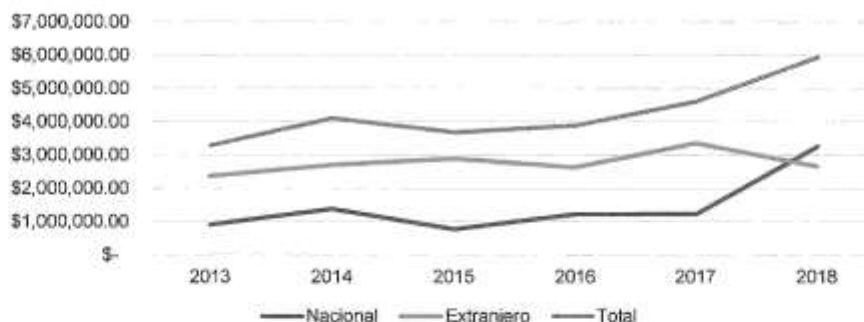
Fuente: elaboración propia con datos de Consorcio Chiclero, 2019.

De acuerdo los datos de la Tabla 1, las ventas de la industria chiclera del sur ha crecido un 81%: en el mercado nacional han tenido un importante crecimiento acumulado del 256% en los últimos años; para el mercado internacional el porcentaje de crecimiento también ha sido positivo con un 13%.

Gráfica 3. Ventas totales (en pesos mexicanos) de la goma de mascar orgánica – biodegradable, periodo 2013-2018



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



Fuente: elaboración propia con datos de Consorcio Chiclero, 2019.

Si se consideran los datos mostrados en las Gráficas 2 y 3, el valor de ventas de esta industria representó para 2018 el 0.01% del valor total de ventas de la goma de mascar en general y el 0.07% de volumen total (ver Tabla 2).

Tabla 2. Participación en la industria nacional, 2018

	Periodo 2018					
	Volumen (toneladas)		Ventas (millones de pesos)		IVA (millones de pesos)	
Total Industria Goma de Mascar	65,680	100%	\$ 22,000	100%	\$ 3,520	100%
Orgánica - Biodegradable	44	0.07%	\$ 3.26	0.01%	\$ 0.5	0.01%

Fuente: elaboración propia con datos de Euromonitor y Consorcio Chiclero, 2019.

Pese a que la participación de la industria de la goma de mascar orgánica – biodegradable es baja en cuanto a la industria en general, a nivel estatal y regional esta industria tiene un importante papel en cuanto a su participación en la industria alimentaria en general y en las exportaciones la cual supera más del 60% en ambos casos.

La producción de la goma de mascar orgánica – biodegradable se concentra en la Selva Maya por ser la única región en el mundo donde crece el árbol de chicozapote. Esta industria solo ocupa 1.3 millones de hectáreas de los 14 millones de hectáreas que representa este ecosistema en los estados de Quintana Roo, Campeche, Tabasco y Chiapas, de lado de México, incluyendo a Belice y Guatemala, como se muestra en la siguiente imagen:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Imagen 1. Extensión territorial de la Selva Maya



Fuente: Proyecto de Cooperación Selva Maya, 2019

Por tanto, la industria actualmente solo emplea el 9% de la superficie total de la Selva Maya teniendo una oportunidad de seguir creciendo y generar empleo en el resto de las comunidades en Quintana Roo, así como de los estados aledaños con posible extensión a Belize y Guatemala que podrían beneficiarse a través del Plan de Desarrollo de Centroamérica.

TRATO COMERCIAL EN MÉXICO

De acuerdo con el Codex Alimentarius de la FAO el chicle, o la goma de mascar, forma parte del concepto de alimento:

"Se entiende por "alimento" toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano; incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos."¹⁸

¹⁸ FAO (1997). Comisión del Codex Alimentarius: Manual de procedimiento - Décima edición. Secretaría del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias: Roma, Italia. [Documento en línea]. Extraído el 20 de junio 2019 del sitio <http://www.fao.org/3/w5975s/w5975s00.html#Contents>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En México, la mayoría de los alimentos se encuentran exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA); el chicle o la goma de mascar gozaba de este trato hasta 2013, cuando se expide el decreto DOF 11/12/2013 para reformar la Ley del IVA:

Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

5. Chiclos o gomas de mascar

Las razones que motivaron a que este producto se gravase con IVA es por la contaminación que genera en la vía pública y el empleo de recursos públicos que requieren invertirse para removerlo, incluso, en el 2016, se buscó que la goma de mascar estuviera sujeta también al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) pero la propuesta no tuvo éxito y por ahora el producto solo está sujeto al pago del IVA.

La industria de la goma de mascar orgánica – biodegradable se ve severamente afectada por este tipo de medidas, que si bien son aplicadas para recompensar el daño / costo que genera, el producto se ve discriminado porque, de forma contraria, representa un ahorro y una prevención para el Gobierno y los ciudadanos, al no generar los mismos impactos ambientales y de salud pública que la goma de mascar convencional.

El producto de hecho encaja con lo que se indica en el Artículo 2 –A de la Ley de IVA y la descripción del Artículo 6 el Reglamento de Ley de IVA:

Ley de IVA

Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Reglamento de la Ley de IVA

Artículo 6. Para los efectos del artículo 20.-A, fracción I, inciso a) de la Ley, se considera que los animales y vegetales no están industrializados por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados ni los vegetales por el hecho de que sean sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Tal y como se ha señalado en los párrafos anteriores, la goma de mascar hecha con resina del chicozapote sufre de un trato discriminatorio al igual que una serie de productos orgánicos cuya función es igual que uno convencional, pero con menor impacto al medio ambiente. La única forma de que estos productos puedan recibir un mejor trato, y con esto se adopten mejores medidas de mitigación dentro del comercio, es a través de un reconocimiento explícito dentro de la Ley.

LEGISLACIÓN MEXICANA

En los artículos 21 y 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA) se plantean los instrumentos económicos que pueden ser empleados por la Federación para promover el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. De forma más específica, en la fracción VI del artículo 22 Bis, la Ley permite generar estímulos fiscales, de forma prioritaria, a los productos certificados ambientalmente, como en el caso de la goma de mascar orgánica – biodegradable.

Asimismo, dentro del artículo 4o de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) se reconoce la importancia de impulsar actividades económicas relacionadas a la conservación y mejoramiento de los recursos naturales a través de actividades productivas y de desarrollo social. Por tanto, se reconoce a la industria de la goma de mascar orgánica – biodegradable como una actividad productiva que eleva la competitividad de la región sur del país y que debe ser impulsada para generar el desarrollo sustentable que se busca en la LDRS.

Dentro de los artículos 5o y 6o de la LDRS, como complemento del artículo 4o, se encomienda al Gobierno impulsar industrias, como la de goma de mascar orgánica – biodegradable, para cumplir con los objetivos descritos en las fracciones I, II, IV y V del mismo artículo, las cuales hacen mención al bienestar social y económico, la reconversión productiva, el aprovechamiento sustentable y la valoración cultural de diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

La Ley de Productos Orgánicos (LPO) tiene como objetivo promover la comercialización de productos producidos orgánicamente, por lo que faculta y obliga a la SADER de ser la institución pública encargada de impulsar las industrias de productos orgánicos, cuando éstos se relacionen con los objetivos descritos en el artículo 1 de la LPO.

De esta manera se establecería que la industria de productos orgánicos debe promoverse por ser un sector comprometido a proteger los recursos naturales del país, que son una parte importante del patrimonio mexicano, y de promover el desarrollo rural inclusivo en la región sur del país, que se encuentra más económicamente vulnerable.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La goma de mascar orgánica – biodegradable cumple, como industria y producto emblemático del patrimonio cultural de México, con todos los requisitos necesarios para respaldar su trato especial y diferenciado, por lo que debe ser reconocida.

COMPROMISOS INTERNACIONALES

Dentro de la Declaración Ministerial de la Ronda de Doha, se estableció un capítulo de Comercio y Medio Ambiente, cuyos Artículos 31 y 32 reconocen la importancia de apoyar el medio ambiente por medio del comercio a través de la promoción de productos y servicios cuyo uso o propósito sea ambientalista:

Artículo 31. Con miras a aumentar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, acordamos negociaciones, sin prejuzgar sobre su resultado, sobre:

- (i) la relación entre las normas existentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos ambientales multilaterales (AAM). Las negociaciones tendrán un alcance limitado a la aplicabilidad de las normas vigentes de la OMC como entre las partes en el AMUMA en cuestión. Las negociaciones no prejuzgarán los derechos de la OMC de ningún Miembro que no sea parte en el AMUMA en cuestión;*
- (ii) los procedimientos para el intercambio regular de información entre las secretarías de los AMUMA y los comités pertinentes de la OMC, y los criterios para otorgar la condición de observador;*
- (iii) la reducción o, según corresponda, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ambientales.*

Observamos que las subvenciones a la pesca forman parte de las negociaciones previstas en el párrafo 28.

Artículo 32. Encomendamos al Comité de Comercio y Medio Ambiente que, al proseguir el trabajo sobre todos los puntos del orden del día dentro de su mandato actual, preste especial atención a:

- (i) el efecto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, especialmente en relación con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, y las situaciones en las que la eliminación o reducción de las restricciones y distorsiones comerciales beneficiaría el comercio, el medio ambiente y el desarrollo*
- (ii) las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y*
- (iii) requisitos de etiquetado para fines ambientales.*

[...]



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

33. Reconocemos la importancia de la asistencia técnica y la creación de capacidad en la esfera del comercio y el medio ambiente para los países en desarrollo, en particular los menos adelantados. También alentamos a que la experiencia y la información se compartan con los miembros que deseen realizar revisiones ambientales a nivel nacional. Se preparará un informe sobre estas actividades para la quinta sesión.

El inciso (iii) del artículo 31 ("...eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ambientales.") ofrece una oportunidad a la industria ambientalista de pedir a las autoridades apoyo para facilitar el comercio de dichos productos.

La Convención Marco sobre Cambio Climático (CMCC) hace un llamado a los Estados miembros de tener en cuenta al mayor número de sectores económicos para la creación de estrategias de medio ambiente y de crecimiento económico, con el fin de cumplir combatir el cambio climático y la pobreza al mismo tiempo, reconociendo de esta manera la falta de medidas que encaminen el comercio ambiental. Esto se menciona en los párrafos 3, 4 y 5 del mismo artículo (Art. 3):

3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.

4. Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.

5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

Para seguir impulsando estos compromisos, en el 2015 la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual consiste en una lista de 17 objetivos a favor de las personas y el medio ambiente empleando diversos ejes como el comercio; por tanto, los objetivos que apoyan a la industria orgánica – biodegradable son los siguientes:

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

EXPERIENCIA COMPARADA

Algunos países han implementado medidas para incentivar la producción orgánica gracias al potencial comprobado que tiene dentro del comercio y por ser una industria noble que promueve el desarrollo económico y social y que también protege al medio ambiente. Algunos ejemplos sobre estas medidas se explicarán a continuación:

- En 2006, el Gobierno de Francia lanzó un programa de crédito fiscal para productores orgánicos con el propósito de otorgar incentivos a los agricultores que tienen espacios de cultivo reducidos y, de los cuales, no tendrían alguna otra forma de recibir una ayuda significativa del área de subvenciones. El crédito fiscal está reservado para los productores que, por lo menos, el 40% de sus ingresos agrícolas totales provenga de la producción orgánica certificada. El pago fijo es de 2,500 euros. Sin embargo, el crédito fiscal puede ser únicamente mezclado con subvenciones si el total no excede los 4,000 euros por granja. Para 2009, el Gobierno de Francia también permitió a las municipalidades eximir a las tierras que tengan certificado orgánico del impuesto sobre bienes inmuebles por un periodo de 5 años, con la obligación



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

de que los terratenientes transmitan la cantidad total de la exención tributaria a sus arrendatarios en caso de que la tierra sea rentada.

- El Gobierno de Argentina anunció en marzo del 2016 la eliminación completa de los impuestos a la exportación de productos orgánicos de origen vegetal con el fin de promover las exportaciones de orgánicos. Este tratamiento solo aplica a los productos orgánicos que cuenten con certificación bajo la Ley Orgánica Nacional.
- Noruega también fue un país que también redujo sus aranceles a la importación de ciertos productos orgánicos, como vegetales procesados, jugos y alimento para bebé, en comparación a los productos convencionales que mantuvieron la tarifa arancelaria.
- India ha hecho modificaciones en su legislación nacional para hacer a los productos orgánicos – biodegradables más accesibles a los consumidores para que pueda haber una sustitución de compra. Estos productos han sido desde platillos desechables biodegradables hasta toallas sanitarias.

La experiencia señala que las medidas que ejercen los gobiernos a la industria orgánica es a través de exenciones tributarias y la razones han sido en gran parte por el costo - beneficio que ofrecen. De acuerdo con el IFOAM, las exenciones tributarias enfocadas a los productores orgánicos son una manera de incentivar la industria ambientalista y la inversión privada (y potencialmente atraer inversión extranjera) en operaciones relacionadas con la industria, tomando en cuenta las externalidades positivas del mismo mercado ambientalista.

Las ventajas políticas, económicas y sociales que ofrecen dichas exenciones sobre alguna industria ambientalista, como lo es la industria de la goma de mascar orgánica – biodegradable, son las siguientes:

1. No distorsionan la producción y a la industria, y otorgan la libertad de invertir con base en las oportunidades mercado.
2. Es una manera de incrementar el rendimiento en el capital y el empleo; y, por tanto, promover más inversión, así como la creación de trabajos en la industria.
3. Un régimen de impuestos bajos en la industria ambientalista y en los sectores subyacentes también tiene como efecto incrementar la competitividad a nivel internacional y, por tanto, favorecer las exportaciones o la sustitución de importaciones sin afectar los compromisos internacionales como las medidas que imponen la OMC.
4. No requiere de gastos provenientes de fondos públicos. Pese a que el impacto económico de un gasto público y la pérdida de una entrada por impuestos



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

deben ser equivalentes, por cuestiones políticas y otras razones, es más fácil para el Gobierno acordar beneficios fiscales para esta industria que acordar la asignación de presupuesto para invertir en dicho sector, especialmente por la situación que se encuentra México por el tema de finanzas públicas. Es decir, es mejor dar una exención tributaria que otorgar un subsidio monetario.

5. Mejora la imagen del país al posicionarlo como un país comprometido a tener una economía más "verde".

En el caso de la industria de la goma de mascar orgánica – biodegradable, gravar con IVA a tasa cero a este producto no generará un impacto negativo en las finanzas públicas sino un impacto positivo porque ese dinero se emplearía para inversión, crecimiento de la industria y generación de empleos en la región del sur en México, sin que se necesite colocar fondos especiales que implican largos procesos. Si se toma como muestra la Tabla 2, los \$500,000.00 MXN que se recaudan a través del IVA son incluso inferiores a los montos de apoyo que ofrecen instituciones públicas como ASERCA (Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios) que superan, en su mayoría de los casos, montos de \$1,000,000.00 MXN.

Esta situación representa una importante oportunidad para México para seguir fortaleciendo el sector agropecuario de valor agregado; además, considerando la situación actual con la región de Centroamérica, que también posee árboles de chicozapote, se podría desarrollar una cadena productiva que genere empleo en más lugares y personas en condiciones vulnerables se vean beneficiadas.

Tanto el Estado de Quintana Roo como el país se posicionaría de forma más estratégica como referente de producción orgánica, fortaleciendo de forma paralela a otros cultivos u otras industrias, como la del turismo, y que también estimula a la población a un consumo más saludable y a un desarrollo económico y social más estable.

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa reconoce los siguientes puntos:

- Es injusto tratar productos ambientales que fomentan el desarrollo de la misma manera que se trata a productos que no benefician al medio ambiente, sino que también ocasionan daños sociales.
- La goma de mascar orgánica – biodegradable como un producto diferente al convencional, cuyo propósito es reducir la contaminación ambiental y visual que se genera día con día y que afecta de forma directa a la salud de las personas y a los ecosistemas, debe recibir un trato especial para que el mercado tanto internacional como nacional, principalmente, logren identificarlo por medio de mecanismos vinculantes como la Ley de IVA o la Ley de Impuestos Generales a la Importación y Exportación (LIGIE).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B, NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- El reconocimiento de la goma de mascar orgánica como un producto diferente logrará estimular al sector industrial por optar materias primas que sean más del tipo ambientalista, sin tener que incurrir a altos impuestos excesivos que desalientan a los industriales y que lleva a una reducción en las ganancias y repercute en el desempleo y una desaceleración de la economía del país. Esta medida podrá ser replicada en los países donde se exporta actualmente este producto ya que cuentan con instrumentos legales que permitan otorgar incentivos a este tipo productos; sin embargo, es importante que el endoso venga por parte de México de donde es originario el producto.
- El marco regulatorio de México, así como los compromisos internacionales suscritos, establecen que se debe incentivar estas industrias en la medida que sea posible. Por tanto, se propone modificar la Ley de IVA para que se reconozca a la emblemática goma de mascar orgánica – biodegradable y reciba el trato como producto ambientalista.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la Ley del IVA con la propuesta de reforma planteada en la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE LIVA	TEXTO INICIATIVA
Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de: a) ... b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de: 1. a 4. ... 5. Chicles o gomas de mascar. 6. ... c) a i) II. a IV.	Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de: a) ... b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de: 1. a 4. ... 5. Chicles o gomas de mascar, excluyendo el orgánico biodegradable fabricado con resina del árbol de la especie manilkara zapota (chicozapote). 6. ... c) a i) II. a IV.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ÚNICO. - Se **reforma** el artículo 20.- A, fracción I, inciso b, numeral 5, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) ...

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. a 4. ...

5. Chicles o gomas de mascar, **excluyendo el orgánico biodegradable fabricado con resina del árbol *manilkara zapota* (chicozapote).**

6. ...

c) a i) ...

...

II. a IV. ...

...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20.- A, FRACCIÓN I, INCISO B,
NUMERAL 5, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.



63. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA REPRESENTACIÓN DE LA PLURALIDAD DEMOCRÁTICA Y LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

El suscrito, **Senador Martí Batres Guadarrama**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Congreso de la Unión es el máximo órgano del gobierno representativo de nuestra República. Desde 1857, el diseño constitucional mexicano ha procurado que en el seno de su parlamento se reproduzca, de la manera más fiel posible, la conformación social y la opinión política de nuestra sociedad. Aquí vale la pena citar a uno de los Constituyentes de 1856-57, Francisco Zarco. El gran liberal afirmó que “todos los actos del poder**” deben regirse por “**una taxativa que existe realmente aun cuando no esté escrita en la constitución. Esta taxativa consiste en seguir las inspiraciones de la opinión y en la necesidad de halagarla y satisfacerla.**”¹³⁷**

II. El mismo Zarco señaló que “[l]a política es ciencia experimental, sigue el movimiento del progreso del espíritu humano ... en la política la verdad está del lado de las mayorías, ... la descubre mejor el buen sentido del pueblo que la ciencia del hombre de Estado y del sabio de gabinete.” El gran liberal creía que para que una persona dedicada a la política se elevase al rango de Estadista, debía “**buscar sus inspiraciones en el buen sentido del pueblo, en el instinto de las masas**”. Es decir, debía dejarse llevar por la corriente de la opinión pública que, aunque siempre tiene ondulaciones y nunca está en reposo, permite conocer cómo es que el Pueblo va formando, poco a poco, su criterio acerca de los grandes problemas nacionales. Zarco recomendaba a las mayorías parlamentarias lo siguiente: “**adelantarse a las oposiciones, ... vencerlas, dándoles lo que ellas quieren, sin engañarlas, sin desdeñarlas y sin ofenderlas**”. En resumen: una política democrática y pluralista.¹³⁸

III. Pese a las veleidades del autoritarismo mexicano del siglo XX, el Congreso de la Unión ha sido fiel a las recomendaciones de Zarco. El 1 de Septiembre de 1997, en la respuesta al *Tercer Informe de Gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León*, el diputado Porfirio Muñoz Ledo indicó: “La obcecación es contraria a la sabiduría y nociva para los quehaceres del Estado, que si bien exigen firmeza, demandan asimismo flexibilidad, imaginación y acatamiento al veredicto electoral. Saber gobernar es también saber escuchar y saber rectificar. El ejercicio democrático del poder es, ciertamente, mandar obedeciendo. / Lo que en última instancia significa el cambio democrático es la mutación del súbdito en ciudadano. Ninguna ocasión mejor que ésta para evocar el llamado que, en los albores del parlamentarismo, la justicia mayor de****

¹³⁷ Francisco Zarco, “El Ministerio”, en *El Siglo XIX* (México) Editorial (Jueves 2 de Enero de 1868): p. 1.

¹³⁸ Francisco Zarco, “La necesidad de un programa”, en *El Siglo XIX* (México) Editorial (Sábado 11 de Enero de 1868): p. 1.



Aragón, hacía al entonces monarca para exigirle respeto a los derechos de sus compatriotas: «Nosotros, que cada uno somos tanto como vos ... todos juntos valemos más que vos».”¹³⁹

IV. A partir de 1997 y de la LVII Legislatura federal, se reformaron las reglas de organización de las cámaras para asegurar que la transición democrática ganada en las urnas por el Pueblo asegurase la pluralidad legislativa. En ese contexto surgen las actuales juntas de coordinación política conformadas a partir de la cambiante fuerza parlamentaria de las diversas formaciones políticas. En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en 1999, el legislador trató de adaptarse a la nueva realidad que entonces se percibía. Tanto en la sección que corresponde a la Cámara de Diputados como en aquella que regula al Senado de la República, se estipuló que la Junta de Coordinación Política **“es la expresión de la pluralidad de la Cámara”** (artículos 33 y 80). A partir de la pluralidad, ambas juntas deben *impulsar entendimientos y convergencias, acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a las cámaras.*

V. El artículo 26 de la ya citada Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al definir los grupos parlamentarios formados por diputadas y diputados, señala que su función es **“garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara”**. ¿Para qué se requiere esa libre expresión? Primero, para que el parlamento sea vocero de la opinión pública y de las corrientes políticas existentes en la sociedad mexicana. Segundo, para que a partir del debate se puedan generar consensos y se construya democráticamente una gobernanza nacional.

VI. También en 2006, nuestra ley orgánica fue reformada para asegurar, en la Cámara de Diputados, que en la Mesa Directiva, en el segundo y tercer año de ejercicio de cada Legislatura, se garantice **“que la presidencia ... para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido”** (artículo 17 numeral 7). Esta regla de Mesa Directiva nació de las mismas necesidades históricas que las juntas de coordinación política en ambas cámaras: **(a)** superar la tradición del autoritarismo del siglo XX mexicano, adonde un partido hegemónico con supermayorías imponía sin frenos su voluntad al resto de las corrientes ideológicas; y **(b)** asegurar que en el gobierno interior de la Cámara de Diputados se oyese –y atendiesen con respeto– todas las voces que la pluralidad democrática lleva al parlamento.

VII. Estas reglas, frutos de la larga transición mexicana a la Democracia, deben ser preservadas y fortalecidas. Ahora mismo, en Septiembre de 2019, el debate acerca de la renovación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ha llevado a la ciudadanía a reflexionar sobre el tema. En el Senado de la República también se generó una discusión al momento de renovar su Mesa Directiva. Aunque los escenarios fueron distintos, es obvio que estamos ante un mismo problema estructural y que debermos atender con responsabilidad.

VIII. Los analistas nos recuerdan que la regla de rotación de la presidencia de Mesa Directiva entre grupos parlamentarios del artículo 17 numeral 7 de nuestra ley orgánica, para la Cámara de Diputados, nació de un escenario de parlamento dividido a tercias; escenario que imperó de una u otra forma, en las legislaturas federales, desde 1997 hasta 2018 –un largo periodo de dos décadas. Cosa interesante, aún cuando la misma realidad imperó en el mismo periodo, en el Senado de la República, nunca se legisló que obligatoriamente debiese haber rotación en la Mesa Directiva de esta última cámara. De facto, dado que ningún grupo parlamentario dominó los suficientes escaños para mantener permanentemente la presidencia de Mesa Directiva, el Senado también realizó la rotación entre bancadas. La experiencia comparada entre ambas cámaras del Congreso de la Unión entre 2000 y 2018 nos enseña varias lecciones. Primera, que más allá de

¹³⁹ El discurso fue publicado en *La Jornada* en su edición del 2 de Septiembre de 1997 y se puede consultar en el URL siguiente: <https://www.jornada.com.mx/1997/09/02/respuesta.html>



la norma jurídica, en un parlamento democrático imperan de facto los resultados electorales de cada partido político. Segunda, que es mejor regular de manera formal la rotación.

IX. Hay quien dice que, existiendo una mayoría democráticamente electa en el parlamento, un escenario que no había ocurrido en los últimos 21 años, la regla de rotación debe abandonarse.¹⁴⁰ Esta última posición olvida las dos necesidades históricas que se han mencionado en el punto anterior. Primero está el imperativo de superar la tradición del autoritarismo del siglo XX mexicano, lucha que no ha concluido. Heberto Castillo nos advirtió siempre acerca pujanza de la cultura autoritaria y cómo permanecía más allá de las reformas logradas. La tentación de comportarse como el viejo partido hegemónico con supermayorías sigue vigente y amenaza el libre juego de las corrientes ideológicas y la construcción verdaderamente democrática de consensos. El arreglo legalmente vigente en la Cámara de Diputados permite combinar una presidencia rotativa y el principio de gobierno mayoritario porque estableció con claridad que las decisiones de la Mesa Directiva deben ser por consenso y, en su defecto, mediante el voto ponderado de los grupos parlamentarios.

X. Por otra parte, y de manera pragmática, la rotación asegura gobiernos interiores plurales en las cámaras que aseguran que la administración de los servicios parlamentarios y la conducción del proceso legislativo se realicen oyendo y atendiendo con respeto a todas las voces que la pluralidad democrática.

XI. Por otra parte, y fiel tanto a la antigua tradición liberal que representa Zarco como a los logros de la pluralidad democrática en el parlamento mexicano moderno, nuestra LXIV Legislatura acaba de aprobar una norma constitucional revolucionaria en materia de paridad de género. Este nuevo principio rector de nuestra Carta Magna no puede ni debe manejarse a contentillo. Antes bien, debe reforzar las reglas de pluralidad democrática que se han indicado arriba. Por lo mismo, es necesario reformar nuestra Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para asegurar la paridad de género en todos los órganos de gobierno parlamentario.

XII. Siguiendo la tradición de respeto a la cámara colegisladora, la reforma que se propone en esta iniciativa aborda únicamente los órganos de gobierno del Senado de la República.

XIII. Esta iniciativa propone la reforma de doce artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, de acuerdo con el siguiente esquema, en el cual se indican los cambios con negritas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 62. 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.	ARTICULO 62. 1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con una Presidencia, tres vicepresidencias y una Secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario. Las personas que ocupen estos cargos serán electas por mayoría absoluta de las y los senadores presentes en la sesión del pleno. La votación se realizará por cédula.

¹⁴⁰ John M. Ackerman: "Retrosceso democrático en el Congreso", en *La Jornada* (México) Opinión (Lunes 9 de Septiembre de 2019): p. 19. Visible en <https://www.jornada.com.mx/2019/09/09/opinion/019a1pol>



2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.	2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. En la elección de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la primera Legislatura se observará lo siguiente: a) El proceso será conducido por la Mesa de Decanos durante el primer año y por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio en los siguientes. b) Se realizará la rotación de la presidencia de la Mesa Directiva entre los grupos parlamentarios por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuenten en el Pleno. c) Se garantizará que la presidencia de la Mesa Directiva recaiga de modo alternado en mujer y hombre. d) La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la Senadora o Senador que sea facultado para ello por su grupo parlamentario, representará tantos votos como integrantes tenga dicho grupo en el Pleno. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.
3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las entidades federativas.	3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las entidades federativas.



ARTÍCULO 66. 1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades: 	ARTÍCULO 66. 1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de pluralidad, equidad, legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:
2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.	2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva.
3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.	3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, en los términos del artículo 62 numeral 2 inciso d) de esta Ley.
ARTICULO 71.	ARTICULO 71.



1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.	1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar las y los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.
	2. Los grupos parlamentarios deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.
	3. Los grupos parlamentarios permitirán garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.
ARTICULO 72. 1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.	ARTICULO 72. 1. La representación de un partido en la Cámara es el producto de la voluntad popular expresada en la elección general previa. Sólo las y los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que deberá ser constituido por un mínimo de cinco senadores al inicio de la primera Legislatura del periodo de seis años de las y los senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. Durante el ejercicio de su encargo, las y los senadores son libres de cambiar su adscripción partidista y podrán adscribirse a otro grupo parlamentario ya formado.
2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos: a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del	2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos: a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del



nombre del mismo y relación de sus integrantes; b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.	nombre del mismo y relación de sus integrantes; b) Nombre de la persona titular de la coordinación y relación de las personas integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes y, en su caso, por la autoridad que corresponda dentro del partido político.
	3. Los grupos parlamentarios tendrán la obligación de rotar a la persona titular de su coordinación y de otros cargos directivos de modo que se alternen en esos puestos hombre y mujer.
ARTICULO 73. 1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.	ARTICULO 73. 1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno en el primer año de ejercicio de la primera Legislatura. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.
	2. En la primera sesión ordinaria de cada año de ejercicio, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva formulará declaratoria de los cambios que ocurran en la conformación de los grupos parlamentarios, así como la renovación de sus coordinaciones.
ARTICULO 74.	ARTICULO 74.



1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.	1. La persona titular de la Coordinación del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.
ARTICULO 75. 1. El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.	ARTICULO 75. 1. La persona titular de la Coordinación del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo.
	2. Con base en las comunicaciones de las coordinaciones, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.
ARTICULO 76. 1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.	ARTICULO 76. 1. Los grupos parlamentarios alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.
	2. A partir de sus agendas particulares, del debate de la realidad nacional desde sus principios ideológicos, los grupos parlamentarios podrán posicionarse en cada uno de los puntos de la agenda de la Cámara, proponiendo acuerdos al resto de las y los legisladores.
ARTICULO 77. 1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades	ARTICULO 77. 1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades



presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.	presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.
	2. Los grupos parlamentarios, a través de la secretaría que les corresponda en la Mesa Directiva y con el apoyo de su Coordinación, podrán presentar propuestas de acuerdo con la Mesa o al Pleno para asegurar la equidad en el reparto y uso de los recursos de la Cámara.
ARTICULO 78. 1. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.	ARTICULO 78. 1. Las y los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadoras o senadores sin partido. Cada uno tendrá las mismas consideraciones que a todas y todos los legisladores corresponden y los apoyos suficientes y equitativos para que puedan desempeñar con dignidad y eficacia sus funciones.
	2. Las y los senadores sin partido, por separado o en conjunto, podrán presentar propuestas de acuerdo con la Mesa o al Pleno para asegurar la equidad en el reparto y uso de los recursos de la Cámara.
ARTICULO 79. 1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.	ARTICULO 79. 1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que las personas integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicadas en un área regular y continua. Cada año de ejercicio, la asignación de las áreas que correspondan a los grupos parlamentarios estará a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva.



	2. Las coordinaciones de los grupos parlamentarios podrán formular propuestas de ubicación ante la Presidencia de la Mesa Directiva .
	3. La Presidencia de la Mesa Directiva resolverá sobre la distribución de espacios con base en el número de integrantes de cada grupo en orden decreciente; tomando en consideración el número de grupos conformados; y las características del salón de sesiones.
ARTICULO 81. 1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.	ARTICULO 81. 1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por las Coordinaciones de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: un senador y una senadora por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. Las ausencias de la persona coordinadora de cada grupo parlamentario serán cubiertas como establezca el Estatuto de cada grupo.
2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.	2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de las coordinaciones de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadoras y senadores con que cuente cada uno de ellos , respecto del total de la Cámara.
3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.	3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política de acuerdo con , mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes y lo establecido en sus Estatutos, decisión que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.
4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una	4. Se garantizará la rotación de la presidencia de la Junta de Coordinación



legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.	Política entre los grupos parlamentarios de manera tal que cada uno de ellos la ocupe por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuente en el Pleno.
5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.	5. Los grupos parlamentarios deberán asegurarse de que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se rote anualmente entre hombre y mujer.
6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.	6. La Presidencia de la Junta nombrará a una Secretaría Técnica, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

* * *

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de asegurar la representación de la pluralidad democrática y la paridad de género en los órganos de gobierno del Senado de la República, para quedar como sigue:

ARTICULO 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con una Presidencia, tres vicepresidencias y una Secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario.

Las personas que ocupen estos cargos serán electas por mayoría absoluta de las y los senadores presentes en la sesión del pleno.

La votación se realizará por cédula.



2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos.

En la elección de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la primera Legislatura se observará lo siguiente:

a) El proceso será conducido por la Mesa de Decanos durante el primer año y por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio en los siguientes.

b) Se garantizará la rotación de la presidencia de la Mesa Directiva entre los grupos parlamentarios de manera tal que cada uno de ellos la ocupe por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuente en el Pleno.

c) Se garantizará que la presidencia de la Mesa Directiva recaiga de modo alternado en mujer y hombre.

d) La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la Senadora o Senador que sea facultado para ello por su grupo parlamentario, representará tantos votos como integrantes tenga dicho grupo en el Pleno.

Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las entidades federativas.

ARTÍCULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de pluralidad, equidad, legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Quando al menos dos integrantes de la Mesa Directiva señalen su desacuerdo razonado con una decisión de la persona titular de la Presidencia, plantearán al órgano colegiado la revisión de la decisión y se resolverá en definitiva en los términos del artículo 62 numeral 2 inciso d) de esta Ley.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, en los términos del artículo 62 numeral 2 inciso d) de esta Ley.

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar las y los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.

2. Los grupos parlamentarios deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

3. Los grupos parlamentarios permitirán garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

ARTICULO 72.

1. La representación de un partido en la Cámara es el producto de la voluntad popular expresada en la elección general previa. Sólo las y los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que deberá ser constituido por un mínimo de cinco senadores al inicio de la primera Legislatura del periodo de seis años de las y los senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara. Durante el ejercicio de su encargo, las y los senadores son libres de cambiar su adscripción partidista y podrán adscribirse a otro grupo parlamentario ya formado.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:



- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;
- b) Nombre de la persona titular de la coordinación y relación de las personas integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y
- c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes y, en su caso, por la autoridad que corresponda dentro del partido político.

3. Los grupos parlamentarios tendrán la obligación de rotar a la persona titular de su coordinación y de otros cargos directivos de modo que se alternen en esos puestos hombre y mujer.

ARTICULO 73.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno en el primer año de ejercicio de la primera Legislatura. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

2. En la primera sesión ordinaria de cada año de ejercicio, la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva formulará declaratoria de los cambios que ocurran en la conformación de los grupos parlamentarios, así como la renovación de sus coordinaciones.

ARTICULO 74.

1. La persona titular de la Coordinación del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

ARTICULO 75.

1. La persona titular de la Coordinación del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo.

2. Con base en las comunicaciones de las coordinaciones, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

ARTICULO 76.

1. Los grupos parlamentarios alientan la cohesión de sus miembros para el mejor



desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

2. A partir de sus agendas particulares, del debate de la realidad nacional desde sus principios ideológicos, los grupos parlamentarios podrán posicionarse en cada uno de los puntos de la agenda de la Cámara, proponiendo acuerdos al resto de las y los legisladores.

ARTICULO 77.

1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios, a través de la secretaría que les corresponda en la Mesa Directiva y con el apoyo de su Coordinación, podrán presentar propuestas de acuerdo con la Mesa o al Pleno para asegurar la equidad en el reparto y uso de los recursos de la Cámara.

ARTICULO 78.

1. Las y los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadoras o senadores sin partido. Cada uno tendrá las mismas consideraciones que a todas y todos los legisladores corresponden y los apoyos suficientes y equitativos para que puedan desempeñar con dignidad y eficacia sus funciones.

2. Las y los senadores sin partido, por separado o en conjunto, podrán presentar propuestas de acuerdo con la Mesa o al Pleno para asegurar la equidad en el reparto y uso de los recursos de la Cámara.

ARTICULO 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que las personas integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicadas en un área regular y continua. Cada año de ejercicio, la asignación de las áreas que correspondan a los grupos parlamentarios estará a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva.

2. Las coordinaciones de los grupos parlamentarios podrán formular propuestas de ubicación ante la Presidencia de la Mesa Directiva.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva resolverá sobre la distribución de espacios con base en el número de integrantes de cada grupo en orden decreciente; tomando en consideración el número de grupos conformados; y las características del salón de sesiones.

ARTICULO 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por las Coordinaciones de los grupos parlamentarios representados en la legislatura.



Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: un senador y una senadora por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. Las ausencias de la persona coordinadora de cada grupo parlamentario serán cubiertas como establezca el Estatuto de cada grupo.

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de las coordinaciones de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadoras y senadores con que cuente cada uno de ellos, respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política de acuerdo con, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes y lo establecido en sus Estatutos, decisión que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

4. Se garantizará la rotación de la presidencia de la Junta de Coordinación Política entre los grupos parlamentarios de manera tal que cada uno de ellos la ocupe por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuente en el Pleno.

5. Los grupos parlamentarios deberán asegurarse de que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se rote anualmente entre hombre y mujer.

6. La Presidencia de la Junta nombrará a una Secretaría Técnica, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 9 días de Septiembre de 2019.

C. SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

CONTINÚA TOMO II

